DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Jueves 3 de Julio de 1980

Tomo 300 Año LXXIV Número 20774

Dirección Florida 1178 Teléfonos 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

25

Resolución 989/980. — Se otorga permiso de pesca comercial en la zona de la Playa La Aguada (departamento de Rocha).

26

Resolución 990/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "CLB".

27

Resolución 991/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Brenda Hilda".

Ministerio de Justicia

28

Decreto 271/980. — Se dictan normas que regulen la actividad de los Servicios de Defensorías de Oficio del Interior de la República.

Intendencia Municipal de Paysandú

29

Resolución. — Se aprueba la Ordenanza de Espectáculos Públicos en el departamento de Paysandú.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto 282/980. — Se sustituyen varios Artículos del Reglamento General de Prácticos

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de mayo de 1980

Visto: la solicitud del Comando General de la Armada referente a la modificación de los Artículos 22, 25, 35, 36, 80, 98 y 104 y derogación del Artículo 83 del Reglamento General de Prácticos aprobado por Decreto N° 24.483 del 9 de agosto de 1962 y sus modificativos.

Considerando: I) Que la iniciativa tiende a resolver una serie de problemas y situaciones que presenta, en su aplicación, el actual ordenamiento normativo y que tienen que ver con la fijación de número de prácticos, los requisitos generales y especiales para ser admitido a concurso para el ejercicio de la profesión de práctico y otras previsiones de menor grado pero igualmente importantes en la regulación de la actividad;

II) Que tal proyecto establece, asimismo, un nuevo régimen de tarifas de servicios de pilotaje que confiere su aprobación a la Prefectura Nacional Naval, a proposición de la actual Comisión Asesora y tomando en consideración la política del Poder Ejecutivo, las necesidades y costos del servicio y el nivel de retribuciones que corresponde a los prácticos;

III) Que las modificaciones propuestas al reglamento permitirán una mejor regulación del servicio y en cuanto al régimen de tarifas se ajusta a las pautas gubernamentales al propio tiempo que su régimen de aprobación facilitará su ejecución.

Atento: a los informes favorables del Comando General de la Armada y del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Sustitúyense los Artículos 22, 25, 35, 36, 80, 98 y 104 del Reglamento General de Prácticos aprobado por Decreto N° 24.483 del 9 de agosto de 1962 y sus moficativos por los siguientes:

"ARTICULO 22. La Prefectura Nacional Naval, asesorada por la Comisión establecida en el Artículo 98°, fijará al 30 de noviembre de cada año, el número de prácticos efectivos para cada zona de Pilotaje, de acuerdo con las necesidades del servicio y asegurando a cada profesional un mínimo ejercicio de tareas para mantener su idoneidad. A tales efectos, cada práctico deberá computar el siguiente promedio de pilotajes anuales: Zona del Puerto de Montevideo "198". Zona del Río de la Plata y Río Uruguay "60". Para lograr lo precedente, la Comisión antes nombrada considerará un período de tiempo no menor de 1 (uno) año ni superior a 5 (cinco) años, debiéndose tener en cuenta como pilotaje, solamente aquellos realizados en turnos regulares del servicio. La diferencia entre el número de prácticos así determinados y el de aquellos que se encuentren en el ejercicio de la Patente al 31 de diciembre del mismo año, constituirá el número de vacantes a ser provistas en el año siguiente. Si el número de Prácticos en servicio fuese superior al fijado anualmente, la eliminación del excedente sólo podrá producirse en virtud de las causas prescriptas en el Capítulo correspondiente a "De la exoneración y de la reincorporación". Las exoneraciones que se produzcan en el Cuerpo de Prácticos por las causales del Artículo 151 u otras no constituyen vacantes por sí solas. Cuando el número de Pilotajes o Practicajes del último año transcurrido, sea inferior al del anterior inmediato, no se procederá a determinar vacantes para la Zona correspondiente, salvo en los casos que por exoneración, cambios de Zona o fallecimientos se justifique".

ARTICULO 25. Para ser admitido a Concurso los aspirantes deberán comprobar que reúnen los requisitos siguientes: a) ser uruguayo o ciudadano legal mayor de treinta y cinco (35) años y menor de cincuenta (50) años a la fecha del cierre de la inscripción. b) presentar los documentos necesarios para la identificación personal (Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad y Credencial Cívica). c) aprobar el examen médico que determina el Artículo 51. d) haber observado buena conducta, comprobado con certificados oficiales y de los armadores de los buques en que han navegado. Los antecedentes policiales o judiciales, si los hubiere, serán estudiados por la Mesa de Examen, pudiendo ser causa de rechazo de la solicitud. e) acreditar la práctica de navegación que se exige para cada zona, con la Libreta de Embarque expedida por la Dirección Registral y de Marina Mercante dependiente de la Prefectura Nacional Naval, o certificado debidamente comprobado por la Comisión de Examen. f) el tiempo transcurrido entre el último embarque efectivo y la presentación de la solicitud, no será mayor de seis (6) meses. De serlo la Comisión de Examen exigirá un viaje de práctica entre Puertos nacionales o del Río de la Plata, por cada mes que exceda tal cifra con un máximo de seis (6). g) los aspirantes establecerán en su solicitud la Zona de Pilotaje a que desean ingresar".

ARTICULO 35. ZONA DEL RIO DE LA PLATA Y RIO URUGUAY. — Todo aspirante deberá llenar además de lo dispuesto en los Artículos 25 y 26, lo siguiente: a) ser Marino Militar con el grado de Teniente de Navío como mínimo, con tres (3) años de mando y cinco (5) años de antigüedad en el Título. Para inscribirse habrá de estar en situación de "No disponible", debiendo pasar a retiro al ingresar. b) ser Capitán Mercante con tres (3) años de Mando y cinco (5) años de antigüedad en el Título. c) ser Patrón Nacional de Cabotaje en las Zonas establecidas de Montevideo a Salto, con cinco (5) años de Mando y siete (7) años de Título en buques de matrícula nacional de Cabotaje, con un tonelaje neto de 350 toneladas o más y computar quince (15) viajes embarcado, en estas condicionantes, entre Puertos de la Zona. A estos efectos se considerará como viaje, el equivalente a un (1) pilotaje.

ARTICULO 36. "ZONA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO. — Todo aspirante a Práctico de esta Zona llenará, además de los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26, lo siguiente: a) ser Marino Militar con el grado de Teniente de Navío como mínimo, con tres (3) años de Mando y cinco (5) años de antigüedad en el Título. Para inscribirse habrá de estar en situación de "No disponible" debiendo pasar a retiro al ingreso. b) ser Capitán Mercante con tres (3) años de Mando y cinco (5) años de antigüedad en el Título. c) ser Patrón Nacional de Cabotaje en una Zona que comprenda al Puerto de Montevideo, con cinco (5) años de Mando y siete (7) años de antigüedad en el Título en buques de Matrícula Nacional de Cabotaje con un tonelaje neto de 350 toneladas o más.

d) computar quince (15) entradas y quince (15) salidas al Puerto de Montevideo, embarcado como Primer Oficial, Capitán o Patrón".

ARTICULO 80. PEDIDO DE DESPACHO DE PRACTICO "FUERA DE TURNO". — Los Armadores, Agentes o Capitanes, podrán solicitar ante la Oficina de Pilotaje, el despacho de Prácticos "Fuera de Turno" que deseen para pilotear sus buques, ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) Para buques menores de 10.000 toneladas de Registro Neto, los pedidos de práctico "Fuera de Turno" deberán ser hechos por nota, especificando los motivos que avalan tal solicitud, con 24 horas de anticipación al Despacho correspondiente;
b) Para buques mayores de 10.000 toneladas de Registro Neto, los pedidos serán hechos en forma verbal de acuerdo a lo especificado en el Artículo 81;
c) La Oficina de Pilotaje procederá a registrar el nombre y bandera de los buques que sean autorizados en forma permanente para ser despachados con práctico "fuera de turno", así como la relación de práctico titular y sus suplentes;
d) Podrá ser solicitado práctico "fuera de turno", estando a los especificados en b) para todo buque que realice maniobras: 1. — de entrada o salida del Dique; 2. — sin máquinas o timón; 3. — con averías que resten rendimiento; 4. — remolcando o remolcado; 5. — sin remolcador debidamente autorizado; 6. — de transporte de pasaje;
e) Todo buue despachado con práctico "fuera de turno" estará obligado a llevar el de Turno que corresponda con excepción de la Zona del Puerto de Montevideo, el que solamente embarcará cuando así lo disponga el Jefe de la Oficina de Pilotaje".

ARTICULO 98. "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO, TARIFARIAS, RECAUDACIONES Y VOTACION. —

a) Modificaciones al Reglamento. Las modificaciones al Reglamento serán proyectadas por una Comisión integrada por el Jefe de la Oficina de Pilotaje, que la presidirá, el Prefecto del Puerto de Montevideo, un Delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un Representante del Centro de Navegación Transatlántica y un Práctico de cada Zona. La Comisión será citada por la Prefectura Nacional Naval de oficio o a pedido escrito de cualquiera de las partes integrantes. Las modificaciones proyectadas por la Comisión serán elevadas por intermedio de la Prefectura Nacional Naval para la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo. De no mediar citación, la Comisión establecida se reunirá una vez por año, fijándose como fecha a tales efectos, la segunda quincena del mes de noviembre. En dicha reunión se tratarán todas las sugerencias que las partes allí representadas planteen para el mejoramiento del servicio;
b) Modificaciones tarifarias. Las tarifas de los servicios de pilotaje y la fecha de su entrada en vigencia serán fijadas por la Prefectura Nacional Naval, asesorada por la misma Comisión, la que será citada de oficio por la Prefectura Nacional Naval o a solicitud escrita de cualquiera de las partes integrantes, a tales efectos la Comisión tomará primordialmente en cuenta la política del Poder Ejecutivo, las necesidades y costos del servicio y el nivel adecuado de las retribuciones a los Prácticos, de acuerdo a su jerarquía profesional;
c) Recaudación. Del total de las recaudaciones obtenidas por concepto de tarifas de pilotaje, se destinará el diez por ciento (10 %) a la Prefectura Nacional Naval, a ser empleado en equipos, instalaciones o mejoramiento de ayudas a la navegación para atender el Control de Tráfico Marítimo y el servicio de pilotaje. El noventa por ciento (90 %) restante constituirá el fondo común de cada una de las Corporaciones de Prácticos, destinado a la remuneración de sus integrantes. La recaudación de la tarifa de pilotaje se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento General de Prácticos, debiendo las respectivas Corporaciones verter directamente a la Prefectura Nacional Naval, el diez por ciento (10 %) del total de lo recaudado. La Prefectura Nacional Naval adoptará las disposiciones necesarias para el contralor de las liquidaciones y vertimientos correspondientes;
d) Votación. La Comisión especificada en el ítem a) del presente Artículo, aprobará los asuntos a su estudio por simple mayoría del total de sus Miembros. El voto de los Delegados de los Prácticos será en todos los casos, uno solo. Con este fin se tomará el voto del Delegado de la Zona interesada o el voto conjunto de todas las Zonas, en los casos de interés particular o común, según corresponda.

ARTICULO 104. PRACTICOS QUE EFECTUAN SERVICIOS FUERA DE TURNO. — Los prácticos que embarquen "fuera de turno" se ajustarán a lo siguiente:

a) No se destinará a un mismo práctico para dos (2) embarques cuando el intervalo entre ambos sea inferior a doce (12) horas, excepto cuando para el segundo embarque medie solicitud del Agente para despacharlo "fuera de turno" autorizado por la Oficina de Pilotaje. En este caso el lapso de tiempo entre despachos será de seis (6) horas. Dichos intervalos se comenzarán a contabilizar a partir de la hora de despacho del práctico de la Oficina de Pilotaje. Cuando el primer embarque sea una Guardia, el intervalo será de seis (6) horas y se comenzará a contabilizar a partir de la hora de finalización de la misma;
b) Se exceptúa de la disposición anterior, a los buques que debidamente autorizados a llevar práctico "fuera de turno" realicen dos (2) movimientos con un intervalo menor a los doce (12) horas;
c) El práctico que por imperio de las disposiciones no pueda embarcar en su Turno, será cortado del mismo;
d) Los prácticos podrán optar por embarcar de "turno" o "fuera de turno", debiendo comunicarlo a la Oficina de Pilotaje con dos (2) horas de antelación a la hora de designación correspondiente;
e) Una vez que hayan optado por una de las dos alternativas, no podrán cambiar su decisión, aunque el embarque que hayan elegido no se realizara.

Art. 2º Derógase el Artículo 83 del Reglamento General de Prácticos aprobado por Decreto Nº 83 del Regla- Nº 24.483 de 9 de agosto de 1962 y modificativos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese. — **MENDEZ.** — ARMANDO CHIARINO AGUIRRE.

2

Decreto 283|980. — Se incluye en el artículo 7º del decreto 146|975, al personal docente de la Escuela de Inteligencia del Ejército, con sus respectivos coeficientes.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de mayo de 1980.

Visto: la gestión del Comando General del Ejército a los efectos de incluir en lo dispuesto por el decreto 146|975 de fecha 19 de febrero de 1975 modificado a su vez por el decreto 648|979 del 13 de noviembre de 1979 sobre retribuciones a Profesores e Instructores de los Centros de Enseñanza del Ejército, al personal docente de la "Escuela de Inteligencia del Ejército".

Resultando: que por decreto 645|979 del 15 de noviembre de 1979 se creó la "Escuela de Inteligencia del Ejército" dependiente del Comando General del Ejército.

Considerando: I) Que en el referido Instituto se realizarán en el presente año lectivo, cursos de capacitación en la materia, para personal superior y subalterno, a fin de cumplir con la misión específica para la que fue creada;

II) Que en el decreto 146|975, de fecha 19 de febrero de 1975, modificado por decreto 648|979 del 13 de noviembre de 1979, en su artículo 7º se establecen los coeficientes para el personal docente, no habiéndose contemplado los correspondientes a la Escuela de Inteligencia del Ejército y sus Cursos.

Atento: al informe favorable del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese en el artículo 7º del decreto 146|975 del 19 de febrero de 1975 modificado por el decreto 648|979 del 13 de noviembre de 1979, a la Escuela de Inteligencia del Ejército con los coeficientes que se detallan:

Instituto: Escuela de Inteligencia del Ejército; Curso de Oficiales: 3,5; Curso de Tropa: 2.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — **MENDEZ.** — **ARMANDO CHIARINO AGUIRRE.**

3

Resolución 1.047|980. — Se autoriza al Servicio de Material y Armamento a proceder a la venta de diversos vehículos.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de mayo de 1980.

Visto: los antecedentes elevados por el Comando General del Ejército en los que el Servicio de Material y Armamento, solicita autorización para proceder a la venta en subasta pública de: 14 (catorce) coches Chevrolet Modelo 1976, 1 (un) Camión Mercedes Benz L-608D, 1 (una), Camioneta Pick-up Willys, 1 (una) Camioneta Chevrolet Rural C-1416|7E3, 1 (una) Moto Honda CG 125 c.c. 16 TP 1|4 Ton., 6 TP|2, 1|2 Ton. M-35, 2 TP, 1 Ton. M-601, 1 TP 3|4 Ton. M-37, 4 (cuatro) elevadores, 1 (un) Guinche Eléctrico, 3 (tres) Motos Rabbit, 8 (ocho) motores, maquinaria y repuestos.

Resultando: que dichos vehículos han quedado fuera de servicio siendo su recuperación cuando no imposible, absolutamente antieconómica.

Considerando: que de acuerdo a lo que determina el artículo 7º de la ley 11.923, de 27 de mayo de 1953, y el artículo 70 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el producido debe ser invertido en el reemplazo a dichas unidades.

Atento: a que se dió la intervención correspondiente al Tribunal de Cuentas de la República y que por el Departamento de Documentación y Registros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se realizó la correspondiente designación de rematadores,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorízase al Servicio de Material y Armamento a proceder a la venta mediante subasta pública de: 14 (catorce) coches Chevrolet Opala modelo 1974, 4 (cuatro) coches Chevrolet Opala modelo 1976, 1 (un) Camión Mercedes Benz L. 608 D. 1 (una) Camioneta Pick-Up Willys 1 (una) Camioneta Chevrolet Rural C-1416|73, 1 (una) Moto Honda CG 125 c.c. 16 TP 1|4 Ton., 6 TP|2, 1|2 Ton. M-35, 2 TP 1 Ton. M-601, 1 TP 3|4 Ton. M-37, 4 (cuatro) elevadores, 1 (un) Guinche Eléctrico, 3 (tres) Motos Rabbit, 8 (ocho) motores, maquinaria y repuestos.

2º El producto que se obtenga en la subasta autorizada, deberá ser destinada a la adquisición de elementos similares de acuerdo con lo que determina el artículo 7º de la ley 11.923, de 27 de mayo de 1953, el artículo 70 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

3º Actuarán como rematadores las personas designadas de acuerdo al sorteo de fecha 11 de abril de 1980 realizado por el Departamento de Documentación y Registros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya nómina se transcribe a continuación:

Titular I: (LP) Llobet Torrens, Elbio Ismael (Mat. 1029).
Titular II: (LP) Pereyra Das Neves, José (Mat. 1317).
Titular III: (PL) Franco Lequio, Ney. (Mat. 1796).
Titular IV: (PL) Lima Chagas, Pedro Fernando. (Mat. 2298).
Titular V: (LP) Silvera Batista, Adalberto María. (Mat. 893).
Suplente I: (LP) Pintado Hernández, Ariel (Mat. 628).
Suplente II: (LP) Vanoli Fornillo, Jorge (Mat. 2090).
Suplente III: (LP) Castells Montes, Horacio Luis. (Mat. 223).
Suplente IV: (LP) Vanoli Rago, Alberto. (Mat. 394).
Suplente V: (LP) De Anda García, Carlos. (Mat. 232).

Titular I: Coitinho Pérez, Nilo. (Mat. 2257).
Titular II: Berezán Arenson, Valentín. (Mat. 753).
Titular III: Oronoz Ipar, Mario Ariel. (Mat. 269).
Titular IV: Villalba Acosta, Carlos. (Mat 490).
Titular V: Martínez Teliz, Ramiro. (Mat. 726).
Titular VI: Espínola Contaldo, Washington Alfonso (Mat. 539).
Titular VII: Andreón Bertinat, Aldo Silvio. (Mat. 252).
Titular VIII: Fernández, Otto. (Mat. 1559).
Titular IX: Caballero Villarreal, Ovidio. (Mat. 1125).
Titular X: Collazo Gabitto, Darwin Ormar. (Mat. 1720).

Suplente I: Macedo Macedo, Olavo Amaro. (Mat. 1055).
Suplente II: Rodríguez Claro, Alexis María. (Mat. 2583).
Suplente III: Guillen Alvarez, Silvestre, (Mat. 262).
Suplente IV: Andriolo Sasso, Luis Alberto. (Mat. 1240).
Suplente V: Giogetta Barrios, Gumersindo, (Mat. 1073)
Suplente VI: Osorio Núñez, Aurelio. (Mat. 2196).
Suplente VII: Banchero Banchero, Enrique Hugo. (Mat. 2264).
Suplente VIII: Estévez González, Hugo Daniel. (Mat. 2815).
Suplente IX: Alvarez Martens, Alfredo Tomás. (Mat. 1020).
Suplente X: Tellechea Martirena, Gustavo Ernesto. (Mat. 2092).
Suplente XI: Rodríguez Grecco, Javier Jorge. (Mat. 3037)
Suplente XII: Berardi Cavo, Milton. (Mat. 1352).
Suplente XIII: Sosa Velázquez, Gustavo Emilio. (Mat. 2940).
Suplente XIV: Suárez, Ernesto Miguel, (Mat. 5851).
Suplente XV: Mauad Herrero, Juan Omar. (Mat. 150).
Suplente XVI: Hernández Núñez, Edgar. (Mat. 1023).
Suplente XVII: Bas, Carlos Esmir. (Mat. 1175).
Suplente XVIII: Supparo Del Mond, Mario Seferino. (Mat. 1035).
Suplente XIX: Ferretjan Barrios, Juan Ramiro. (Mat. 2835).
Suplente XX: Defazio Bavastro, Oscar Antonio. (Mat. 2388).

4º Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para que una vez efectuada la subasta autorizada, estos antecedentes pasen al Tribunal de Cuentas de la República. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ARMANDO CHIARINO AGUIRRE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4

Resolución 971/980. — Se amplía una resolución por la cual se aceptó parte de un legado instituido a favor del Instituto de Oncología.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de abril de 1980. (*)

Visto: que por resolución Ministerial de 6 de febrero de 1980, (Interna Nº 39), dictada en ejercicio de las artibuciones delegadas, se aceptó el legado instituido a favor del Ministerio de Salud Pública por la señora Carmen María Peirano Maragliano de Iñiguez, consistente en una cuarta parte de sus acciones del Banco Comercial, de Molinos Peirano S. A. y de Discarty S. A., así como de los bienes muebles e inmuebles existentes a su fallecimiento, a cada uno de los siguientes establecimientos: Hospital-Hogar "Luis Piñeyro del Campo" y Hospital "Dr. Pedro Visca".

Resultando: I) Que, además, la mencionada causante, por la cláusula quinta del testamento otorgado el 19 de junio de 1976, ante el escribano José Luis Pareja Sanguinetti, legó una cuarta parte del total de los bienes citados precedentemente, al Instituto de Oncología.

Considerando: I). Que el mismo constituye una dependencia del Ministerio de Salud Pública y no de la Universidad de la República, como erroneamente se dice en dicho testamento;

II) Que, de acuerdo con lo informado por los Departamentos Notarial y Jurídico, se estima pertinente ampliar la resolución de referencia, aceptando el legado instituido a favor del Instituto de Oncología.

Atento: a lo dispuesto por el inciso j) del numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Amplíase la resolución Ministerial de 6 de febrero de 1980, (Interna Nº 39), dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas, aceptándose el legado efectuado al Ministerio de Salud Pública, con destino al Instituto de Oncología, por la señora Carmen María Peirano Maragliano

(*) Recibida en "Diario Oficial", el 6 de mayo de 1980.

de Iñiguez, por la cláusula quinta del testamento otorgado el 19 de junio de 1976, ante el escribano José Luis Pareja Sanguinetti, consistente en una cuarta parte de sus acciones del Banco Comercial, de Molinos Peirano S. A. y Discarty S. A., así como de los bienes muebles e inmuebles existentes a su fallecimiento.

2º Comuníquese. Pase a sus efectos al Departamento Jurídico y tome nota el Departamento Notarial. — CAÑELLAS.

5

Resolución 972/980. — Se acepta la donación de una ambulancia con destino al Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yi.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de abril de 1980. (*)

Visto: estos antecedentes relacionados con la nota de Cáritas Uruguaya, por la que comunica que el Secretario Latinoamericano de Cáritas con sede en Río de Janeiro, por intermedio del Rotary Club de Sarandí del Yi, ofrece la donación de una ambulancia marca Volkswagen, Tipo VW 271, procedente de la República Federativa del Brasil, con destino al Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yi.

Considerando: que dicha donación constituye un valioso aporte que permitirá al mencionado Centro contar con un vehículo adecuado para la atención y traslado de los pacientes de la zona que así lo requieran.

Atento: a lo dispuesto por el inciso j) del numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Acéptase la donación de una ambulancia marca Volkswagen, Tipo VW 271, procedente de la República Federativa del Brasil, ofrecida al Ministerio de Salud Pública por el Secretario Latinoamericano de Cáritas, con sede en Río de Janeiro, por intermedio del Rotary Club de Sarandí del Yi, con destino al Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yi.

2º Comuníquese. — CAÑELLAS.

6

Resolución 973/980. — Se acepta la donación de una ambulancia con destino a la Policlínica del Barrio Monterrey-Paso Carrasco, departamento de Canelones.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de abril de 1980. (*)

Visto: estos antecedentes relacionados con la nota de Caritas Uruguaya, por la que comunica que el Secretariado Latinoamericano de Caritas con sede en Río de Janeiro, por intermedio de la Comisión de Fomento Barrio Monterrey, ofrece la donación de una ambulancia marca Vilkswagen, Tipo VW 271, procedente de la República Federativa del Brasil, con destino a la Policlínica de Barrio Monterrey, Paso Carrasco, Departamento de Canelones.

Considerando: que dicha donación constituye un valioso aporte, por permitirá a la mencionada Policlínica contar con un vehículo adecuado para la atención y traslado de los pacientes de la zona que así lo requieran.

Atento: a lo dispuesto por el inciso j) del numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Acéptase la donación de una ambulancia, marca Volkswagen, Tipo VW 271, procedente de la República Federativa del Brasil, ofrecida al Ministerio de Salud Pública, por el Secretariado Latinoamericano de Caritas con sede en Río de Janeiro, por intermedio de la Comisión de Fomento Barrio Monterrey, con destino a la Policlínica del Barrio Monterrey- Paso Carrasco, departamento de Canelones.

2º Comuníquese. — CAÑELLAS.

7

Resolución 974/980. — Se acepta la donación de una ambulancia con destino a la Policlínica de Chuy (departamento de Rocha).

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 23 de abril de 1980. (*)

Visto: estos antecedentes relacionados con la donación ofrecida al Ministerio de Salud Pública, por el Club de Leones de Chuy (Rocha), consistente en una ambulancia Chevrolet Caravan, Modelo 1980 con destino a la Policlínica de dicha localidad.

Considerando: que dicha donación constituye un valioso aporte que permitirá a la mencionada Policlínica contar con un vehículo adecuado para la atención y traslado de los pacientes de la zona, que así lo requieran.

Atento: a lo dispuesto por el inciso j) del numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Acéptase la donación de una ambulancia Chevrolet Caravan, Modelo 1980 ofrecida al Ministerio de Salud Pública por el Club de Leones de Chuy (Rocha), con destino a la Policlínica de dicha localidad.

2º Agradézcase. Comuníquese y tome nota la Dirección Administración de Recursos. — CAÑELLAS.

8

Resolución 1.049|980. — Se designa integrante de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de mayo de 1980.

Visto: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley 11.139 de 9 de noviembre de 1948, el Patronato del Psicópata debe estar dirigido por una Comisión Honoraria de 15 miembros, de los cuales 8 serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud Pública.

Considerando: I) Que existen vacantes de los cargos a proveer por el Poder Ejecutivo;

II) Que el doctor Carlos H. Tobler reúne las condiciones necesarias para integrar dicha Comisión.

Atento: a lo establecido por le artículo 2º, inciso A) de la ley 11.139, de 9 de noviembre de 1948,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Desígnase integrante de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata al doctor Carlos H. Tobler.

2º Comuníquese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS.

(*) Recibidas en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

9

Resolución 1.050|980. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a proceder a la venta de una ambulancia perteneciente a la Policlínica de Caraguatá.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de mayo de 1980.

Visto: estos antecedentes por los que se solicita se autorice para proceder a la venta de la ambulancia de la Policlínica de Caraguatá del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó, marca Willys, Modelo 1970, Matrícula 2.547.

Considerando: I) Que se trata de un vehículo que no se encuentra en condiciones de atender los requerimientos de la vasta zona de influencia de la referida Policlínica;

II) Que por lo expresado y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Transporte y Mantenimiento Automotriz de la Dirección Administración de Recursos, se estima conveniente autorizar dicha venta, a fin de invertir su producido en la adquisición de una nueva unidad, con destino a la mencionada Policlínica.

Atento: a lo establecido en el decreto 288|979, de 17 de mayo de 1979,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorízase al Ministerio de Salud Pública a proceder a la venta de la ambulancia marca Willys, Modelo 1970, Matrícula 2.547, perteneciente a la Policlínica de Caraguatá del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó.

2º El producido de dicha venta será invertido en la adquisición de una nueva unidad con destino a la mencionada Policlínica.

3º Comuníquese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS.

10

Resolución 1.051|980. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a proceder a la venta de una camioneta perteneciente al Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de mayo de 1980.

Visto: la gestión promovida por la Dirección del Servicio de Asistencia y Prevención Antituberculosa, por la que solicita autorización para proceder a la venta de una camioneta, marca Chevrolet, Modelo 1957, Matrícula 4113.

Considerando: I) Lo expresado por la mencionada Dirección, según lo cual, dicho vehículo se encuentra en precarias condiciones de funcionamiento, resultando antieconómica su reparación;

II) Que, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Transporte y Mantenimiento Automotriz de la Dirección Administración de Recursos del Ministerio de Salud Pública, se estima conveniente autorizar dicha venta, a fin de invertir su producido en la adquisición de una nueva unidad.

Atento: a lo establecido por el decreto 288|979, de 17 de mayo de 1979,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorízase al Ministerio de Salud Pública a proceder a la venta de una camioneta, marca Chevrolet, Modelo 1957, Matrícula 4113, perteneciente al Servicio de Asistencia y Prevención Antituberculosa.

2º Establécese que el producido de dicha venta deberá ser invertido en la adquisición de una nueva unidad, con destino al mencionado Servicio.

3º Comuníquese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS.

11

Resolución 1.052|980. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a proceder a la venta de una ambulancia perteneciente a la Sala de Auxilios de Tomás Gomensoro.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de mayo de 1980.

Visto: estos antecedentes, por los que se solicita autorización para proceder a la venta de la ambulancia de la Sala de Auxilios de Tomás Gomensoro, del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas, marca Willys, Modelo 1970, Matrícula Nº G. 064.

Considerando: I) Que dicha solicitud se formula en razón de las precarias condiciones de uso en que se encuentra el referido vehículo, resultando antieconómico su mantenimiento;

II) Que, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Transporte y Mantenimiento Automotriz de la Dirección Administración de Recursos del Ministerio de Salud Pública, se estima conveniente autorizar dicha venta, a fin de invertir su producido en la adquisición de una nueva unidad.

Atento: a lo establecido por el decreto 288|979, de 17 de mayo de 1979,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorízase al Ministerio de Salud Pública a proceder a la venta de la ambulancia marca Willys, Modelo 1970, Matrícula Nº G 064, perteneciente a la Sala de Auxilios de Tomás Gomensoro, del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas.

2º Establécese que el producido de dicha venta deberá ser invertido en la adquisición de una nueva unidad, con destino al referido Centro Asistencial.

3º Comuníquese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — ANTONIO CAÑELLAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

12

Resolución 976/980. — Se otorga la renovación del permiso de pesca comercial a la firma propietaria de la embarcación denominada "Cangrejo".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 11 de abril de 1980 (*)

Visto: la precedente gestión formulada por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 21 de noviembre de 1979, el Sr. Roberto Etchegoimberry en representación de la firma Marpez Ltda. solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, la correspondiente renovación del permiso de pesca comercial otorgado por el Poder Ejecutivo el 13 de enero de 1978, individualizado con el Nº 1.336 y cuyo vencimiento operó el 12 de enero de 1980, para la embarcación denominada "Cangrejo";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda la renovación solicitada en las condiciones que indica de fs. 17 vta. a 18.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del Sr. Roberto Etchegoimberry en representación de la firma Marpez Ltda., de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, la correspondiente renovación del permiso de pesca comercial otorgado por el Poder Ejecutivo el 13 de enero de 1978, individualizado con el Nº 1.336 y cuyo vencimiento operó el 12 de enero de 1980, para la embarcación denominada "Cangrejo".

2º. El permiso de que se trata tendrá una vigencia de dos (2) años, tal como lo dispone el Art. 16 del decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha 13 de enero de 1980 y previo pago de las tasas en vigor.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial quedará supeditado en cuanto corresponda al decreto 510/979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición del uso de "redes de arrastre" en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año en la franja costera del Río de la Plata delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — CASSOU.

13

Resolución 977/980. — Se otorga permiso de pesca comercial en la zona de la Barra del Chuy, Departamento de Rocha.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980 (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 14 de febrero de 1980, el Sr. Omar Vidal Navarro solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, como pescador de tierra, en la Zona de la Barra del Chuy, departamento de Rocha.
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 4 vta. a 5.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del Sr. Omar Vidal Navarro, de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario número 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando exonerado del pago de derechos por los conceptos previstos en el Art. 17 del mencionado decreto.

3º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial, dispone la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

4º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

5º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

14

Resolución 978/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Elpegia".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980 (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.
Resultando: I) Con fecha 11 de febrero de 1980, el Sr. Heber Gualberto Peña solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, y decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Elpegia".
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.
Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca habida cuenta que, en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975, y la resolución del Poder Ejecutivo número 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, qued elega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase en favor del Sr. Heber Gualberto Peña, de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario número 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación "Elpegia".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años tal como lo dispone el Art. 16 del decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el Art. 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos, que en materia de pesca comercial, dispone la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y

(*) Recibida en "Diario Oficial", el 6 de mayo de 1980.

su decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el decreto Nº 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese, y a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

15

Resolución 979/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Livia".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980 (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.
Resultando: I) Con fecha 26 de octubre de 1979, el Sr. Juan Pedro Acosta Molina solicitó, de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, y decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Livia";
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.
Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que, en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
Atento: a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley Nº 14.484 de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del Sr. Juan Pedro Acosta Molina, de conformidad con lo dispuesto por la ley número 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación denominada "Livia".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, tal como lo dispone el Art. 16 del decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el Art. 17 del mencionado decreto.
3º El buque queda autorizado para operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley Nº 13.833 de 29 de diciembre de 1969, y su decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el Art. 1º del decreto Nº 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

(*) Recibidas en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

16

Resolución 980/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Sol de Noche".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980 (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.
Resultando: I) Con fecha 18 de diciembre de 1979, el Sr. Angel Nervo Bringa Noguera, solicitó, de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Sol de Noche".
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 6.
Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
Atento: a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del Sr. Angel Nervo Bringa Noguera, de conformidad con lo dispuesto por la ley número 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial, para la embarcación denominada "Sol de Noche".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, tal como lo dispone el Art. 16 del decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el Art. 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado para operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, y decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975.
5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el Art. 1º del decreto Nº 581/974, de 11 de julio de 1974. Asimismo, quedará supeditado en cuanto corresponda al decreto Nº 510/979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición del empleo de "redes de arrastre" en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año, en la franja de 7 millas contadas de la costa del Río de la Plata y delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo, hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

17

Resolución 981/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Mary K".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980 (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

(*) Recibidas en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

Resultando: I) Con fecha 12 de diciembre de 1979, el Sr. Eulogio Enrique Rey Cuña solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Mary K".

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 6 a 6 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo Nº 1715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del Sr. Eulogio Enrique Rey Cuña, de conformidad con lo dispuesto por la ley número 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "Mary K".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el Art. 16 del decreto Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el Art. 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de redes de playa en las áreas especificadas en el Art. 1º del decreto Nº 581/974, de 11 de julio de 1974. Asimismo, quedará supeditado en cuanto corresponda al decreto 510/979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición del uso de redes de arrastre en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año en la franja de 7 millas contadas desde la costa del Río de la Plata y delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

18

Resolución 982/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de a embarcación denominada "Anita".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980(*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán:

Resultando: I) con fecha 26 de octubre de 1979, el señor Bonifacio Calimaris solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Anita";

II) el Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.

Considerando: conveniente, proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario Nº 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley Nº 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo número 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976 que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor Bonifacio Calimaris, de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario número 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "Anita".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

3º El buque queda autorzado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se de cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581|974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h.).

19

Resolución 983|980. — Se otorga permiso de pesca comercial, a la firma propietaria de la embarcación denominada "El Pato".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980 (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 12 de noviembre de 1979, el señor Fernando Peña, en representación de la firma Aremar S. A., solicitó de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "El Pato";

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

II) Al Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 8 vta. a 9.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715|976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor Fernando Peña, en representación de la firma Aremar S. A., de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971. el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "El Pato".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de dos (2) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, previo pago de las tasas en vigor.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484 de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial quedará sujeto al decreto 510|979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición del uso de "redes de arrastre" en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año en la franja de 7 millas contadas a partir de la costa del Río de la Plata delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

20

Resolución 984|980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "El Faro".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980. (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 25 de enero de 1980, el señor Roberto Eijo Otero solicitó, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca, con carácter comercial, para la embarcación denominada "El Faro";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca habida cuenta que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 28 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715|976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor Roberto Eijo Otero, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación denominada "El Faro".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el decreto 581|974 (artículo 1º), de 11 de julio de 1974. Asimismo, quedará supeditado en cuanto corresponda al decreto 510|979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición de "redes de arrastre" en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año en la franja de 7 millas contadas a partir de la costa del Río de la Plata y delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

21

Resolución 985|980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Traviesa".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980. (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 26 de octubre de 1979, el señor Geremías Veiga solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Traviesa";

II) El Instituto Nacional de Pesca previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715|976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

(*) Recibidas en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, a favor del señor Geremías Veiga, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación denominada "Traviesa".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581|974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

22

Resolución 986/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Cabia".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980. (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 15 de enero de 1980, el señor Juan Angel Chapore Méndez solicitó de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con mercial,1 ET SH CM VB AO RD F.. GK IN LU YP Q pondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Cabia";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.434, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715|976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor Juan Angel Chapore Méndez, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711|971 de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad "Cabia".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido que excluye el empleo de redes de playa en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581|974, de 11 de julio de 1974. Asimismo, quedará supeditado en cuanto correspondiera al decreto 510|979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición del uso de redes de arrastre entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año en la franja de 7 millas contadas a partir de la costa del Río de la Plata y delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

23

Resolución 987/980. — Se otorga permiso de pesca comercial a la firma propietaria de la embarcación denominada "Promopes I".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980. (*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 28 de diciembre de 1979, los señores Saúl Urureta Saralegui y Francisco Beltrame en representación del a firma Promoción Pesquera (PROMOPES), solicitaron, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial; para la embarcación "Promopes I";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 8 vta. a 9.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715|976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase en favor de los señores Saúl Irureta Saralegui y Francisco Beltrame en representación de la firma Promoción Pesquera (PROMOPES), de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "Promopes I".

(*) Recibida en "Diario Oficial". el 6 de mayo de 1980.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de dos (2) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, previo pago de las tasas en vigor.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca, adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 29 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial quedará sujeto en cuanto correspondiere al decreto 510|979, de 12 de setiembre de 1979 (prohibición del uso de redes de arrastre en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año, en la franja de 7 millas contadas desde la costa del Río de la Plata y delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (h).

24

Resolución 988/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "La Taura".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980.(*)

Visto: estos antecedentees elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.

Resultando: I) Con fecha 3 de diciembre de 1979, el señor Washington Yanes Berriel solicitó, de acuerdo a lo dispueesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación denominada "La Taura";

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 7 a 7 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento a las disposicionees legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones.

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, a favor del señor Washington Yanes Berriel, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.933, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "La Taura".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581/974, de 11 de julio de 1974. Asimismo, quedará supeditado en cuanto corresponda al decreto 510/979, de 12 de setiembre de 1979 (Prohibición del uso de "redes de arrastre" en el lapso comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año en la franja costera del Río de la Plata y delimitada lateralmente por el meridiano que atraviesa el eje del canal de acceso al Puerto de Montevideo hasta el meridiano que atraviesa el Banco Jesús María).

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (H.).

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

25

Resolución 989/980. — Se otorga permiso de pesca comercial en la zona de la Playa La Aguada, departamento de Rocha.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 18 de abril de 1980.(*)

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán:

Resultando: I) Con fecha 15 de enero de 1980, el señor Juan Angel Chapore Méndez, solicitó de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, como pescador de tierra, en la zona de la Playa La Aguada, departamento de Rocha;

II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica a fs. 3 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que en el caso en vista se ha dado cumplimiento a las disposiciones lgeales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, en favor del señor Juan Angel Chapore Méndez, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial como pescador de tierra, en la zona de la Playa La Aguada departamento de Rocha.

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 16 del decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando exonerado del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El Instituto Nacional de Pesca, adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1968 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

4º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

5º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — LARRE BORGES (H.).

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 6 de mayo de 1980.

26

Resolución 990/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "CLB".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 25 de abril de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.
Resultando: I) Con fecha 11 de marzo de 1980, el señor Alberto Santiago Cañeti solicitó, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "CLB";
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715/976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, a favor del señor Alberto Santiago Cañeti, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial para la embarcación de su propiedad denominada "CLB".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, tal como lo dispone el artículo 16 de decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581/974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — JUAN C. CASSOU.

27

Resolución 991/980. — Se otorga permiso de pesca comercial al propietario de la embarcación denominada "Brenda Hilda".

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 25 de abril de 1980.

Visto: estos antecedentes elevados por el Instituto Nacional de Pesca, a los fines que se indicarán.
Resultando: I) Con fecha 21 de enero de 1980, el señor Roberto Delfante Llopart solicitó, de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto 711/971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso para ejercer actividades de pesca, con carácter comercial, para la embarcación "Brenda Hilda";
II) El Instituto Nacional de Pesca, previo informe de su División Jurídica, sugiere se conceda el permiso solicitado en las condiciones que indica de fs. 5 a 5 vta.

Considerando: conveniente proveer en la forma aconsejada por el Instituto Nacional de Pesca, habida cuenta que, en el caso en vista, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento: a lo preceptuado por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969, decreto reglamentario 711/971, de 28 de octubre de 1971, ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y la resolución del Poder Ejecutivo 1.715|976, de 3 de diciembre de 1976, que delega atribuciones,

El Ministro de Agricultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º Otórgase, a favor del señor Roberto Delfante Llopart, de conformidad con lo dispuesto por la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, el correspondiente permiso de pesca comercial, para la embarcación de su propiedad denominada "Brenda Hilda".

2º El permiso de que se trata tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artícuo 16 del decreto 711|971, de 28 de octubre de 1971, a partir de la fecha de su otorgamiento, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el artículo 17 del mencionado decreto.

3º El buque queda autorizado a operar dentro del sector de las aguas que le habilite la Prefectura Nacional Naval.

4º El Instituto Nacional de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos, que, en materia de pesca comercial, dispone la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario 711|971, de 28 de octubre de 1971, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

5º El presente permiso de pesca comercial, se otorga en el entendido de que excluye el empleo de "redes de playa" en las áreas especificadas en el artículo 1º del decreto 581|974, de 11 de julio de 1974.

6º Dése cuenta a la Presidencia de la República.

7º Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional de Pesca. — JUAN C. CASSOU.

MINISTERIO DE JUSTICIA

28

Decreto 271/980. — Se dictan normas que regulen la actividad de los Servicios de Defensorías de Oficio del Interior de la República.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 13 de mayo de 1980.

Visto: la reciente creación de los Servicios de Defensorías de Oficio en el Interior de la República.

Considerando: I) Que impuesto de la necesidad de dictar normas que regulen su actividad y asimismo de adaptar a la realidad judicial —en proceso de constante innovación— las que rigen para las Defensorías de Oficio de la Capital, la Dirección General de Defensorías de Oficio ha suministrado al Ministerio de Justicia su opinión de cómo y de qué manera debe organizarse el servicio en los distintos fueros en que debe reglamentarse el mismo;
II) Que el Poder Ejecutivo recoge —por compartir ésta— la iniciativa por la que sufraga la Dirección General de Defensorías de Oficio.

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo que disponen los artículos 168 inciso 4º de la Constitución; ley 14.985 de 28 de diciembre de 1979, 1º y concordantes del acto institucional 8,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Los Defensores de Oficio prestarán asistencia jurídica en todo tipo de asuntos, hasta su conclusión, ya sea de jurisdicción contenciosa o voluntaria, siempre que les sea requerida, que se trate de cuestiones propias de la especialidad de su cargo y que no superen los límites que establecen las disposiciones administrativas sobre la materia (decreto 674/979 de fecha 14 de diciembre de 1979). En el fuero penal su intervención corresponde toda vez que el procesado, intimado por el Juzgado, no hiciere uso de su derecho a nombrar Defensor de su particular confianza.

Art. 2º Los Defensores de Oficio entablarán todos los recursos legales que fueren necesarios, útiles o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 3º Los Defensores de Oficio con sede en la Capital deberán permanecer en sus despachos, como mínimo, durante dos horas diarias, y durante tres horas los que prestaren servicio en el resto del País. Fijarán su horario de atención al público dentro del establecido para el funcionamiento de las oficinas judiciales, el que anunciarán en sus despachos por medio de carteleras, comunicándolo, en cada caso, por la vía jerárquica y por escrito a la Dirección General del Servicio.

Art. 4º Los abogados de oficio podrán requerir de sus asistidos una relación escrita del hecho, conforme con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 5º Cada dos meses, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los Defensores de Oficio con sede en el Interior de la República, elevarán a la Dirección General del Servicio, un legajo con las copias, inicialadas y con sus respectivas fechas de presentación, de todos los escritos que hubieren presentado en cumplimiento de su función, e informarán, en la misma oportunidad, sobre el número de personas atendidas y consultas evacuadas.

Art. 6º De los casos de excusación, impedimento o recusación de los defensores, en materia criminal, resolverá el Juez que conozca en el expediente en que tenga lugar. Los casos de excusación, impedimento o recusación, en las demás materias, cuando no mediare la conformidad del abogado llamado a prestar la subrogación, serán resueltos por la Dirección General del Servicio. La excusación será solicitada con expresión, —que puede ser confidencial—, de los motivos en que se funde.

Art. 7º En los casos de vacancia, licencia, excusación, impedimento o recusación, los Defensores de Oficio se subrogarán de la siguiente manera:

1) En la Capital, en materia penal, actuará el defensor que le preceda en el turno, y en las demás materias, el defensor a quien se haya adjudicado el cupo de letras que le anteceda en la planilla anual de turnos.

2) Y, en el Interior de la República se subrogarán entre sí en su sede de actuación —sin distinción de materia— siguiendo el orden del abedecedario con la primera letra de sus respectivos apellidos, y en los casos en que no haya otro Defensor de Oficio disponible en la Ciudad donde tiene su sede el abogado a suplantar, intervendrá el que corresponda según el orden de la lista de Defensores de Oficio subrogantes que la Corte de Justicia designará anualmente, a propuesta de los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República.

Art. 8º En todos los casos en los que en una misma ciudad tengan su sede más de un Defensor de Oficio con competencia en una misma materia, la Corte de Justicia, previo dictamen de la Dirección General de Defensorías, distribuirá el trabajo entre aquéllos, estableciendo un régimen de turnos quincenal, para los de la materia penal, y de grupos de letras para las demás materias. Anualmente, al formularse la planilla de turnos se determinarán los días que corresponden a cada defensor penal así como a cuáles defensores corresponde cada cupo de letras.

Art. 9º En los asuntos de carácter penal, la fecha del auto de procesamiento determinará el turno del Defensor de Oficio. Si fueren varios los encausados por la comisión de un mismo delito y existiera implicancia entre ellos, cada uno de los demás procesados, respectivamente y por su orden, será patrocinado en la Capital por el defensor o defensores que le preceda en el turno a aquel que se encontrare en funciones a la fecha del procesamiento. Y en el Interior se estará a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 7º.

En las causas remitidas por los Juzgados Letrados Departamentales, la fecha del auto por el cual se elevan las causas, determinará el turno del defensor que haya de intervenir, aún en el supuesto de que no comprenda a todos los procesados o que haya prevenido otro defensor.

En el caso de que un defensor particular renuncie a la defensa de un encausado o cese en la prestación de su servicio profesional por cualquier causa le corresponderá intervenir al defensor de oficio que hubiere estado de turno en la fecha del auto de procesamiento, o que le hubiere correspondido intervenir según las normas precedentes. Cuando se acumularen dos o varios procesos en trámite le corresponderá intervenir en todos ellos al defensor que se encontrare de turno en la fecha del auto de procesamiento de la causa más antigua.

Art. 10. En los casos de acumulación de acciones y en general toda vez que un solo defensor de oficio en materia civil, del trabajo, o de menores, deba patrocinar a más de una persona en un mismo expediente, se formulará un orden alfabético en base a la inicial del primer apellido de las personas a asistir y entenderá el defensor cuyas letras coincidan con el mayor número de esas iniciales; y de ser equivalente intervendrá el defensor cuyo fichero registre menor número de asuntos en trámite.

Art. 11. Los defensores de oficio en lo penal llevarán un fichero por índice alfabético, en el que anotarán el Juzgado o Tribunal que intervenga en la causa, los nombres y apellidos, el domicilio, la nacionalidad, estado, profesión y edad de sus defendidos, si registraren antecedentes, si mediare confesión, un resumen de los hechos incriminados y sus circunstancias agravantes y atenuantes, y todos aquellos trámites o gestiones que se hubieren producido o se produjesen en el respectivo proceso, en cuanto fuere necesario para el más estricto y diligente cumplimiento de sus funciones.

Art. 12. Los defensores de oficio en lo penal formarán anualmente un legajo con las cartas recibidas de sus patrocinados que tengan un interés atendible con referencia al proceso, y con la contestación que hubieren enviado, expresándose las fechas de su recepción y envío.

Art. 13. Los defensores de oficio en lo penal, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del decreto 297/979 de 29 de mayo de 1979; y a las demás obligaciones reguladas por sus normas, en lo que les pudiere resultar aplicable. (Artículo 17º. Decreto 297/979).

Art. 14. Los defensores de oficio en lo penal deberán concurrir a los establecimientos carcelarios donde se encuentren recluidos sus defendidos, en los casos siguientes:

1) Trimestralmente los de la Capital, y cada dos meses los del Interior, dejando constancia de su visita en el libro respectivo del establecimiento carcelario;
2) A los efectos de entrevistar a los procesados por delitos sobre los que no haya de recaer pena de penitenciaría y que fueren primarios, en el término de quince días contados desde el vencimiento del turno, para los de la Capital, y desde la aceptación del cargo para los del Interior;
3) Cuando por causa debidamente justificada, su presencia sea solicitada por alguno de sus patrocinados; y
4) En general, cuando el defensor lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de su función. En todos los casos dejarán constancia de su visita en la ficha de trámite, con expresa mención del día en que tiene lugar.

Art. 15. Las defensorías de oficio en lo criminal redactarán las denuncias penales, cada vez que corresponda, aún en los casos en que el o los damnificados sean exclusivamente menores. En tales casos tendrán en cuenta los límites establecidos por el decreto 674/979.

Art. 16. Compete a las defensorías de oficio de menores intervenir en toda clase de asuntos en salvaguardia del interés de éstos, ya corresponda patrocinar al actor, al demandado, o se trate de asuntos de jurisdicción vo-

luntaria. En consecuencia serán los defensores de menores los que deberán actuar en casos de tenencias, régimen de visitas, cierre de fronteras, tutela, pérdida de la patria potestad, venias, y otros de análoga naturaleza. Asimismo intervendrán en los asuntos en que sólo estuvieran en juego intereses de menores, ya fueran de jurisdicción contenciosa o voluntaria, no obstante su naturaleza civil, a saber: inscripciones tardías de nacimiento, rectificaciones de partidas, justificaciones de identidad, declaraciones de ausencia, curatelas, daños y perjuicios, divorcios, separación de cuerpos, disolución de sociedad conyugal, y otros casos de análoga naturaleza.

Art. 17. Los defensores de menores intervendrán patrocinando a la parte actora, —siempre que se trate de un menor—, en todos los juicios de investigación de paternidad, —ya sean ordinarios o sumarios—, de posesión notoria de estado civil, de alimentos y de aumento de pensión alimenticia.

Art. 18. Será de competencia de las defensorías de oficio en lo civil el patrocinio del interés de los menores en toda clase de asuntos que se planteen en un mismo expediente en el que estén en juego intereses coincidentes de personas mayores de edad a las que debe asistir.

Art. 19. Las defensorías de oficio en lo civil tomarán intervención en todo otro asunto de naturaleza civil que requiera cierta especialización en aquella materia, aun cuando sólo estén interesados menores de edad. Por lo tanto tomarán intervención en las sucesiones, en materia de arrendamientos, de desalojos, o en otros asuntos de análoga naturaleza que son habitualmente atendidos por esas defensorías.

Art. 20. Las defensorías de oficio en lo civil actuarán patrocinando al deudor en todos los casos de cese o reducción de pensiones alimenticias.

Art. 21. En los juicios de naturaleza laboral intervendrán los defensores de oficio del trabajo, cualquiera sea la edad del reclamante.

Art. 22. Siempre que la persona que concurre a una defensoría en busca de asesoramiento o patrocinio sea remitida a otra, se le proporcionará un estudio escrito y pormenorizado de su caso, firmado por el defensor, en el que se expondrán los hechos, los fundamentos de derecho y la conclusión determinantes de la competencia de la oficina a la que se remite. Exceptúanse exclusivamente aquellos casos que no planteen dudas acerca de la competencia de la defensoría a la que se remite y con respecto a la cual ésta no formule objeciones. Si el que recibe el caso no estuviere de acuerdo acerca de que corresponda su intervención, fundará a su vez el desacuerdo y ambos dictámenes serán remitidos a la Dirección General del Servicio, para su resolución.

Art. 23. Las defensorías de oficio se continuarán rigiendo por las acordadas 2.500 de 8 de octubre de 1945, 3.037 de 11 de febrero de 1952 y posteriores en cuanto no se opongan al presente decreto y no hayan sido expresamente derogadas por disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 24. Comuníquese, etc. — **MENDEZ. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.**

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

29

Resolución. — Se aprueba la Ordenanza de Espectáculos Públicos en el departamento de Paysandú

(DECRETO 8.904)

La Junta de Vecinos de Paysandú

DECRETA:

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º Se considerará espectáculo público a los efectos de la presente Ordenanza, todo acto que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite, o cualquier otro esparcimiento.

Art. 2º La exhibición de cualquier espectáculo público, sólo podrá ofrecerse en locales que hayan sido autorizados o habilitados al efecto por la Intendencia Municipal de Paysandú, entendiéndose por local todo espacio cerrado o abierto precisamente delimitado.

Art. 3º Las reuniones que accidentalmente se efectuaren por particulares en sus viviendas, quedan exceptuadas de las prescripciones de esta Ordenanza

Art. 4º Las órdenes que en cumplimiento de la presente impartieren los Inspectores de Espectáculos Públicos, deberán ser acatadas por todas las personas que en alguna forma estuvieran vinculadas a la realización del espectáculo de que se trate.

Art. 5º Los funcionarios de Espectáculos Públicos podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su Reglamentación.

Art. 6º No podrá realizarse ningún espectáculo público sin que los responsables del mismo, hayan solicitado y obtenido el permiso municipal correspondiente según las normas de esta ordenanza. En la solicitud de permiso deberán hacerse constar: género de los espectáculos a ofrecerse, local donde se realizarán, fecha en que comenzarán, horarios, régimen de funciones y precios a cobrar.

Art. 7º No se concederán permisos para la realización de espectáculos públicos en los locales habilitados a ese fin, sin que previamente el interesado haya efectuado el depósito de garantía correspondiente para responder al cobro de los impuestos, derechos y multas que pudiere adeudar.

Art. 8º En caso de afectación total o parcial por cualquier concepto, del importe del depósito de garantía el interesado deberá efectuar la reposición correspondiente, dentro de un plazo de 48 horas a contar de la notificación respectiva, y de no hacerlo, caducará el permiso otorgado.

Art. 9º Cuando se trate de locales cuyo funcionamiento implique un peligro para la seguridad e integridad física de los asistentes, a juicio de alguno de los servicios competentes, podrá procederse a la clausura inmediata, dejándose constancia de las causas que justificaron la adopción de la medida.

Art. 10. Los permisarios de todo espectáculo público, con excepción de los deportivos y bailables, podrán anunciarlo por cualquier medio autorizado, siendo obligatorio hacerlo por medio de programas impresos.
Estos especificarán:

A) Nombre de la empresa y de la sala; ubicación y número de teléfono de esta última, día y hora de comienzo de las distintas secciones y precio de las localidades

B) Cuando se trate de exhibiciones teatrales, el título de la obra a representar, el nombre del autor, los actos y cuadros en que se divide con sus correspondientes repartos y sus actores principales.
Cuando se representen obras traducidas de idiomas extranjeros, debajo del título en castellano, se pondrá el título en idioma original y el nombre del autor;

C) En los casos de exhibiciones cinematográficas, mención del idioma que se emplea en la obra que se proyecta y el de las leyendas, sello, fechas de producción y estreno y actores principales, debiéndose establecer asimismo, cuando corresponda, si se trata de una copia nueva; detalle de todos los elementos constitutivos del espectáculo, sinopsis, cortometrajes y noticiosos y todo el material a exhibirse y una descripción veraz y objetiva de su naturaleza y contenido, con exclusión de figuras, leyendas y todo aquello que sea extraño al espectáculo; y

D) Sólo se autorizará la propaganda de las características técnicas (director, actores, etc.) de los espectáculos prohibidos para menores de dieciocho años, por la autoridad estatal competente.
En todo anuncio de espectáculos públicos se establecerá de modo bien visible, la edad mínima habilitante para el ingreso al local respectivo.

Art. 11. Una vez anunciado un espectáculo, el permisario no podrá suspenderlo ni variarlo sin autorización municipal.

Art. 12. El permisario será responsable de que toda persona o conjunto de personas, autor, orquesta, coro, cuerpo de baile, etc., que deba tomar parte en cualquier espectáculo anunciado, desempeñe el rol que le haya asignado, siempre que no se lo impidan causas imprevistas y ajenas a su voluntad que serán consideradas por la Intendencia Municipal de Paysandú.

Art. 13. Cuando la suspensión o variante del espectáculo fuera motivada por la enfermedad de un actor o participante, la empresa dará inmediatamente aviso del hecho a la oficina competente, haciendo entrega del certificado que acredite la enfermedad.

Art. 14. El anuncio público implica el consentimiento de las personas a que se refiere el artículo 12 y si cualquiera de ellas se negara a desempeñar la parte que le corresponde aduciendo otras circunstancias de las que alude ese artículo, el empresario deberá dar aviso a la oficina competente dentro del horario administrativo, o fuera de éste al Inspector del mismo, ateniéndose a lo que éstos resuelvan.

Art. 15. La sustitución de primeras figuras en un elenco, sólo se admitirá cuando existan causas plenamente justificadas a juicio de la oficina competente. Si dicha sustitución ocurriera a última hora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.

Art. 16. Autorizada la suspensión o variante de un espectáculo, las personas responsables del mismo quedan obligadas a dar conocimiento al público del hecho, con una faja rotulada que inutilice los anuncios que se hayan fijado.

Art. 17. La Intendencia Municipal podrá suspender los espectáculos por causa que a su juicio considere justificada.

Art. 18. Queda prohibido vender abonos sin previo conocimiento y consentimiento de la Intendencia Municipal.
En la correspondiente solicitud de permiso deberá especificarse:

A) Local donde se efectuarán los espectáculos;
B) Precio de las localidades;
C) Tipo, número de espectáculos, fechas y horarios en que éstos se realizarán;
D) Para los espectáculos teatrales, conciertos y danzas, elencos de artistas con detalle de las primeras figuras intervinientes y repertorios;
E) Para los espectáculos cinematográficos: título de las películas a exhibirse, con determinación de los artistas que intervienen en ellas y sello de las mismas; y
F) Para los espectáculos deportivos: nómina de competidores o equipos participantes y mecanismos de realización del torneo.

Art. 19. El Empresario tomará las providencias necesarias para permitir el reingreso a todo espectador que se retire del ámbito del espectáculo, antes de su terminación.

Art. 20. Ninguno de los espectáculos anunciados en un ciclo de abonos, podrá llevarse a cabo en exhibiciones extraordinarias antes de darse a conocer en la función de abono. La Empresa especificará el número de espectáculos extraordinarios que realizará, así como las fechas y horarios en que han de realizarse.

Art. 21. Las boleterías de los locales de espectáculos públicos deberán ser habilitadas, como mínimo, 60 minutos antes de la iniciación de los espectáculos y permanecer abiertas hasta treinta minutos después de comenzada la última parte.

Art. 22. Las empresas de espectáculos públicos, están obligadas a permitir la entrada del público treinta minutos antes de la hora fijada para dar comienzo al espectáculo.
La oficina competente podrá disponer el acceso antes del término señalado en el párrafo anterior.

Art. 23. Todo el personal de servicio de los locales de espectáculos públicos, deberá hallarse distribuido convenientemente con arreglo a la designación de ocupaciones, antes de admitir la entrada del público.

Art. 24. Todo espectáculo público deberá empezar a la hora indicada en los anuncios, sin perjuicio de la prórroga que en cada caso otorgare la oficina competente.

Art. 25. En los días de Fiesta Patria, ningún espectáculo podrá comenzar sin la inmediata, previa y total audición del Himno Nacional, sea por ejecución orquestal o por grabación fónica convenientemente amplificada.
Si el espectáculo consta de varias secciones, tales como las denominadas "matinée", "vermut" y "nocturna", el Himno Nacional se hará oir inmediatamente antes de cada una de dichas partes o secciones.
Cuando se trate de espectáculos repetidos en forma continuada, las audiciones del Himno Nacional se realizarán en horas coincidentes con las del comienzo de las denominadas secciones matinée, vermut y nocturna, ésto es en los horarios más próximos a las 14.00, 18.00 y 21.00 respectivamente. Durante la audición del Himno Nacional, ninguna persona podrá entrar ni salir del local donde aquélla se efectúe.

Art. 26. Las entradas para cada uno de los distintos sectores serán numeradas, confeccionadas en libretas talonarios de distinto color y se venderán en orden correlativo.

Art. 27. Toda entrada llevará impreso su valor, que deberá ser anunciado en los programas y tendrá su correspondiente talón, el cual será devuelto al espectador por los porteros.

Art. 28. Las empresas están obligadas a vender las distintas localidades a los precios que se hallan comunicado previamente a la oficina competente.

Art. 29. Los porteros, al recibir las entradas, deberán depositarlas inmediatamente en una arquilla cerrada, previo despunte que no perjudique el troquelado de contralor, la numeración, ni la constancia del precio de las mismas.

Art. 30. Ninguna empresa podrá negarse a la verificación de las entradas vendidas, por parte de los Inspectores de la Oficina.

Art. 31. Las entradas a los espectáculos públicos previamente a su venta, deberán ser troqueladas por la Oficina de Espectáculos Públicos.

Art. 32. Queda prohibida la reventa de entradas a cualquier espectáculo público.

Art. 33. Prohíbese la venta de una misma localidad para una función, a más de una persona, así como la venta, de un número de entradas superior a la capacidad autorizada para los locales o cada uno de los sectores.

Art. 34. En todos los locales en que se efectúen espectáculos o reuniones públicas de cualquier naturaleza el Intendente Municipal y los Miembros de la Junta de Vecinos, los Secretarios Generales del Gobierno Departamental y los Directores Generales, tendrán libre acceso mediante su identificación.
La obligación que se establece en el inciso anterior comprenderá a todas las salas o lugares que desarrollen espectáculos públicos, sin excepción, ya pertenezcan las mismas a la esfera privada (empresas comerciales cineclubes o similares, e instituciones que realicen tal actividad sin fines lucrativos) o a la esfera pública, perteneciendo al Gobierno Nacional, Administración Departamental u organismos de cualquier naturaleza.

Art. 35. En todos los locales en que existan palcos deberán reservarse con carácter permanente uno para uso de los Integrantes del Organo Legislativo Departamental y otro para el Intendente Municipal, los que no podrán ser utilizados por el propietario o arrendatario del local bajo ningún pretexto.
Los palcos mencionados serán los que determine la Intendencia Municipal.

Art. 36. Los Integrantes de lo Organos Legislativos y Ejecutivo del Municipio, el Jefe y los Inspectores de la Oficina de Espectáculos Públicos y el Director de la Dirección Nacional de Bomberos o quien lo represente tendrán libre acceso a cualquier hora y a todas las partes de los locales destinados a Espectáculos Públicos.

Art. 37. En todas las salas de Espectáculos Públicos, se destinará un asiento de platea durante las representaciones o exhibiciones para la Oficina de Espectáculos Públicos y otro para la Dirección Nacional de Bomberos. Las ubicaciones de esas localidades serán indicadas por los Jerarcas de cada uno de esos Servicios o quien los represente.

Art. 38. Prohíbese en todo local de espectáculo público:

1º) La entrada de personas en estado de embriaguez o de notorio desaseo;
2º) La entrada de animales ajenos al espectáculo;
3º) La introducción de todo objeto que pueda menoscabar el confort, la seguridad, la higiene o la moral;
4º) El acceso a las distintas localidades de los teatros cuando se haya iniciado el espectáculo, debiendo esperar para hacerlo hasta que se produzca un intervalo o cambio de escena;
5º) El acceso a cualquier localidad durante la ejecución de conciertos, antes de los cambios de movimiento o de la finalización de la pieza.

Art. 39. Prohíbese en todo local cerrado de espectáculos públicos:

1º) La concurrencia a los escenarios o proscenios de toda persona extraña a las empresas, a las compañías y a las autoridades competentes;
2º) La realización de todo acto que pueda molestar a los espectadores o a los actores;
3º) La interrupción del paso de los espectadores hacia o desde sus localidades y del libre movimiento del público en cualquier lugar, así como el estacionamiento de persona u objetos en los pasillos, escaleras y en cualquier otro espacio de circulación o evacuación del público;
4º) El abandono de cualquier desperdicio o deshecho;
5º) La producción de fuego o combustión;
6º) La permanencia con la cabeza cubierta, excepto las damas que ocupan palcos en los teatros;
7º) La colocación de todo objeto en las barandas de las localidades.

Art. 40. Lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 38 no regirá para los representantes o delegados de los Poderes Públicos que concurran a los espectáculos públicos que se realicen en los Aniversarios Patrios u otras fiestas de carácter oficial.

Art. 41. Toda persona que infrinja lo dispuesto en el artículo 39, será retirada del local y perderá el derecho a la devolución del importe de la entrada, sin perjuicio de la denuncia policial o a la justicia penal en su caso.

Art. 42. Serán obligaciones de las empresas, instituciones y personas responsables de la realización de espectáculos públicos:

1º) Acatar las disposiciones del presente decreto;
2º) Vigilar que el número de asistentes a cada espectáculo, se ajuste al de la capacidad locativa determinada por el municipio;
3º) Evitar toda alteración de la capacidad de un local después de habilitado, salvo autorización otorgada a esos efectos por la oficina competente;
4º) Observar la mayor corrección y el respeto más absoluto en el trato hacia los espectadores;
5º) Instalar en cada local:

A) Un plano del local en lugar visible de la boletería, con indicación de las localidades y su numeración;
B) Teléfono y reloj funcionando con la hora oficial en el vestíbulo;
C) Salivaderas en cantidad y condiciones higiénicas suficientes.

6º) Disponer que:

A) Sus empleados de puerta y acomodadores usen uniformes;
B) Todas las puertas de salida de los locales estén abiertas como mínimo cinco minutos antes de cada espectáculo, sin impedimento alguno;
C) En las salas de espera, vestíbulos y demás espacios de circulación, los bastidores y afiches estén colocados a distancia no mayor de veinticinco centímetros de las paredes, siempre que no obstaculicen los movimientos del público;
D) Los cortinados que se instalan en los accesos y salidas de los locales, estén constituidos por secciones replegables de modo que no obstaculicen la libre circulación del público;
E) Termómetros de exactitud comprobada, sean colocados en los lugares que indique la oficina competente;
F) En los locales cerrados, entre la terminación de un espectáculo vespertino y el comienzo de la función nocturna, medien treinta minutos como mínimo para la ventilación e higienización de la sala, salvo en los casos de espectáculos continuados. En los locales donde se realicen funciones de "trasnoche", también deberá mediar igual tiempo entre la última función de la noche y el comienzo de la de "trasnoche";
G) Cuando se vendan bebidas o se distribuyan gratuitamente, se entreguen a los consumidores en recipientes de papel parafinado u otros materiales desechables, de acuerdo con las normas bromatológicas;
H) En los salones librados al público de los locales denominados Boites, Clubes Nocturnos, Wiskerías, Vinerías, Bares de Camareras, Café-Concert y similares, se mantenga un nivel mínimo de iluminación de 0,5 de "LUX" (tenue media luz) que únicamente podrá reducirse a 0,2 "LUX" durante los espectáculos (Shows) y que en sus pasillos, escaleras y halls sea de un "LUX" como mínimo.

7º) Impedir:

A) La realización de toda clase de colecta en los locales, salvo expresa autorización municipal;
B) Todo ruido en los locales, perceptible desde las residencias vecinas más próximas;

8º) Evitar que el uso de armas u otros objetos en los espectáculos afecte la seguridad de los actores y|o espectadores;
9º) Mantener hasta la total desocupación de los locales de espectáculos públicos, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia y cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia;
10) Suministrar las informaciones que los Servicios competentes soliciten para el mejor cumplimiento de todos sus cometidos;
11) Dar cuenta de inmediato al Inspector de Espectáculos Públicos o en su defecto a la oficina competente, de toda irregularidad ocurrida en los locales;
12) Devolver el importe de las entradas, o el valor porcentual del abono en su caso, cuando no se cumpla íntegramente el programa o se suspenda el espectáculo después de iniciado. Quedan eximidos de esta obligación los organizadores o empresas responsables solamente cuando la oficina competente comprobase que el público ha impedido el normal desarrollo del espectáculo.
Idéntica obligación rige para las funciones teatrales, en los casos en que se sustituya alguna de las primeras figuras del elenco que actúe.
A los efectos de la devolución de los importes referidos, los interesados dispondrán de un plazo de 6 (seis) días hábiles a contar de la fecha para la cual se hubiere programado el espectáculo;
13) Dar publicidad, sin cargo alguno, a los comunicados que les sean remitidos por la Oficina de Información y Difusión de la Intendencia Municipal de Paysandú.

Art. 43. La Oficina competente prestará colaboración al Consejo del Niño para el cumplimiento de todas las disposiciones que este Organismo dicte en materia de acceso de menores a los espectáculos públicos.

Art. 44. Las disposiciones contenidas en éste deberán ser cumplidas cualesquiera fueran las cláusulas de los convenios establecidos entre empresarios y actores.

CAPITULO II

Espectáculos teatrales, circenses, cinematográficos y similares

Artículo 45. Los programas de los espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses y similares, a juicio de la oficina competente, deberán tener impresas las siguientes inscripciones de advertencia al público, adaptadas para cada caso:

Prohíbese terminantemente en sala:

—Producir fuego o combustión;
—Cubrirse la cabeza, salvo las damas que ocupen palcos en teatros;
—Entrar a platea de los teatros después de levantado el telón para el comienzo del segundo acto;
—Ocupar cualquier localidad, durante la ejecución de conciertos, antes de los cambios de movimientos, o de la finalización de la pieza.

Recomiéndase por razones de seguridad:

En caso de alarma, mantener la serenidad y salir sin correr por la puerta más próxima.

Art. 46. Los responsables de los espectáculos a que se refiere este capítulo, deberán remitir a la oficina competente, con una antelación no menor de 24 horas, seis ejemplares de los programas correspondientes a las exhibiciones que se realicen, previamente sellados por el Consejo del Niño, tres de los cuales se devolverán debidamente controlados y autorizados, los cuales deberán ser expuestos en boleterías y carteleras.

Art. 47. El régimen de venta de todo artículo autorizado en los locales a que se refiere este Capítulo, será el siguiente:

A) Un solo vendedor por planta, salvo casos debidamente autorizados por la oficina competente;
B) Prohibición de la entrada de vendedores a las localidades durante la realización de espectáculos;
C) La venta sólo podrá realizarse antes del comienzo de los espectáculos o en los intervalos, evitándose el pregón en voz alta y la obstrucción del paso a la concurrencia;
D) Los vendedores deberán llevar uniforme en buen estado de aseo.

Art. 48. La temperatura en los teatros y cinematógrafos durante las horas de función, deberá ser la siguiente:

A) Desde el 1º de mayo hasta el 30 de setiembre: 17 - 18 grados centígrados, mínima;
B) Desde el 1º de octubre hasta el 30 de abril: 23 - 24 grados centígrados, máxima.

Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, deberá colocarse en los lugares que indicará la oficina competente, carteles conteniendo una de las siguientes leyendas, según los casos, en letras fácilmente legibles a una distancia de cinco metros como mínimo: "Esta sala carece de calefacción" o "Esta sala carece de refrigeración".

Art. 49. Prohíbese en los locales a que se refiere este capítulo, fumar fuera de los sitios habilitados para ese fin; en éstos se colocarán recipientes incombustibles para fósforos y colillas.

Art. 50. Toda vez que la Intendencia Municipal entienda que un espectáculo público queda comprendido en el delito previsto por el artículo 278 del Código Penal (Exhibición Pornográfica) efectuará la denuncia ante el Juez competente solicitando la aplicación de las medidas preventivas del caso y aportando todos los elementos a su alcance para la individualización de los culpables.

Art. 51. Cuando se trate de espectáculos que sin ser pasibles de la denuncia a que se alude en el artículo anterior, contengan una o varias escenas que puedan herir la sensibilidad del espectador inadvertido, a juicio de la oficina competente, ésta dispondrá se prevenga al público mediante una de las siguientes advertencias:

A) Sobre impresión en todos los programas y anuncios de la exhibición, dentro y fuera de las salas correspondientes, de una franja color verde bien visible cuando sobre los valores culturales del espectáculo predomine un marcado contenido erótico sexual o expresiones verbales y|o mímicas con intención o significado obscenos;
B) Sobre impresión en las mismas condiciones, de una franja color rojo bien visible, cuando sobre el contenido y las expresiones a que se refiere el inciso anterior, prevalezcan los valores culturales del espectáculo;
C) Sobre impresión también en idénticas condiciones de texto que indique la oficina competente, cuando el es- un recuadro escrito en caracteres bien visibles con el texto que indique la oficina competente, cuando el espectáculo contenga pasajes cuya violencia, brutalidad, grosería, repugnancia, expresiones verbales o cualquier otro exceso, pueda afectar al espectador.

Cualquiera de las tres prevenciones deberá asimismo hacerse conocer por el exhibidor al público asistente al espectáculo, inmediatamente antes de comenzar éste, en forma oral o proyección gráfica según los casos.

Art. 52. Cuando a un espectáculo le corresponda cualquiera de las tres prevenciones a que se refiere el artículo 51, la oficina competente lo comunicará al empresario responsable de la exhibición y a la empresa distribuidora si se trata de filmes.

Art. 53. Los empresarios cinematográficos deberán comunicar con 24 horas de anticipación como mínimo a la oficina competente, si se han efectuado cortes a los filmes a proyectar, individualizándolos debidamente.

Art. 54. Los empresarios teatrales deberán entregar a la oficina competente, el texto de la obra o libreto a interpretar debidamente sellado y firmado por lo menos 24 horas antes de la primera presentación.

Art. 55. Después de notificados de la calificación de un espectáculo por el Consejo del Niño y|o de la prevención que eventualmente disponga la oficina competente, los empresarios al efectuar su propaganda por cualquier medio, estarán obligados a hacer figurar en la misma, la mención de la calificación o prevención respectiva.

Art. 56. Prohíbese efectuar en las salas de exhibición y sus dependencias, la publicidad de los espectáculos a que se refiere el artículo 51, por medio de figuras, secuencias parciales u otros elementos que hubieren contribuido a motivar cualquiera de las prevenciones contenidas en los incisos A), B) y C), de dicho artículo, cuando en la función correspondiente se exhiban espectáculos que no hayan merecido tales prevenciones.

Art. 57. Prohíbese en las salas cinematográficas, la proyección de sipnópsis de películas calificadas por el Consejo del Niño, con categoría más restrictiva para la presencia de menores, que la del espectáculo en exhibición.

Art. 58. Queda igualmente prohibida la publicidad que haga referencia a motivos marcadamente eróticos, sexuales o que puedan herir la sensibilidad del espectador.

Art. 59. La Oficina de Espectáculos Públicos podrá disponer, cuando lo considere conveniente, a los fines establecidos en éste, la exhibición en privado de cualquier espectáculo.

Art. 60. En cada sección de todo espectáculo sólo podrá ofrecerse publicidad de carácter comercial con una duración máxima de cinco minutos.

La exhibición de sinopsis, cortometrajes, y noticieros de índole no comercial no podrá tener una duración mayor de diez minutos, y se efectuará en forma sucesiva a la propaganda primeramente indicada.

En las funciones de cine continuado, cada "vuelta" se considerará una sección. Cuando la sección se componga de varias películas, aunque no sean continuación una de otra, se considerará una "vuelta".

En los espectáculos de función entera, las exhibiciones mencionadas en este artículo no podrán proyectarse más de una vez.

CAPITULO III

Espectáculos deportivos

Artículo 61. Toda institución, empresa o persona que se proponga organizar un espectáculo deportivo, deberá hacer constar en la solicitud respectiva ante la oficina competente, lo siguiente:

A) Persona física o jurídica a cuyo nombre figure el local y domicilio;
B) Persona física o jurídica responsable de la realización del espectáculo;
C) Ubicación exacta del local;
D) Fecha de realización, hora de comienzo y duración aproximada;
E) Forma de integración del espectáculo, determinando sus etapas con expresa indicación de las que tengan carácter preliminar o principal, e instituciones o conjuntos que intervendrán y sus categorías deportivas según corresponda;
F) Precio de las distintas localidades.

Art. 62. Los organizadores deberán anunciar con 60 (sesenta) minutos de antelación como mínimo, a la apertura de las boleterías para la venta de entradas, la forma y condiciones del espectáculo a realizarse. Al efecto tendrán la obligación de colocar en lugar exterior de las bo-

leterías, a la vista del público, programas o carteles que contengan en forma nítida los datos siguientes:

A) Forma en que estará integrado el espectáculo;
B) Instituciones o conjuntos que intervendrán y sus respectivas categorías deportivas. Nombre de los actores que participarán en el espectáculo, ya sea en forma de planteles generales o con indicación de titulares y suplentes de cada equipo competidor;
C) Hora de iniciación del espectáculo y de las distintas etapas que lo integran;
D) Tiempo de duración que se haya fijado, si difiere del reglamento del respectivo deporte;
E) Precio de las entradas de las distintas localidades.

Art. 63. Todo espectáculo deportivo deberá iniciarse a la hora fijada en los anuncios. La oficina competente podrá otorgar una tolerancia de hasta 15 minutos. El espectáculo deberá desarrollarse en la forma y condiciones anunciadas, salvo modificaciones o suspensiones expresamente autorizadas por la oficina competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de éste. La sustitución de titulares por suplentes, desde la iniciación o durante el desarrollo del espectáculo, no se reputará variación de la programación ni de las condiciones del mismo.

Art. 64. Las competencias deportivas, sean de carácter preliminar o principal, tendrán la duración que establezcan las disposiciones reglamentarias que rijan el respectivo deporte, aprobadas o aceptadas por las autoridades del mismo. No obstante, los organizadores del espectáculo deportivo, gozarán de entera libertad para fijar el tiempo de duración de cada competencia, siempre que así lo establezcan en la solicitud de permiso y lo hagan saber en el anuncio correspondiente.

Art. 65. Con anterioridad al anuncio de un espectáculo ya autorizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 61, los organizadores podrán suspenderlo total o parcialmente o introducir modificaciones en la forma y condiciones de su realización, siempre que lo comuniquen a la oficina competente y ésta autorice la suspensión o las modificaciones a introducirse.

Art. 66. Después de anunciado un espectáculo deportivo, no podrán efectuarse suspensiones o modificaciones del mismo, salvo por causas absolutamente imprevistas o de fuerza mayor, y previa autorización de la oficina competente, la que apreciará discrecionalmente los motivos invocados. Toda suspensión o modificación autorizada, deberá hacerse conocer al público en la forma que determine la oficina competente.

Art. 67. En los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, si la suspensión o modificación autorizada por la oficina competente se efectuare después de iniciada la venta de entradas, los organizadores estarán obligados a devolver el importe de las localidades a toda persona que lo solicite, siempre que justifique su pago con la presentación de la entrada adquirida o del talón correspondiente.

Art. 68. Los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para que el espectáculo se desarrolle íntegramente. Sólo podrán suspenderse o modificarse la forma y condiciones del espectáculo después que el mismo se haya iniciado, en los siguientes casos:

A) Cuando la respectiva reglamentación deportiva así lo establezca y las causales de suspensión previstas en aquéllas hubieren sido comunicadas previamente por escrito a la oficina competente;
B) Cuando el mal estado del tiempo impida la prosecución del espectáculo;
C) Cuando el comportamiento del público impida su normal desarrollo.

Art. 69. En los casos de suspensión por mal tiempo, ocurrida antes de haber transcurrido la mitad de duración de la competencia principal, los organizadores deberán devolver el importe del precio de las entradas.

Art. 70. En los casos en que alguno de los equipos quede sin número mínimo reglamentario de competidores, durante el desarrollo del espectáculo, por lesiones, expulsiones u otras causas que determinen su finalización anticipada, el servicio competente podrá exigir la justificación que estime conveniente. Cuando la oficina competente no considere debidamente justificada la causal invocada o tuviera motivos fundados de su simulación o provocación intencional, los organizadores, estarán obligados a devolver el precio de las entradas en las condiciones establecidas en el inciso 12 del artículo 42 sin perjuicio de las sanciones previstas en éste.

Art. 71. Cuando se hubiera anunciado un espectáculo integrado con equipos o actores principales y secundarios, la suspensión de la participación de alguno de ellos y su realización en otra oportunidad, obligará a los organizadores a brindar la parte complementaria, pudiendo ser espectadores los que presenten el talón correspondiente al espectáculo incompleto, salvo que la venta de entradas se hubiere iniciado con posterioridad a la advertencia al público de que el espectáculo se realizaría parcialmente.

Art. 72. Cuando corresponda la devolución del precio de las entradas, se aplicará lo establecido en el inciso 12 del artículo 42 del presente.

Art. 73. Las instituciones o entidades organizadoras o participantes de espectáculos deportivos que otorguen libre acceso a sus asociados u otras personas, deberán suministrarles entradas sin valor para su acceso al local las que se imputarán a la cantidad de entradas que se pongan a la venta.

De igual manera se procederá con respecto a las invitaciones. Cuando las entidades lo juzguen conveniente podrán destinar todo un sector o instalación para sus asociados quedando excluida en este caso la venta de entradas al público para esos lugares.

Art. 74. La oficina competente queda facultada para exigir a los organizadores del espectáculo, la numeración de las localidades.

Art. 75. Prohíbese la venta de bebidas con alcohol dentro de los locales donde se desarrollen espectáculos deportivos. La oficina competente podrá permitir la instalación, dentro de los locales destinados a espectáculos deportivos, de quioscos para la venta de bebidas sin alcohol, alimentos, golosinas, cigarrillos y otros artículos autorizados, en lugares determinados de antemano, de manera que su emplazamiento no ocasione molestias a los espectadores.

Art. 76. Las puertas de entrada y salida del público al local, que siempre se abrirán hacia afuera, deberán abrirse por lo menos treinta (30) minutos antes de la iniciación del espectáculo y permanecer expeditas hasta la finalización del mismo. Sin perjuicio de ello, los organizadores, con la autorización de la oficina competente, podrán habilitar para el acceso menos puertas de las que dispone el local, pero en todos los casos deberán mantener vigilancia permanente en las puertas no habilitadas, para ser habilitadas al público quince (15) minutos antes de la finalización del espectáculo o cuando las circunstancias lo hagan necesario para la salida de los espectadores.

Art. 77. En el sector donde se realice el espectáculo, solamente podrán permanecer quienes intervienen en él, autoridades policiales y municipales. Quedan facultados los organizadores para permitir el acceso de personal auxiliar y de representantes de la prensa.

Art. 78. La propagación sonora se ajustará al siguiente régimen:

A) Durante el desarrollo del espectáculo, queda prohibida toda propagación sonora dirigida al público asistente;
B) En los intervalos y antes o después del espectáculo, podrá efectuarse la misma. La intensidad del sonido, deberá graduarse de manera que no resulte molesta para los espectadores. Los responsables de las propagaciones deberán trasmitir todos aquellos textos que ordenaren las autoridades municipales y policiales.

Art. 79. Las autoridades municipales en funciones de inspección en el local, tendrán libre acceso a todas las dependencias y deberán destinarse para ellas, en lugar preferente y de fácil comunicación con el sector del espectáculo, tres localidades. Las mismas estarán identificadas con el nombre de la oficina municipal competente.

Art. 80. Queda prohibido al público asistente a cualquier espectáculo deportivo, utilizar cohetes o cualquier otra clase de elementos pirotécnicos.

Art. 81. Toda persona cuya participación haya sido anunciada, está obligada a tomar parte en el espectáculo, siempre que no se lo impidan causas excepcionales que serán apreciadas por la oficina competente.

CAPITULO IV

Bailes

Artículo 82. Los locales destinados a la realización de bailes se clasificarán en dos categorías:

A) Primera Categoría:
Comprenderá cabarets, boites, restaurantes, hoteles y locales en los que se efectúen bailes organizados por empresarios;
B) Segunda Categoría:
Estará integrada por los locales pertenecientes a entidades de carácter social que realicen bailes.

Art. 83. Las salas de baile de los establecimientos de primera categoría, deberán estar aisladas en forma que los ruidos no puedan trascender al exterior ni a las fincas vecinas, salvo cuando las construcciones linderas no sean destinadas a habitación, y no existan reclamaciones fundadas de los vecinos. En los locales de primera categoría sólo podrán realizarse bailes en los salones habilitados a ese efecto por la oficina competente.

Art. 84. Las salas en que se efectúen bailes y correspondan a la segunda categoría, serán eximidas de la condición a la que se refiere el artículo anterior, siempre que los vecinos no opongan reparos fundados y no se contravengan las disposiciones sobre ruidos molestos.

Art. 85. Los permisos para la realización de bailes tendrán carácter precario y revocable y serán otorgados por el Departamento de Administración, el que comunicará a la Jefatura de Policía dichas autorizaciones.

Art. 86. En todos los locales de baile debe haber un gabinete higiénico para damas y otro para caballeros, y además, un lugar adecuado, a juicio de la Oficina competente, destinado a Ropería, en el cual se colocará un cartel que así lo indique.

Art. 87. En los locales de baile es obligatoria la colocación, en lugares fácilmente visibles al público, de la lista de precios de las bebidas y comestibles que se expendan.

Art. 88. Los organizadores de bailes deberán anunciar antes de la apertura de las boleterías para la venta de entradas, mediante programas o carteles colocados en lugar exterior de aquéllas y a la vista del público, los conjuntos orquestales que actuarán. Cuando alguno de éstos no intervenga, cualquiera sea el motivo, los organizadores estarán obligados a devolver el importe de las localidades en las condiciones establecidas en el inciso 12 del artículo 42 de éste, a toda persona que lo solicite, siempre que justifique su pago con la presentación de la entrada adquirida o el talón correspondiente.

CAPITULO V

Tasas

Artículo 89. El impuesto a los espectáculos públicos se gravará con:

a) Un 10 % (diez por ciento) sobre el valor de las entradas vendidas en todos los espectáculos públicos, excepto los deportivos;
b) Un 4 % (cuatro por ciento) sobre toda entrada vendida en los locales, campos, etc., donde se realicen espectáculos deportivos de cualquier naturaleza;
c) Los clubes nocturnos, cabarets, boites, wiskerías y|o similares, a razón de N$ 50.00 por día de habilitación, cantidad ésta que se reajustará anualmente de acuerdo al índice del costo de vida determinado por la Dirección Nacional de Estadística y Censos (1º de enero de cada año).

CAPITULO VI

Exoneraciones

Artículo 90. Los espectáculos realizados con fines benéficos podrán ser exonerados por el Intendente Municipal, lo que será reglamentado.

CAPITULO VII

Procedimientos

Artículo 91. Las solicitudes de autorización para efectuar espectáculos públicos, efectuados de conformidad al artículo 6º, de la presente ordenanza, deberán ser presentadas ante la oficina competente con una antelación de no menos de 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que se efectuarán aquéllos.

Art. 92. Los interesados que se presentan en nombre y representación de otra persona física o jurídica, deberán acreditar debidamente la personería invocada.

Art. 93. Los interesados deberán consignar en concepto de garantía, juntamente a la intervención de las entradas y siempre que el espectáculo haya sido autorizado, un 50 % del impuesto a pagar, tomándose como base el valor total de las entradas intervenidas, reliquidándose con posterioridad a la realización del espectáculo. Dicha consignación de garantía podrá hacerse efectiva mediante cheque diferido.

Art. 94. Las empresas cinematográficas, quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 93.

Art. 95. Establécese un plazo de 3 (tres) días hábiles, a contar desde la realización del espectáculo, para la liquidación y pago de los derechos correspondientes, excepto las empresas cinematográficas, para las que dicho plazo será de 7 (siete) días hábiles.

Art. 96. Ninguna Empresa, Institución, etc., puede volver a realizar un espectáculo, sin tener cancelado el trámite anterior.

CAPITULO IX

Penalidades

Artículo 97. La transgresión a cualquiera de las normas establecidas en esta Ordenanza, se penará con multa desde N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos), hasta el máximo permitido por la ley, según la gravedad de la infracción sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren y de la revocación del permiso si existiere.

CAPITULO VIII

Derogaciones

Artículo 98. Derógase el decreto 8.258, sancionado el 7 de julio de 1975, y todas las demás disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la presente ordenanza.

Art. 99. Comuníquese, etc.

Coronel (R.) **Juan Ignacio López de Alda**, Presidente. — Dardo C. Tournabén, Secretario General.

Intendente Municipal de Paysandú.

(RESOLUCION Nº 1.647|980)

Paysandú, 1º de mayo de 1980. (*)

Cúmplase, publíquese, etc. — WALTER M. BELVISI, Intendente. — Orlando Javier Comas, Secretario.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 23 de mayo de 1980.

Dado que este tema, indudablemente, tiene importancia y posee, además una trascendencia bastante grande, que va más allá del propio ámbito del Consejo, creo que los señores Consejeros que no integramos dicha Comisión tenemos la necesidad de seguir de cerca el trabajo que lleva adelante dicho grupo. Lógicamente todos nosotros podemos asistir a las sesiones, incluso, de acuerdo a su Reglamento, tenemos voz pero no voto. De todas maneras, puede suceder que por distintas circunstancias ajenas, incluso, a la propia voluntad del interesado a algunas de sus sesiones no se pueda concurrir. Por lo tanto, pienso que en un tema tan complejo como es éste si no se sigue muy de cerca el trabajo de la Comisión puede llegar a perderse totalmente el hilo.

En consecuencia, señor Presidente, estimo que es necesario que todos los señores Consejeros tengamos en nuestro poder todos los elementos. Se entiende, lógicamente, por todos los elementos aquellos que la propia Comisión determine que se repartan, tal como lo hacen, en general, todas las Comisiones del Cuerpo, con las Actas de sus reuniones y dando conocimiento de todos aquellos otros elementos que coadyuvan al entendimiento del tema que se está tratando.

En virtud de los fundamentos expuestos propongo al Consejo que se tomen las medidas pertinentes a los efectos de que se remitan a todos los señores Consejeros integrantes del Cuerpo —y no sólo a los miembros de la Comisión de Reforma Constitucional— copias de las Actas y demás elementos que la Comisión entienda prudente difundir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase por Secretaría, para mejor comprensión de los señores Consejeros, el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Reforma Constitucional.

(Se lee:)

"Artículo 11. — (De la documentación). Todos los documentos, antecedentes, copias de actas, etcétera, que utilice la Comisión para su trabajo y sus deliberaciones serán distribuidos exclusivamente entre sus miembros, a no ser que otra cosa sea resuelta por el Consejo a propuesta fundada de la misma o lo solicite un Consejero que no se encuentre entre aquéllos por escrito o verbalmente, pero, en este último caso, durante el transcurso de una Sesión Ordinaria del Consejo.

Esta limitación desaparecerá una vez que la Comisión haya dado término a su labor".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Consejero hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Consejero Brun Cardoso en el sentido de que el material de trabajo, documentos, antecedentes, copias de actas, etcétera, que utilice la Comisión de Reforma Constitucional, sea distribuido entre los miembros del Consejo.

(Se vota:)

—23 en 24: Afirmativa.

6. — "GENERAL FRUCTUOSO RIVERA"

(Designación a la Escuela Nº 66, de 1ª Categoría, del barrio Isabel del departamento de Treinta y Tres)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "General Fructuoso Rivera". (Designación a la Escuela Nº 66, de 1ª Categoría, del barrio Isabel del departamento de Treinta y Tres). (Carpeta 1452/979). (Repartido 1319 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1319

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 14 de diciembre de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el cual se designa con el nombre de "GENERAL FRUCTUOSO RIVERA", a la Escuela Nº 66, de 1ª categoría, urbana, del Barrio María Isabel de la ciudad de Treinta y Tres.

Dicha iniciativa fue promovida por la Comisión de Fomento, Comisión de Damas y Dirección de la referida Escuela, habiendo obtenido la aprobación del Consejo de Educación Primaria y del Consejo Nacional de Educación.

Fundamentar este proyecto es tarea innecesaria ya que como dice la leyenda inscripta sobre la tumba del Gral. Rivera "sirvió a la patria 43 años"; durante ese dilatado lapso su nombre estuvo asociado al proceso de la Independencia Nacional y a la organización política de la República, contribuyendo con su acción a forjar nuestra conciencia histórica.

Teniente de Artigas, vencedor de Guayabo, Rincón, Sarandí, forjador de la Conquista de las Misiones, Primer y Tercer Presidente Constitucional de la República, Triunviro con Lavalleja y Flores, cargo en que le sorprendió la muerte, su figura integra nuestra Historia Patria, siendo uno de sus más sólidos pilares.

El Poder Ejecutivo al propiciar esta iniciativa busca fortalecer en los jóvenes los valores del pasado haciendo que su labor en las aulas se cumpla bajo la advocación de personalidades relevantes de nuestra historia y estima que el Consejo de Estado habrá de coincidir en dicho propósito prestando su aprobación al presente proyecto.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. Héctor M. Artucio.

El Consejo de Estado, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "GENERAL FRUCTUOSO RIVERA" a la Escuela Nº 66 de 1ª Categoría de Barrio Isabel, del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

Héctor M. Artucio

Anexo I al Rep. Nº 1319.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el proyecto de ley, elevado con Mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se designa la Escuela Nº 66, de 1ª Categoría, de barrio Isabel, departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo Nacional de Educación, con el nombre de General Fructuoso Rivera.

Parecería innecesario el justificar tal designación, si se toma en cuenta la trayectoria de este Héroe que, desde que adhiriera al movimiento libertador, junto al grupo de Venancio Benavídez —con sólo veinte años— hasta su muerte junto al arroyo Conventos, estuviera cuarenta y tres años al servicio de su Patria. Con aquél se alínea junto a Artigas, participando en la toma de San José y en Las Piedras; siendo su actuación tan destacada que, en el propio campo de batalla, es ascendido a Capitán. Acompaña al General en todo momento; incluso en el Exodo, junto con sus padres, parientes y hasta sirvientes.

Desde entonces, inicia una etapa que no siempre fue comprendida, ya que, en vez de retirarse de su suelo, permanece en él, evitando muchas veces con su presencia, arbitrarias medidas de castigo y sometimiento de los invasores.

Llega la Cruzada de los Treinta y Tres, y a ella se incorpora Rivera, apoyando con su saber de gran estratega y principalmente con su prestigio, toda la campaña libertadora. Separado posteriormente de Lavalleja por situaciones circunstanciales, pasa a Santa Fe, donde recibe todas las noticias de lo que ocurre en su Patria. Así, nota el estancamiento en lo que refiere a la liberación, comprendiendo entonces, que sólo el atacar al invasor en su propio suelo precipitaría una solución favorable. Y así lo hace, pese a tener que enfrentar no sólo a él, sino, incluso, a los bonaerenses.

Y Rivera conquista las Misiones, a las que el Héroe considera parte de su Patria; y luego de sucesivos triunfos, frena su empuje y, al decir de Rodó ... "desciende al teatro de su legendario prestigio, recordando que, si en su diestra había estado la espada del Rincón, también en su diestra la espada de Guayabo". Pero llega hasta el Cuareim y con su "De aquí no paso" deja establecido el límite Norte de nuestro país.

Por encima de todo, no se puede desconocer que la conquista de las Misiones, junto con el triunfo de Ituzaingó, fueron el detonante principal para que se llegara a la Convención Preliminar de Paz de 1828.

Más tarde, ya estabilizada la situación constitucional del nuevo Estado, Rivera recoge el reconocimiento de sus compatriotas, concretado en su elección como Primer Presidente de los Orientales.

Y este hombre, al que Rodó encuentra ... "interesantísima figura; héroe epónimo de un período crepuscular de la civilización y la barbarie, en toda la complejidad de aptitudes que este doble ambiente requería: gaucho en el campo y patricio en la ciudad; astuto como un zorro y bravo como un león; tan liberal en el concepto pródigo como en el del amigo de la libertad" asienta su personalidad en el Gobierno, y así Rodó, en un discurso que pronunciara, precisamente, con motivo de la conmemoración de la conquista de las Misiones, da un verdadero espaldarazo a este extraordinario caudillo que fue Rivera, resaltando "dos manifestaciones de su múltiple gloria" con estos términos: ... "Es la una, el prestigio irreversible de su magnánima generosidad. No cae sobre la memoria del General Rivera gota de sangre que no haya sido vertida en el campo abierto de la lucha. De todos los caudillos del Río de la Plata, contando lo mismo los que le precedieron como los que vinieron después de él, Rivera fue el más humano; quizá, en gran parte, porque él fue el más inteligente. En lid con enemigos desalmados y bárbaros, nunca fue capaz de una represalia cruel. Aquel inmenso corazón belicoso, era un inmenso corazón bondadoso. Había para él una satisfacción aún más alta que el goce de vencer, y era el goce de perdonar. La fiereza heroica irradiará, con deslumbrante profusión, del bronce de su estatua, pero la clemencia templará el ardor de esa violenta luz con un velo de suave simpatía. El otro rasgo que me interesaba relevar de la figura del glorioso caudillo, es la decisión con que propendió siempre a reconocer y consagrar el valor social y político de la inteligencia. Se rodeó constantemente de elementos de civilización, de saber y de cultura. Sus hombres de consejo fueron los hombres de más alta talla intelectual entre sus contemporáneos" ... "Quiso en todo momento, para sí y para sus actos, un ambiente de libre publicidad; y hay un decreto que lleva su firma y es para él un timbre de honor como homenaje tributado a la libertad de pensamiento".

Señores Consejeros: de aprobarse este proyecto de ley —como esta Comisión de Educación y Cultura se permite aconsejar al Plenario— en el frontispicio de una Escuela Pública uruguaya, ¡qué mejor lugar! lucirá, nuevamente, una placa de bronce con el nombre del General Fructuoso Rivera —nuestro Don Frutos— justo y enaltecedor homenaje al Héroe que, junto con el Precursor de la Nacionalidad, General José Gervasio Artigas y el Libertador, General Juan Antonio Lavalleja, crearan esta nuestra Patria de la que tan orgullosos nos sentimos; sentimiento que los niños que a ella concurran —noble y deseada esperanza para un mañana sano y venturoso— verán fortalecido en el diario recordar del Héroe.

Sala de la Comisión, 21 de mayo de 1980.

José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Orlando Benia Comas. Mario Jorge Coppetti. Federico García Capurro. Francisco Paternó. Pedro P. Rivero. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "General Fructuoso Rivera" la Escuela Nº 66 de 1ª Categoría, de barrio Isabel, de la ciudad de Treinta y Tres,

departamento del mismo nombre, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 21 de mayo de 1980.

José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Orlando Benia Comas. Mario Jorge Coppetti. Federico García Capurro. Francisco Paternó. Pedro P. Rivero. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 23: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo segundo es de orden. Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al informado).

7. — ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL CON EL REINO DE ESPAÑA

(Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término de la Orden del Día: "Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con el Reino de España. (Aprobación). (Carpeta 1329/979). (Repartido 1206 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1206.

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 4 de setiembre de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Don Hamlet Reyes:

El poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir para su consideración, de acuerdo al artículo 168, numeral 20, de la Constitución de la República, el Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República y el Reino de España, firmado en Montevideo, el 13 de agosto de 1979.

El Convenio tiende a favorecer el desarrollo de los transportes aéreos entre Uruguay y España, aplicando a ellos los principios y disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, ratificado por nuestro país el 14 de enero de 1954, prosiguiendo en la medida más amplia posible la cooperación internacional en este terreno.

Sus normas prevén el otorgamiento recíproco de derechos a fin de establecer los servicios en las rutas que en él se especifican, a saber: el derecho de sobrevuelo, la realización de escalas no comerciales y escalas con el propósito de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga o correo, procedente o con destino a ambos Estados, o a otro Estado (artículo II).

El artículo III estipula que cada una de las Partes tendrá derecho a designar una empresa para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas y la otra Parte concederá sin demora las autorizaciones necesarias, bajo determinadas condiciones.

Asimismo quedan regulados el uso de las instalaciones y servicios e imposición de derechos aeroportuarios (artículo V), la exención de derechos aduaneros (artículo VI), las tarifas aplicables por las empresas de transporte aéreo de una de las Partes Contratantes por el transporte con destino al territorio de la otra Parte o proveniente de él (artículo VII) y la capacidad de los servicios convenidos (artículo VIII).

De conformidad con el artículo IX, las Partes se comprometen a la libre transferencia de los excedentes de los ingresos sobre los gastos realizados en su territorio.

Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de una de las Partes Contratantes, tendrán un control simplificado y estarán exonerados de los derechos de aduana y otros gravámenes similares (artículo XI).

También se prevé el reconocimiento como válidos, a los fines de la explotación de los servicios convenidos, de los certificados, las licencias y las habilitaciones concedidas o revalidadas por una de las Partes Contratantes (artículo XII).

Ambas Partes mantendrán estrecha colaboración para prevenir, combatir y sancionar los delitos de apoderamiento ilícito de aeronaves y otros delitos contra la seguridad de la aviación civil (artículo XV).

El artículo XVIII, en el espíritu de estrecha colaboración que informa el Convenio, prevé que las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes se consultarán frecuente y regularmente, con el fin de asegurar la aplicación satisfactoria del mismo.

El Poder Ejecutivo considera al presente Acuerdo como un exponente más de las excelentes relaciones que han venido existiendo entre Uruguay y España y cree que su ratificación colaborará para la prosecución de las metas comunes de ambos países en el campo de la aviación civil internacional.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. Adolfo Folle Martínez. Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, firmado en Montevideo, el 13 de agosto de 1979.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Adolfo Folle Martínez. Walter Ravenna.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y

El Gobierno del Reino de España

Deseosos de favorecer el desarrollo de los transportes aéreos entre Uruguay y España y de proseguir en la medida más amplia posible la cooperación internacional en este terreno;

Deseosos igualmente de aplicar a estos transportes los principios y las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

1) Para la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:

a) El término "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado de conformidad con el artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos o del Convenio, prevista en los Artículos 90 y 94 del mismo;

b) La palabra "territorio" se entiende tal como queda definida en el artículo 2 del Convenio;

c) La expresión "Autoridades Aeronáuticas" significa, en lo que se refiere al Reino de España, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Sub-Secretaría de Aviación Civil), y en lo que se refiere a la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Defensa Nacional, o en ambos casos, toda persona u Organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ella;

d) El término "Empresa Designada" significa la empresa de transporte aéreo que cada una de las Partes Contratantes haya designado, de conformidad con el Artículo III del presente Acuerdo, para la explotación de los servicios aéreos descritos en el Anexo al presente Acuerdo;

e) Las expresiones "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "empresa de transporte aéreo" y "escala con propósitos no comerciales", tienen el significado que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;

f) El término "rutas especificadas" significa las rutas establecidas o que se establezcan en el Anexo al presente Acuerdo;

g) El término "servicios convenidos" significa los servicios aéreos internacionales regulares descritos en el Anexo al presente Acuerdo;

h) El término "tarifa" significa los precios del transporte de pasajeros, equipaje y mercancías y las condiciones en que se aplican, así como los precios y condiciones referentes a los servicios de agencia y otros servicios auxiliares, con excepción de las remuneraciones y condiciones relativas al transporte de correo.

2) Los Anexos forman parte integral del presente Acuerdo y toda referencia al Acuerdo debe incluir referencia a los Anexos, excepto donde sea especificado en forma distinta. Su modificación se efectuará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo XIX.

ARTICULO II

OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1) Ambas Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Acuerdo, con el fin de establecer los "servicios convenidos" en las "rutas especificadas".

2) Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, la empresa designada por cada Parte Contratante, mientras opere los servicios convenidos en las rutas especificadas, gozará de los siguientes derechos:

a) Sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante,

b) Hacer escalas con fines no comerciales en dicho territorio; y

c) Hacer escalas, en el territorio de la otra Parte Contratante, con el propósito de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo procedente o con destino a la otra Parte Contratante, o procedente o con destino a otro Estado, de conformidad con lo establecido en el Anexo al presente Acuerdo.

3) Ninguna estipulación del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que se confieren a la empresa aérea designada por una Parte Contratante, derechos de cabotaje dentro del territorio de la otra Parte.

ARTICULO III

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS OTORGADOS

1) Cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a designar previa comunicación por escrito a la

otra Parte Contratante, una empresa de transporte aéreo para la explotación de cada uno de los servicios convenidos en las rutas especificadas.

2) Al recibir dicha designación, la otra Parte Contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente Artículo, conceder sin demora a la empresa de transporte aéreo designada las autorizaciones necesarias.

3) Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán exigir que la empresa de transporte aéreo designada por la otra Parte Contratante demuestre, de conformidad con las disposiciones del Convenio, que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescriptas en las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas Autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales.

4) Cada Parte Contratante tendrá el derecho de rehusar las autorizaciones mencionadas en el párrafo 2 del presente Artículo, cuando la empresa designada no demuestre que una parte substancial de la propiedad o el control efectivo de la empresa, se halla en manos de la Parte Contratante que la ha designado o de sus nacionales.

5) Cuando una empresa de transporte aéreo haya sido de este modo designada y autorizada, podrá iniciar en cualquier momento dentro del plazo otorgado, la explotación de los servicios convenidos, siempre que esté en vigor una tarifa de conformidad con las disposiciones del artículo VII.

6) Cada Parte Contratante tendrá el derecho a reemplazar una empresa designada por ella, mediante comunicación por escrito a la otra Parte Contratante. La nueva empresa designada gozará de los mismos derechos y estará sujeta a las mismas obligaciones que la empresa cuyo lugar pase a ocupar.

ARTICULO IV

REVOCACION, SUSPENSION Y LIMITACION DE DERECHOS

1) Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho a revocar el permiso de explotación o de suspender el ejercicio de los derechos concedidos a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos, en los siguientes casos:

a) Cuando no se hubiere demostrado que una parte substancial de la propiedad o el control efectivo de la empresa se halle en manos de la Parte Contratante que la ha designado o de sus nacionales;

b) cuando esta empresa no cumpla las leyes y reglamentos de la Parte Contratante que conceda los derechos; y

c) cuando la empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos, con arreglo a las condiciones del presente Acuerdo.

2) A menos que la revocación o suspensión inmediata sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes y reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra Parte Contratante.

ARTICULO V

USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS E IMPOSICION DE DERECHOS AEROPORTUARIOS

1) Las aeronaves de ambas Partes Contratantes tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios de los aeropuertos de la otra Parte Contratante.

2) Al utilizar dichas instalaciones y servicios ofrecidos por una Parte Contratante, la empresa designada de la otra Parte Contratante no deberá pagar derechos más altos que los que pagan las aeronaves de cualesquiera empresas extranjeras que operan en servicios internacionales regulares.

ARTICULO VI

EXENCION DE DERECHOS ADUANEROS

1) Las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por la empresa designada por cualquiera de las Partes Contratantes, su equipo habitual, combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, provisiones de a bordo (incluso alimentos, bebidas y tabacos), estarán exentos de todos los derechos de aduana, de inspección y otros derechos o impuestos al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de las aeronaves hasta la continuación del vuelo.

2) Estarán igualmente exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción de pago de servicios prestados:

a) las provisiones de a bordo, embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes dentro de los límites fijados por las autoridades de las mismas, para su consumo a bordo de las aeronaves destinadas a los servicios convenidos de la otra Parte Contratante;

b) las piezas de repuesto introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por la empresa designada de la otra Parte Contratante; y

c) el combustible y lubricantes destinados al abastecimiento de las aeronaves explotadas por la empresa designada por la otra Parte Contratante y destinada a los servicios convenidos, incluso cuando estas provisiones se consuman durante el vuelo sobre territorio de la Parte Contratante en la cual se haya embarcado. Podrá exigirse que queden sometidos a vigilancia o control de aduana los artículos mencionados en estos apartados.

3) El equipo habitual de las aeronaves, así como otros artículos y provisiones que se encuentren a bordo de las aeronaves de una Parte Contratante, no podrán

desembarcarse en el territorio de la otra Parte Contratante, sin aprobación de sus autoridades aduaneras. En tal caso, podrán mantenerse bajo vigilancia de dichas autoridades hasta que sean reembarcados o se disponga de ellos de otra forma debidamente autorizada.

4) Las empresas designadas, dentro del régimen de exenciones que acuerdan los apartados a), b) y c), del párrafo 2 de este artículo, podrán almacenar, en el aeropuerto o aeropuertos de la otra Parte Contratante y bajo control aduanero, las cantidades necesarias de combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, equipo habitual y provisiones de a bordo, introducidas desde el territorio de cada Parte Contratante o desde terceros Estados y destinadas al uso exclusivo de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos.

ARTICULO VII

TARIFAS

1) Las tarifas aplicables por las empresas de transporte aéreo de una de las Partes Contratantes por el transporte con destino al territorio de la otra Parte o proveniente de él se establecerán a unos niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los elementos de valoración, especialmente el costo de explotación, un beneficio razonable y las tarifas aplicadas por otras empresas de transporte aéreo.

2) Las tarifas mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo se acordarán, si es posible, por las empresas de transporte aéreo interesadas de ambas Partes Contratantes, previa consulta de las otras empresas que operen en toda la ruta o parte de ella. Las empresas llegarán a este acuerdo recurriendo, en la medida de lo posible, al procedimiento para la elaboración de tarifas de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

3) Las tarifas así acordadas se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes, al menos 90 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse con el consentimiento de dichas Autoridades.

4) La aprobación podrá concederse expresamente. Si ninguna de las Autoridades Aeronáuticas ha expresado su disconformidad en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que la notificación haya tenido lugar, conforme al párrafo 3 de este Artículo, dichas tarifas se considerarán aprobadas. En caso de que se reduzca el plazo de notificación en la forma prevista en el párrafo 3, las Autoridades Aeronáuticas podrán acordar que el plazo para la notificación de cualquiera disconformidad sea inferior a 30 días.

5) Cuando no se haya podido acordar una tarifa conforme a las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo o cuando una Autoridad Aeronáutica en los plazos mencionados en el párrafo 4, manifieste a la otra Autoridad Aeronáutica su disconformidad respecto a cualquier tarifa acordada conforme a las disposiciones del párrafo 2, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, previa consulta a las Autoridades Aeronáuticas de cualquier otro Estado cuyo consejo estimen útil, tratarán de determinar la tarifa de mutuo acuerdo.

6) Si las Autoridades Aeronáuticas no pueden llegar a un acuerdo sobre la tarifa que se les someta conforme al párrafo 3 de este Artículo, o sobre la determinación de una tarifa según el párrafo 5, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo XX del presente Acuerdo.

7) Una tarifa establecida conforme a las disposiciones de este Artículo continuará en vigor hasta el establecimiento de una nueva tarifa. Sin embargo, la validez de una tarifa no podrá prolongarse, en virtud de este párrafo, por un período superior a doce meses a contar de la fecha en que aquélla debería haber expirado.

ARTICULO VIII

CAPACIDAD

1) Los servicios convenidos en cualquiera de las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo, tendrán por objeto esencial ofrecer una capacidad adecuada desde y hacia el país al cual pertenece la empresa aérea designada.

2) Las empresas aéreas designadas deberán tomar en consideración en los recorridos comunes, sus intereses mutuos a fin de no afectar en forma indebida sus servicios respectivos.

3) El derecho a embarcar y desembarcar en los respectivos territorios de las Partes Contratantes tráfico internacional con destino a terceros países o procedente de terceros países, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 (c) y en el Anexo del presente Acuerdo, será ejercido conforme a los principios generales de desarrollo ordenado del tráfico aéreo internacional, aceptado por ambas Partes Contratantes y en tales condiciones que la capacidad sea adaptada a:

a) la demanda de tráfico entre el país de origen y los países de destino;

b) a las exigencias de una explotación económica en la ruta;

c) a la demanda de tráfico en el sector que atraviesa la línea, después de tener en cuenta los servicios locales y regionales, así como las normas de protección aplicadas a los mismos por cada Parte Contratante;

4) En todo caso el ejercicio del derecho del tráfico de Quinta Libertad previsto en el párrafo anterior deberá revestir el carácter de complementario con relación al tráfico principal de Tercera y Cuarta Libertad.

ARTICULO IX

TRANSFERENCIAS DE EXCEDENTES

Cada Parte Contratante se compromete a asegurar a la otra la libre transferencia de los excedentes de los ingresos sobre los gastos realizados en su territorio en lo que concierne al transporte de pasajeros, correo y car-

ga, efectuado por la empresa designada de la otra Parte, conforme a las disposiciones cambiarias vigentes a la fecha de la respectiva transferencia. Las transferencias entre las Partes, cuando se hallan reguladas por un Convenio especial, se efectuarán de acuerdo con el mismo.

ARTICULO X

EXENCION DE IMPUESTOS

Cada una de las Partes Contratantes concederá a la empresa designada de la otra Parte Contratante la exención del pago de todo tipo de impuesto sobre los beneficios obtenidos por la Empresa en la explotación de los servicios convenidos.

ARTICULO XI

FACILIDADES A PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA EN TRANSITO

Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de una de las Partes Contratantes y sin dejar la zona del aeropuerto reservada a tal propósito, estarán sujetos a un control simplificado, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se puedan adoptar para prevenir y combatir los delitos de apoderamiento ilícito de aeronaves y otros delitos contra la seguridad de la aviación civil. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exonerados de los derechos de aduana y otros gravámenes similares.

ARTICULO XII

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES

1) Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas por una de las Partes Contratantes y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, para los fines de la explotación de los servicios convenidos, con tal que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueran expedidos o convalidados sean iguales o superiores al mínimo que pueda ser establecido en los convenios de Aviación Civil Internacional.

2) Cada Parte Contratante se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer como válidos para el sobrevuelo de su propio territorio los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas a sus propios ciudadanos por la otra Parte Contratante o por un tercer Estado.

ARTICULO XIII

APLICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS

1) Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes que regulen en su territorio la entrada, permanencia o salida de las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional, o relativas a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio se aplicarán a las aeronaves de la empresa designada de la otra Parte Contratante.

2) Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes que regulen en su territorio la entrada, permanencia o salida de pasajeros, equipajes, correo y carga, así como las relativas a los trámites de migración, pasaportes, aduana, policía y sanidad, se aplicarán a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados por las aeronaves de la empresa designada por la otra Parte Contratante.

ARTICULO XIV

ZONAS PROHIBIDAS

Por razones militares o de seguridad pública, cada Parte Contratante podrá restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de la empresa designada de la otra Parte Contratante sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones se apliquen igualmente a las aeronaves de la empresa designada de la primera Parte Contratante o a las empresas de transporte aéreo de terceros Estados que exploten servicios aéreos internacionales regulares. Las zonas prohibidas deberán tener una superficie razonable, a fin de no obstruir sin necesidad la navegación aérea y los límites de estas zonas deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible a la otra Parte Contratante.

ARTICULO XV

COLABORACION PARA LA SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL

Las Partes Contratantes mantendrán estrecha colaboración para prevenir, combatir y sancionar los delitos de apoderamiento ilícito de aeronaves y otros delitos contra la seguridad de la aviación civil.

ARTICULO XVI

INFRACCIONES DE LAS EMPRESAS AEREAS DESIGNADAS

1) Las infracciones a los reglamentos de navegación aérea que cometa la empresa designada de una Parte Contratante serán comunicadas por las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya cometido la infracción a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Si dicha infracción reviste un carácter grave, las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya cometido la infracción tendrán derecho a solicitar que se adopten medidas adecuadas por las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

2) Las demás infracciones que pueda cometer la empresa designada por una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, serán juzgadas conforme a la ley del País donde aquellas se consumaron. Sin perjuicio de ello y antes de proceder a la ejecución de la resolución dictada, la Autoridad Aeronáutica en cuyo territorio se cometió la infracción pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante.

ARTICULO XVII

ESTADISTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán suministrar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, si les fueran solicitados, los informes estadísticos que razonablemente puedan considerarse necesarios. Tales informes deberán incluir todos los datos necesarios para determinar la cantidad de tráfico transportado por la empresa designada entre los puntos servidos en las rutas especificadas.

ARTICULO XVIII

INTERCAMBIO DE OPINIONES

Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán frecuente y regularmente, con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Acuerdo y su Anexo.

ARTICULO XIX

CONSULTAS, MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL ACUERDO Y ANEXOS

1) Si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable modificar o enmendar alguna de las disposiciones del presente acuerdo, podrá solicitar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, en relación con las modificaciones o enmiendas propuestas. Las Consultas comenzarán dentro de un período de sesenta días a contar de la fecha de recibo de la solicitud.

2) Las modificaciones o enmiendas que acuerden las Partes Contratantes, entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante canje de Notas por vía diplomática, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos constitucionales de cada una de las Partes.

3) Las modificaciones o enmiendas del Anexo al presente Acuerdo se acordarán entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante canje de Notas por vía diplomática.

ARTICULO XX

ARREGLO DE CONTROVERSIAS

1) En caso de surgir algún desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes tratarán de ponerse de acuerdo mediante negociaciones entre ellas.

2) Si las Partes Contratantes no llegan a un arreglo mediante dichas consultas, la controversia podrá someterse, a solicitud de cualquiera de las Partes, a la decisión de un Tribunal de Arbitraje cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

a) El tribunal estará integrado por tres miembros. Cada Parte Contratante nombrará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes;

b) el nombramiento de los dos primeros árbitros se efectuará dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes reciba la Nota Diplomática de la otra Parte solicitando el arbitraje. El tercer árbitro será nombrado dentro de los treinta días siguientes a la designación de los dos primeros;

c) si no se observasen los plazos del apartado b) anterior, las Partes Contratantes, a falta de otro acuerdo, podrán solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que efectúe los nombramientos pertinentes. En caso de que dicho Presidente tenga la nacionalidad de una de las Partes o esté impedido de otra manera su sustituto efectuará los nombramientos;

d) el Tribunal de arbitraje adoptará su propio reglamento y emitirá su fallo por mayoría de votos, dentro de treinta días a partir de la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de ambas Partes Contratantes;

e) las decisiones del Tribunal de Arbitraje serán obligatorias para ambas Partes Contratantes. Cada Parte sufragará las costas de su árbitro. Las costas del tercer árbitro serán cubiertas en proporciones iguales por ambas Partes.

ARTICULO XXI

ADAPTACION A UN CONVENIO MULTILATERAL

Si entrara en vigor para ambas Partes Contratantes un Convenio Internacional Multilateral sobre transporte aéreo, el presente Acuerdo deberá ser modificado o enmendado, si necesario fuere, para ponerlo en armonía con el nuevo Convenio.

ARTICULO XXII

REGISTRO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo será registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XXIII

DENUNCIA DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. Esta Notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Si tal notificación se hace, el presente Acuerdo dejará de estar en vigor doce meses después de recibida la notificación por la otra Parte, a no ser que dicha notificación sea retirada, de común acuerdo, antes de la fecha de expiración de este período. Si la Parte Contratante a la cual fue dirigida la notificación no acusara recibo, se considerará recibida catorce días después de haber llegado la notificación a la OACI.

ARTICULO XXIV

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento en que ambas Partes Contratantes se hayan notificado, mediante canje de Notas por vía Diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales. No obstante el Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

Hecho en Montevideo, en dos ejemplares, en idioma español, igualmente auténticos a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Adolfo Folle Martínez. Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Román Oyarzún. Por el Gobierno del Reino de España.

ANEXO

1) La empresa designada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, tendrá derecho a explotar los servicios convenidos, en ambas direcciones, en las siguientes rutas:

Montevideo, Puntos intermedios, Madrid y más allá y viceversa.

2) La empresa designada por el Gobierno del Reino de España, tendrá derecho a explotar los servicios convenidos, en ambas direcciones en las rutas siguientes:

Puntos de España, Puntos intermedios, Montevideo y más allá y viceversa.

3) Los Puntos Intermedios y los más allá sin especificar, serán establecidos de mutuo acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes.

4) La empresa aérea designada por una Parte Contratante solamente podrá efectuar escala en un mismo servicio, en un solo punto situado en el territorio de la otra Parte.

5) Las empresas aéreas designadas podrán omitir uno o varios puntos o alterar el orden de los mismos en las rutas indicadas en los párrafos 1º y 2º, de este Anexo, en todos o en parte de sus servicios, siempre que el punto de partida se halle situado en el territorio de la Parte Contratante que ha designado dicha Empresa.

6) Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se comunicarán lo más rápidamente posible las informaciones relativas a las autorizaciones dadas a su empresa designada de transporte aéreo, para explotar todo o parte de los servicios convenidos. Dichas informaciones consistirán particularmente en copia de las autorizaciones acordadas, de sus modificaciones eventuales y demás documentos.

7) Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se comunicarán, por lo menos treinta días antes de la puesta en explotación efectiva de los servicios convenidos, las frecuencias e itinerarios, a los fines de su aprobación. Deberán también, comunicarse las modificaciones eventuales de dichos datos.

8) La empresa designada comunicará a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, por lo menos, con treinta días de anticipación a la inauguración de los servicios convenidos; los tipos de aeronaves que utilizarán y los horarios, a los fines de su aprobación. Deberán también comunciar las modificaciones eventuales de dichos datos.

Adolfo Folle Martínez. Román Oyarzún

Anexo I al Rep. Nº 1206.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo de Estado:

Con Mensaje de 4 de setiembre de 1979, el Poder Ejecutivo envía para la consideración de este Cuerpo, el Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con España que fue suscrito en Montevideo el 13 de agosto de 1979.

Basado en principios consagrados en convenios multilaterales de carácter universal a que ambos países han adherido, se encuadra en la fórmula standard de Acuerdos sobre Rutas y Servicios prevista en el Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por Ley Nº 12.018, de 3 de noviembre de 1953, quedando depositado el Instrumento de Ratificación el 14 de enero de 1954, en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, tal cual lo prescribe el artículo 91 del precitado Convenio.

En el fortalecimiento del desarrollo de los transportes aéreos comerciales, el Acuerdo a estudio se identifica con Acuerdos similares que la República ha suscrito en procura de una mejor adecuación de su nueva política aeronáutica, a través de la consagración del derecho de reciprocidad efectiva (Ley Nº 14.845, de 24 de noviembre de 1978 y su antecedente, el Decreto Nº 325/74, de 26 de abril de 1974).

En el estudio de sus aspectos básicos destacamos la consagración de los derechos recíprocos de las empresas de aeronavegación que se instalen en los territorios de ambas partes, estableciendo normas para el ejercicio efectivo de esos derechos (Artículo, II, III, V y VIII). Se exonera de impuestos o gravámenes a sus utilidades económicas y la libertad de transferencia de las mismas (Artículos IX y X).

Se extiende este régimen de liberalidad a los pasajeros a quienes se les simplificarán los controles aduaneros. Se exonera de impuestos o gravámenes a sus equipajes y carga (Artículo XI). En lo que respecta a las aeronaves se les facilita su aprovisionamiento, determinando la prohibición de sobrevuelo de las zonas de seguridad. A los tripulantes se les reconocerán los certificados de aeronavegabilidad con determinadas exigencias.

A los efectos de una mejor aplicación del Acuerdo se instrumentan medidas para la prevención y represión de los delitos contra la aviación civil y el apoderamiento ilícito de aeronaves (Artículo XV). Se prevén solicitudes ante las eventuales modificaciones al Acuerdo y su Ane-

xo, así como la solución de las controversias mediante la creación de un Tribunal Arbitral (Artículo XX).

El registro del Acuerdo deberá hacerse en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); tal cual está prevista en el Convenio de Aviación ya referido. De conformidad con las respectivas legislaciones, será ratificado para su entrada en vigor.

Las tarifas a aplicar se establecerán teniendo en cuenta niveles razonables, previa consulta de las otras empresas que operen en la ruta o en parte de ella, recurriendo en lo posible al procedimiento de fijación de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

El Anexo presenta un Cuadro de Rutas determinando para las empresas designadas por cada una de las partes, los puntos a que tendrá derecho de explotación de los servicios convenidos.

Dando término a la exposición que antecede, esta Comisión que comparte las razones expuestas en el Mensaje del Poder Ejecutivo, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 21 de mayo de 1980.

Pedro P. Rivero, Miembro Informante. José Francisco França. Gustavo Nicolich. Rafael Ravera Giuria. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, firmado en Montevideo el 13 de agosto de 1979.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 21 de mayo de 1980.

Pedro P. Rivero, Miembro Informante. José Francisco França. Gustavo Nicolich. Rafael Ravera Giuria. José Luis Vadora Rozier. Consejeros."

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con España

I — Organismos Internacionales relativos a política aeronáutica:

OACI (Organización de Aviación Civil Internacional);

Creada en el Convenio de Aviación Civil Internacional.

Suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Ratificado por Ley Nº 12.018, de 4 de noviembre de 1953.

IATA (Asociación de Transporte Aéreo Internacional);

Comisión Internacional creada a nivel de compañías de Aviación a efectos de la fijación de las tarifas en el transporte aéreo.

II — Acuerdos que Uruguay ha celebrado desarrollando su política aeronáutica:

a) Convenio de Aviación Civil Internacional
Suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Ratificado por Ley Nº 12.018, de 4 de noviembre de 1953.

b) Enmiendas a la Convención de Aviación Civil Internacional
Suscrito en Nueva York el 12 de marzo de 1971.

Ratificado por Ley Nº 14.336, de 23 de diciembre de 1974.

Suscrito en Viena el 7 de julio de 1971.
Ratificado por Ley Nº 14.337, de 23 de diciembre de 1974.

Suscrito en Montreal el 16 de octubre de 1974.

Ratificado por Ley Nº 14.387, de 26 de junio de 1975.

Suscrito en Montreal el 30 de setiembre de 1977.

Ratificado por Ley Nº 14.822, de 13 de setiembre de 1978.

Suscritos en Montreal en 1947 y 1954 y en Roma en 1962.

Ratificados por Ley Nº 14.833, de 17 de octubre de 1978.

c) Convenio relativo a infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves
Suscrito en Tokio el 14 de setiembre de 1963.

Convención para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.
Suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
Suscrito en Montreal el 23 de setiembre de 1971.

Ratificados por Ley Nº 14.436, de 7 de octubre de 1975.

d) Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional.

Suscrito en Varsovia el 12 de octubre de 1929.

Ratificado por Ley Nº 14.829, de 10 de octubre de 1978.

III — Acuerdos en curso de ratificación:

a) Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con Colombia.
Suscrito en Montevideo el 25 de octubre de 1979.

b) Acuerdo de Transporte con el Reino de los Países Bajos.
Suscrito en La Haya el 21 de noviembre de 1979.

IV — Cuadro de Rutas para las empresas designadas:

Para la República Oriental del Uruguay
Montevideo;
Puntos Intermedios entre Montevideo y Madrid a especificar;
Madrid y más allá y viceversa.

Para el Reino de España
Puntos en España;
Puntos Intermedios entre Madrid y Montevideo a especificar;
Montevideo y más allá y viceversa.

Compañías aéreas que participan del tráfico aéreo en el Uruguay

1 — Compañías extranjeras
Aerolíneas Argentinas
Air France
Avianca
Iberia
Líneas Aéreas Paraguayas
Lan Chile
Lufthansa
KLM
Pan American
SAS
Varig Cruzeiro

Son 11 Compañías en total.

2 — Compañías nacionales
PLUNA
ARCO (Aerolíneas Colonia)
ALAS
Aero Uruguay (Estas dos, sólo de carga).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo segundo es de orden. Queda aprobado el Decreto y se comunicará.

(No se publica el Decreto aprobado por ser igual al informado).

8. — ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO SUSCRITO CON EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS

(Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: "Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito con el Gobierno del Reino de los Países Bajos. (Aprobación). (Carpeta 1463/980). (Repartido 1325 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1325.

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 22 de enero de 1980

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor don Hamlet Reyes:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir a su consideración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168, numeral 20, de la Constitución de la República, el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y del Reino de los Países Bajos, suscrito en La Haya, el 21 de noviembre de 1979.

Este Acuerdo viene a reemplazar al Acuerdo Aéreo firmado el 12 de mayo de 1947 con el Reino de los Países Bajos, el cual, si bien no entró nunca en vigor, fue aplicado en forma provisional.

En líneas generales, se inscribe dentro del principio de la reciprocidad efectiva, el cual constituye un punto esencial de la nueva política aeronáutica.

Luego de definir los conceptos a usar (artículo 1), el Convenio pasa a regular el otorgamiento de derechos (artículo 2), las condiciones para el ejercicio de los mismos (artículo 3), la posibilidad de restringir o prohibir vuelos en algunas zonas (artículo 4), la revocación, suspensión y limitación de derechos (artículo 5).

Asimismo, las Partes se otorgan el derecho de utilizar las instalaciones y servicios de los aeropuertos, la exención de los derechos aduaneros, la exención de impuestos sobre utilidades de operaciones y el derecho de libre transferencia del exceso de ingresos sobre gastos (artículos 6, 7, 8 y 9).

Dentro del espíritu de amistad que anima el Acuerdo, ambos Gobiernos se aseguran facilidades para sus pasajeros, equipaje y carga en tránsito, el reconocimiento de los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas por cada uno de ellos, así como tarifas a niveles razonables (artículos 10 a 12).

Para el mejor funcionamiento del Tratado se prevé lo relativo a la aplicación de leyes y reglamentos, infracciones, informes estadísticos a llevar, la consulta frecuente y regular, lo relativo a modificaciones y enmiendas y el procedimiento para la solución de controversias, en el cual se prevé la negociación y el arbitraje (artículos 13 a 18).

Luego de establecer lo pertinente a un Convenio Multilateral que sea obligatorio para los dos países, el Acuerdo regula su propia inscripción, ámbito de validez, entrada en vigor y denuncia.

El Poder Ejecutivo considera que este instrumento colaborará al desarrollo del transporte aéreo, elemento de fundamental gravitación para el incremento del turismo y las comunicaciones e imprescindible en el comercio exterior.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. Julio César Lupinacci. Armando Chiarino.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y del Reino de los Países Bajos, suscrito en La Haya, el 21 de noviembre de 1979.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Julio César Lupinacci. Armando Chiarino

TEXTO DEL ACUERDO

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

y

El Gobierno del Reino de los Países Bajos

siendo partes del Convenio de Aviación Civil Internacional que quedó abierto para su firma el 7 de diciembre de 1944, y en vista del propósito, de celebrar un Acuerdo a fin de que los servicios aéreos comerciales regulares entre y más allá de sus respectivos territorios se establezcan sobre una base de igualdad de oportunidades y se realicen de modo sano y económico,

han convenido lo siguiente:

CONCEPTOS GENERALES

Artículo I

1. — Para la aplicación del presente Acuerdo y sus Anexos:

a) el término "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto para su firma el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier anexo adoptado por el Artículo 90 de de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos o Convenio, prevista en los Artículos 90 y 94 del mismo;

b) la palabra "territorio" se entiende tal como queda definida en el Artículo II del Convenio;

c) la expresión "Autoridades Aeronáuticas" significa:

— en lo que se refiere a la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Defensa Nacional;

— en lo que se refiere a los Países Bajos, el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

— o en ambos casos, toda persona u Organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ellas;

d) los términos "empresa designada" o "empresas designadas" significa la empresa o empresas de transporte aéreo que cada una de las Partes Contratantes haya designado de acuerdo con el Artículo III del presente Acuerdo, para la explotación de los servicios aéreos descriptos en el Anexo de este Acuerdo;

e) las expresiones "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "empresa de transporte aéreo" y "escala para fines no comerciales", tienen el significado que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio.

OTORGAMIENTO DE DERECHOS

Artículo II

1. — Ambas Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Acuerdo y sus Anexos, con el fin de establecer los servicios aéreos internacionales regulares descritos en los mismos, en adelante "servicios convenidos", en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas correspondiente al Anexo II, en adelante "rutas especificadas".

2. — Sujeto a las previsiones del presente Acuerdo y sus Anexos las empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante gozarán de los siguientes privilegios:

a) el de sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante;

b) el de hacer escalas para fines no comerciales en dicho territorio;

c) el de embarcar y desembarcar en dicho territorio tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, separado o combinadamente, mientras que opere los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo establecido en aplicación del presente Acuerdo.

3. — El tráfico de cabotaje en el territorio de cada una de las Partes Contratantes queda reservado respectivamente a las empresas aéreas de su nacionalidad.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS OTORGADOS

Artículo III

1. — Cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a designar, previa comunicación por escrito a la

otra Parte Contratante, una o más empresas de transporte aéreo para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas.

2. — Al recibir dicha designación, la otra Parte Contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del presente artículo, conceder sin demora a la Empresa o Empresas de transporte aéreo designadas, las autorizaciones necesarias.

3. — Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán exigir que la empresa de transporte aéreo designada por la otra Parte Contratante demuestre, de conformidad con las disposiciones del Convenio, que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas Autoridades.

4. — Cada Parte Contratante tendrá el derecho de rehusar las autorizaciones mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, cuando la empresa o empresas designadas no comprueben que la mayoría de la propiedad y el control efectivo de esta empresa o empresas se halle en manos de la Parte Contratante que la ha designado o de sus nacionales.

5. — Cuando una empresa o empresas de transporte aéreo haya sido de este modo designada y autorizada, podrá iniciar en cualquier momento la explotación de los servicios convenidos, siempre que esté en vigor una tarifa de conformidad con las disposiciones del Artículo XII de este Acuerdo.

6. — Cada Parte Contratante tendrá el derecho de reemplazar una empresa designada por ella, mediante comunicación por escrito a la otra Parte Contratante. La nueva empresa designada gozará de los mismos derechos y estará sujeta a las mismas obligaciones que la empresa cuyo lugar pase a ocupar.

ZONAS PROHIBIDAS

Artículo IV

Cada Parte Contratante puede, por razones militares o de seguridad pública, restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves de otros Estados sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que no se establezcan distinciones a este respecto entre las aeronaves de la Parte Contratante de cuyo territorio se trate, que se empleen en servicios aéreos internacionales regulares, y las aeronaves de terceros Estados que se utilicen en servicios similares.

Dichas zonas prohibidas deberán ser de extensión y situación razonables, a fin de no estorbar innecesariamente a la navegación aérea. La descripción de tales zonas prohibidas situadas en el territorio de una Parte Contratante y todas las modificaciones ulteriores deberán comunicarse lo antes posible a la otra Parte Contratante y a la Organización de Aviación Civil Internacional.

REVOCACION, SUSPENSION Y LIMITACION DE DERECHOS

Artículo V

1. — Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de revocar el permiso de explotación o de suspender el ejercicio de los derechos concedidos a una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos, en los siguientes casos:

a) Cuando no se hubiera comprobado que la mayoría de la propiedad y el control efectivo de esa empresa se halle en manos de la Parte Contratante que la ha designado o de sus nacionales;

b) cuando esta empresa no cumpla las leyes y reglamentos de la Parte Contratante que conceda los derechos; y

c) cuando la empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos, con arreglo a las condiciones del presente Acuerdo y sus anexos.

2. — A menos que la revocación o suspensión inmediata sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes y reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra Parte Contratante.

USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS E IMPOSICION DE DERECHOS AEROPORTUARIOS

Artículo VI

1. — Las aeronaves de ambas Partes Contratantes tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios de los aeropuertos de la otra Parte Contratante.

2. — Al utilizar dichas instalaciones y servicios ofrecidos por una Parte Contratante, la empresa designada de la otra Parte Contratante no deberá pagar derechos más altos que los que pagan las aeronaves de las demás empresas extranjeras que operan en servicios internacionales regulares.

EXENCION DE DERECHOS ADUANEROS

Artículo VII

1. — Las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por las empresas designadas por las Partes Contratantes, su equipo habitual, combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, provisiones de a bordo (incluso alimentos, bebidas y tabaco), estarán exentos de todos los derechos de aduana, de inspección y otros derechos o impuestos, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de las aeronaves hasta la continuación del vuelo.

2. — Estarán igualmente exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción de pago de servicios prestados:

a) las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, dentro de los límites fijados por las autoridades de las mismas, para su consumo a bordo de las aeronaves destinadas a los servicios convenidos de la otra Parte Contratante;

b) las piezas de repuesto introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por la empresa o empresas designadas por la otra Parte Contratante; y

c) el combustible y lubricantes destinado al abastecimiento de las aeronaves explotadas por la empresa o empresas designadas por la otra Parte Contratante y destinadas a los servicios convenidos, incluso cuando estas provisiones se consuman durante el vuelo sobre territorio de la otra Parte Contratante en la cual se haya embarcado. Podrá exigirse que queden sometidos a vigilancia o control aduanero los artículos mencionados en estos subpárrafos.

3. — El equipo habitual de las aeronaves, así como otros artículos y provisiones que se encuentren a bordo de las aeronaves de una Parte Contratante, no podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte Contratante, sin aprobación de sus autoridades aduaneras. En tal caso, podrán mantenerse bajo vigilancia de dichas autoridades, hasta que sean reembarcadas o se disponga de ellos de otra forma debidamente autorizada.

4. — Las empresas designadas, dentro del régimen de exenciones que acuerdan los subpárrafos a), b) y c) del punto 2 de este artículo, podrán almacenar, en el aeródromo o aeródromos de la otra Parte Contratante bajo control aduanero, las cantidades necesarias de combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, equipo habitual y provisiones de a bordo, introducidas desde el territorio de cada Parte Contratante o desde terceros Estados y destinados al uso exclusivo de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos.

EXENCION DE IMPUESTOS SOBRE UTILIDADES DE OPERACIONES

Artículo VIII

1. — Los ingresos o beneficios resultantes de la operación de una aeronave dentro del tráfico internacional por toda empresa designada, que sea considerada residente a los fines del impuesto a la renta en el territorio de una de las Partes Contratantes, estarán exoneradas de todo impuesto a la renta, así como de todo impuesto que grave los beneficios y que sea aplicado por el Gobierno de la otra Parte Contratante.

2. — Toda aeronave que opere en los servicios aéreos internacionales de cualquiera de las dos Partes Contratantes, así como toda propiedad que se relacione con la operación de dicha aeronave, será pasible de impuestos únicamente en el Estado en el cual se encuentre situado el lugar de administración efectiva de dicha empresa.

TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES

Artículo IX

Cada Parte Contratante otorga a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, el derecho de libre transferencia en conversión de moneda corriente del exceso de ingresos sobre gastos, obtenidos por cada línea aérea en el curso normal de su negocio.

Dichas transferencias deberán ser otorgadas de manera regular y deberán basarse en las disposiciones cambiarias aplicables a los pagos corrientes.

Ningún otro cargo más que los cargos bancarios normales, serán aplicables a dichas transferencias.

FACILIDADES A PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA EN TRANSITO

Artículo X

Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de una de las Partes Contratantes y sin dejar la zona del aeropuerto reservada a tal propósito, estarán sujetos a un control simplificado, excepto en lo que se refiere a medidas de seguridad contra violencia y piratería aérea. El equipaje y carga en tránsito directo estarán exonerados de los derechos de aduana y otros gravámenes similares.

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES

Artículo XI

1. — Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas por una de las Partes Contratantes de conformidad con las normas del Convenio y que se hallen en vigor, serán reconocidas como válidas por la otra Parte Contratante, para los fines de la explotación de los servicios convenidos.

2. — Cada Parte Contratante se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer como válidos para el sobrevuelo de su propio territorio los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas a sus propios ciudadanos por la otra Parte Contratante o por un tercer Estado.

TARIFAS DE TRANSPORTE

Artículo XII

1. — Las tarifas que se apliquen a los servicios convenidos se establecerán a niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores incidentes, y, en particular, el costo de explotación, un beneficio razonable y las tarifas de otras empresas que exploten la misma ruta o parte de ella.

2. — Las empresas designadas por ambas Partes Contratantes acordarán conjuntamente las tarifas de los servicios convenidos. Para tal fin dichas empresas podrán hacer consultas con las otras empresas aéreas que exploten la ruta o parte de la misma. De ser factible, podrá aplicarse el procedimiento de fijación de tarifas establecido por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).

3. — Las tarifas así fijadas se someterán a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de las Partes Con-

tratantes, por lo menos treinta días antes de la fecha prevista para que entren en vigor. Cuando así lo convengan las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrá reducirse el período de treinta días.

4. — En el caso en que entre las empresas designadas por las Partes Contratantes no haya habido coincidencia o que una autoridad aeronáutica de cualquiera de las Partes Contratantes desapruebe las tarifas presentadas, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes deberán fijarlas conjuntamente. Las tarifas existentes seguirán en vigor hasta que se llegue al mencionado acuerdo.

5. — Cuando las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes no puedan llegar a un acuerdo, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo XVIII (Solución de Controversias).

APLICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS

Artículo XIII

1. — Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes relativas a la entrada, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentran en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la empresa o empresas designadas por la otra Parte Contratante.

2. — Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes, referentes a la entrada, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, equipaje, correo y carga, así como las concernientes a los trámites de migración, pasaportes, aduana, policía y sanidad se aplicarán a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportadas por las aeronaves de la empresa o empresas designadas por la otra Parte Contratante.

INFRACCIONES DE LAS EMPRESAS AEREAS DESIGNADAS

Artículo XIV

1. — Las infracciones a los reglamentos de navegación aérea que cometa la empresa designada por una Parte Contratante serán comunicadas por las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya cometido la infracción a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Si dicha infracción reviste un carácter grave, las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya cometido la infracción tendrán derecho a solicitar que se adopten medidas adecuadas por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

2. — Las demás infracciones que pueda cometer la empresa designada por una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, serán juzgadas conforme a la ley territorial del lugar donde aquellas se consumaron. Sin perjuicio de ello y antes de proceder a la ejecución de la resolución dictada, las autoridades aeronáuticas en cuyo territorio se cometió la infracción, pondrán el hecho en conocimiento de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

ESTADISTICAS

Artículo XV

Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán suministrar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra, si les fueren solicitados, los informes estadísticos que razonablemente puedan considerarse necesarios por la empresa o empresas designadas por la otra Parte Contratante. Tales informes deben incluir todos los datos necesarios para determinar la cantidad de tráfico transportado por la empresa o empresas designadas en los servicios convenidos.

INTERCAMBIO DE OPINIONES

Artículo XVI

Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán frecuente y regularmente, con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Acuerdo y sus Anexos.

CONSULTAS, MODIFICACIONES Y ENMIENDAS AL ACUERDO Y ANEXOS

Artículo XVII

1. — Si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable modificar alguna de las disposiciones de este Acuerdo, podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, en relación con las modificaciones propuestas. Las consultas comenzarán dentro de un período de sesenta días a contar de la fecha de recibo de la solicitud.

2. — Toda modificación de este Acuerdo que se decida durante las consultas a las que se refiere el párrafo 1 de este Artículo, se acordará por escrito entre las Partes Contratantes y entraría en vigor en la fecha en la cual las Partes Contratantes se hayan comunicado mutuamente que las formalidades constitucionales que se requieren para ello en sus respectivos países, han sido contempladas.

3. — Las respectivas Autoridades Aeronáuticas tienen derecho a acordar por escrito toda modificación de los Anexos a este Acuerdo que ellas decidan durante las consultas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este Artículo. Dichas modificaciones entrarán en vigor en una fecha que deberá determinarse mediante intercambio de Notas Diplomáticas.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo XVIII

1. — En caso de surgir algún desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y sus Anexos, las Partes Contratantes tratarán de ponerse de acuerdo mediante negociaciones entre ellas.

2. — Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante dichas consultas, cualquiera de las Partes Contratantes podrá someter la disputa a un Tribunal de Arbitraje, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

a) El Tribunal estará integrado por tres miembros. Cada Parte Contratante nombrará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se efectuará dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes reciba la nota diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje. El tercer árbitro será nombrado dentro de los treinta días siguientes a la designación de los dos primeros.

c) Si cualquiera de las Partes Contratantes no nombra un árbitro dentro del término especificado, o si el tercer árbitro no es nombrado dentro de dicho término, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que nombre el árbitro o árbitros, según sea el caso. Si el Presidente tiene la nacionalidad de una de las Partes Contratantes, o si se ve impedido de actuar, por algún otro concepto, su sustituto deberá designar el árbitro o árbitros.

d) El Tribunal de Arbitraje adoptará su propio reglamento y emitirá su fallo por mayoría de votos, dentro de treinta días a partir de la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de ambas Partes Contratantes.

e) Las decisiones del Tribunal de Arbitraje serán obligatorias para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará las costas de su árbitro. Las costas del tercer árbitro serán cubiertas en proporciones iguales por ambas Partes Contratantes.

MODIFICACIONES POR CONVENIO MULTILATERAL

Artículo XIX

Cuando un Convenio Aéreo Multilateral sea obligatorio para ambas Partes Contratantes, las disposiciones del Convenio Multilateral serán aplicables automáticamente a este Acuerdo.

INSCRIPCION DEL ACUERDO

Artículo XX

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 102, Parte 1 de la Carta de las Naciones Unidas, este Acuerdo y sus Anexos, deberán registrarse ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por ambas Partes Contratantes.

APLICACION DEL ACUERDO

Artículo XXI

En lo que concierne al Reino de los Países Bajos, este Acuerdo tiene solamente validez para la parte del Reino situada en Europa.

Las disposiciones del presente Acuerdo y sus Anexos serán provisionalmente aplicados desde el día de su firma y entrarán en vigor el día del cambio de los instrumentos de ratificación por vía diplomática.

Al entrar en vigor el presente Acuerdo sustituirá, entre la parte del Reino de los Países Bajos en Europa y la República Oriental del Uruguay, al Convenio de Transporte Aéreo entre los Países Bajos y el Uruguay firmado en la ciudad de Montevideo a los doce días del mes de mayo de 1947.

DENUNCIA DEL ACUERDO

Artículo XXII

Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. Esta notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Si tal notificación se hace, este Acuerdo cesará de estar en vigencia doce meses después de recibida la notificación por la otra Parte Contratante, a no ser que dicha notificación sea retirada, de común acuerdo, antes de la fecha de expiración de este período. Si la Parte Contratante a la cual fue dirigida la notificación no acusa recibo, se considerará recibida catorce días después de haber llegado la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Hecho en La Haya a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, en dos originales en los idiomas neerlandés y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay

Firmado:
Coronel Av. R. Pedro Rivero

Por el Gobierno
del Reino de los Países Bajos

Firmado:
C. A. vander Klauw

ANEXO I

1. — Respecto a la utilización del tráfico aéreo regional, cada una de las Partes Contratantes podrá adoptar normas razonables de protección de sus intereses que serán respetadas por la otra Parte Contratante.

Las referidas normas no afectarán los derechos y privilegios otorgados en el presente Acuerdo.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
AVISOS

Montevideo, Jueves 3 de Julio de 1980

Tomo 300 Año LXXIV Número 20774

Dirección: Florida 1178
Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 556/980
18 de marzo de 1980)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.80
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	4.50
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	3.50
Matrimonio de ciudad	7.50
Matrimonio del Interior	5.00

SUSCRIPCIONES

	N$
Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	126.00
Por año	252.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	156.00
Por año	312.00
Exterior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	48.00
Por año	96.00

EJEMPLARES

	N$
Del día	2.00
Atrasados	2.50
De más de quince días	3.00
De más de un año	5.00
De más de tres años	10.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página.

	N$
Hasta un año	3.00
De más de un año	4.00
De más de tres años	5.00
De más de cinco años	7.00
De más de diez años	10.00

SEÑORES SUSCRIPTORES: EL RECLAMO DE EJEMPLARES DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LORENZO CARLOS LEONARDI CANZANI (Ficha E. 430,980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos; habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 16 de junio de 1980 — H. Gustavo Fernández Di Maggio Actuario Adjunto.
1) N$ 54 00 10|pub. 16623 Jul 1º-v jul 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR PORTO GARRIDO (S. 312|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Se habilita la Feria Menor. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54 00 10|pub. 16540 Jun.30-v.jul.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCO o MARCOS o MARKO BARIC c BARICH SUTLOVIC (Ficha V. 679|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial. — Montevideo, 20 de junio de 1980 — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16541 Jun.30-v.jul.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA EUGENIA CATALINA COMPTE SAUS de ESTRADER (Ficha E. 939|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 16 de junio de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 16706 Jul.2-v.jul.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SUAREZ RIVERA de LAMELA (S. 1 541|980). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Se habilita la Feria Menor — Montevideo, junio 16 de 1980 — Juan C Irigoyen, Actuario
1) N$ 54 00 10|pub 16032 Jun 24-v jul 7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ISABELINO FERNANDEZ CRUZ (F. A. 363|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16766 Jl.2-v.jl.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DORILA REYES o DORILA REYES HERNANDEZ de CUNEO (F. C. 417|980). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor — Montevideo, 24 de junio de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72 00 10|pub. 16643 Jul.1º-v.jul 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CASIMIRO HECTOR ACQUARONE SALABERRY, (S. 341|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial menor. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 16796 Jl.2-v.jl.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PONCE DE LEON COSTA (S 319/980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos; habilitándose la Feria Judicial Menor — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 54.00 10|pub. 16641 Jul.1º-v.jul.14

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELO DOMINGO o DOMENICO MACRI ALBANESE (S. 299|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Menor. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16548 Jun.30-v.jul.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALFREDO ENRIQUE CORSIGLIA (F 33|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase Feria Judicial Menor — Montevideo, febrero 23 de 1979. — Griselda Sarroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 6715 Jn.3-v.jl.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BAUTUREIRA SOTO o ZOTO (Ficha A. 289|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Habilítase la Feria Judicial menor. — Montevideo, 29 de mayo de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 16062 Jn.24-v.jl.7

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA SEVERIANA o ANTONIA F. BURGOS SILVEIRA de SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la próxima Feria Judicial Menor a esos efectos. — Melo, 20 de junio de 1980. — Freddy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 72.00 10|pub. 16756 Jul.2-v.jul.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA ELENA o ELENA FRANCISCA MAYER COPPMAN de LEONE (Ficha Nº 259|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la Feria Judicial Menor a estos efectos — Melo, 23 de junio de 1980 — Margarita Saborido Silva, Actuaria.
1) N$ 72.00 10|pub. 16758 Jul.2-v.jul.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ERNESTINA MARIN de RECARTE o ERNESTINA MARIN o ERNESTINA MARTIN y de EMILIO RECARTE MARTIN o EMILIO RECARTE MARIN (F. 229/980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Melo, junio 17 de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 90.00 10|pub. 16757 Jul.2-v.jul.15

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA ESTHER BRATSCHI DE ESTEFAN (Ficha B. Nº 74|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilítese la Feria Judicial Menor — Trinidad, junio 24 de 1980. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 72.00 10|pub. 16760 Jul.2-v.jul.15

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de ANGEL ANIBAL PERIASCO PEREZ (Ficha Letra B. Nº 119|980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Se habilita la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 11 de junio de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 16624 Jul.1º-v.jul.14

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TERESA NECCO DE GADEA (Ficha Nº 495, año 1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, 9 de junio de 1980. — Martín Irisarri, Actuario.
1) N$ 72.00 10|pub. 16269 Jn.25-v.jl.8.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MONTEVIDEO

ANTONIO SPERA

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9 099, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las promesas de venta relativas a los padrones que se enuncian ubicados en la Décima Sección Judicial de Montevideo, según plano del Agrimensor Jaime Botet e Ing Vicente Ponce de León (h.), de febrero de 1927, inscripto en la Oficina de Topografía el 4 de marzo del mismo año:

1) Solar 70, Padrón 138.455, titular Selva Laura y Yolanda González;
2) Solar 73, Padrón 138 431, titular Roberto Martorell;
3) Solar 74 Padrón 138 432, titular Mercedes Martorell;
4) Solar 44, Padrón 138 379, titular José Pérez

2) N$ 337.50 15|pub. 15215 Jun.16-v.jul.7

CANELONES

TUNECI S. A.
COMISION INTERVENTORA DEL GRUPO ROLDOS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, y habiendo transcurrido mas de cuatro años sin pagar, se hace saber a los interesados y sucesores a título universal o singular, la caducidad de las promesas de compraventa de los siguientes solares ubicados todos en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, Paraje "Médanos de Solymar" padrón en mayor área Nº 11.661.

1º) Manzana 3, Solar 6, Padrón individual Nº 26.398; Promitente comprador actual: Elías Tabaj Isaac;

2º) Manzana 20, Solar 36, Padrón individual Nº 26.933 Promitente comprador actual: Griselda Granis.

2) N$ 337.60 15|pub. 15330 Jun.17-v.jul.8

BALNEARIO SALINAS S. A.
(EN LIQUIDACION)

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, ley 9.099 de setiembre de 1933, prevíénese a quienes se nombran a continuación o a sus representantes, que habiendo transcurrido el término legal, quedará operada a los 15 días a partir de la última publicación, la caducidad de las propuestas, promesas de compra venta y documentos conexos de los siguientes solares, ubicados en Salinas, Séptima (hoy Decimoctava) Sección de Canelones:

Solar 19, manzana 8, padrón 20.151 m|á.. (hoy 1.507), titular: Luis Rodríguez Sacco.

Solar 35, manzana 98, padrón 1.996, titular: María Rodríguez de Giraldez.

Solar 9, manzana 105, padrón 2.223. titular: Cándido Garavagno.

Solar 5, manzana 94, padrón 1.864, titular: Raúl A. Nova.

Solar 31, manzana 85, padrón 1.590. titular: León Extrakt

Solar 8, manzana 107, padrón 2.234, titular: Alfredo Burghi.

Solar 22, manzana 99, padrón 6.703, m|á.. (hoy 2.021) titular: Jorge L. Carbone.

Solar 11, manzana 94, padrón 1.870, titular: Salomón Morus y Arón Kaplán.

Solar 17, manzana 115, padrón 2.486, titular: Alba Hernández de Peirano.

Solar 9, manzana 128, padrón 2.774, titular: Uruguay N. Cedrés.

Solar 1, manzana 98, padrón 6.703 m|á.. (hoy 1.962), titular: Isidro R. Quesada.

Solar 16, manzana 127, padrón 2.700, titular: Antonio R. Santoro.

Solar 29, manzana 90, padrón 1.786, titular: Walter J. Pazos

Solar 17, manzana 101, padrón 2.089, titular: Liane Simón

Solar 4, manzana 193, padrón 6.703 m|á.. (hoy 3.462) titular: Luis A. Horminoguez y Ramón Pizzani.

Solar 17, manzana 175, padrón 6.703 m|á.. (hoy 3.261), titular: Walter Regueira.

Solar 5, manzana 175, padrón 6.703 m|á.. (hoy 3.249), titular: Florismel Marchand.

Cumplidos plazos y condiciones, artículo 10, ley 9.099, infórmase a promitentes compradores a sus sucesores a cualquier título, caducidad promesa de compra venta solar 2, manzana 250, Séptima Sección Judicial Canelones, plano Agr. C. Hughes, inscripto Catastro Nº 10.366. Padrón Nº 21.128. — Nombre: CANDIDO GONZALEZ.

2) N$ 945.00 15|pub. 12000 Jn 17-v.jl.8.

JUAN NELSON VIDAL CARDAMA Y SUCESORES ROBERT OMAR VIDAL CARDAMA

De acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099, habiendo transcurrido cuatro años sin abonarse las cuotas convenidas, se hace saber a las personas que se expresan, sus representantes y|o sucesores a cualquier título, que una vez transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos emergentes de los compromisos de venta, propuestas, boletos de reserva, títulos provisorios y|o cualquier otra documentación relacionada con los solares que seguidamente se detallan ubicados en los Balnearios Pinares de Solymar, El Pinar y Los Pinos en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones Padrones 27.483 m|a, 27.484 m|á, 27.490 m|á, 27.491 m|á y 27.498 m|á.

Interesados, presentarse en calle Buenos Aires 484 (Piso 5º Esc. 23).

Carmen Hermida Gómez de Sunara, Solar B, Manzana C.

Carlos Ram, Solar 28, Manzana D.

Aquilmo Tito Rodríguez, Manzana A, Solar 2.

Alquimidas Rubianes Jorge, Solares 9 y 8, Manzana F.

Valerio Lucero, Solar 16, Manzana C.

Juan Carlos Bentancourt Griotti, Solar 26, Manzana D.

Elbio Azambuya, Solar 7, Manzana F

Adolfo Alcalre Solar 2, Manzana F.

Blanca Ramos Solar 17, Manzana E.

Alda Sesca, Solar 25, Manzana F.

Javier Alberto Buschiazzo, Solar 6, Manzana C.

Jose Pedro Cossio, Solar 27, Manzana D.

Serafín Denis Tabárez, Solar 29, Manzana C.

Graciela Torres, Solar 18, Manzana E.

Juan Miguel Silvera, Solar 30, Manzana D.

Florentina Espárrago Miranda, Solar 7, Manzana 5.

Orlando Bertolotto y María Romero, Solar 16, Manzana 2.

Alcides Cantero Rodríguez, Solar 9, Manzana 1.

Mirna J. Díaz de Martínez, Solar 9, Manzana 7.

Lorenzo Delgado Ríos, Solar 6, Manzana 5

Enrique Bianchi Bertolotti y Juan A. Pérez Nobo, Solar 15, Manzana 2.

María B. de Bianchini, Solar 4, Manzana 7.

Silvia I. Bianchini de Arvelo, Solar 3, Manzana 7.

Larrosa Senen, Solar 11, Manzana 1.

Enrique Colón Martínez, Solar 12, Manzana 2.

Carlos Gómez Calvo y Filomena Lidia Peduto Saule, Solar 25, Manzana S-5.

Julio César Alcántara Cruz, Solar 17, Manzana S-8.

Comisión Pro Fomento Fraccionamiento "Los Pinos" (en formación). Expediente número 782, Solar 22, Manzana S-13

Nelsa Riera de Lipoveski, Solar 29, Manzana S-6.

Roberto Luis García, Solar 38, Manzana S-6.

Ramón Roberto González, Solar 14, Manzana S-3.

Marta Alvarez Rivero, Solar 20, Manzana S-8,

Paz Esther García Ruibal, Solar 25, Manzana S-2.

María G. E. Chapparró, Solar 8, Manzana S-7.

Nury Godiño, Solar 6, Manzana V-15.

Jose Antonio Durán Pérez y Ana Romero Britos, Solar 16, Manzana V-12.

Sergio Fernando Lojo López y Magdalena Alicia Ayala López, Solar 2, Manzana V-4.

Luis A Fernández y Luisa A. Olivera, Solar 21, Manzana V-12.

Ramón Menéndez Sosa, Solar 4, Manzana V-3,

Irma Fraccioli, Solar 4, Manzana V-10.

Gloria E. Tejera de Ramírez, Solar 42, Manzana V-3.

Gladys Mary Richelli, Solar, 19, Manzana V-12.

Teodoro Del Re, Solar 3, Manzana V-15.

Hugo N. Donaléy Sobre, Solar 18, Manzana V-12.

Alberto González y María I. Andrade, Solar 26, Manzana V-5.

Raúl Francisco Alvarez, Solar 40, Manzana V-2.

2) N$ 1.755.00 15|pub. 14502 Jn.13-v.jl.4

3-Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

ATILANO ABELLA S. A.

De conformidad a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Atilano Abella S. A.", para la asamblea ordinaria a efectuarse el día 28 de julio de 1980 a las 18 horas en la Avda. Gral. Rondeau 2229, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al vigesimosexto ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1979; 2º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar con 3 (tres) días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o certificado bancario respectivo, en el local dispuesto para la realización de la asamblea. — Montevideo, junio de 1980. — El Directorio.

3) N$ 108.00 3|pub. 16784 Jl.2-v.jl.4.

ANDRES DEUS S. A.
Fábrica de Ladrillos
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo con lo que señala el artículo 27 de los Estatutos, para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Camino Carrasco 5033, el día lunes 14 de julio de 1980, a las 17 y 30 horas, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Modificaciones a introducir en los artículos 5º, 10, 17, 28, 31, 32, 36, y 45 de los Estatutos de la Sociedad;

2º) Capitalización de reservas;

3º) Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas hasta tres días antes del fijado para la reunión (artículo 29).

Para resolver los puntos motivo de esta Convocatoria se necesita la presencia de accionistas que representen el 75 % del capital integrado (artículo 31). — Montevideo, 30 de junio de 1980. — El Directorio.

3) N$ 72.00 2|pub. 16729 Jul.2-v.jul 3

7-Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que, en los autos caratulados: "Menza, Eduardo Felipe C| ROSA ISABEL ARGAÑARAZ. Divorcio" (F. E. 232|980), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Isabel Argañaraz, a que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda y a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de abril de 1980. — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

7) N$ 270 00 30|pub. 16034 Jn.24-v.ag.5.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos caratulados: Ema Griselda Prestes de Rivas c| VICTOR AQUILES RIVAS, "Divorcio por su sola Voluntad" (Ficha Letra A. Nº 192|980), se cita, llama y emplaza a Víctor Aquiles Rivas, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Fray Bentos, mayo 30 de 1980. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

7) N$ 216.00 30|pub. 16525 Jun.30-v.agto.11

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 1980 ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de Jaurés del Casse Marchand Correa y Aura Marina Saldain Saldain, situada en la 1º Sección Judicial del departamento de Rocha, empadronada con el Nº 3.286 (parte), con una superficie de 159 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados. Expte. Nº 101.531|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificado por decreto ley 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 23 de junio de 1980

9) (C.C.) 8|pub. 41926 Jl.1º-v.jl.10

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 198[illegible] ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de la señora Laura Llado de Muzzio, situada en la Primera Sección Judicial del departamento de Rocha, empadronada con el Nº 7.941 (parte), con una superficie de 652 metros cuadrados 39 decímetros cuadrados. Expediente número 101.530|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por decreto ley Nº 10.247 de 15 de octu

bre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 23 de junio de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 41927 Jl.1º-v.Jl.10.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 1980, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de la sucesión del señor Tolentino Machado, situada en la Octava Sección Judicial del departamento de Salto (Pueblo Belén), empadronada con el Nº 53, con una superficie de 1 Há., 4.571 metros cuadrados. Expte. Nº 101.359|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificado por decreto ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 23 de junio de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 41924 Jl.1º-v.Jl.10.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 11 de junio de 1980, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno propiedad de Isabelino González y Sra., situada en la Decimocuarta Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, empadronada con el Nº 2.796 (parte), con una superficie de 110 metros cuadrados Expte. Nº 101.537|80.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por decreto ley Nº 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — A publicarse durante ocho días consecutivos. — Montevideo, 24 de junio de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 41925 Jl.1º-v.Jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 19.782, de fecha 21 de mayo de 1980, y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 147.076, de fecha 28 de mayo de 1980, han sido designados para expropiar con destino afectado, por la apertura de la calle Leguizamón, entre su cierre al oeste de la de Lyon y la vía pública citada en primer término (Alberto Lasplaces y Ramón Anador), los siguientes inmuebles:

Padrón 27 98: m. a., superficie afectada: 2.432,83 metros cuadrados

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3º de la ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del decreto ley Nº 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 20 de junio de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 41893 Jn.27-v.Jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 19.781, de fecha 21 de mayo de 1980 y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 147.075 de fecha 28 de mayo de 1980 han sido designados para expropiar con destino a la apertura de la calle Gronardo, entre las de Saint Bois y Francisco Echagoyen, los siguientes inmuebles:

Padrón 130.701; Superficie afectada: 584 metros cuadrados.

Padrón 133.729; Superficie afectada: 393,85 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3º de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del decreto ley Nº 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 23 de junio de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 41912 Jn.30-v.Jl.9.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 195|R-8|T-I.
Propietario: José Santamarina.
Padrón Nº 185.139 (p.)
Area a expropiar: 72 m.c. 16.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 196|R-8|T-I.
Propietario: Amalio Verónico Sotelo Techera.
Padrón Nº 185.141 (p.)
Area a expropiar: 65 m.c. 85.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 197|R-8|T-I.
Propietario: Antonio De Jesús.
Padrón Nº 185.142 (p.)
Area a expropiar: 68 m.c. 59.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 140|R-8|T-I.
Propietario: Alberto Fabbiani.
Padrón Nº 145.063 (p.)
Area a expropiar: 58 m.c. 80 dm.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 198|R-8|T-I.
Propietario: Héctor Juan Puglia Garoffio.
Padrón Nº 185.143 (p.)
Area a expropiar: 71 m.c. 89.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 199.R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana
Padrón Nº 185.144 (p.)
Area a expropiar: 75 m.c. 18.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 200|R-8|T-I.
Propietario: Pedro De Simone y otro.
Padrón Nº 185 145 (p.)
Area a expropiar: 77 m.c. 92.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 201|R-8|T-I.
Propietario: Valentí.. Varela.
Padrón Nº 185.146 (p.)
Area a expropiar: 80 m.c. 67.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 202|R-8|T-I.
Propietario: José Hipogrosso.
Padrón Nº 185.147.
Area a expropiar: 91 m.c. 09.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 204|R-8|T-I.
Propietaria: Inés Teresa Izetta de Mecias e Hijos.
Padrón Nº 185.149 (p.)
Area a expropiar: 125 m.c. 11.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 205|R-8|T-I.
Propietario: Carlos Arbiza.
Padrón Nº 185.211 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 206|R-8|T-I.
Propietaria: Hilda Nereida Boncini.
Padrón Nº 185.213 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 207|R-8|T-I.
Propietario: Julio Momphet Pérez.
Padrón Nº 185.215.
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 208|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana
Padrón Nº 185.216 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 209|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.217 (p.)
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 210|R-8|T-I.
Propietaria: Julia Ayala de Cajiga.
Padrón Nº 185.218 (p.)
Area a expropiar: 245 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 211|R-8|T-I.
Propietario: Néstor Banchero.
Padrón Nº 185 219 (p.)
Area a expropiar: 280 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 212|R-8|T-I.
Propietaria: Alicia Algaré Gervaso de Firpo.
Padrón Nº 185.220 (p.)
Area a expropiar: 297 m.c. 12.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 213|R-8|T-I.
Propietario: José Raúl Paz Gante.
Padrón Nº 185.238 (p.)
Area a expropiar: 199 m.c. 27.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 215|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.241 (p.)
Area a expropiar: 794 m.c. 97.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 216|R-8|T-I.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 185.242 (p.)
Area a expropiar: 128 m.c. 35.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 217|R-8|T-I.
Propietarios: Dionisio Ruiz Trindade y Amilda Gonnet de Ruiz.
Padrón 185.243 (p.)
Area a expropiar: 17 m.c. 72.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 219|R-8|T-I.
Propietarios: Rosendo Sanabria y Blanca Castillo de Sanabria.
Padrón Nº 400.005 (p.)
Area a expropiar: 69 m.c. 10.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 220|R-8|T-I.
Propietario: Washington Algaré Gervaso.
Padrón Nº 405.888 (p.)
Area a expropiar: 172 m.c. 74.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 194|R-8|T-I.
Propietario: Aurelio Nagy Zimmer.
Padrón Nº 185.123 (parte).
Area a expropiar: 66 m.c. 24.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 203|R-8|T-I.
Propietaria: Edelmira Emilia Agazzi de Macías.
Padrón Nº 185.148 (parte).
Area a expropiar: 108 m.c. 10.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 214|R-8|T-I.
Propietario: Julio María Sosa.
Padrón Nº 185.240 (parte).
Area a expropiar: 270 m.c. 44.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 218|R-8|T-I.
Propietario: Suc. Violeta Zulema Albornoz de Porto
Padrón Nº 187.266 (parte).
Area a expropiar: 210 m.c. 00.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 178|R-8|T-I.
Propietario: José Wilson Bugallo (actual).
Padrón Nº 164.590 (parte).
Area a expropiar: 37 m. 86.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 179|R-8|T-I.
Propietario: Carmen Tejera de Camejo y otros.
Padrón Nº 164.591.
Area a expropiar: 45 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 180|R-8|T-I.
Propietarios: Ida Cánepa de Martínez y Luis Cánepa.
Padrón Nº 164.593 (parte).
Area a expropiar: 46 m.c. 10.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 181|R-8|T-I.
Propietario: Emilio Del Río.
Padrón Nº 164.594 (parte).
Area a expropiar: 119 m.c. 17.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 182|R-8|T-I.
Propietario: José Josefides Papadopulos.
Padrón Nº 164.596 (parte).
Area a expropiar: 88 m.c. 95.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 183|R-8|T-I.
Propietario: Octaviano Malvárez.
Padrón Nº 164.597 (parte).
Area a expropiar: 118 m.c. 20.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 184|R-8|T-I.
Propietario: Aurelia Carmen Bagnasco Rivero y otros.
Padrón Nº 182.036 (parte).
Area a expropiar: 105 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 185|R-8|T-I.
Propietario: Soc. San Francisco de Sales.
Padrón Nº 182.038 (parte).
Area a expropiar: 105 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 186|R-8|T-I.
Propietaria: María Rosa Prieto.
Padrón Nº 182.828 (parte).
Area a expropiar: 394 m.c. 64.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 187|R-8|T-I.
Propietario: Mateo Marijianovich y otros.
Padrón Nº 182.829 (parte).
Area a expropiar: 259 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 188|R-8|T-I.
Propietario: Antonio González Labrador.
Padrón Nº 182.830 (parte).
Area a expropiar: 210 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente 189|R-8|T-I.
Propietario: Julio Malnatti y Mabel Hortencia Cambón.
Padrón Nº 184.773 (parte).
Area a expropiar: 210 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 087|R-8|T-I.
Propietarias: Lucía y María Teresa Moratorio.
Padrón Nº 152.992 (p.).
Area a expropiar: 44 m.c. 10.

Ruta Nº 1 "Brig. Gral. Manuel Oribe".
Tramo: 3 K. 057,02 a 8 K. 245,64.
Ubicación: 13ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 101-A|AM|1.
Propietario: Osvaldo Giordano Charles.
Padrón Nº 42.241 (p.)
Area a expropiar: 1.970 m.c. 03.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de

Ruta Nº 5.
Tramo: 12 K. 545 a 17 K. 458,20.
Ubicación: 11ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 345-B|AM|5.
Propietario: Melilla S. en C.
Padrón Nº .707 (p.)
Area a expropiar: 8.138 m.c. 77 dm.c.

Ruta Nº 5.
Tramo: 12 K. 545 a 17 K. 458,20.
Ubicación: 11ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 345-A|AM|5.
Propietarios: José Luis y Alberto Juan Rinaldi.
Padrón Nº 94.707 (p.)
Area a expropiar: 1 Há. 2.825 m.c. 03 dm.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 16ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 190|R-8|T-I.
Propietario: Sociedad San Francisco de Sales.
Padrón Nº 182.039 (p.)
Area a expropiar: 105 m.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 191|R-8|T-I.
Propietario: Ricardo J. Mondelli Cocco.
Padrón Nº 185.120 (p.)
Area a expropiar: 88 m.c. 53.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 192|R-8|T-I.
Propietario: Edison Hugo Mondelli.
Padrón Nº 185.121 (p.)
Area a expropiar: 66 m.c. 24 dm.c.

Ruta Nº 8 "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: I - Punta de Rieles - Empalme Olmos.
Ubicación: 10ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 193|R-8|T-I.
Propietario: Suc. Pedro Pandiani.
Padrón Nº 185.122 (p.)
Area a expropiar: 66 m.c. 24.

Ruta Nº (Accesos a Montevideo por Colector).
Tramo: Intercambiador de Colector y Ruta Nº 5.
Ubicación: 11ª Sección Judicial del Depto. de Montevideo.
Expediente Nº 509|AM|C.
Propietario: Celio Aranda.
Padrón Nº 191.830 (p.)
Area a expropiar: 2 Hás. 0953 m.c. 51 dm.c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí 390, por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 41894 Jn.27-v.jl.8.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 85|14

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la ejecución de revestimientos de madera en Sala de Actos del edificio "19 de Junio" según licitación pública Nº 85|14, de acuerdo a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en Minas 1434, octavo piso.

La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de julio de 1980, a las 14 horas (primer llamado), y a las 15 horas (segundo llamado) en Departamento de Administración de Edificios Minas 1434, piso 8º

12) (C.C.) 3|pub. 41918 Jl.1º-v.jl.3.

LICITACION PUBLICA Nº 85|15

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para el suministro de 225 poltronas para sala de actos del edificio "19 de Junio", según licitación número 85|15, de acuerdo a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en Minas 1434, octavo piso.

La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de julio de 1980, a las 16 horas (primer llamado) y 17 horas (segundo llamado), en Departamento de Administración de Edificios, Minas 1434, piso 8º
12) (C.C.) 3|pub. 41917 Jl.1º-v.jl.3.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA Nº 2/80
Primer y segundo Llamados

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública para el acondicionamiento de las Obras de Terminación Completa de la Sala de Computadoras y Servicios Anexos de acuerdo a los Planos, Memoria Constructiva y Pliegos de Condiciones Particulares.
Fecha de apertura: 25 de julio de 1980. Hora: 15 y 30 (Primer llamado).
Fecha de apertura: 25 de julio de 1980. Hora: 16 00 (Segundo llamado).
Los Pliegos de Condiciones Particulares se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 9.00 a 19 00, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi 1310, local donde se realizará la apertura de propuestas.
12) N$ 108.00 10|pub. 16517 Jun.30-v.jul.11

LICITACION PUBLICA Nº 3/80
Primer y Segundo Llamados

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública para la adquisición de tres ascensores para este Instituto de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares.
Fecha de apertura: 23 de julio de 1980. Hora: 15 y 30 (Primer llamado).
Fecha de apertura: 23 de julio de 1980. Hora: 16 00 (Segundo llamado).
Los Pliegos de Condiciones Particulares se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 9.00 a 19 00 en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi 1310 local donde se realizará la apertura de propuestas.
12) N$ 90.00 10|pub. 16518 Jun.30-v.jul.11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Departamento de Compras
Licitación pública Nº 22|980
Primer y segundo llamados

Objeto: Suministros y abastecimiento de Jabón de tocador. — Apertura: 22 de julio de 1980 hora 14. — En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas. — Valor del pliego: N$ 10,00.
Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la División Financiero Contable, en la calle 25 de Mayo 737, planta baja. — Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría Privada de la Intervención del Consejo, calle 25 de Mayo 737, segundo piso.
12) (C.C.) 8|pub. 41945 Jl.2-v.jl.11.

Licitación pública Nº 21|980
Primer y segundo llamados

Objeto: Suministros y abastecimiento de papel higiénico. — Apertura: 21 de julio de 1980 a las 14 horas. — En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 15 horas. — Valor del pliego: N$ 10,00.
Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la División Financiero Contable, en la calle 25 de Mayo 737, planta baja. — Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría Privada de la Intervención del Consejo, calle 25 de Mayo 737, segundo piso.
12) (C.C.) 8|pub. 41946 Jl.2-v.jl.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente licitación pública HC Nº 2.541. — Productos químicos. plaza. — Primer llamado: 28 de julio de 1980, hora 9. — Segundo llamado: 28 de julio de 1980, hora 10.
El segundo llamado tendrá lugar en caso de no presentarse tres propuestas por ítem en el primer llamado.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Depto. de Suministros (Servicio Adquisiciones) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. previo pago de N$ 50,00 en la Sección Pagaduría (planta baja).
12) (C.C.) 3|pub. 41947 Jl.2-v.jl.4.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública Internacional Nº 9/980
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública para la adquisición de máquinas, herramientas, accesorios y repuestos, destinados a la División Equipos de esta Dirección de acuerdo al siguiente detalle:
1 máquina taladradora radial; 1 máquina bruñidora de cilindros; 1 máquina rectificadora de cilindros vertical; 1 máquina rectificadora de superficies planas; 1 máquina universal de afilado; 4 tornos mecánicos paralelos universales.
El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en N$ 400,00 (nuevos pesos cuatrocientos). Dichos recaudos podrán ser examinados y adquiridos en la Secretaría General de esta Dirección, Avda. Uruguay 1120, 4º Piso, previo pago de su importe en el Departamento Tesorería, 2º Piso.
La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de agosto de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Rincón 561 (Entrepiso).
Si no se contara con el mínimo reglamentario de proponentes en el primer llamado se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número y fecha, a las 16 horas. — Montevideo, 18 de y fecha, a las 16 horas. — Montevideo, 18 de junio de 1980. — Ing. David Catarivas, Director de Vialidad M.T.O.P. — Tirso Ponte, Secretario General.
12) (C.C.) 10|pub. 41868 Jn.25-v.jl.8.

14 - Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 2 de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

PASCUAL ANTONIO D'ELISEO, 34 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Eufemio Masculino 2555 y ZOILA RENEE GALVAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Villademoros Nº 2578 Apto. 2.
ARTIGAS ARISTIMUÑO, 36 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado San Cono 4002 y MARISA ACOSTA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliado Pagola 2065 Apto. 2.
JORGE MANUEL ACOSTA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. José Pognalini 1915 Apto 4 y LILIA BEATRIZ MIGUES, 17 años, soltera estudiante, oriental, oriental, domiciliada San Martín 3245.

OFICINA Nº 2

PANTALEON BICA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 1129 y MARIA del CARMEN SUAREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 1935.
NICOLAS EGOROV, 23 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Luciano Romero 3336 y MARIA de los ANGELES GOMEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ignacio Núñez 2280.
LUIS ALBERTO EROSA, 39 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yaguarón 1606 Apto. 2 y MARIA del HUERTO SANCHEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 1716.
JOSE OROSMAN JARA, 64 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Carlos Nery 3373 y JUDITH NOEMI BERARDO, 47 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Chamizo 4086 Apto. 3.
EDUARDO SOLANO BONILLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicanor Blanes S.|N. Block 18 Apto. 008 (Camino Maldonado Kilómetro 11.500) y PERLA JEANNETTE MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Archidona 6541.
LUIS BLANQUE, 49 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Avda. Brasil 2996 y GLADYS TERESITA VIVAS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Havre 2340.
COSME DAMIAN BENTOS, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín 1584 Apto. 402 y AGUSTINA LATORRE, 74 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Javier Barrios Amorín 1584 Apto. 402.

OFICINA Nº 3

EDUARDO MIGUEL COLNAGO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 92 y MARTA VIEYTO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Magnolias 5859.
JUAN CARLOS CAMARGO, 26 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado Joanicó 4019 y MARIA ESTHER PAZ, 20 años, soltera, policía, oriental, domiciliada Avda. Del Libertador Brigadier General Lavalleja 1532.

OFICINA Nº 4

MARIO WALTER LOCATELLI, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Turubí 119 (Nuevo París) y SARA RAQUEL COSTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Aguilar Nº 1120 Apto. 009.

OFICINA Nº 5

ROBERTO ELISEO GARCIA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3929 Apto. 1 y ANITA SOUTO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2470.
GLEY ROSEBELL HEGUI, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalquivir 4995 y ELENA OLIVERA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guadalquivir 4920.
ESTEBAN OROSMAN GOMEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4455 y VILMA YANTEN REYNOLDS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bolivia 2551, Calle 3, Block B Apto. 203.
DANIEL HERRERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4212 y ESTELA MARIS BURGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4212.
HECTOR RODOLFO TULA, 40 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Barreiro 3347 Apto. 802 y MARIELLA TUSET, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 3607.

OFICINA Nº 6

ARIEL MOREIRA, 39 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4891 y ENERINA ILAMA, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4891.
DEAR IRAEL MORENO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Peterossi 3987 y FRANCISCA ETHEL ALBORNOZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada César Batlle Pacheco 4413.

ALBERTO MACHADO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Mendoza 4331 y SUSANA GRACIELA del CASTILLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1697 Apto. 1.

JORGE ANTONIO MIRANDA, 42 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2125 Apto. 402 y ANA MARIA BERGALLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caraguatay Nº 2167.

OFICINA Nº 7

WALTER CESAR PAZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4257 y ALICIA RAQUEAL GORRIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4991.

RICARDO ROLANDO PORTA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1418 y ADRIANA ANGEL VERRONI, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia (Pasaje 307).

PLINIO ROBERTO POSSE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 122 Nº 2115 Apto. 202 (Malvín Norte) y MARY CRISTINA ARAUJO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 127 Nº 2087 Apto. 102 (Malvín Norte).

LEONEL ALFREDO PERRONE, 44 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado Calle 3 Apto. 886 y OLGA GARCIA, 44 años, soltera, empleada, oriental,

HUGO ALBERTO PORREGA, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tebas 342 (Belvedere) y MARIA SONIA MOLINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 5363 Apto. 4.

GABRIEL OSVALDO PERERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1564 y AIDA GRAZIELLA PAOLILLO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José E. Rodó 1914.

OFICINA Nº 8

ROBERTO FRANCISCO ROSSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1232 y LILIANA MARIA DI LORENZO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Donizetti 1364.

OSCAR MARIA RADESCA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial A 1490 y MARIA CRISTINA DI NOYA, 33 años, soltera, docente, argentina, domiciliada Oficial A 1490.

OFICINA Nº 9

GABRIEL IGNACIO PANIZZOLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4356 Apto. 68 y MARIA DEL CARMEN FERRANDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3858.

LUIS EDUARDO SOMMA, 22 años, soltero, técnico agropecuario, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 1147 Apto. 1 y PATRICIA SELVES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Montero 2931 Apto. 2.

ENRIQUE ANGEL SOCA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1274 y JUDITH CURBELO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Odense 2810.

MIGUEL ANGEL SILVEIRA 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3249 Apto. 1 y RAQUEL BEATRIZ JASQUIN, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales Nº 3249.

OFICINA Nº 10

ALBERTO JOSE TOMASI, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Andresito Guacarart 1847 y SILVANA OLGA MAGNANI, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Yaro Nº 1285.

BASILIO TRIGO, 47 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Carpintería Nº 4497 Apto. 1 y ANGELA CARMEN PUGLIA, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Carpintería Nº 4497 Apto. 1.

GUZMAN JOSE VENICIO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Quichúas 2787 y DORILA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Quichúas 2787.

JORGE NADRUZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Quijote Nº 2838 y MARTA RAQUEL FALKENSTEIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimicso Terra 2059.

JUAN JOSE VIERA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Instrucciones Nº 1210 Apto. 2 y MARIA JOSE RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá Nº 4093.

JOSE MARIA NOGUEIRA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú Nº 2444 Apto. 4 y AURORA LEOPARDI, 29 años, soltera, italiana, C.|L. domiciliada Blandengues Nº 1676.

JUAN RODOLFO TRUCIDO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Albéniz Nº 5597 y GLADYS RUSSI 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Albéniz Nº 5597.

14) N$ 7.50 3|pub. v.jul.4.

Montevideo, 1º de julio de 1980

OFICINA Nº 1

GABRIEL ANTONIO do PRADO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabo 1939 y GISELLE CRISTINA RAYMONDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay Nº 1705

CARLOS MARIA ARRUA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5056 y POSTOLISIA SUAREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pirineos 2662.

MIGUEL ANGEL AIRALDI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1213 Apto. 10 y ALBA PEREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada García Lorca 1118 Apto. 210.

ARTURO EXEQUIEL ALEMAN, 49 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Millán 3556 y LIBERTAD GRIZFLDA LAUSAROT, 43 años, divorciada, maestra oriental, domiciliada Yi 1868 Apto. 4.

ROBERTO RAMON de los SANTOS, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Domingo Torres 4676 y VILMA KATY MORAES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Torres 4674.

VICTOR CIRILO ARNAL, 22 años, soltero, marino-militar, oriental, domiciliado Piedras 568 y MARIA ANGELICA SOSA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 568.

ADAN ELMO DE SOUZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla 25 de Agosto de 1825 s|n. y NORMA ELISA ROMERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda Rivera 3552

CARLOS ALBERTO ANDRADE, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ramón Alvarez 4053 y NELIDA MABEL OLIVERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Alvarez 4990.

OFICINA Nº 2

EDGARDO MANUEL BASTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Santos 5333 y CHARITO RIVADULLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eusebio Valdenegro 3436.

OFICINA Nº 3

HECTOR HUGO CALLEJAS, 19 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cambay 2559 y MARIA de los ANGELES LASSERRE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Eraclio Fajardo 3331.

TEOFILO CUITIÑO, 65 años, soltero, jubilado oriental, domiciliado Miguel Lapeire 2370 y SATURNA SILVERIA ACOSTA, 60 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 2149 Ap. 1.

OFICINA Nº 4

ADOLFO LEDESMA, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Oficial 1º Nº 4629 (Piedras Blancas) y ESTELA GLORIA QUINTANA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1º Nº 4629 (Piedras Blancas).

RUBEN MARCELO LARREA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Martín Berinduague 363 Apto. 2 y NELLY TERESA MEDIZA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Conciliación 4086.

PEDRO ISAAC LOPEZ, 41 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Fernández Crespo 1831 Apto. 8 y SUSANA SHARBEL BEATRIZ PERANDONES, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1826 Apto. 11.

GABRIEL LUGO, 20 años, soltero, técnico electricista, oriental, domiciliado Santiago Rivas 1618 Apto. 002 y MYRIAM JUANA HERNANDEZ, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Oficial 1º Nº 5833.

OFICINA Nº 5

HELIOS VICTOR GARCIA, 27 años, divorciado marino militar, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2525 y MARIA de los ANGELES FERREIRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2525 Apto. 5.

LUIS DANIEL HERRERA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno Al Paso de la Arena 2343 y ADRIANA BEATRIZ SILVERA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 3 N 6291 (Nuevo París).

ALBERTO DANIEL IMPERIAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2231 y MARIA CRISTINA VARELA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yaguarí 2231.

OSCAR RAUL GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Campichuelo 257 (Nuevo París) e IRMA DAYSI LAVEGA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Hornos 5404.

OFICINA Nº 6

MARIO HUGO MUÑOZ, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Rincón 688 Apto. 15 e INES PALMIRA SILVEIRA, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Rincón 688 Apto. 15.

JOHN CHARLES MOOR, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gabriel Otero 6335 y MARIA del ROSARIO BOCKING, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gabriel Otero 6335

LUIS MARTINEZ 38 años, divorciado, bombero, oriental, domiciliado Calle 6 Nº 3670 (Barrio Casabó) y GREGORIA SARITA MARTINEZ, 32 años, divorciada oriental, domiciliada Marco Bruto Nº 1464

MANUEL MELO, 30 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Cno. O. Higgins 8846 y ADELA MERCEDES LEZUE, 31 años, divorciada, protésica dental, oriental, domiciliada Bogotá 4140.

OFICINA Nº 7

JUAN CARLOS PORTA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1464 Apto. 6 y CECILIA GOMEZ, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Gerardo Grasso 2602.

JOSE LUIS PASPATIS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle I Nº 5776 (Paso de la Arena) y GRACIELA DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Vicente Basagoiti 4488.

OFICINA Nº 9

JUAN ADOLFO SAN MARTIN, 21 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado Luis Cavia 2786 y MAGDALENA SOFIA ZORRILLA DE SAN MARTIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Cavia 2786.

JORGE SUAREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Díaz y García 64 Apto. 1 y MARISA GRACIELA MENA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maldonado 1077 Apto. 8.

OFICINA Nº 10

MARIO TORREGIANI, 46 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Camino Vecinal 5503 y MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Mendoza 8402.

WALTER OMAR VARELA, 32 años, soltero, oriental, domiciliado Pérez Castellanos e Industria Suárez (Dpto. de Canelones) y DINA ROSA MARIN, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Lancaster 4266 bis.

GUSTAVO JOSE VAN ROMPAEY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Rivera 6098 y ROSSANA CARLA MANINI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blanes Viale 6246.

14) N$ 7,50 3|pub. v.jl.3.

16-Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: EMILIA SCHUMACHER PROBST, JUAN ALEJANDRO SCHUMACHER PROBST, MARIA KUPKE PROBST y OLGA KUPLE PROBST de BENINCASA "Prescripción" (Ficha C 58|980) se hace saber que se solicitó acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente bien: Un solar de terreno, sito en la entonces 21ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 52.277 con frente a la calle Haig Nº 4196 señalado con el Nº 21 de la manzana letra "C" en el plano levantado por el Agrimensor José Llamolas de Olivera, en el año 1905 inscripto en la Dirección de Topografía, con el Nº 12.286, el 22 de diciembre de 1909 consta de una superficie de 40 ms con 10 ms. frente a la mencionada calle.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y en forma especial a la Sucesión Delucchi bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el feriado menor. — Montevideo, treinta de abril de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

16) N$ 540.00 30|pub. 12126 My.27-v.jl.8.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se emplaza a los sucesores de doña BIBIANA RUIZ DIAZ, y a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble rural, ubicado en la Sexta Sección Judicial de este Departamento, paraje denominado Sequeira, empadronado en mayor área, con el Nº 1905 y, según plano del agrimensor Ricardo Nario, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el Nº 4480 el 20 de mayo de 1980, se compone de dos fracciones señaladas con los números 1 y 2, con una superficie individual de 19 Hás. 7925 mts. y 9 Hás. 4249 mts., respectivamente; y en total 29 Hás. 2174 mts., que se deslindan así: a) Fracción 1: al Norte, segmento de recta de 404 metros 6 cms., lindando con padrón 2635; al Este, línea quebrada de metros 117,40, mts. 95,17, mts. 212,96, mts. 2.803, y mts. 95,89, que la separan de parte del padrón 1905; al Suroeste, línea quebrada de mts. 77,33, mts. 129,69, mts. 117,46, mts. 289,67, y mts. 67,39, que lo separan del resto del padrón 1905 y de la fracción 2, senda de paso por medio; al Noroeste, línea quebrada de metros 33,58, mts. 88,14, mts. 154,78, y metros 78,16, que la separan del resto del padrón 1905; b) Fracción 2: al Noroeste, segmentos de recta de mts. 279,87, y 28,24, que la separan de la fracción 1; al Noroeste, segmento de recta de mts. 385,26, que lo separan de parte del padrón 1905; al Suroeste, segmento de recta de mts. 264,88, que la separan del padrón 1858; y al Sureste, línea quebrada de mts. 241,06, mts. 11,58 y mts. 34,55, que la separan del resto del padrón 1905; para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Leandra Gómez de Francia c/Sucesores de BIBIANA RUIZ DIAZ - Prescripción Treintañal" (Ficha A. 139|980), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Se habilitó la Feria Menor para esta publicación. — Artigas, 10 de junio de 1980. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) N$ 972,00 30|pub. 15814 Jn.20-v.ag.1º.

17-Propiedad Literaria y Artística

MONTEVIDEO

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

OLGA YANENCO de VILLALBA, solicita la inscripción del poema titulado "De tanto batir mis alas", del cual se declara autora. — Montevideo, 25 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45.00 10|pub. 16787 Jl.2-v.jl.15.

EDUARDO R. GUDYNAS SILINSKAS por Centro Educativo Don Orione, solicita la inscripción de la revista titulada "Contribuciones en Biología" de la cual se declara propietario el mandante. — Montevideo, 12 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (S.P.D.)

17) N$ 45.00 10|pub. 16435 Jun.27-v.jul.10

EMILIO ZOLA PALACIOS y JORGE TITO NASER, solicitan la inscripción del Mapa-Guía de Montevideo "Eureka", edición 1980 del cual se declararon autores y editores. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45.00 10|pub. 16216 Jun.27-v.jul.10

Carlos Barreiro Penedo solicita la inscripción del poema titulado "Hogar de Ancianos", del que se declaró autor. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45.00 10|pub. 16327 Jun.26-v.jul 9

CARLOS ANIBAL PREMAZZI RIVERO, solicitó la inscripción del personaje de fantasía denominado "Eli", del cual se declaró autor. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45,00 10|pub. 16317 Jn.25-v.jl.8.

JORGE MARIO ALVAREZ SANTOS, solicita la inscripción de las letras para canciones tituladas: "Añorando" y "Naromantil", de las cuales se declaró autor. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45,00 10|pub. 16280 Jn.25-v.jl.8.

JORGE ECHEVARRIA, SANTIAGO LUSSICH, JUAN JOSE ROCA, JORGE STIGHETTI e IGNACIO VILASECA solicitan la inscripción de la obra titulada "Aspectos de riesgo y retorno en los activos financieros del Uruguay", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 67.50 10|pub. 16071 Jun.24-v.jul.7.

STEMAR S. A., solicita la inscripción de los dibujos de logotipos denominados "Rollie Skate" I y II (de los que es autor Raúl Pigni), de los que se declara adquirente y editor. — Montevideo, 13 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 45,00 10|pub. 15767 Jn.20-v.jl.3.

RODOLFO ALBERTO CASTELLI solicita la inscripción de un dibujo artístico del cual se declaró autor. — Montevideo, 11 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 45,00 10|pub. 15694 Jn.20-v.jl.3.

J. Siremosca solicita la inscripción de la obra titulada "El Operador de Máquina en la Contabilidad Mecanizada por Registro Directo", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de junio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 45.00 10|pub. 15692 Jun.20-v.jul.3

20-Remates

MONTEVIDEO

ALDO FERRARI SARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Otero Cancela y otros contra VIDAL CANCELA, JUAN JOSE. Cesación de condominio" (Ficha C. 954|978), se hace saber que el próximo 21 de julio de 1980 a las 14.30 horas en el local de la A.N.R.C. en la calle Zabala 1328, el martillero Aldo Ferrari Sarzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sobre la base de nuevos pesos 16.000,00 (2|3 partes de su tasación), el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden sito en la Vigesimosegunda, (antes Decimosegunda Sección Judicial del departamento de Montevideo), empadronado con el Nº 103.298, señalado con el Nº 4 en el plano levantado por el agrimensor Benardino N. Silva, en abril de 1920, consta de una superficie de doscientos sesenta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados, deslindados así: 9 metros de frente al Oeste, al Cno. Burgues por donde su punto medio dista 47 metros 60 centímetros de la esquina más próxima formada por este camino y el Br. Propios (hoy José Batlle y Ordóñez); 27 metros 60 centímetros al Norte, por donde linda con el solar Nº 3; 9 metros 58 centímetros al Este, a la calle Manco Capac (hoy Ramón Márquez); y 30 metros 90 centímetros al Sur, lindando con el solar Nº 5.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma, así como la comisión del rematador; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuestos y demás que la ley pone a su cargo; 3) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, tercer piso. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones, con habilitación de feria judicial. — Arturo Iglesias Perolo, Actuario Adjunto.

20) N$ 459.00 15|pub. 16613 Jn.30-v.jl.21.

SAN JOSE

EDUARDO E. PEDUZZI

Juzgado Letrado de Primera Instancia

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Caja de Compensación Nº 12 de Asignaciones Familiares de San José c| BAMBINA S. A. "Juicio Ejecutivo" (Ficha A. 34|979), se hace saber que el día 24 de julio de 1980 a las 14 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Eduardo C. Peduzzi asistido del señor Alguacil sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 58.666.66; un camión marca "Fargo" padrón Nº 95.116, matrícula de San José M 95.109, con motor Perkins diesel número 8032825.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en efectivo un 30 por ciento de la misma más la comisión del rematador e impuestos correspondientes.

2º) El saldo del precio de venta será abonado: el 50 por ciento a los 60 días del remate y el saldo final a los 120 días del remate.

3º) Se establece que el vehículo será entregado al mejor postor en el acto del remate, si constituye garantía suficiente por el saldo

del precio, en caso contrario, el vehículo permanecerá en poder del señor rematador hasta tanto se integre el total del precio corriendo los riesgos y gastos del depósito por cuenta del mejor postor.

Se habilita la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, junio 10 de 1980. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

20) N$ 234.00 10|pub. 15600 Jl.18-v.jl.2.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: ESTEBAN JUAN GASSER GASSER. "Sucesión" (Ficha E. 1091|967), se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia del certificado de los autos sucesorios mencionados el que fuera expedido con fecha 8 de noviembre de 1968 e inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número 1593 al Folio 423 del Libro 619 el 30 de diciembre de 1968 en el que se incluyó en la relación de bienes un terreno con edificio y mejoras ubicado en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 2049, con un área de 206 metros, 15 decímetros con frente a calle Vázquez Nº 1020 y 1022.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención.

Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

21) N$ 162.00 10|pub. 16468 Jn.27-v.jl.10.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

MACAR S. R. L.

CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION DE CONTRATOS

Fecha: 20 de marzo de 1980.
Inscripción: 5 de junio de 1980, Nº 487 al folio 1.818 libro Nº 2 de Contratos.
Douglas Nelson Castelli Barra cedió a Fernando Nelson Castelli Bálsamo el 50% de sus cuotas sociales del capital social. Precio nuevos pesos 1.250,00.
Capital: El mismo se aumentó a N$ 50.000,00.
Administración: José A. Cassani Dura y Douglas Castelli Barra conjunta separada o indistintamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16797 Jl.2-v.jl.15.

URSIMER LIMITADA

Contrato: 21 de marzo de 1980.
Inscripción: Nº 3 de Folios 8 al 10 libro de contratos.
Socios: HILDA HARTWICH de ARBUET y URSULA HARTWICH de SIVOPLAS.
Objeto: Almacen. Provisión, Venta de Arts. de Librería y Bazar
Capital: N$ 20 000 aportado por partes iguales entre las socias.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales de 1 año.
Administración: Ursula Hartwich de Sivoplas, salvo para ventas e hipoteca de inmuebles y prenda de muebles, en cuyos casos será conjunta
Domicilio: Young.
22) N$ 180 00 10|pub. 16014 Jn.23-v.jl.4.

VIAJES CORDOBA S. R. L.

CESION CUOTA

Contrato: 31|12|976.
Inscripción: Nº 592, folio 2199 libro 3.
Cedente: Juan Carlos Curuchet Santarcieri.
Cesionarios: Eduardo Etcheverry Ferranty, Raúl Urruspil Gómez y Hugo Viana Masner.
22) N$ 90.00 10|pub. 16707 Jl.2-v.jl.15.

BARRACA CENTRAL LTDA.

Contrato: 15 de octubre de 1979.
Socios: EDUARDO MACHADO TAPIA y JESUS HORACIO FERNANDEZ MARQUEZ.
Capital: N$ 1.460.00.
Domicilio: Ciudad de Treinta y Tres.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Barraca de materiales de construcción, bazar, ferretería y afines
Inscripción: Nº 3, al Fº 9 del Libro 27 de Contratos, el 29 de enero de 1980 de Treinta y Tres.
22) N$ 135.00 10|pub. 16730 Jul.2-v.jul.15

CINE FOTO GAMA S. R. L.

Contrato: 5 de junio de 1980.
Registro: Registro Público de Comercio de Salto, Nº 45, Fº 182/187, Lº 1980.
Capital: N$ 5.000.00.
Socios: FERNANDO GALISTEO MASEDA y MARIA AUXILIADORA GUARINO MOSCATELLI.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Domicilio: Salto.
Objeto: Explotación estudio fotográfico.
Administración: Ambos socios conjunta, separada e indistintamente.
22) N$ 135.00 10|pub. 16718 Jul.2-v.jul.15

RAUL FREIRE y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 10 de junio de 1980.
Inscripto: En el Registro Público de Comercio con el Nº 567, al fº 2.120 del Lº Nº 3 de Contratos.
Socios: MIGUEL JUAN BARRIOS DOAT, MARIO D'ANDREA ZAMANILLO y RAUL ADOLFO FREIRE DIAZ.
Objeto: Concesión y distribución de automotores, importación, exportación, arrendamiento, compraventa, administración, etc.
Capital: N$ 9.000.00, aportado por los socios en partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: 2 socios cualesquiera actuando conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 180.00 10|pub. 16712 Jul.2-v.jul.15

PANCAR LTDA.

Contrato: 26 de mayo 1980.
Inscripción: Nº 485, Fº 1.811, Lº 2.
Socios: PLACIDO LIMA PERDOMO, RODOLFO EDUARDO SILVA SANSBERRO y NELSON SORIA ESPINO.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación de negocios de carnicería, afines y anexos, industrialización, comercialización, compra, venta, administración, importación, exportación, etc de cualquier bien.
Capital: N$ 16.000 00. Aportados: Lima nuevos pesos 8.000.00; Silva: N$ 4.000.00; Soria: nuevos pesos 4.000.00.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Plácido Lima y Rodolfo Eduardo Silva, conjuntamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16711 Jul.2-v.jul.15

KESHET LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL

3 de octubre de 1979.
ISAIAS MELERAS, MOISES MELERAS, GISIA o CHAJA TABACHNIK y BEATRIZ BEKERMAN ceden sus mitades a CARLOS CHREMPACZ KOHN.
Registro Público y General de Comercio, 546, Folio 2042, Libro 3.
Administración: Conjunta.
22) N$ 90.00 10|pub. 16770 Jl.2-v.jl.15.

FUMEMA LIMITADA

Contrato: 18|6|980.
Registro: Nº 650, Folio 2391, Libro 3.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Socios: MIGUEL MENGOT, JAIME FUSTER y BRAULIA MASSA.
Administración: Cualquier socio.
Objeto: Arrendamiento y Compraventa Inmuebles y todo acto o contrato permitido.
22) N$ 90 00 10|pub. 16767 Jl.2-v.jl.15.

URUESPA S.R.L.

Contrato: 23|11|78, inscripto en Registro de Comercio con el Nº 1124, Folio 3.915, Libro 1 de Contratos.
Socios: GLORIA TERESA PACE y ENRIQUE SUAREZ PIÑEIRA.
Objeto: Restaurante Bar, Parrillada, Heladería y anexos.
Capital: N$ 5.000.00 aportado por partes iguales.
Plazo: Cuarenta y cinco años.
Administración: Ambos socios. Representación y uso de la firma Enrique Suárez.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16768 Jl.2-v.jl.15.

ORVE LTDA.

Contrato: 1º de junio de 1980.
Inscripción: Nº 537, Fº 2 006 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: NUBLE ORREGO SILVA y ELBIO GUADALUPE VELAZQUEZ RODRIGUEZ
Capital: N$ 40.000 00 (aportando el señor Nuble Orrego el 85 % y el señor Elbio Velázquez el 15 %).
Objeto: Rectificados, tornería, venta de ciclomotores, motos y repuestos en general y afines.
Administración: El señor Nuble Orrego
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 180.00 10|pub 16657 Jul.1º-v.jul.14

GHELFA HNOS. LTDA.

Contrato: 4 junio 1980, inscripto Registro Público Comercio Paysandú, 13 junio 1980, Nº 69, folio 274, libro LI.
Socios: DOMINGO SIMON GHELFA MIRASSOU y CARLOS ALBERTO GHELFA MIRASSOU.
Objeto: Comisiones, representaciones, consignaciones, agencias de casas comerciales y venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente hasta completar 30.
Capital: N$ 10.000,00, integrándose 50%.
Administración: conjuntamente ambos socios.
22) N$ 180.00 10|pub. 16793 Jl.2-v.jl.15.

BANCHERO Y FERRARI LTDA.

Contrato: 21 mayo 1980, inscripto Registro Público Comercio Paysandú 29 mayo 1980, número 63, folio 247, libro LI.
Socios: MARIA MARGARITA FERRARI de HOLZMANN y PEDRO SECUNDINO BANCHERO YZA.
Objeto: Negocios de almacén de comestibles y ramos generales, carnicería y anexos.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente hasta completar 10.
Capital: N$ 5.000,00, integrándose 50%.
Administración: conjuntamente ambos socios.
22) N$ 180.00 10|pub. 16794 Jl.2-v.jl.15.

METALURGICA BALMETAL LTDA.

Contrato: 16|6|980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 16|6|980 con el Nº 603 al folio 2.230 del libro Nº 3 de Contratos:
Socios: ALFONSO RICARDO STIRLING GARGIULO, DANIEL RUBEN MAS SANIN y LUIS ALBERTO DANIEL PASTORINO BORDIN.
Capital: N$ 30.000,00 aportado por partes iguales.
Objeto: Fabricación y comercialización en el ramo metalúrgico.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Administración: indistinta o conjunta por todos los socios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 16769 Jl.2-v.jl.15.

LABORATORIO PASTEUR S. R. L.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 12|9|978.
Registro: Nº 450, folio 1.626, libro 3.
Ceden: Ismael Golfarini a Laboratorio Pasteur S. R. L. todas las cuotas.
22) N$ 90.00 10|pub. 16798 Jl.2-v.jl.15.

CABU S. R. L.

Contrato: 2 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 67, folio 263, libro 51.
Socios: JUAN ANTONIO CAPELAN MARTINEZ y LAURO BULANTI GUTIERREZ.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas.
Domicilio: Paysandú.
Administración: ambos socios indistintamente.
Objeto: Comercialización productos alimenticios y representaciones en general.
22) N$ 135.00 10|pub. 16790 Jl.2-v.jl.15.

VIAJES CORDOBA S. R. L.

CESION CUOTA

Contrato: 21|4|978.
Inscripción: Nº 593, folio 2.201, libro 3.
Cedente: Hugo Viana Masner.
Cesionario: Raúl Urruspil Gómez.
22) N$ 90.00 10|pub. 16708 Jl.2-v.jl.15.

LIMA LTDA.

Contrato: 24 mayo 1980.
Inscripción: Nº 484, folio 1.807, libro 2.
Socios: PLACIDO LIMA PERDOMO y BEATRIZ ALCIRA HERNANDEZ.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación de negocios de panadería, afines y anexos, industrialización, comercialización, compra, venta, administración, importación, exportación, etc., de cualquier bien.
Capital: N$ 50 000.00 aportado por los socios por partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Plácido Lima Perdomo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16709 Jl.2-v.jl.15.

SASIP SOFTWARE HOUSE S. R. L.
CESION DE CUOTA
Contrato: 28 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 459, folio 1.735, libro 3.
Los efectos del contrato se retrotraen al 31 de julio de 1979.
Cesionarios: Nelson Eloia Ifrán (27%), Silvia Alicia Peyrot Lagomarsino (24%) y Alicia Gialiorenzo Torrón (24%).
Cedentes: Ramón Marín Piccardo, Iria Cardoso Patrón, Juan José Pepe Ourthe Cabale, Graciela Iraizoz, Mario Jorge Simeto y Valentina Ferrari.
22) N$ 180.00 10|pub. 16774 Jl.2-v.jl.15.

JUMAESA LTDA.
Contrato: 20 de mayo de 1980.
Registro: Nº 482, folio 1.819, libro 3.
Plazo: 5 años prorrogable.
Socios: DANIEL HUGO AMIEL DIAZ, FERNANDO ALBERTO EIRIS MARTINEZ y JOSE FRANCISCO SOUZA RODRIGUEZ.
Objeto: Fabricación de juguetes y artículos en general de madera.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 35.000,00.
Administración: 2 cualesquiera de los socios actuando en forma conjunta.
22) N$ 135.00 10|pub. 16773 Jl.2-v.jl.15.

A. T. A. LIMITADA
Contrato: 20 mayo 1980.
Inscripción: Nº 55, folio 212, libro 51.
Socios: RICARDO BRASESCO BENEVENTANO, GUSTAVO OSPITALECHE DONDO y RICARDO BRASESCO PEREYRA.
Capital: N$ 9.000,00.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años.
Domicilio: Paysandú.
Administración: los dos últimos indistintamente pero en forma conjunta con el primero.
Objeto: asesoramiento técnico y trabajos vinculados al área rural.
22) N$ 135.00 10|pub. 16791 Jl.2-v.jl.15.

RELA LTDA.
Constituida por documento privado del 2 de junio de 1980.
Socios: WALTER REGUEIRO OREIRO, MARIA ADELINA LAXAGA ALMEIDA, WALTER MARIO REGUEIRO LAXAGA y MARIA del ROSARIO REGUEIRO LAXAGA.
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Rambla República de Méjico 5721, unidad 402.
Objeto: Exportaciones, importaciones, seguros, representaciones, etc.
Capital: N$ 50.000,00 por partes iguales.
Administración: Walter Regueiro Oreiro.
Inscripción: Nº 494, folio 1.838 libro 2 de Contratos el 6 de junio de 1980.
22) N$ 180.00 10|pub. 16775 Jl.2-v.jl.15.

EL GRECO S. R. L.
Contrato: 1º|5|1980.
Inscripción: 26|5|1980, Nº 19, fos. 53 al 56 v.
Socias: CARMEN PIÑEYRUA de ROOSEN y GRACIELA NAIR BETANCURT de FUENTES.
Capital: N$ 20.000 00 por partes iguales.
Objeto: Realización de toda clase de operaciones comerciales o industriales. Importaciones y exportaciones. Compraventa de mercaderías en general y|o fabricación, confección y comercialización de las mismas.
Domicilio: Tacuarembó.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Administración: Ambas socias, conjunta o separadamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16759 Jul.2-v.jul.15

VITIVINICOLA UBOLDI S. R. L.
Contrato: 1º|4|1980.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Canelones, el 18|6|980 Nº 166, Fº 567|569, Libro de Contratos
Socios: NURY ESPERANZA MIGGONES RIVADAVIA y CARLOS AMBROSIO UBOLDI RIVADAVIA
Domicilio: Pando.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente.
Administración: Los dos socios conjuntamente.
Capital: N$ 10.000 00.
Objeto: Industrialización, comercialización, importación y exportación de cualquier tipo de vinos; y explotación agraria relacionada
22) N$ 135 00 10|pub 16733 Jul.2-v.jul 15

MILLIER Y AMY S. R. L.
Contrato: 15 de abril de 1980.
Inscripción: Nº 13, folio 40 del Libro 27 de Contratos del Registro Público de Comercio de Treinta y Tres.
Socios: CARLOS ANTONIO AMY ARTIGAS y CARLOS ALBERTO MILLIER PEREZ
Objeto: Compra y venta de frutos, productos y subproductos del país.
Capital: N$ 50 000 00, aportado por partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogables por períodos de 2 años más cada uno.
Domicilio: Treinta y Tres.
22) N$ 180.00 10|pub. 16791 Jul.2-v.jul.15

LAS MARAVILLAS LIMITADA
Cesiones de Cuota.
Por documento del 2|5|1980, retroactivo al 15 de octubre de 1974, Floreano Fernández, Herminda Martínez Varela y Leonardo Alvarez Basalo, cedieron la totalidad de sus cuotas a: SIMON SAFERN ITMAN un 70 % CARLOS GUTIERREZ CASCO un 15 %, y ARTURO WASHINGTON SIERRA REYBAUD un 15 %.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 615, Fº 2.273 del Libro Nº 3 de Contratos.
22) N$ 180.00 10|pub 16765 Jul.2-v.jul 15

VETERINARIA REGIONAL FLORES
Contrato: 11 junio 1980
Inscripto: Nº 57, Fº 302 a 307, Lº 3 de Contratos.
Capital y socios: N$ 30.000.00. HORACIO FREIRE y LUIS CLIVIO, aportados en partes iguales.
Plazo: 5 años, prorrogables por períodos de dos años.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Trinidad.
Objeto: Comercialización de productos veterinarios y agronómicos.
22) N$ 135.00 10|pub. 16762 Jul.2-v jul 15

J'S LTDA.
Contrato: 28 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 526, Fº 1.951, Lº 2 de Contratos.
Socios: JOAQUIN EVARISTO D'AMBROSIO LANERI, JORGE ANTONIO CEPPELINI MARTINEZ y JUAN JOSE GATTO VITUREIRA
Capital: N$ 30.000.00, integrado por iguales partes.
Plazo: 2 años prorrogables sucesivamente.
Objeto: Industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios en distintos ramos; toda clase de operaciones con inmuebles urbanos y suburbanos e importaciones y exportaciones etc.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistintamente.
22) N$ 180.00 10|pub. 16710 Jul.2-v.jul.15

PROMOCIONES URUGUAYAS S.R.L. PROMOSUR LTDA.
MODIFICACION
Contrato original inscripto con el Nº 675, al Fº 3 396 del Libro Nº 1.
Cambio de sigla: PROMOSUR Ltda.
Modificación inscripta el 4 de junio de 1980, con el Nº 515, al Fº 1.929 del Libro Nº 3 de Contratos.
22) N$ 135.00 10|pub. 16544 Jul.2-v.jul.15.

INTE S. R. L.
CESION DE CUOTA
Contrato: Julio 13 de 1979.
Inscripción: Registro de Comercio, Nº 566, folio 2.116, libro 3 de Contratos. Alberto Teixeira Pacor cede su cuota en la sociedad a Zulma Pardiñas de Infante.
Modificación Razón Social: "Roberto J. Infante y Cía. Limitada".
22) N$ 90.00 10|pub. 16575 Jul.2-v.jul.15.

URUGUAY LIMITADA
MODIFICACION
Contrato original inscripto: Nº 326 folio 2.129, Libro 1.
Cambio de nombre: "Tecnisegur Uruguay Limitada".
Declaratoria inscripta el 28|5|980 con el Nº 488, folio 1.833, Libro 3.
22) N$ 90.00 10|pub. 16547 Jul.2-v.jul.15.

PRECOM LIMITADA
CESION DE CUOTAS
Contrato suscrito el 4 de marzo de 1979 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 531 al folio 1.972 del libro 2 de Contratos.
Cedentes: Adémar Hipólito Soler Frache y Héctor Oddo Caubarrere.
Cesionarios: Aurelio Tilve Cernadas, Alejandro Aurelio Tilve Jack y Jorge Alberto Tilve Jack.
Socios actuales: Aurelio Tilve Cernadas (originario): 26 cuotas; Alejandro Aurelio Tilve Jack: 12 cuotas y Jorge Alberto Tilve Jack: 12 cuotas
Administración: Aurelio Tilve a sola firma y Alejandro Aurelio y Jorge Alberto Tilve Jack conjunta.
Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley 8.992 del 26 de abril de 1933.
22) N$ 225.00 10|pub. 16535 Jl.2-v.jl.15.

VIVO Y RAMA S.R.L.
Contrato del 20 de mayo de 1980.
Socios: ADOLFO RAMA VILARIÑO y ABEL VIVO CHANETON
Objeto: Transporte de mercadería y distribución de bebidas sin alcohol.
Capital: N$ 10 000 00.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Acapulco Nº 1510, Montevideo.
Inscripción. Registro Público y General de Comercio el 23 de mayo de 1980, Nº 411. Fº 1 545, Lº 2
22) N$ 135 00 10.pub. 16212 Jun.25-v jul.8.

JOP LTDA.
Contrato: 17 abril 1980.
Socios: JESUS ORTIZ PEREDA y MARIA DEL CARMEN ORTIZ PEREDA de SCAPUSSIO.
Objeto: Fabricación y venta prendas de vestir.
Capital: N$ 30 000 00.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: Jesús Ortiz Pereda.
Domicilio: Patria 584, Apto. 8.
Inscripción: Nº 228, Folio 826. Libro 3.
22) N$ 135 00 10|pub. 15690 Jn.23-v.jl 4.

ALFREDO VIDAL LTDA.
Contrato: 26|5|980.
Inscripción: Nº 504, Folio 1 878, Libro 2
Socios: ALFREDO VIDAL RAMA, GLORIA VILA y DANIEL VIDAL VILA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables.
Administración. Alfredo Vidal Rama.
Objeto: Transporte de cosas y.o personas.
Capital: N$ 10.000 00.
22) N$ 90.00 10|pub 15911 Jn.23-v.jl.4.

AUTOMOTORA TOSCANINI - BOSSI S.R.L.
Contrato: 1|6|980
Inscripción: Nº 154, Folios 534|538 del libro de Contratos de Registro Público de Canelones.
Capital: N$ 48.000 00.
Socios: HUGO TOSCANINI MICHETTI, RUBEN ARTIGAS BOSSI LABANCA.
Administración: Indistintamente.
Objeto: Venta de automotores
Domicilio: Las Piedras, Canelones.
22) N$ 135.00 10|pub. 16013 Jn 23-v.jl.4.

IMPACTO S. R. L.
Contrato: 23 mayo 1980: inscripto Registro Público y General de Comercio con el número 466 al folio 1762 del Libro 3 de Contratos.
Socios: GERARDO ACHARD ALGORTA MARIA DEL ROSARIO BRAGA ETCHEGARAY y MANUEL CARBAJAL QUINTELA.
Objeto: Promoción de publicidad; publicidad en todas sus formas.
Plazo: 1 año, prorrogable igual período.
Capital: N$ 3.000,00, aportado en partes iguales
Administración: Gerardo Achard y Manuel Carbajal en forma conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 14661 Jun.23-v.jul.4.

COLONIACOLOR LTDA.
Contrato: Suscripto el 1º mayo 1980, inscripto en Registro Público de Comercio el 30 mayo 1980, bajo Nº 41, Folios 125 al 128 vuelto, Tomo año 1980.
Socios: RENEE COSTABEL CHARBONNIER, SERGIO ALBERTO DOMINICI y HAEDO HORACIO VALLEJO.
Capital: N$ 5.000.00, integrado: N$ 4.450 00 por Costabel Charbonnier; N$ 250.00 por Vallejo y N$ 300 00 por Dominici.
Objeto: Prestación de Servicios en el ramo de Pintura Publicitaria y afines.
Administración: Costabel Charbonnier.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Domicilio: Colonia.
22) N$ 180 00 10|pub. 15594 Jun.23-v.jul.4.

HERRAMENTAL LIMITADA
CESION DE CUOTA
Contrato: 7 de febrero de 1980.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con Nº 235 al folio 877 del libro 2 de Contratos.
Washington Mendiondo Borad cedió su cuota en la sociedad (50% del capital social) a NIRIMAR MENDIONDO BORAD
22) N$ 135.00 10|pub. 14458 Jun.24-v.jul.7.

MARILOUR LTDA.
Contrato: 10 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 584, al fº 2.173 del Libro Nº 3 de Contratos
Socios: ROBERTO CEAN PEREZ y ESTRELLA VILLAR VARELA de CEAN.
Capital: N$ 40.000 00 (aportando cada socio el 50 %)
Objeto: Farmacia y afines.
Administración: Indistintamente.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 135.00 10|pub. 16656 Jul.1º-v.jul.14

METALURGICA IBERIA S.R.L.
Contrato: 9 de mayo de 1980.
Registro: N: 457, folio 1709, Libro 2.
Socios: FERMIN GARCIA SANTIAGO, AMERICA MARIA MAYA y LUIS ALBERTO GARCIA MAYA.
Capital: N$ 50.000,00, aportados por Fermín García. N$ 22.500,00; América Maya, nuevos pesos 22.500,00; y Luis García: N$ 5 000,00
Administración: Fermín García y América Maya, indistintamente.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16148 Jn.26-v.jl.9.

GRAFICOLOR LTDA.
Cesion de Cuota Social
Contrato: 17 de marzo de 1975.
Registro: El 4 de diciembre de 1979, con el Nº 503, al Fº 2.061 del Lº 4.
Dario Gorki Musiera cede a ORLANDO PORTAS 7 cuotas de N$ 20 00, o sea N$ 140 00; y a JOSE RAURICH 8 cuotas de N$ 20.00 o sea N$ 160.00
22) N$ 135.00 10|pub. 16070 Jn.26-v.jl.9.

TRABESA LTDA.
Contrato: 25 de abril de 1980.
Inscripción: Nº 77, Fº 293 al Fº 296, Tº Nº 19, Maldonado, 14 de mayo de 1980.
Socios y aportes: BATALLER PAVIA, OLGA AMPARO, 5 cuotas de N$ 250 00 (N$ 1.250 00); PAVANETTI SASTRE, EDUARDO, 10 cuotas de N$ 250.00 (N$ 2.500.00); BOURDIEL HERNANDEZ, PEDRO WASHINGTON, 5 cuotas de nuevos pesos 250 00 (N$ 1 250).
Capital: N$ 5 000 00.
Plazo: De un año, prorrogable.
Objeto: Prestación de servicios de transportes.
Administración: Estará a cargo del socio Pedro Bourdiel Hernández o Eduardo Pavanetti Sastre y Olga Amparo Bataller Pavia actuando conjuntamente
Domicilio: Ciudad de Maldonado.
22) N$ 270 00 10|pub. 16344 Jun.26-v jul 9

MERCADO DE LOS VINOS S R.L.
Contrato: 6 diciembre 1979.
Inscripto: Registro Comercio, Nº 2, Folio 4 al 10. Tomo 19.
Socios: ADEMAR COTELO, MARIA TEJERA y MARTA FIRPO.
Objeto: Venta y distribución de vinos y bebidas alcohólicas nacionales e importadas, al por mayor y menor. Importación.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 42 000 00.
Administración: Dos cualquiera de los socios en forma conjunta.
Domicilio: Ciudad de Maldonado.
22) N$ 180.00 10|pub. 16336 Jun.26-v jul 9

CARLOMAGNO LTDA.
Contrato de fecha 2|6|1980. inscripto el 5|6|980 con el Nº 481. al folio 1 796 del libro Nº 2
Socios: CARLOS CESAR CARLOMAGNO SERRANO y MILKA RAIMONDI CARIBONI
Capital: N$ 50.000.00, aportado por partes iguales.
Plazo: 30 años.
Administración: Ambos socios, indistintamente
Objeto: Comercio de mercaderías en toda su extensión
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16346 Jun.26-v jul 9

ANCOR LTDA.
Contrato: 23 de mayo de 1980.
Registro: Nº 461, Fº 1 723, Libro 2 de Contratos. 2 de junio de 1980.
Socios: HUGO SERGIO PASEYRO HENDERSON FELIPE ARIEL SANCHIS VARGAS, WALTER BENTANCUR ALONSO, AGUSTIN CONRADO BONILLA GOYENY
Capital: N$ 30 000 00; aportado: Paseyro y Sanchis N$ 9.900 00 cada uno; y Bentancur y Bonilla N$ 5 100 00 cade uno
Plazo: 2 años prorrogables por periodos sucesivos anuales.
Administración: Cualquiera de los socios en forma indistinta.
Domicilio: En Montevideo. hoy Guayabos 1938.
Objeto: Abasto, comercialización, industrialización de carnes, chacinados y subproductos en general: industrialización y comercialización en todas sus formas de bienes, etc.; operaciones con bienes inmuebles; importaciones exportaciones, representaciones. comisiones, consignaciones: inversión o adquisición de empresas que operan en los mismos ramos: mandatos y todo acto o contrato permitido por la ley
22) N$ 315.00 10|pub. 16330 Jun.26-v.jul.9

JET PLAST LTDA.
Contrato: 13|5|1980.
Inscripto: Montevideo, Nº 524, Fº 1.942, Lº 2.
Socios: JUAN JOSE GREGORINI ABELEIRA y ANGELA DIAZ AMAGO.
Administracion: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Venta plástico, nylon, etcétera.
Capital: N$ 2.000 00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 16332 Jun.26-v jul 9

FRANCO y CIA. S R. L.
Contrato: 29|5|1980.
Inscripción: 31|5|980, Nº 460, Fº 1.718, Lº 2.
Capital: N$ 10.000.00.
Socios: CLAUSER FRANCO PEREZ, LORENZO EDUARDO CASABO MUSSIO, ALFREDO PELLICER NARIO
Aportes: Clauser Franco: N$ 5.000.00; Lorenzo Casabo: N$ 3 000.00; Alfredo Pellicer N$ 2 000 00.
Administrador: Clauser Franco.
Objeto: Construcción refacción de bienes inmuebles y todo objeto licito.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 3 años prorrogables.
22) N$ 180.00 10|pub. 16357 Jun.26-v jul 9

DAWM IMPORTADORA LIMITADA
Constituida por documento privado del 6 de junio de 1980.
Socios: CARMEN DORA PEREZ PEREZ MARGARITA ANTONIA DE LEON PEREZ, WASHINGTON FRANKLIN RISSO DE LEON y ALVARO NELSON MIGUEZ DE LEON.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años. prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 6 000.00; Alvaro Nelson Miguez De León: N$ 2 400 00 y N$ 1.200.00 los restantes socios cada uno
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 571, Fº 2 133, Lº 3 de Contratos el 11 de junio de 1980
22) N$ 225.00 10|pub. 16348 Jun.26-v. jul 9

SANITRAN LTDA.
Acta de Constitución: 16 de mayo de 1980
Inscripción en el Registro de Comercio de Maldonado: Nº 99, del Fº 424 al 428, el 11 de junio de 1980
Plazo: Cinco años con prórrogas anuales automáticas.
Razón social: Sanitrán Ltda.
Capital: N$ 10 000 00. representado por 100 cuotas de N$ 100 00 c|u.; correspondiendo 70 cuotas al socio señor Botta, y 30 cuotas al socio señor Silvera
Socios: SERGIO HORACIO BOTTA GOMEZ y ANIBAL SILVERA UDAONDO
Administración: Los socios Botta - Silvera conjunta o indistintamente.
Domicilio: Ciudad de Maldonado.
Objeto: Explotación del ramo de sanitaria y transporte: compra. venta. construcción y|o administración de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros; realizar toda clase de operaciones mercantiles. industriales financieras mobiliarias e inmobiliarias. exportación e importación que se refieran directa o indirectamente con el objeto social
22) N$ 315.00 10|pub. 16337 Jun.26-v. jul 9

GABRIEL S. R L.
Contrato: 15 diciembre 1978.
Inscripción: Registro Comercio, Nº 192 del folio 700 al 705. Tomo 18
Socios: OSCAR ORLANDO y DOMINGO ORLANDO.
Objeto: Peluquería.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 10 000 00
Administración: Indistinta.
Domicilio: Punta del Este
22) N$ 90.00 10|pub. 16339 Jun 26-v jul 9

LIBRA S R L
Contrato: 17 de mayo de 1980.
Inscripto: Nº 399, Fº 444. Lº 3 de Contratos.
Socios: RUBEN GURAIL LARROSA, NELSON FERNANDEZ LODEIRO SECUNDINO MARIO PASTRANA. MARIO GUTIERREZ CAZULO y ELBIO PASSETTI
Capital: N$ 20 000 00.
Plazo: 100 años
Administracion: Ruben Gurail Larrosa y Mario Gutierrez Cazulo indistintamente.
Domicilio: En Montevideo
Objeto: Transporte Nacional e Internacional Terrestre, importacion, exportación fabricacion y realizar en general cualquier operacion comercial e industrial con toda clase de bienes muebles. mercaderías o materias primas y bienes inmuebles
22) N$ 180.00 10|pub. 15359 Jun.20-v. jul.3.

SEGOVIA Y RINALDI S.R.L.
Contrato privado del 7 de mayo de 1980, inscripto Registro Comercio Salto con el N. 43, Folios 171|175, Libro 1980, el 4 de junio de 1980.
Socios: ELBA MIGUELINA RINALDI y MARIA MOUTESA PINTOS LARA de SEGOVIA.
Objeto: Comercio en los ramos de tienda, mercería, lencería zapatería. perfumería. lanería. bazar, juguetería y ramos afines y similares
Capital: N$ 10 000 00 aportado por partes iguales
Denominación: "Ven-Ven Limitada".
Domicilio: Uruguay Nº 885, local 7, ciudad de Salto
Plazo: 20 años.
Administración: Ambas socias actuando conjuntamente
22) N$ 225 00 10|pub. 15787 Jn.20-v.jl.3.

MELANY LTDA.
Contrato: 7 de mayo de 1980
Inscripción: Nº 415, Folio 1 513, Libro 3.
Socios: JOSE GIORDANO MARSIGLIA, CELIAR GIORDANO LOPEZ y LEONARDO JOSE GIORDANO LOPEZ
Capital: N$ 40 000 00.
Aportes: Jose Giordano N$ 8.000.00, Celiar Giordano N$ 24 000 00 y Leonardo José Giordano N$ 8 000 00.
Objeto: Venta material de escritura, papelería y dibujo.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Administración: Cualesquiera de los socios indistintamente
22) N$ 180.00 10|pub. 15742 Jn.20-v.jl.3.

ORENSE S.R.L.
Contrato: 1º mayo 1980.
Inscripción: Nº 447. Folio 1 673, Libro 2.
Socios: MANUEL CRUCES, EDUARDO VOLIOVICI CELSO FERRO
Administración: Manuel Cruces y Celso Ferro, indistintamente.
Capital: N$ 30.000 00 aportado por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Importación. exportación y comercialización de mercaderías.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 135 00 10|pub. 15736 Jn.20-v.jl.3.

ESTILO S.R.L.
Contrato: 19 de mayo de 1980. inscripto con el Nº 404 al Folio 1 520 del Libro 2 de Contratos
Socios: RODOLFO HERCULES RODRIGUEZ ODDONE y CLARA CELIA CABRERA OLIVERA
Objeto: Fabricación de anteojos.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años. prorrogables.
Administración: Rodolfo Hércules Rodríguez.
Capital: N$ 7 000 00, aportado por los socios por mitades
22) N$ 135 00 10|pub. 15695 Jn.20-v.jl.3.

RIVAN LTDA.
CESION CUOTA Y MODIFICACION
Contrato: 6 mayo 1980
Inscripción: Nº 517 Folio 1 934. Libro 3.
Cedente: Roberto Andino Menjou.
Cesionario: Juan Carlos Raimundez.
Administración: Conjunta o separada, indistintamente
22) N$ 90 00 10|pub. 15733 Jn.20-v.jl.3.

REPOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Constituida por documento privado del 30 de abril de 1980
Socios: GUSTAVO MARTINEZ, y ARTURO PIRIA
Objeto: Fabricación y venta de artículos de naturaleza o producidos con plásticos o resinas plasticas. o plasticos soportados en fibra de vidrio Exportación importación
Domicilio: Bernardo Susviela 4151 bis, Montevideo
Plazo: Cinco años prorrogable automáticamente
Administración: Indistinta
Capital: N$ 4 000 00 aportado por partes iguales
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 331, Folio 1 242 Libro Nº 2 de Contratos, el 13 de mayo de 1980.
22) N$ 225 00 10|pub 15689 Jn 20-v.jl.3.

ALCAZAR S.R.L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES 19|1|980
Registro Nº 400 Folio 1 503 Libro 2
Avedis Benlián y Liliana Bernasconi ceden a Myriam Turano. Mabel Turano cede a Alex Bernasconi y María Ignacia Lavera cede a Dinorah Bernasconi, sus respectivas participaciones
22) N$ 90.00 10|pub. 15734 Jn.20-v.jl.3.

REPUESTOS INDUSTRIALES S R.L.

Contrato: de 6 de abril de 1979
Inscripto: Registro Público y General de Comercio 4 de julio de 1979, Nº 703, Folio 2.533, Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: STANLEY MENDILAHARZU ANELO, NORMAN MENDILAHARZU LANNE y JULIO RAUL MENDILAHARZU LANNE.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Compraventa de mercaderías de uso industrial y talleres mecánicos, importación y representación y exportación
Capital: N$ 6 000 00 por partes iguales
Administración: Los socios conjunta o separadamente en forma indistinta
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
22) N$ 180 00 10|pub. 16026 Jun.24-v jul.7

GONZALO VIDAL LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION

Contrato: de fecha 27 de julio de 1979.
Inscripto: en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 518, al Fº 1.937 del Lº 3 de Contratos
Cesión parcial de cuotas: de Gonzalo Vidal Mousques a Gonzalo Vidal Christophersen y Martín Vidal Christophersen.
Cesión total de cuotas: de Juan Carlos Saenz Sanguinetti a Raquel Christophersen Turenne.
Se aumenta el capital social a N$ 10 000.00 m|n que se divide en 100 cuotas de N$ 100.00 cada una
22) N$ 225 00 10|pub. 16028 Jun.24-v.jul.7

MAICH y DOÑO LTDA.

Por documento privado de 1º agosto 1979, se constituye "La Primera S.R.L.", que gira bajo la razón social de "Maich y Doño Ltda.", inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 24 de enero de 1980, con el Nº 41 al folio 156 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: VICTOR MAICH BENCHOAN, NORMA GAON, NELSON DOÑO GAON y ROBERTO DOÑO GAON.
Capital: N$ 50.000,00, aportado: Víctor Maich, 50 %, Norma Gaón, 25 %; Nelson Doño Gaón, 12,5 %; y Roberto Doño Gaón, 12,5 %.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de confecciones, artículos para hombres, ropería en general y su venta.
Plazo: Dos años, prorrogables automáticamente por períodos de un año.
Domicilio: Avda. 8 de Octubre 3813, Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país y en el extranjero.
22) N$ 315,00 10|pub. 16140 Jn.24-v.jl.7.

VOLONTERIO ADMINISTRACIONES LTDA.

Contrato: 19 marzo 1973, inscripto Nº 121, folio 437, Libro 2 Contratos.
Objeto: Administración de bienes.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100,00.
Administración: Juan José Volonterio.
Socios: JUAN JOSE VOLONTERIO y CARLOS LUQUE. 31 diciembre 1975, cesión cuota de Luque a Juan Angel Volonterio y modificación de la administración, que pasa a ser indistinta de los dos socios. Inscripción: Nº 234, folio 814 Libro 1 Contratos. 1º abril 1977, Juan José Volonterio cede una cuota a Carlos Luque. Inscripción: Nº 920, folio 3145, Libro 2 Contratos. 31 diciembre 1979, Luque cede su cuota a Pablo Figares.
22) N$ 225.00 10|pub. 16138 Jn.24-v.jl.7.

SIMME LIMITADA

Contrato: 24 julio 1979.
Registro: Nº 778, folio 3765, Nº 1 Contratos.
Socios: MABEL BRAYER, ILUCHA BEJEAGUA, ELBIO RODRIGUEZ, SERGIO GARCIA y MARIO BERBOTTO.
Capital: N$ 5.000,00 partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: 2 socios conjunta.
Domicilio: Gral. Flores 2442.
22) N$ 90,00 10|pub. 16134 Jn.24-v.jl.7.

DIMEX LTDA.

R. P. de C. Nº 407, folio 1530, Libro 2 el 23 mayo 1980.
Socios: HAMID FLORENCIO LOPEZ GUBITOSI, ANGEL ALFONSO ROUCO MENDEZ, JUAN JOSE MERELES DE LOS SANTOS, ALBERTO REISFELD FRANCO y GERARDO RODRIGUEZ GARCIA, por partes iguales.
Objeto: Fabricación, distribución, importación y exportación y representación de toda clase de bienes y servicios.
Plazo: Un año prorrogable por períodos de un año
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: La tendrán dos socios cualesquiera actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180,00 10|pub. 16130 Jn.24-v.jl.7.

CASTRO Y DE LEON LIMITADA

Contrato: 5 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 478, Fº 1.787, Lº Nº 2 de Contratos
Socios: ARGIMIRO CASTRO GARCIA y HUGO ROBERTO DE LEON TRAVIESO.
Capital: N$ 50 000 00
Objeto: Explotación, fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes; y prestación de cualquier tipo de servicios
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Cualquiera de los socios.
Domicilio: Ramón Márquez 3186
22) N$ 180 00 10|pub. 16072 Jun.24-v jul.7

Por documento privado suscrito el 14|XI|1978, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9|XI|1979, con el Nº 397, Fº 1 466, Lº 4, Judka Dejcz Wolman, cedió a los esposos JOSE ZAK y LUISA CZAPNIK su cuota social en Marcal S R L., quienes la adquirieron por partes iguales.
22) N$ 90.00 10|pub. 16051 Jun.24-v jul.7

SHALTOUR LTDA.

Contrato: 1º de abril de 1980.
Registro: 27 de mayo de 1980, Nº 467.
Socios: BERTA JONES MAZAITE y ISRAEL GORZYCZANSKI GOLDMAN
Objeto: Turismo, transporte de personas, cosas, noticias, pasajes, aéreos, terrestres, marítimos, excursiones dentro y fuera del país, hotelería, comercialización, industrialización, compra y venta de todo tipo de artículos, bienes muebles o inmuebles, representaciones. Importación, exportación.
Plazo: Dos años, renovables automáticamente.
Capital: N$ 10 000 00.
Administración: Los socios en forma conjunta o individualmente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 16057 Jun.24-v.jul.7

ROCA LIMITADA

Contrato: 9|5|1980
Inscripción: Nº 511, Fº 1.902, Lº 2 de Contratos
Socios: EDIO MELCHOR ROSA (apellido paterno) TORT (apellido materno) y JOSE AURELIO CAPUTI REBOLLO
Objeto: Explotación de imprenta y papelería en general, exportaciones importaciones y representaciones
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Capital: N$ 50.000.00.
22) N$ 135.00 10|pub. 16056 Jun.24-v.jul.7

SILAY LTDA

Contrato: 2 de junio de 1980.
Inscripto: Nº 501. Fº 1 882. Lº 3
Socios: SILVIO PACKER FURST y AIDA ZIMERMAN GORENDAR
Capital: N$ 45 000 00, con aportes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración y uso de la firma social: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Importar cualesquiera clase de artículos y exportarlos, poseer y explotar concesiones, marcas y patentes de invención y representaciones en general
22) N$ 135 00 10|pub. 16055 Jun.24-v.jul 7

ACALI EDITORIAL LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Cedentes: José Ignacio Sanz, María Rosa Longone, Federico Berro y Marta Mezzera Brito del Pino
Cesionario: AGUSTIN CISA RODRIGUEZ
Cuota cedida: 5 % cada uno de sus respectivas cuotas sociales
Contrato: Del 28|II|1980
Inscripto: Nº 387, al Fº 1 453 del Lº 2 de Contratos
22) N$ 135 00 10|pub 16054 Jun.24-v jul 7

EL CHELO LTDA.

Contrato: 9|12|977
Inscripción: Nº 9, folio 28, libro 1 de Contratos
Socios: JUAN RAMON LIMA, ENRIQUE BRISOLAS LIMA
Capital: N$ 10 000 00
Administración: Conjunta
Objeto: Compra y venta y reparación de neumáticos
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90 00 10|pub. 16053 Jun.24-v jul 7

NUMEROS Y LETRAS LTDA.
MODIFICACION

Contrato: 26 mayo 1980
Inscripto: Nº 433. Fº 1 626. Libro 2.
Modificación: Denominación: Números y Letras Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Razón social: Números y Letras Ltda
22) N$ 90.00 10|pub. 16052 Jun.24-v.jul.7

MAICH Y DOÑO LTDA.
Cesión de cuota social

Por documento privado de 30 octubre 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 enero 1980, con el Nº 43 al folio 161 del Libro Nº 3 de Contratos, Víctor Maich Benchoan, cede a MOISES LIPOVETSKY, 25º cuotas del total que le corresponden en dicha sociedad.
22) N$ 135,00 10|pub. 16126 Jn.24-v.jl.7.

MAICH Y DOÑO LTDA.

Cesión de cuota social

Por documento privado de 30 octubre 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 enero 1980, con el Nº 42 al folio 154 del Libro Nº 3 de Contratos, Norma Gaón cede a MERY MAICH MAMBERTO la totalidad de la cuota social que le corresponde en dicha sociedad.
22) N$ 135,00 10|pub. 16128 Jn.24-v.jl.7.

MIRVIC LIMITADA

Cesión de cuota social y modificaciones

Contrato: 23 de noviembre de 1972 y 1º de diciembre de 1976.
Inscripciones: Nos. 325 al 329, fojas 1173 al 1180, Libro 3 de 1980.
Cesiones: Victorio Gugliotta y Margarita Buela a RICARDO ROSSI, ARGEL COBO y VICTORIO GUGLIOTTA.
Socios actuales: Victorio Gugliotta, Argel Cobo y Ricardo Rossi.
Modificaciones: Capital: N$ 30.000,00, por partes iguales. Plazo: 100 años Administración: Indistinta. Representación: Dos socios cualesquiera.
22) N$ 180,00 10|pub. 16149 Jn.24-v.jl.7.

VENWAL URUGUAY LIMITADA

Contrato: 5 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 498, Fº 1.854 del Libro Nº 2 de Contratos.
Socios: VENTURA JORGE PORTA CASTELLI y WALTER FERNANDEZ CORTEZANO.
Objeto: Servicio de rectificados.
Plazo: 3 años prorrogables por períodos consecutivos de 2 años
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 20.000 00, aportado por partes iguales.
Administración: En forma conjunta.
22) N$ 135.00 10|pub. 16027 Jun.24-v.jul.7

BARMAIMON DISEÑOS LTDA.

Contrato: 2 junio 1980.
Registro: Nº 477, folio 1784, Libro 2.
Capital: N$ 10.000,00.
Socios: ISAAC BARMAIMON SAMUEL y RAQUEL ESTHER ARDITTI CHICUREL.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Domicilio: Treinta y Tres 1265 Piso 1 Esc. 1.
Objeto: Dibujos publicitarios y afines.
Administración: Isaac Barmaimon Samuel.
22) N$ 135,00 10|pub. 16131 Jn.24-v.jl.7.

GREGORIO EIDELMAN LIMITADA

Contrato: 5 de junio de 1980.
Inscripción: Nº 479, Fº 1.790, Lº Nº 2 de Contratos.
Socios: GREGORIO EIDELMAN TRISIN, LERYS SHIRLEY SEIMBERG BERNASUS, PABLO y MARIO EIDELMAN SEIMBERG.
Capital: N$ 50 000 00.
Objeto: Explotación, fabricación, industrialización comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes; y prestación de cualquier tipo de servicios.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Cualquiera de los socios.
Domicilio: Américo Vespuccio 1401
22) N$ 180 00 10|pub. 16075 Jun 24-v jul.7

FULPIER PRODUCCIONES LTDA.

Contrato: 4 junio 1980.
Registro: Nº 476, folio 1780, Libro 2.
Capital: N$ 10.000,00
Socios: JUAN FRANKLIN BESUN FULCHI y ANA MARIA DUARTE SERVENTICH.
Plazo: 3 años, prorrogable.
Domicilio: Soriano 1240 E. 903
Objeto: Asesoramiento integral publicitario.
Administración: Juan Franklin Besún Fulchi.
22) N$ 90,00 10|pub. 16180 Jn.24-v.jl.7.

BORLOP LTDA.

Contrato: 1º de mayo de 1980.
Registro Público Departamental de Comercio, de Florida, 30|5|980. Nº 103, folios 388|391, Legajo Nº 9 de Contratos.
Socios: GERARDO LOPEZ dos SANTOS, DORIS ADELA REYES SANCHEZ y ALFREDO OMAR BORCHE PASTORINI.
Objeto: el ejercicio del comercio y de la industria en general y en especial: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías en los ramos y anexos de tienda; mercería; bijouteria y artículos para el hogar y de oficina: b) Importaciones, exportaciones, representaciones comisiones y consignaciones y c) Comprar, vender, permutar, tomar y dar en arrendamiento; hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Fabricación de tejidos de punto.
Capital: N$ 5.000,00 aportado: N$ 2.500,00: Gerardo López; N$ 1.250,00 cada uno de los restantes socios.
Administración: todos los socios, actuando de a dos en forma conjunta.
Plazo: un año prorrogable en forma sucesiva y automática.
Domicilio: Faustino López 784 (Florida).
22) N$ 360.00 10|pub. 15999 Jn.23-v.jl.4.

BARZAN LTDA

Constituida por documento privado del 28 de mayo de 1980.
Socios: LUIS ALBERTO BARACCO ORTIZ y BEATRIZ ZANI GONZALEZ.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Distribución y venta de productos alimenticios y bebidas. Comercialización, importación, exportación, etc.
Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 40.000.00, por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 511, Fº 1917 Lº 3 de Contratos el 3 de junio de 1980.
22) N$ 180 00 10|pub. 15864 Jn.23-v.jl.4.

IMPEX LTDA.

Contrato: 9|VI|980, inscripto con Nº 545, Folio 2.039, Libro 3.
Socios: Ruth Ghioldi y Alfredo Sotelo.
Objeto: Explotación, comercialización, fabricación, industrialización, intermediación de toda clase de bienes.
Plazo y Domicilio: 2 años prorrogables - Montevideo.
Administración: Alfredo Sotelo.
Capital: N$ 5.000 00.
22) N$ 90.00 10|pub 16326 Jn.25-v.jl.8.

DYMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION DE CUOTA

Por contrato de 13|11|979, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 260 al Folio 960 del Libro 2 de Contratos Eugenio Millos Prieto y Boris Carlos Suarez Mercadal, ceden a Jose Rodriguez Pose, Orlando Veiiis Casalou y Sender Rosenberg Rosemhctein, quienes las adquirieron por partes iguales, la totalidad de sus cuotas en Dyma Soc. de Resp. Ltda.
22) N$ 180.00 10|pub. 16301 Jn.25-v.jl.8.

TITMAR S.R.L.

Contrato privado del 14 de mayo de 1980.
Registrado con el Nº 462 al Folio 1727 del Libro Nº 2 de contratos.
Capital: N$ 50 000.00.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Socios: MARGARITA VIGNOZZI TIMPERI, ROSITA MOZETIC y LUIS MARIA PEREZ RAMOS.
Administración: Margarita Vignozzi Timperi.
Objeto: Restaurante.
22) N$ 135.00 10|pub. 15940 Jn.23-v.jl.4.

AGENCIA MARITIMA Y PROVEDURIA DOLPHIN S R L.

Contrato: 15 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 398, Fº 1.497 Lº 2 de Contratos
Socios: JOSE MARIA BARCENA MESIAS, PEDRO MARQUEZ STRADA, INOCENCIO FEIJOO FUJOL, CARLOS ANGENSCHEIDT BAIDON
Domicilio: Colonia 804, Montevideo
Objeto principal: Agencia marítima y proveduria, taller de reparaciones y mantenimiento navales y taller para obras civiles
Capital: N$ 10 000 00, integrado por partes iguales.
Plazo: 10 años prorrogables
Administración: Jose M Bárcena Mesias e Inocencio Feijoo Pujol conjuntamente
22) N$ 180.00 10|pub. 15669 Jun.20-v.jul.3

FITO'S LIMITADA

Contrato: 28 de marzo de 1980.
Registro: Nº 73, folio 278 a 281, Tº 19.
Socios: JORGE RAMON LOPEZ, RODOLFO LOPEZ LOPEZ y RODOLFO ANTONIO LOPEZ.
Administración: Jorge Ramón, Rodolfo y Rodolfo Antonio López.
Objeto: "Parador Restaurante".
Domicilio: Avenida Claudio Williman y Parada 23, Las Delicias
Capital: N$ 10 000 00.
Aportes: 80 % Rodolfo López; 10 % para cada uno de los dos restantes socios.
Plazo: 10 años.
22) N$ 180.00 10|pub. 16368 Jun.26-v.jul 9

RAMAL LTDA.

Contrato: 2 de enero de 1980.
Inscripción: Nº 54. Fº 196, Lº 1 de contratos.
Capital: N$ 15.000.00
Socios: CARLOS ALBERTO LIGERINI ECHENIQUE, JOSE LUIS LIGERINI MUSICO y CARLOS ALBERTO LIGERINI MUSICCO.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Taller Herrería de Obra, Fabricación, Exportación, Importación, Consignaciones, Representaciones, Privilegios, Concesiones, etc y todo lo conexo y afín a ese ramo.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 135 00 10|pub. 15341 Jn.26-v.jl.9.

FAM LTDA.

R. P. de C. Nº 403, folio 1533, Libro 2 el 23 mayo 1980.
Socios: HAMID FLORENCIO LOPEZ GUBITOSI, ANA BERTRAND STASZNI y MARTHA GONZALEZ ALMADA por partes iguales.
Objeto: Instalar y explotar neg. en el ramo de venta de cigarrillos, revistas libros, golosinas, cotillón, fantasías, anexos y afines.
Plazo: 2 años, prorrogado autom. por períodos de un año.
Capital N$ 21.000,00 m/n.
Administración: Indistinta pudiendo otorgarse poderes generales.
Domicilio: Minas 1491, Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 16131 Jn.26-v.jl.9.

KUOLONG S.R.L.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 24 de abril de 1980 con el número 299 al Folio 1 087 del Libro 3
Cesion de cuota de Chen Jung Lung Lin a Chiu Shu Chen Lin de Huang.
Socios actuales: CHIU SHU CHEN LIN y KUO NAN HUANG LIEN.
22) N$ 135 00 10|pub. 15737 Jn.20-v.jl.3.

POSTO S S R. L.

Contrato: 27 agosto 1979.
Inscripto: Registro Comercio, Nº 195, Folio 715 al 720, Tomo 18
Socios: ALEJANDRO FERNANDEZ y DIEGO FERNANDEZ.
Objeto: Parador.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 40 000 00
Administración: Indistinta.
Domicilio: Punta del Este
22) N$ 90.00 10|pub. 16340 Jun.26-v jul 9

PINO S R L

Contrato: 15 diciembre 1978.
Inscripción: Registro Comercio Nº 193, Folio 706 al 711. Tomo 18
Socios: JOSE PAPARELLA, LEOPOLDO PAPARELLA y PASCUALINA PAPARELLA.
Objeto: Peluquería
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 9 000 00
Administración: Indistinta.
Domicilio: Punta del Este
22) N$ 90.00 10 pub. 16341 Jun 26-v jul 9

ANDREA S R L.

Contrato: 15 diciembre 1978.
Inscripción: Registro de Comercio, Nº 191 del folio 694 al 699. Tomo 18
Socios: ANDREA PAPARELLA y ANIELLA PASSERINI
Objeto: Peluquería.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 10 000 00
Administración: Indistinta.
Domicilio: Punta del Este
22) N$ 90.00 10|pub. 16342 Jun.26-v jul 9

"TOMFER LTDA."

Contrato: 22, de Mayo 1980
Registro Comercio: Nº 490 Fº 1841 Lº 3.
Socios: ELENA GALLERO QUADROS y SUSANA TOMASI de FERNANDEZ
Objeto: Confección y venta de prendas de vestir.
Capital: N$ 10 000 00. aportado por iguales partes.
Plazo: Tres años prorrogables.
Administración: Ambas conjuntamente
Domicilio: Guacarari 1847
22) N$ 135.00 10|pub. 15840 Jn 23-v.jl.4

FERRETERIA MILLAN LTDA.

Contrato: 14 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 431, Fº 1562 Lº 3 de Contratos.
Capital: N$ 20.000.00, aportado por partes iguales.
Socios: JOAQUIN JUSTE REDON y WASHINGTON REINO SEPE.
Objeto: Compra y venta de artículos de ferretería, y afines, importaciones, exportaciones, consignaciones.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: conjunta.
22) N$ 135.00 10|pub. 15858 Jn.23-v.jl 4

RAVAZZANI Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S. R. L.

Contrato: 6 de marzo 1980
Socios: ANTONIO HORACIO RAVAZZANI OLIVEROS; CARMEN FREIGEIRO GILIO; HECTOR PIRIZ CORVO
Capital: N$ 5 000 00
Plazo: 2 años, prorrogable
Administración: Antonio Horacio Ravazzani.
Objeto: Proyecto, promoción y construcción de edificios y obras, dirección de obra decoración, amoblamiento, importación y exportación de artículos de construcción y decoración y toda clase de operaciones con inmuebles
Registro: Nº 61 Fº 256 al 258, Tº 19
22) N$ 180 00 10 pub 15875 Jun.23-v jul.4.

RIACHUELO LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Faustino Cipriano Raymond Boffa, cedió el 50 por ciento de su cuota social, en la firma "Riachuelo Ltda" a Beatriz Sudrot Suárez.
Fecha: 3 de mayo de 1973.
Inscripta en Registro de Comercio con el número 504 al folio 1892 libro 3, el 3 de junio de 1980.
Domicilio de la sociedad: San Jose 1333.
22) N$ 135 00 10|pub. 15939 Jn.23-v.jl.4.

"FARCO LTDA"

Contrato: 13 de febrero de 1980.
Inscripción: Nº 217, Fº 778, Lº 1 Contratos.
Socios: SERGIO FARBOWICZ KOLKIN y FELIPE COHEN SABAH.
Administración: ambos socios.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 20.000 00.
Plazos: 2 años y prorrogas automáticas.
Objeto: compra-venta artículos tienda, prendas de vestir, especialmente "Jeans" importaciones y exportaciones
22) N$ 135.00 10|pub. 15857 Jn.23-v.jl.4

IRINIZ Y GERONZINI LTDA.

Contrato. del 21 de abril de 1980, inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado el 27 de mayo de 1980. Nº 86, Folio Nº 281 al 283. Tomo Nº 19
Socios: PEDRO VICENTE IRINIZ DALTO y RICARDO JOSE GERONZINI GONI.
Capital: N$ 20 000 00
Administración: los socios actuando conjuntamente.
Objeto: espectáculos cinematográficos.
Domicilio: Punta del Este
Plazo: 5 años prorrogable automaticamente.
22) N$ 135 00 10|pub 15842 Jn.23-v.jl.4

MELIANTE LTDA.

Contrato. 28 mayo 1980; inscripto en el Registro Público y General de Comecio con el número 502 al folio 1885 del Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: GRACIELA GONZALEZ RAMOS de MELIANTE y OSVALDO ILICH MELIANTE SISMONDI.
Objeto: Importación, exportación, industrialización de materias primas y mercaderías.
Capital: N$ 40.000.00, aportado por partes iguales
Administración: Cualquiera de los socios.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Domicilio: La Paz 1823 (Montevideo).
22) N$ 180,00 10|pub. 16004 Jn.23-v.jl.4.

PINTUK LTDA.

Cesión de cuota social y modificaciones de contrato
Documento privado: 6|2|980.
Inscripción: R. P. y General de Comercio Nº 371 Fº 1396 Lº 2 de Contratos
Se modificó denominación de la sociedad "PINTUR LTDA" adoptándose la de "PINTUK LTDA".
Documento privado: 17|4|980.
Inscripción: mismo Registro Nº 380 Fº 1428 Lº 2 de Contratos.
Cesión: Agosto Cabrera Pereyra cedió todas sus cuotas a LILIAN MARTA OSINAGA REVELO.
Modificación: del domicilio de la sociedad que será genéricamente en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o Agencias.
22) N$ 225.00 10|pub. 15865 Jn.23-v.jl.4

BELPRE LTDA.

Constitución: 14 diciembre 1979; documento inscripto Nº 243, folio 929, To. 18 de Contratos.
Socios: SARA PALOMBO y MARTA LAMAISON.
Capital: N$ 20.000,00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Maldonado.
Objeto: Comercialización de bebidas y artículos de consumo envasados.
Cesión cuota: 28 abril 1980; inscripta Nº 97, folio 418, To. 19: Sara Palombo a María Blanca Pérez.
22) N$ 135,00 10|pub. 16129 Jn.24-v.jl.7.

MAICH Y DOÑO LTDA.
Cesión de cuota social

Por documento privado de 30 octubre 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 24 enero 1980, con el Nº 44 al folio 162 del Libro Nº 3 de Contratos, Roberto Doño Gaón, cede a JUAN JOSE JUTGLA BORRELLI, la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en dicha sociedad.
22) N$ 135,00 10|pub. 16127 Jn.24-v.jl.7.

PRONACU LTDA.
CESION DE CUOTA, AUMENTO DE CAPITAL

Contrato suscrito el 14 de setiembre de 1976.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 30 al Folio 98 del Libro Nº 1 de Contratos.
Cedentes: Luis Spera Laguardia y Teresa Spera Laguardia.
Cesionarios: Rafael Spera Mellande, Carolina Laguardia de Spera.
Aumento de capital: Los señores Concepción Guzzo Ramaniello y Juan Alberto Casal da Silva integran la cantidad de N$ 2.000.00 en el porcentaje del 50 por ciento cada uno.
Capital actual: N$ 12.000,00.
Socios actuales: RAFAEL SPERA; CAROLINA LAGUARDIA; LUIS SPERA; TERESA SPERA; CONCEPCION GUZZO; y JUAN ALBERTO CASAL da SILVA.
Administración: Teresa Spera Laguardia.
22) N$ 270.00 10|pub. 15889 Jn.23-v.jl.4.

BECKMANN INTERNATIONAL LTDA.

Contrato privado: 1º|V|980
Inscripción: Registro Público de Comercio: Nº 325 al folio 1.219, libro 2 de Contratos, el 13 de mayo de 1980
Capital: N$ 40.000.00.
Socios y aportes: MAX HERMANN JURGEN BECKMANN, N$ 22.000,00; PEDRO FELIX MARIANO ZUAMARAN ORTIZ de TARANCO: nuevos pesos 6 000 00; MARIO ALBERTO MOLINA ALVAREZ, N$ 6 000 00 y JORGE PEDRO MOLINA ALVAREZ, N$ 6 000.00.
Plazo: un año, prorrogable automáticamente por noventa y nueve períodos anuales.
Objeto: Importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180 00 10|pub. 15485 Jun.20-v.jul.3.

FERPLAST S.R.L.

Contrato: 16 mayo 1980.
Inscripción: Nº 436 Folio 1.638, Libro 2.
Socios: FELIPE RAMOS MARINI, LILA RAMOS MARINI
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Moldeo y fabricación de artículos plásticos y afines.
Capital: N$ 50 000 00.
Domicilio: En Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 16263 Jn.25-v.jl.8.

PA.FRI.MA. LTDA.
PAPAS FRITAS MANOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 1º de mayo de 1980.
Registro Público de Comercio de Maldonado: Nº 68 del Folio 279 al Folio 283 del Tomo 19.
Socios: JUAN CARLOS CIOSEK KUCSAK; BEATRIZ CASAL BARCIA; JUANA LIBERTAD BARCIA MIGUEZ y MANUEL BENITO REOYO.
Capital: N$ 50.000.00 aportando Juan Carlos Ciosek Kucsak, Beatriz Casal Barcia y Juana Libertad Barcia Miguez: N$ 16.000.00 cada una y Manuel Benito Reoyo: N$ 2.000 00.
Plazo: 2 años prorrogable automática y sucesivamente por períodos de 2 años.
Administración: Juan Carlos Ciosek Kucsak, Beatriz Casal Barcia y Juana Libertad Barcia Miguez, indistintamente.
Objeto: Fabricación de papas fritas y alimentos para copetín envasados, etcétera.
Domicilio: Maldonado.
22) N$ 270.00 10|pub. 16253 Jn.25-v.jl.8.

DIGITAL S.R.L.

Contrato: 30 mayo 1980.
Registro Comercio: Nº 472, folio 1765, Libro 2 de Contratos.
Socios: ANSELMO MARIA RODRIGUEZ MOREIRA, CHARLES HENRI SAINT-HUBER CAZES y RODOLFO GAGLIARDI RODRIGUEZ.
Objeto: Prestación toda clase de servicios y comercialización toda clase de objetos; importaciones, exportaciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables.
Capital: N$ 6.000,00.
Administración: Anselmo María Rodríguez, conjuntamente con otro socio.
22) N$ 135,00 10|pub. 16247 Jn.25-v.jl.8.

PANIZZA Y PAULINO S.R.L.

Contrato: Salto: 27 de mayo de 1980.
Inscripción: Registro de Comercio de Salto: 5 junio 1980. Nº 44; Fº 176|181.
Socios: HECTOR EDUARDO PANIZZA TELLECHEA y DOMINGO PAULINO ZUNINI.
Administración: Conjunta o indistintamente.
Objeto: Comercialización de todo lo concerniente al ramo de Veterinaria y a la actividad agropecuaria.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por partes iguales
Domicilio: Salto.
22) N$ 180.00 10|pub. 16217 Jun.25-v.jul.8.

DANESE Y LARA LTDA.

Contrato: 1º de febrero de 1980.
Inscripto: Canelones Nº 31, Fos. 107|110 libro Contratos.
Socios: NELSON CARLOS DANESE CAMPANELLA y JOSE MARIA LARA FLORES.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: José Batlle y Ordóñez Nº 153, La Paz (Canelones).
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: Conjuntamente.
Objeto: Floricultura, fruticultura y horticultura, comercialización y distribución de flores, frutos y verduras y demás productos así obtenidos.
22) N$ 180 00 10|pub. 15931 Jun.25-v.jul.8.

COVIG LIMITADA

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 445, Fº 1 611, Lº 3 de Contratos.
Socios: ATILIO GARCIA FILGUEIRAS, WALTER HORACIO COPPES RODRIGUEZ y JUAN PEDRO VIEITES MORENO.
Capital: N$ 15.000.00.
Objeto: Importación, exportación, ventas y representaciones
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 15664 Jn.25-v.jl.8.

LORETO LIMITADA

Contrato; 26 de mayo de 1980.
Registro: Nº 474, Fº 1793, Lº 3.
Socios: ZOPITO DEL PRETARO NOBILIO, ANA MARIA RUSCICA VISICALE y CARLOS GABRIEL DEL PRETARO RUSCICA.
Capital: N$ 50.000.00, aportado: Zopito Del Pretaro: N$ 20.000.00; Ana María Ruscica: N$ 20.000.00 y Carlos Del Pretaro: N$ 10.000 00
Administración: dos de los socios conjuntamente.
Objeto: compraventa de toda clase de materiales para la construcción, nuevos y usados; fabricación de bloques, baldosas, mezcla y afines.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 40 años.
22) N$ 180.00 10|pub. 15839 Jun.25-v.jul.8.

MAYPE S.R.L.

Contrato: 25 marzo 1980.
Registro Comercio: Nº 349, folio 1275, Libro 1.
Socios: PEDRO IRIGOYEN BARAIBAR, MARIA ELENA MEDINA COLINA.
Objeto: Comercialización toda clase de productos; importaciones, exportaciones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
Capital: N$ 30.000,00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 90,00 10|pub. 16245 Jn.25-v.jl.8.

TILSA S.R.L.

Contrato: 4 junio 1980.
Inscripción: Nº 503, Folio 1.873, Libro 2.
Socios: EDUARDO TEMPEL GROB, ZULMA FELDMAN.
Objeto: Empresa Constructora, Imp. y Exp.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90 00 10|pub. 15934 Jun.25-v.jul.8.

CRISOL LIMITADA

Contrato: 2 de mayo de 1980.
Registro Público de Comercio de Florida, 4 junio 1980, Nº 105, folio 399/403, Legajo 9 de Contratos.
Socios: GUSTAVO VICENTE MONFIGLIO y CECILIA GONZALEZ PERDOMO.
Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de casas de comercio y venta ambulante que giran en los ramos anexos a: a) industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidios, cuero, deportes, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, fotografía, frutos, del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, maderas, óptica, máquinas, marítimo, medicina, música, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda química radio, servicios profesionales técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, de cosas; y noticias, valores, mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Compra venta y arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles; respetando las prohibiciones legales que se hallen vigentes; c) Importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, y así como la realización de operaciones comerciales de cualquier clase, que respeten las prohibiciones legales que se hallen vigentes.
Capital: N$ 5.000,00 aportado por los socios por partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente.
Plazo: un año prorrogable automáticamente por períodos iguales.
Domicilio: Gral. Flores 169 (Florida).
22) N$ 495.00 10|pub. 16001 Jn.23-v.jl.4.

SOL LTDA.

Contrato: 20|5|1980.
Registro: Nº 394, Fº 1.480 Lº 2.
Socios: GUERINO RODIO, MARIA ROSARIA CASSANITI, RAMON RODIO CASSANITI y ANTONIO SPINELLI RODIO.
Capital: N$ 10 000 00
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Administración: Guerino Rodio.
Objeto: Exportación, importación, compraventa, consignaciones, representaciones, fabricación de artículos en general.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 15666 Jun.20-v jul 3

EL CORANTO LTDA

Contrato: 28 de mayo 1980, inscripto Registro Público de Comercio, Nº 465 Fº 1 737, Lº 2 de Contratos
Socios: JORGE ANDRES CALVETE TIRELLI, OSCAR FERNANDO FERMIN PINTOS SUAREZ, RINALDO DAGOBERTO BRILLANTE FERRER SANZ
Capital: N$ 15.000.00, aportado por partes iguales
Objeto: Impresión de cualquier material gráfico, diarios, periódicos, folletos, revistas, publicidad, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de bienes mercaderías y maquinarias directamente relacionados con tal actividad, por cuenta propia o de terceros
Plazo: 2 años, con prórroga automática
Administración: Dos cualesquiera de los socios, actuando conjuntamente
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 225.00 10|pub. 15670 Jun.20-v.jul 3

JUGUETES S. R. L.

Contrato: 20 de mayo de 1980.
Inscripción: Nº 410, Fº 1.541, Lº 2 de Contratos
Socios: ROBERTO NELSON SPIESS FERNANDEZ y JOSE VIGILANTE NELLIZZI.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo
Capital: N$ 15 000 00 por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables
Objeto: Fabricación, compra, venta, importación, y exportación de juguetes.
22) N$ 135 00 10|pub 16621 Jul.1º-v.jul.14

CLIN S. R. L.

Contrato. 1º|3|1980, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 5|3|980 con el Nº 202, al Fº 793 del Lº Nº 1 de Contratos
Socios: OCTUBRE BRUNO OLIVERA CASALES, ANGELO FRANCISCO ROTONDARO AFFORTUNATO
Objeto: Compra, venta de botellas y lavado de las mismas, representaciones, importaciones, exportaciones. Operaciones civiles y comerciales
Capital: N$ 5 000 00, aportado: 90 % el señor Octubre Bruno Olivera y 10 % el señor Angelo Francisco Rotondaro
Administración: Octubre Bruno Olivera
Plazo: Cinco años, prorrogables por períodos de dos años
Domicilio: Felipe Cardozo 2285 (Montevideo).
22) N$ 225.00 10|pub. 16649 Jul.1º-v.jul.14

ELGA LIMITADA

Constituida: 6 junio de 1980
Inscripta: En Registro Público de Comercio el 12 de junio de 1980 Nº 576. Fº 1.917, Lº 2
Domicilio: Paraguay 2136, Apto. 217.
Socios: DANIEL BAYARDO GARCIA y RITA VIOLETA GARCIA PISANI
Capital: N$ 3 000 00; Bayardo N$ 2.970 00, señora García N$ 30 00
Objeto: Compraventa y comercialización todo tipo de mercaderías, importación exportación y distribución
Administración: Daniel Bayardo García
Plazo: 2 años a partir del 1º de junio de 1980, prorrogables por períodos sucesivos de un año.
22) N$ 180.00 10|pub. 16647 Jul.1º-v.jul.14

AMERICA S. R. L.

Contrato: 11 enero 1980
Registro de Comercio: Nº 56, al Fº 203, Lº 1 de Contratos.
Socios: JUAN CARLOS y EDISON BUGALLO, MORTIMER VADEZ y NELSON PAPARAMBORDA.
Administración: Indistinta de los tres socios.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Explotación negocios inmobiliarios, bursátiles, publicidad, asesorías, distribuciones, ventas y promociones, representaciones en general importaciones y exportaciones, negocios con el exterior, administración de bienes muebles o inmuebles
Capital: N$ 20.000.00 por partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogables
22) N$ 180.00 10|pub 16646 Jul.1º-v.jul.14

ALPA LTDA.

Contrato: 18 junio 1980.
Inscripción: 18 junio 1980. Nº 638, Fº 2 346, Lº 3.
Socios: HUGO ESTEVEZ, RUTH INZUA
Administración: Indistinta.
Objeto: Importación, exportación, reparación piezas y repuestos automotores.
Domicilio: Montevideo
Capital: Aporte N$ 40 000 00, partes iguales.
Plazo: 1 año prorrogable, iguales períodos
22) N$ 90.00 10|pub 16644 Jul.1º-v jul 14

URUGUAY COLOR LIMITADA

Contrato: 5 de junio de 1980
Socios: LUIS CARRERA y MARIANA HUSZEZA
Administración: Indistintamente.
Capital: N$ 10 000.00
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Pintura de edificios e industrial, arenados
Registro: Nº 558 Fº 2 088 del Lº 3
22) N$ 90.00 10|pub 16626 Jul.1º-v.jul 14

ANGEL ZAMBONI e HIJOS LTDA.
MODIFICACION

Por documento del 8 de febrero de 1977, inscripto en Registro Público y General de Comercio, 2 de octubre de 1978, Nº 938, al folio 3 221 del Libro 1, se otorgó la administración de la sociedad a Carlo Zamboni. — Montevideo, 26 de junio de 1980.
22) N$ 90.00 10|pub. 16642 Jul.1º-v.jul.14

ERBI LTDA.

Contrato: 13 junio 1980
Inscripción: 16 junio 1980, Nº 602, Fº 2 226, Lº 3
Socios: MARTHA AREVALO, JOSE BERROSTEGUIETA
Administración: Indistintamente.
Objeto: Importación, exportación comercialización de artículos almacén, fiambrería
Domicilio: Montevideo
Capital aportes: N$ 40 000 00, partes iguales
Plazo: 1 año prorrogable, iguales períodos.
22) N$ 90 00 10|pub 16643 Jul 1º-v jul 14

NIBE S. R. L.

Contrato del: 29 de mayo de 1980.
Registro General de Comercio: Nº 521, folio 1.951 Lº 3 de Contratos.
Domicilio: Montevideo
Capital: N$ 10 000.00, correspondiendo nuevos pesos 5.000.00 a NICASIO HERNANDEZ MARRERO y N$ 5.000.00 a la socia BEATRIZ CALANDRIA CAMACHO
Administración: A cualquiera de los socios nombrados indistintamente
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Objeto: Importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes y realizar servicios.
22) N$ 180 00 10|pub 16653 Jul.1º-v.jul 14

MATELOT S. R. L.

Constituida por documento privado del 28 de mayo de 1980
Socios: MARIO AGUIRRE ZIGNANI y MARIA TERESA ELIZALDE DELGADO, y JORGE GATTI GIRIBALDI
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Diseño, venta, colocación y fabricación de elementos decorativos.
Plazo: Diez años, prorrogables por períodos de igual duración.
Capital: N$ 10.000.00, aportados así: Aguirre y Elizalde, N$ 2 500 00 cada uno y, Gatti, nuevos pesos 5 000.00
Administración: María Teresa Elizalde Delgado.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 452, folio 1 693, Lº Nº 2 de Contratos, el 30 de mayo de 1980.
22) N$ 225 00 10|pub. 16622 Jul.1º-v.jul.14

AZBRU LIMITADA

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Registro: Nº 562, folio 2.103, libro 3.
Socios: PIERRE BRUNNINGHAUSEN y BEATRIZ FRUGONI de AZNAREZ.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Exportar, importar, distribuir, representar, y vender toda clase bienes y servicios de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Pierre Brunninghausen o Valentín Aznárez Frugoni indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16658 Jl.1º-v.jl.14.

ETCHEBARNE LIMITADA

Contrato: 21 de mayo de 1980.
Inscripción: Registro Público de Comercio: Nº 59 folio 231 al 234, libro LI, 26 de mayo de 1980.
Socios: NOEL JORGE ETCHEBARNE INDARTE y ELBIO ALBERTO ETCHEBARNE MASSEILOT.
Objeto: Compra venta, frutos del país, representaciones en general, comisiones.
Plazo: 2 años a partir del 2|1|980, prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Capital: N$ 40.000.00 aportados por partes iguales.
Administración: ambos socios en forma indistinta o conjunta
Domicilio: Paysandú.
Estudio: Esc. J. A. Verocay y Cr. A. Verocay.
22) N$ 225.00 10|pub. 16446 Jul.1º-v.jul.14.

HENRY SELLANES S.R.L.

Socios: HENRY LEONCIO SELLANES MAURI, EDDIE ELENA RODRIGUEZ PRUDENTE MIRIAM ELENA SELLANES RODRIGUEZ y RICHARD HENRY SELLANES RODRIGUEZ.
Domicilio: San José.
Objeto: Compraventa, arrendamiento, administración e industrialización de todas clases de bienes muebles e inmuebles y actividades afines.
Capital: N$ 10 000 00, aportado N$ 3 000 00 Henry Sellanes; N$ 3 000 00 Eddie Rodríguez; N$ 2.000 00 Miriam Sellanes y N$ 2.000,00 Richard Sellanes.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Contrato privado de 12 de junio de 1980
Inscripción: Registro Público de Comercio el día 16 de junio de 1980 con el Nº 38, Folio 122, Tomo X. de la Sección Contratos
22) N$ 270.00 10|pub. 16490 Jul.1º-v.jul.14.

RECREATIVOS S. R. L.

Fecha: 3 marzo 1980.
Inscripción: Nº 445, Fº 1.624 Lº 3.
Objeto: Metalúrgica ligera fabricación de vehículos recreativos y de paseo.
Socios: ANTONIO GALIETTI D'ALESSANDRO y HECTOR GALIETTI CASAS.
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 45.000 00.
Plazo: 5 años.
Domicilio: Teodoro Alvarez 3675.
22) N$ 90.00 10|pub. 16542 Jun 30-v.jul.11

ATLAS S. R. L.

Contrato: 1º de junio de 1980.
Inscripción: Nº 567, Fº 2 103, Lº 3.
Socios: OSVALDO CASTRO HOFFMANN y CRISTINA AÑON BORGARELLI.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Exportación, importación, representación. Compra y venta y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
Plazo: Dos años prorrogables
Administración: Cualquier socio indistintamente con excepciones.
22) N$ 135.00 10|pub. 16537 Jun.30-v.jul.11

J. C. PENNEY LIMITADA

Contrato: 18 enero 1980.
Inscripto: Nº 223 al Fº 798, Libro 1 del año 1980.
Socios: ALBERTO LUIS ZAFFARONI CARBONE y JUAN JOSE ALPINO.
Objeto: Comercialización y|o confección prendas vestir, estampados grabados y similares en telas, plásticos, cueros, papel, vidrio, caucho y metales.
Capital: N$ 5.000 00, dividido en 100 cuotas de N$ 50 00; 95 cuotas p./Alberto L. Zaffaroni y 5 cuotas p./Juan José Alpino
Administración: Alberto Luis Zaffaroni Carbone
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 180.00 10|pub. 16536 Jun.30-v.jul.11

NUMEROS LTDA.

Contrato: 2 mayo 1980
Inscripto: Nº 360, fº 1.296, libro 3.
Socios: CARLOS GAMBOA GULLY, LYDUA ELSA GASAMAN NICOLA.
Capital: N$ 10 000 00.
Objeto: Compraventa máquinas, útiles oficina, importación, exportación.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo
Administración: Conjunta.
22) N$ 90.00 10|pub. 16050 Jn.30-v.jl.11.

MECANICA AMANCAY
R. CASARAVILLA Y CIA LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION

Otorgada por contrato privado de 6 de setiembre de 1979.
Rodolfo Casaravilla Garzón cede a CARLOS D'OLIVEIRA, JULIAN MALVEIRO PIÑEIRO, JUAN ESQUIVEL MUNIZ y CESAR BARRIOS COLMAN, la cuota social que le corresponde en dicha sociedad. La sociedad queda integrada por los cuatro cesionarios
Modificación: La razón social de la sociedad será la de "Mecánica Amancay S R L."
Administración: Todos los socios, actuando en forma conjunta, dos de ellos cualesquiera indistintamente.
Inscripción Registro de Comercio: Nº 438, Fº 1 645, Lº 2 de Contratos el 29 de mayo de 1980
22) N$ 225.00 10|pub. 16347 Jun 30-v.jul.11

HOME CENTER LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 27 de diciembre de 1979
Registro: Nº 238, Folio 362, Libro 3 de Contratos.
Cedentes: Martín Apariquian Cochabachian y José Luis Coito.
Cesionarios: Juan Antonio Manzione y Erich Flocke.
Administración: Indistinta
Precio: N$ 20 000 00.
Razón Social: "Home Center Ltda."
22) N$ 135.00 10|pub. 16501 Jul.1º-v.jul 14.

TALLERES RENO LIMITADA

Cesión de cuota social: 28 mayo 1980.
Cedentes: Rafael Torre Bonomo. María Angela Salomone.
Cesionarios: Nelson Giuliani Bigatti, Jesús Castro. Registro Público de Comercio: Nº 482, folio 1.800, libro 2.
22) N$ 90.00 10|pub. 16551 Jn.30-v.jl.11.

AVENIDA RIVERA S.R.L.

El 1º de diciembre de 1979, Pierino Demarco, Manuel Alvarez, Roberto Martinez Lledias, Lucy Demarco, Jorge Alvarez y Daniel Pino constituyeron "Anenida Rivera S.R.L.".

Objeto: Compra venta y construcción de inmuebles por cuenta propia o de terceros.

Duración: 30 años.

Capital: N$ 50.000.00 en cuotas de N$ 500.00 totalmente integrado.

Administración: Pierino Demarco, Manuel Alvarez, Roberto Martinez, indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 180.00 10|pub. 16504 Jn.27-v.jl.10.

BLANCO & VARELA

El 19 de marzo de 1980, Ruben Siro Blanco e Imen Dolcely Varela, constituyeron "Blanco & Varela S.R.L.".

Objeto: Panadería Olimpia, C. Casavalle 5691.

Duración: 30 años desde 10|X|979.

Capital: N$ 30.000.00 en cuotas de N$ 1.000 00, totalmente integrado, perteneciendo 18 cuotas a Blanco y 12 a Varela.

Administración: Indistintamente ambos socios.

Inscripción: Nº 385, Folio 1.447, Libro 2.

22) N$ 135.00 10|pub. 16503 Jn.27-v.jl.10.

SUDAMERINSPECT LTDA.

Contrato: 1º de mayo de 1980.

Registro: Nº 426, folio 1.546, libro 3.

Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.

Socios: EUGENIO CAMILO UMPIERRES BEIRO y GUILLERMO MOISES BARREIRO BETTERMANN.

Domicilio: Montevideo.

Capital: N$ 5.000,0 aportado por partes iguales.

Objeto: Realizar por cuenta de terceros, control e inspección de productos en el mercado nacional e internacional.

Administración: uno cualquiera indistintamente.

22) N$ 135.00 10|pub. 16425 Jn.27-v.jl.10.

TORSAN LIMITADA

Contrato: del 2|5|980, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 413 al folio 1.553 del libro Nº 2 de Contratos.

Socios: GERARDO TORRADO PAILOS, MARIA del ROSARIO TORRADO y HERMINIA ROSALIA TORRADO.

Objeto: Cafe, bar, cantina, venta de bebidas y alimentos y todo tipo de negocio en general.

Capital: N$ 5 000 aportado por orden de socio 80%, 10% y 10%

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos de 1 año.

Administración: Gerardo Torrado Pailos.

22) N$ 225.00 10|pub. 16471 Jn.27-v.jl.10.

THE BEST S. R. L.
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE CONTRATO

Contrato: 1º de diciembre de 1979.

Inscripción: Nº 404, folio 1.468, libro 3; el 20 de mayo de 1980.

Modificación: capital: aumento a N$ 50 000, dividido en 100 cuotas de N$ 500 cada una correspondiendo a Vicente Urta Celesia 90 cuotas y a Mº Rosa Castellanos: 10 cuotas.

22) N$ 135 00 10|pub. 16424 Jn.27-v.jl.10.

AN. PE. RO. LIMITADA

Contrato. 30 de abril de 1980

Registro: Nº 46, folio 169 al 171, libro LI.

Capital: N$ 50 000, 40% Antonaccio y Pereira c|u. y 20% Rodriguez.

Socios: CARLOS ALBERTO ANTONACCIO, MIGUEL S. PEREIRA y ROMAN E. RODRIGUEZ.

Plazo: 5 años prorrogable bianualmente hasta 100 años.

Objeto: Comercialización e industrialización de materiales y mercaderías de toda clase, pudiendo realizar importaciones y exportaciones.

Domicilio. Paysandu.

Administración. dos socios conjuntamente.

22) N$ 180 00 10|pub. 16444 Jn.27-v.jl.10.

VIANOS S. R. L.

Contrato: 7 de abril de 1980.

Registro de Comercio, inscripto el 1º de mayo de 1980 con el Nº 396, al folio 1.104 del libro Nº 2 de Contratos.

Socios: HSU WEN CHENG y KUO NAN HUANG KUO.

Capital: N$ 50 000,00.

Administración: indistinta cualquiera de los socios.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogable.

Objeto: Compra venta y o charter de buques, fletador, corredor y representante de todo tipo de empresas nacionales y|o extranjeras.

22) N$ 180 00 10|pub. 16469 Jn.27-v.jl.10.

ALUMATIC URUGUAY LTDA.

Contrato: 4 junio 1980.

Registro: Nº 543, folio 2.029, libro 3 de Contratos.

Socios: ALBERTO CARRASCO VIDAL; WALTER CARRASCO VIDAL y ATAIDES ALVAREZ RICARDIS.

Objeto: Fabricación, venta y mantenimiento de elementos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de aberturas de obras y afines, pudiendo actuar como importadora, exportadora, representante, distribuidora, consignataria, comisionista, revendedora, etc., así como realizar cualquier tipo de actividad comercial, civil o industrial que se considere adecuada a los fines de un mejor aprovechamiento del objeto social.

Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.

Domicilio: Montevideo.

Administración: los tres socios en forma conjunta o separada.

Capital: N$ 45.000,00.

22) N$ 225.00 10|pub. 16470 Jn.27-v.jl.10.

IMPRESORAS OFFSET LTDA.

Contrato: 27 de mayo de 1980.

Registro: Nº 456, folio 1.707, libro 2.

Socios: FELIX OBES FLEURQUIN, RICARDO EIREA DENEGRA, JUAN CARLOS GEHRAU GUTIERREZ y DANIEL OBES FLEURQUIN.

Objeto: imprenta, offset, fotocopiadoras, entre otros.

Domicilio: Montevideo.

Capital: N$ 8.000,00 dividido en 80 cuotas de N$ 100 c|u., correspondiendo a cada socio 20 cuotas.

Plazo: 5 años prorrogable.

Administración: Félix Obes Fleurquín con cualquiera de los otros tres socios

22) N$ 180.00 10|pub. 16422 Jn.27-v.jl.10.

MILVA LTDA.

Contrato: 16 de mayo 1980.

Inscripción: Nº 497, folio 1.866, libro 3 de Contratos.

Socias: ELIZABETH SILVA y ANA MARIA MILER.

Administración: indistinta.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 100 años

Objeto: Venta, consignación, distribución, representación, importación, exportación, fabricación, construcción y extracción de cualquier clase o tipo de bienes muebles y|o inmuebles y|o servicios.

Capital: N$ 50.000,00 por mitades.

22) N$ 180.00 10|pub. 16434 Jn.27-v.jl.10.

CANDY S. R. L.

Contrato: 21 de mayo de 1980.

Inscripción: Nº 483, folio 1.822, libro 3 Contratos.

Socios: RITA CUNEO PRIETO y ENRIQUE LIBERJI CARABAJAL.

Objeto: Terminación y venta de artículos de cuero

Capital: N$ 10.000,00.

Plazo: dos años prorrogable.

Administración: Rita Cúneo Prieto.

Domicilio Montevideo.

22) N$ 135 00 10|pub. 16433 Jn.27-v.jl.10.

BLANCO & CALIXTO S. R. L.

Contrato: 30 enero 1980

Registro: Nº 122, folio 444, libro 1, 6|2|980.

Socios: CAMILO BLANCO DIAZ y HUMBERTO CALIXTO BESINDAY.

Capital: N$ 50.000,00

Plazo: 20 años prorrogable.

Objeto: Importación, exportación y representaciones

Administración: Conjunta.

Domicilio: Montevideo

22) N$ 90 00 10|pub. 16423 Jn.27-v.jl.10.

DISTRIBUIDORA MAROÑAS LIMITADA

Contrato: 22 de abril de 1980.

Inscripción: Nº 397, Folio 1 491, Libro 2.

Objeto: Distribución de artículos de ferretería y bazar.

Capital: N$ 2.000 00; aportado por Humberto Perez y María Beluchi, 25 por ciento cada uno y el 50 por ciento por Rabingranath Fernández.

Plazo: Dos años prorrogables.

Socios: HUMBERTO ANIBAL PEREZ DELGADO, MARIA GLADYS BELUCHI y RABINGRANATH FERNANDEZ ALVAREZ.

Administración: Humberto Pérez y Rabingranath Fernandez conjunta.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 180.00 10|pub. 16507 Jn.27-v.jl.10.

RESPUESTOS LIMITADA S.R.L.

Contrato: 26 julio 1976.

Inscripción: Registro de Comercio Paysandú Nº 67, Folio 219, Libro XLVII.

Cedentes: Román Rubinovicz.

Cesionario: Luis Edgardo Ariel Paz.

Administración: Aníbal Idelbrando y Luis Edgardo Ariel Paz indistintamente.

22) N$ 90.00 10|pub. 16443 Jn.27-v.jl.10.

SALGADO LIMITADA

Cesión de cuotas sociales y modificación de contrato.

Contrato: 1º de abril de 1980.

Inscripción: Registro Público de Comercio, Nº 65, Folio 257 a 260, Libro LI, 10 de junio de 1980.

Cesiones: Dora Lalinde Bartaburu de Salgado cede su participación social (2500 cuotas sociales) a FERNANDO MIGUEL TURRION FORTUNATTO. Hogar Jacinto Salgado cede 2500 cuotas sociales a FERNANDO MIGUEL TURRION FORTUNATTO.

Modificación: Artículo 7º, Uso de la razón social: Ambos socios (Hogar J. Salgado y Fernando M Turrión), indistintamente, salvo firma de cheques, vales y conformes, que deberán ser firmados en forma conjunta.

Estudio: Esc. J. A. Verocay y Cr. A. Verocay.

22) N$ 225.00 10|pub. 16447 Jn.27-v.jl.10.

LLAMBIAS LTDA.

Contrato: 30 abril 1980, inscripto Registro Público Comercio, Nº 307 Fº 1.148, Lº 2 de Contratos.

Socios: DIVA ESTHER MAJO SAN MIGUEL, MARTIN FEDERICO LLAMBIAS MAJO, ALFONSO LLAMBIAS MAJO, RAMIRO LLAMBIAS MAJO, FERNANDO JUAN LLAMBIAS MAJO, ALVARO LLAMBIAS MAJO

Capital: N$ 40.000.00, aportes: Diva Esther Majo San Miguel; N$ 20 000 00, restantes nuevos pesos 4 000.00 c|u

Objeto: Venta, distribución, representación, importación, exportación y publicidad de cualquier clase o tipo de bienes y servicios.

Plazo: 2 años, prórroga automática

Administración: Alfonso Llambías Majó, conjuntamente con cualquier otro socio.

Domicilio: Montevideo

22) N$ 225.00 10|pub. 15671 Jun.27-v.jul.10

NACUER LTDA.

Contrato: 19 de mayo de 1980

Inscripción: Registro Público y General de Comercio: Nº 422, Folio 1.532, Libro 3.

Socios: GUSTAVO FELIX SILVA PEREIRA, HEBER JORGE MARANA GERPE, MARCELINA RAMOS de PESAJ, NORBERTO NATANZON WILOGA

Objeto: Imp. Exp. compra venta, Ind. y|o Transf. Mat. primas. Merc..

Capital: N$ 48 000 00.

Administración: Los cuatro socios.

Domicilio: Montevideo

Plazo: Dos años prorrogables automáticamente.

22) N$ 180.00 10|pub. 16267 Jun.27-v.jul.10

ANDREGU LTDA.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 31|12|976.

Los señores NELSON FELIPE SALATO RODRIGUEZ y VIVIANE MYRIAM SASSON KAMINITZ cedieron sus cuotas a Felicia Makowsky y Chana Hudesa Ciechanower Dzik.

Inscripto: 21|3|977. Nº 128 Fº 465. Lº 2 de Contratos

Capital: N$ 20 000 00 por partes iguales.

Administración y uso de la firma: Indistintamente

22) N$ 135.00 10|pub. 16195 Jun.27-v.jul.10

CASANUOVA S R L.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Cambio de Denominación

Contrato: 22 de mayo de 1980.

Registro: Nº 430, folio 1 613, Lº 2 de Contratos

Nombre primitivo: "Casabella S R L.".

Nombre actual: "Casanuova S R L "

22) N$ 90.00 10|pub. 15665 Jun.20-v.jul.3

VICEL LTDA.
Contrato: 30 mayo 1980.
Inscripcion: 9 junio 1980. Nº 528, Fº 1.974, Lº 3 de Contratos.
Socios: VICTOR MANUEL AMIDO VILLARES (55 %) y ELSA GLORIA AMIDO GARAY (45 por ciento).
Capital: N$ 8.000.00.
Objeto: Comercialización, distribución y fabricación de alhajas, bijouterie y afines y toda clase de mercaderías, exportación e importación.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16543 Jun.30-v.jul.11

HERRAMYT S. R. L.
Contrato: junio 1º de 1980.
Inscripción: Nº 548, folio 2.050, libro 3 de Contratos.
Socios: JOSE OSIAS ELLENBERG VASEN y SUSANA INGRID SPITZ LAX.
Capital: N$ 50.000,00.
Administración: indistintamente.
Plazo: 100 años.
Objeto: Comercialización de artículos de ferretería, bazar e industria automotriz, en general, exportación e importación.
Dimicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16576 Jn.30-v.jl.11.

SCORPIO LIMITADA
Contrato: 1º agosto 1979.
Inscripción: Nº 39. Fº 142, Lº 4.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 10 000.00, integrado: Rodolfo Bruckner N$ 1.000, Mirta Dalmas N$ 2.000, José Luis Sartori N$ 500, Elva Gnocchi N$ 500.00
Socios: RODOLFO PABLO BRUCKNER WINKLER, MIRTA FELICIA DALMAS BONJOUR, JOSE LUIS SARTORI BRITOS, ELVA LUISA GNOCCHI MANZINO.
Administracion: Rodolfo Bruckner.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Exportación, importación, representaciones.
22) N$ 180.00 10|pub. 16194 Jun.30-v.jul.11

JOYERIA ALCOMAR LTDA.
Contrato: 27 de marzo de 1980.
Inscripción: Nº 276, Folio 810, Libro Nº 2.
Socios: CESAR HOCHMAN ZARUCKI y BEATRIZ SILVIA HOCHMAN ZARUCKI.
Capital: N$ 10 000 00 aportado por partes iguales.
Objeto: Comercialización de artículos de joyería.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Administracion: Indistinta.
22) N$ 135 00 10|pub. 15735 Jn.20-v.jl.3.

LETICIA URUGUAY LIMITADA
Contrato privado: abril 15 de 1980.
Registro de Comercio: Nº 529, Fº 1.963, Libro 2 de Contratos, el 12 de junio de 1980.
Socios: GUIDO CARRARA. 55 %; BERNARDO GOLDSCHMIDT, 22.50 % y MARIA GRACIELA SORIA 22,50 %.
Capital: N$ 50 000 00.
Objeto: Fabricación y comercialización de prendas de vestir en tela.
Administración y uso de la firma social: Indistintamente
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 135 00 10|pub. 16521 Jun.30-v.jul.11

NAVIGUI S. R. L.
Contrato: 2 de mayo de 1979.
Inscripto: Nº 527, folio 1.867, Libro 3.
Socios: GUILLERMO GERONIMO VALLS BONIFACINO y/o JUANA VICTORIA del CASTILLO MOLINS.
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: Importación, exportación, fabricación carteras, zapatos, y afines todo en cueros, zapatería, boutique.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 135.00 10|pub. 16545 Jun.30-v.jul.11

SANTA MARIA S.R.L.
El 1º de mayo de 1980 Orencio López Goas e Isabel Hermida constituyeron Santa María S.R.L.
Objeto: Panadería.
Domicilio: Gral. Flores 675 (Las Piedras).
Duración: 30 años.
Capital: N$ 50 000 00 en cuotas de N$ 1.000.00 por partes iguales totalmente integrado.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Inscripción: Nº 135, Folios 459|461, año. 1980, Canelones.
22) N$ 135.00 10|pub. 16505 Jn.27-v.jl.10.

LABORATORIO PASTEUR S. R. L.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha: 23|5|978.
Registro: Nº 449 bis, folio 1.625, libro 3.
Ceden: Luis Pablo Del Baglivi a Alberto Moris Varga la totalidad de la cuotas.
22) N$ 90.00 10|pub. 16799 Jl.2-v.jl.15.

BATOVI S. R. L.
Contrato: 21 diciembre de 1979.
Registro: Nº 62 al folio 249 a 253.
Socios: EFRAIN QUIROGA CEVA y NELIDA BLANCA CEVA BOGGIO.
Objeto: a) Compra, fabricación, reparación instalación, representación, transformación, importación, exportación, distribución, venta y gravamen de los siguientes ramos: maquinaria agrícola, vehículos, repuestos, artículos del nogar, cueros, bazar, ferretería, fotografía, frutos del país, productos para el agro; b) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hayen en vigencia c) La sociedad podrá además realizar todo aquello que tenga afinidad, relación directa o indirecta con el objeto expresado.
Domicilio: Mercedes (Depto de Soriano)
Duración: 2 años prorrogables automáticamente.
Administración: socio Efraín Quiroga Ceva.
Capital: N$ 20.000,00 Aportes: Nélida Blanca Ceva N$ 13 500,00; Efraín Quiroga nuevos pesos 6.500,00.
22) N$ 315.00 10|pub, 16485 Jul.1º-v.jul.14.

RICHARD'S LTDA.
Contrato: 9 de junio de 1980.
Inscripc on: Registro de Comercio: Nº 553, folio 2.069, libro 3
Socios: NAZARETH RICARDO DERMENDJIAN y ROSA HADJIAN.
Objeto: Garage y venta de servicios referente a automotores.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Domicilio: Simón Bolívar 1288, Montevideo.
Administración: Nazaret Ricardo Dermendjian.
Capital: N$ 5.000,00.
22) N$ 135.00 10|pub. 16432 Jul.1º-v.jul.14.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 175.090. — Montevideo, 6 de junio de 1980. — Con esta fecha Hugo H. Pérez Sosa, de La Paz, Canelones, solicita el registro de marca CARBINE de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 14630 Jun.10-v.jul.11.

ACTA Nº 175.416. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Parfums Givenchy (Francia) solicita la marca L'INTERDIT clases 4, 5, y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16608 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.428 — Montevideo, junio 25 de 1980. — Erna Siegmund, por Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile de France (Francia) solicita marca

PLITICAN

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16601 Jul.2-v.jul.15.

ACTA Nº 175.256 — Montevideo, junio 17 de 1980. — Billy Fox, por Roche International Ltd (Bermuda), solicita marca: FURTULON clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16168 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.417. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Bemaor S. A. (Montevideo), solicita la marca WINNER, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16609 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175.418. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Bemaor S. A. (Montevideo) solicita la marca GEORGIAN CARPETS, clase 19 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16610 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175.226. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Oscar Bacot, por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: JUSTINE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16580 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175.263. — Montevideo, junio 17, 1980. — M. Dubourg por Antonio Coppola (Montevideo), solicita marca GREIF EXPORT, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16386 Jun.30-v.jul.11

ACTA Nº 175.262. — Montevideo, junio 17, 1980. — M. Dubourg por Ryben Ltda. (Montevideo), solicita marca TOPPAS clases 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16385 Jun.30-v.jul.11

ACTA 175.255. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Colgate-Palmolive Company (USA), solicita marca HIT clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16167 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 4.180. — Montevideo, junio 17, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Héctor D'Errico (Montevideo), solicita marca: LOS VAGOS clases 28a., 30a., 33a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16287 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.296. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Héctor D'Errico (Uruguay), solicita marca: SIPAL AREXONS clases 6ª, 9ª, 24ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16294 Jn.25-v.jl 8.

ACTA 175.296. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Héctor D'Errico (Uruguay), solicita marca: VIRASOL, clase 24ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16295 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175 294. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Héctor D'Errico (Uruguay), solicita marca: LAVERDA, clase 24a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16293 Jun.27-v.jul.10

ACTA 175.427. — Montevideo, junio 25, 1980. — Erna Siegmund, por Enrique Pesaj y Víctor Szafran (Uruguay), solicita marca BE FREE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16600 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175.419. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Sarco S. A. (Montevideo), solicita la marca PAOLO DI CAPPI, clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90.00 10|pub. 16611 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175.368. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Germán Vecino Sánchez, Montevideo (Uruguay) solicita renovación de la marca CLEMENTE JACQUES



de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 270.00 10|pub 16654 Jul.1º-v.jul.14

ACTA Nº 175.045. — Montevideo, junio 5, 1980. — M Dubourg. por Ryben Ltda. (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5, 14, 23 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 135.00 10|pub 15721 Jn.20-v.jl 3.

ACTA Nº 175.181 — Montevideo, 12 de junio de 1980. — Monte Belo S A Montevideo - Uruguay. solicita la marca LOVE de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 90.00 10|pub. 15335 Jn.17-v.jl.17º.

ACTA Nº 175.451. — Montevideo, 26 junio de 1980. — Redin Uruguay Ltda., Montevideo (Uruguay), solicita la marca



de las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16640 Jul.1º-v.jul.14

ACTA Nº 175.369. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Germán Vecino Sánchez, Montevideo - Uruguay, solicita renovación la marca:



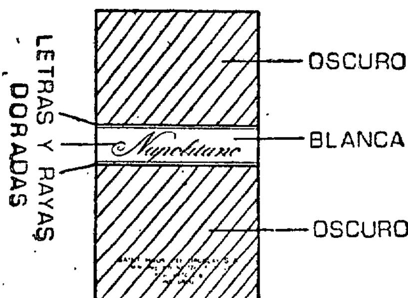
de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 270.00 10|pub. 16655 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 4.163. — Montevideo, junio 11 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Julio César De León Morales (Montevideo), solicita marca:



clase 28. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 15458 Jun.20-v.jul.3.

ACTA Nº 175.244. — Montevideo, junio 16, 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos., del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 1 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 292.50 10|pub. 15803 Jn.20-v.jl.3.

ACTA 175.297. — Montevideo, junio 18, 1980. — Gonzalez Ruiz por Juan Carlos Scigliano (Uruguay), solicita marca: JAMES SMART clases 4ª, 5ª, 23ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16296 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.293. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Ruiz Ltda. (Uruguay), solicita marca URI, clases 4a., 5a., 23a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16292 Jn.25-v.jl.8.

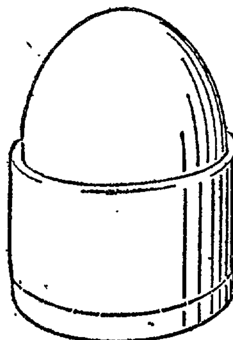
Acta Nº 175.129. — Montevideo, Junio 9 de 1980 — Manfredo Cikato por Consolidated Foods Corporation (USA) solicita marca: L'eggs. Clase 4 Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 15877 Jn.23-v.jl.4

ACTAS Nos. 175.134 - 4.160. — Montevideo, junio 9, 1980 — Manfredo Cikato, por Resyplast S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 6, 9, 12, 23, 28 y 31 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 15882 Jun.23-v.jul.4

Acta Nº 175.126. — Montevideo, Junio 9 de 1980. — Manfredo A. Cikato, por Consolidated Foods Corporation (USA) solicita marca:

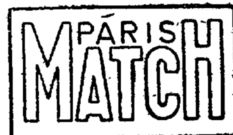


clase 4. — Publíquese 10 días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 315.00 10|pub. 15880 Jn.23-v.jl.4

ACTA 175.123. — Montevideo, junio 9 de 1980. — Guzman González Ruiz por Ryobi Ltd. (Japón), solicita marca RYOBI. clases 15 y 25 — Publíquese diez días consecutivos, — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15389 Jun.20-v.jul.3.

ACTA Nº 175.191. — Montevideo. junio 12, 1980. — Rodolfo Molles por Industrias Harineras S. A. (Montevideo) solicita marca QUIRINAL, clases 1 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 15482 Jun.20-v.jul.3.

ACTA Nº 175.211. — Montevideo, junio 13, 1980. — Rodolfo Molles por Compagnie Generale D'Edition et de Presse Cogedi Presso (Francia) solicita la marca



clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 15965 Jn.23-v.jl.4.

ACTA 175.225. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Oscar Bacot por Ferry S. A. (Montevideo), solicita marca: LOUIS FERAUD clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15759 Jn.20-v.jl.3

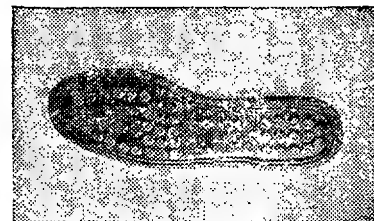
ACTA 175.274. — Montevideo, junio 17, 1980. — González Ruiz, por Juan Carlos Scigliano (Uruguay), solicita marca: SEVEN DAYS clases 4a., 5a., 23a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16290 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.226. — Montevideo junio 16 de 1980 — Oscar Bacot por Ferry S. A (Montevideo), solicita marca: JUSTINE clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15760 Jn.20 v.jl.3

ACTA Nº 175.272. — Montevideo, junio 17, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Sika Finanz Ag. (Suiza), solicita marca: SIKALASTIC, clases 7a., 8a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16288 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.273. — Montevideo, junio 17, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Sika Finanz Ag. (Suiza), solicita marca: BINDAFIX. clase 6a., 8a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16289 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.214. — Montevideo, 13 de junio de 1980. — Arfango Ltda. Montevideo (Uruguay), solicita la marca ARFANGO,



de la clase 14 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 225.00 10|pub. 15846 Jun.23-v.jul.4

ACTA Nº 175.127 — Montevideo, junio 9, 1980 — Manfredo Cikato, por Consolidated Foods Corporation (USA), solicita marca: SHEER ELEGANCE, clase 4 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 15379 Jun.23-v.jul.4

ACTA Nº 175.130 — Montevideo, junio 9, 1980 — Manfredo Cikato, por Internacional de Climatización S. A. (Interclisa) - (España), solicita marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 15881 Jun.23-v.jul.4

ACTA Nº 175.269. — Montevideo, junio 17 de 1980 — Erna Siegmund, por Fibel S. A. (Uruguay) solicita marca MARQUEZ clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15937 Jn.23-v.jl.4.

ACTA Nº 175.268. — Montevideo, junio 17, 1980. — Erna Siegmund por John Harvey & Sons Limited (Inglaterra), solicita marca HARVEYS, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15936 Jn.23-v.jl.4.

ACTA Nº 175.267. — Montevideo, junio 17, 1980. — Erna Siegmund, por American Home Products Corporation (EUA), solicita marca SPEEDY POP, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15935 Jn.23-v.jl.4.

ACTA Nº 175.270. — Montevideo, junio 17 1980. — Erna Siegmund por Fibel S. A. (Uruguay), solicita marca BEL, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15933 Jn.23-v.jl.4.

ACTA Nº 175.264. — Montevideo, junio 17, 1980. — Rodolfo Molles por Compañía Jiménez López Ltda. (Montevideo) solicita la marca QUEEN ELIZABETH. clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 15966 Jn.23-v.jl.4.

ACTA Nº 175.265. — Montevideo, junio 17, 1980. — Rodolfo Molles por Ananda Ltda. (Montevideo), solicita la marca NAVY BLUE clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15967 Jn.23-v.jl.4.

ACTA Nº 175.199. — Montevideo, junio 12, 1980. — Manfredo Cikato por Akron S. A. (Montevideo) solicita marca AKROBAND. clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15884 Jn.23-v.jl.4.

ACTA Nº 4.152. — Montevideo, 4 de junio de 1980. — Alos Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca LA CUEVA DE ALI BABA, de la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 15823 Jn.23-v.jl.4.

ACTAS N.os 175.158 y 4.161. — Montevideo, junio 10, 1980. — Manfredo Cikato por Dogary S. A. (Montevideo) solicita marca EXPOFUTBOL DE ORO, clases 23, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 15885 Jn.23-v.jl.4.

ACTA 175.257. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Penino y Corona Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca: FIRENZE clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16169 Jn.24-v.jl.7.

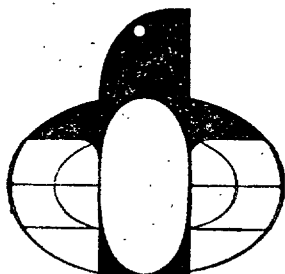
ACTA 175.258. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Productos Nenuco S. A. (España), solicita marca: MONAGUESCA clases 9 - 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16170 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175.259. — Montevideo, junio 17, 1980. — Norman Fox por Biochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria), solicita marca: OSPEXIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16171 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175.260. — Montevideo, junio 17 1980. — Norman Fox por Biochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria), solicita marca: RETARPEN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.60 10|pub. 16172 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 4.176. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo), solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE VERANO clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16173 Jn.24-v.jl.7.

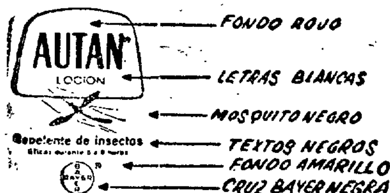
ACTA 175.224. — Montevideo, junio 16, 1980. — Oscar Bacot por Pinturas Inca S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 6, 7, 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 15758 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175 227. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Oscar Bacot, por Terry S. A. (Montevideo), solicita marca: CORRIDA 2, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15761 Jn.20-v.jl.3.

ACTA 175.228. — Montevideo, junio 16, 1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 225 00 10|pub. 15762 Jn.20-v.jl.3

ACTA Nº 175 208. — Montevideo junio 13 de 1980. — Oscar Bacot, por Ricardo y Rodolfo Gioscia S A (Montevideo), solicita marca: SILVER REED clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 15755 Jn.20-v.jl.3

ACTAS 175 209 y 4.171. — Montevideo junio 13 de 1980. — Oscar Bacot por Aerolineas Argentinas (Montevideo) solicita marca:



clases 1 a 33 (inclusive). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 180.00 10|pub. 15756 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.398. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiqui, por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay), solicita marca SUPERSWITCH, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16635 Jul.1º-v.jul.14

ACTA 4.177. — Montevideo junio 17, 1980 — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo), solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE PRIMAVERA clase 32 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16174 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 4.178. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo), solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE INVIERNO clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 90.00 10|pub. 16175 Jn.24-v.jl.7.

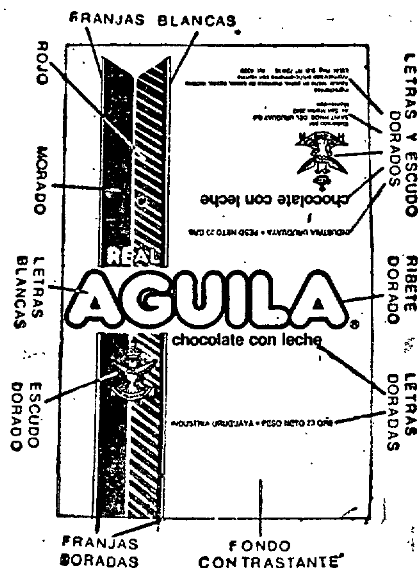
ACTA 4.179. — Montevideo, junio 17, 1980. — Oscar Bacot por Impetu Publicidad Caponi y Barbero (Montevideo), solicita marca: PASEOS CICLISTICOS DE OTOÑO clase 32 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16176 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.287. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Erna Siegmund, por Arthur Lundgren Tecidos S. A. —Casas Pernambucanas (Brasil), solicita marca MURICY clases 4, 5, 6, 12, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16159 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175.210. — Montevideo, junio 13, 1980. — Billy Fox por Mead Johnson & Company (USA), solicita marca: ENFALAC clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15757 Jn.20-v.jl.3.

ACTA 175.229. — Montevideo, junio 16, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Laboratorios Bios S A. (Montevideo), solicita marca: FLUNAR clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 15763 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.243. — Montevideo, junio 16, 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A., (Uruguay), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 450.00 10|pub 15804 Jn.20-v.jl.3

ACTA Nº 4 174. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Erna Siegmund, por Industrias Torino del Uruguay S A. (Uruguay), solicita marca: TORINO PREMIA A LOS BARRIOS clase 29 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90 00 10|pub. 15805 Jn 20-v.jl.3

ACTA Nº 175 230. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Rodolfo Molles por L'Oreal (Francia), solicita la marca HIDRACTIF clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15766 Jn.20-v.jl.3.

ACTA 175.201. — Montevideo, 12 junio 1980. — Eduardo Medina Ylla por Manuel Schkulnik (Argentina) solicita marca



clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 225.00 10|pub 15969 Jun.25-v.jul.8.

ACTA Nº 175.290. — Montevideo, 18 de junio de 1980. — Antonio Di Marco y Raúl Bossano Bozzo, Montevideo (Uruguay), solicita la marca



de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16334 Jun.30-v.jul.11

ACTA Nº 175.247. — Montevideo, junio 16, 1980. — Manfredo Cikato por Fantasías S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 1, 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16509 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 175.276 — Montevideo, junio 17, 1980. — Manfredo Cikato por Sonifiel S.R.L. (Montevideo), solicita marca:



clases 12, 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180 00 10|pub. 16511 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 175.426. — Montevideo, junio 25, 1980. — Erna Siegmund, por hijos de Carlos Albo S. A. (España), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16599 Jn.30-v.jl.11.

ACTAS 175.223 - 4 173. — Montevideo, julio 13, 1980. — Alejandro Labacá, por Oficinas Plaza S.R.L. (Montevideo) solicita marca

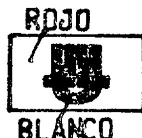


clases 15, 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 135.00 10|pub. 16025 Jun.25-v.jul.8.

ACTA Nº 175.286. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Erna Siegmund, por Avian S. A. (Uruguay), solicita marca CARBRAS MAR clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 16158 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nros. 175 284 y 4.181. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Rodolfo Molles por Unión Lloyd S. A. - España, solicita la marca UNION LLOYD clases 15, 26, 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16151 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nros. 175.285 y 4 182. — Montevideo, junio 18 de 1980. — Rodolfo Molles por Unión Lloyd S. A. - España solicita la marca



clases 15, 26, 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub 16150 Jn.24-v.jl.7.

ACTA 175.206. — Montevideo, junio 13, 1980. — Oscar Bacot, por Passadore Carrau y Mutio S. A. (Montevideo), solicita marca: CAVERNE clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub 15753 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 175 233 — Montevideo, junio 16 de 1980 — Erna Siegmund, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca JEAN WEST, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 15799 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 174.991. — Montevideo, 3|6|980. — Miguel Freira por sucesión Silvano Meneghetti (Uruguay), solicita la marca COMPONEL, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub 15471 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 175 216. — Montevideo, junio 13 de 1980 — Erna Siegmund, por Flexform Industria Metalúrgica Ltda. (Brasil), solicita marca FLEXFORM, clase 19 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 15641 Jun.24-v.jul.7.

ACTA Nº 175.303. — Montevideo, 18 de junio de 1980. — Mundo Color Ltda. (Montevideo Uruguay), solicita la marca: "MUNDO COLOR LTDA." de las clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16094 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.305. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Cotelo & Cía. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca: BAUER, de las clases 3, 6, 8, 11, 12, 21 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16091 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.136. — Montevideo, junio 10, 1980 — Walter Jones, por Tafer S.R.L. (Argentina), solicita marca:

TAFER

clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157,50 10|pub. 16110 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.137. — Montevideo, junio 10, 1980. — Walter Jones, por Tafer S.R.L. (Argentina), solicita marca:

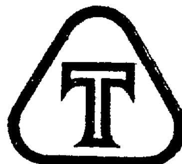
SEIAKY

clases 11. 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16111 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº 175.159. — Montevideo, junio 10, 1980. — Manfredo Cikato por Mulca Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca DANDRE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15886 Jn.23-v.jl 4.

ACTA Nº 175 207. — Montevideo, junio 13 de 1980. — Oscar Bacot, por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A. (Montevideo), solicita marca: MARITSA clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 15754 Jn.20-v.jl.3.

ACTA 175.221. — Montevideo, junio 13 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Tampa Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 15764 Jn.20-v.jl 3.

ACTA Nº 4.166. — Montevideo, junio 12, 1980. — Dubourg por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca TELEDOBLE clases 29, 32. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15713 Jn.20-v.jl 3.

ACTA Nº 4 167. — Montevideo, junio 12, 1980. — Dubourg por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca: TELEBASKET clases 29. 32 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 15714 Jn.20-v.jl 3.

ACTA Nº 4 168. — Montevideo, junio 12, 1980. — Dubourg por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca: TELETURF clases 29. 32 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15715 Jn.20-v.jl 3.

ACTA Nº 175.170. — Montevideo, junio 11, 1980. — M. Dubourg, por Orosmán Espinosa (San José), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub. 15716 Jn.20-v.jl 3.

ACTA Nº 175.171. — Montevideo, junio 11, 1980 — M. Dubourg, por Orosmán Espinosa (San José), solicita marca:

clockitos

clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180,00 10|pub. 15717 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.172. — Montevideo, junio 11, 1980. — M. Dubourg, por Carey S. A. (Montevideo), solicita marca:

Lanabel®

clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180,00 10|pub. 15718 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.043. — Montevideo, junio 5, 1980. — Truffi S. A. Industria e Comercio (Brasil), solicita marca:



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157,50 10|pub. 15719 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.044. — Montevideo, junio 5. 1980. — M. Dubourg, por Maich y Doño (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub. 15720 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.128. — Montevideo, junio 9, 1980. — Manfredo Cikato por Consolidated Foods Corporation (USA), solicita marca: SHEER ENERGY, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15878 Jun.23-v.jul 4

ACTA 4.193. — Montevideo, junio 25, 1980. — Oscar Bacot Silveira por S. y R. Antuña S. A. (Montevideo) solicita marca: LA GRAN JUGADA. clase 27 (detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16581 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 175 317. — Montevideo, junio 20, 1980. — Rodolfo Molles por Editorial América S. A. - Panamá, solicita la marca VIVA FELIZ, clase 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos: — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16354 Jun.30-v.jul.11

ACTA Nº 175.213 — Montevideo, junio 13, 1980. — Iraltex S. A. (Montevideo), solicita marca: BAUME & MERCIER, clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 15727 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.145. — Montevideo, junio 10, 1980 — M. Dubourg, por Dirplain S. A. (Montevideo), solicita renovar marca: SIBONEY, clase 5a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 15722 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.146. — Montevideo, junio 10, 1980 — M. Dubourg, por Dirplain S. A. (Montevideo), solicita renovar marca: SIBONEY, clase 4ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 15723 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.118. — Montevideo, junio 9, 1980. — M. Dubourg, por Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca: BLOOMIE'S, clases 4, 5, 23. - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45,00 10|pub. 15724 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.119. — Montevideo, junio 9, 1980. — Dubourg, por Geraldina María Rungi de Lanzoni (Montevideo) solicita renovar marca: GERALDINA, clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45,00 10|pub. 15725 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.212. — Montevideo, junio 13, 1980. — Dubourg, por Iraltex S. A. (Montevideo), solicita marca: ROLEX. clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45,00 10|pub. 15726 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175 234. — Montevideo, junio 16 de 1980 — Erna Siegmund, por Beron S. A. (Uruguay), solicita marca BERON clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15800 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 175.231. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Dirplain S. A. (Montevideo), solicita marca:



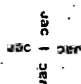
clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16376 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.261. — Montevideo, junio 17, 1980. — M. Dubourg por Eneka S. A. (Montevideo), solicita marca:



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub 16375 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.331. — Montevideo, junio 23, 1980. — Rodolfo Molles por Wilhelm Jackstädt & Co. - Alemania, solicita la marca:



clases 6, 9, 11, 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16355 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 4.175. — Montevideo, 17 junio de 1980. — Henderson Ferreira, Montevideo (Uruguay), solicita marca RIO DE LA PLATA de la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16345 Jun.26-v jul 9

ACTA Nº 175.304. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — V. e I. Barboza S. C., Montevideo (Uruguay), solicita la marca VALLE SUR. de la clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16349 Jun 26-v jul 9

ACTA Nº 175.330. — Montevideo, junio 23, 1980. — Rodolfo Molles, por Biofarma (Francia), solicita la marca MURVEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16352 Jun.26-v.jul 9

ACTA Nº 175.318. — Montevideo, junio 20, 1980. — Rodolfo Molles, por Pagliasso Giovanni (Italia), solicita la marca

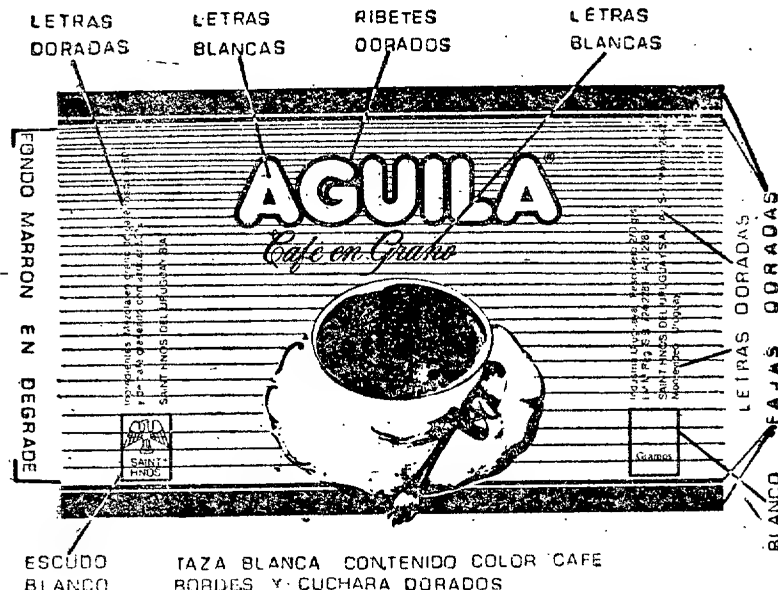


clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16353 Jun.26-v.jul 9

ACTA Nº 175.329. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Néstor Martínez (Paysandú - Uruguay), solicita la marca EME de la clase 14 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16274 Jun.27-v.jul.10

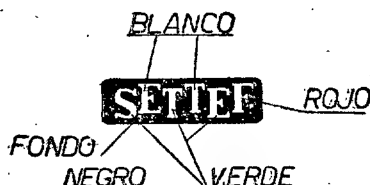
ACTA Nº 175.292. — Montevideo, junio 18, 1980. — Manfredo Cikato por Compañía Comercial e Industrial La Sabana Avesco Ltda. (Colombia), solicita marca: INDIAN EARTH clases 1, 6, 10, 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16514 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 175.242 — Montevideo, junio 16, 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 855.00 10 pub. 15802 Jun.26-v jul 9

ACTA Nº 175.332. — Montevideo, junio 23, 1980. — Rodolfo Molles, por Settef S. p. A. (Italia), solicita la marca



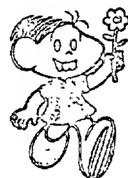
clases 6, 7, 8, 9 s|d. 12 y 19 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 270.00 10|pub. 16356 Jun.26-v.jul.9

ACTA Nº 175.235. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Erna Siegmund por Gebr. Weyersberg (Alemania), solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 15801 Jun.26-v.jul 9

ACTA 175.282. — Montevideo, junio 18, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Feraltex Ltda. (Montevideo), solicita marca



clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16165 Jun 26-v jul 9

ACTA Nº 175.310 — Montevideo, junio 20, 1980. — Dubourg opr Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca BILL BLASS clases 4, 5, 14, 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16387 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.341. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita marca FILTROPA, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16399 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.340. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita marca COADIN, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16398 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.339 — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund, por Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca CASTILLO DE MANZA, clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16397 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.338. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund por Bylcan S. A. (Uruguay) solicita marca DE LONGHI, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16396 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.337. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund por Bylcan S. A. (Uruguay), solicita marca IRIS, clase 8 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16395 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.336. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund, por Cía. General de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay), solicita marca

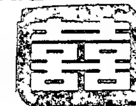
MARIPOSA



clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10.pub. 16394 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.335. — Montevideo, junio 23, 1980. — Erna Siegmund, por Cía. General de Fósforos Montevideana S. A. (Uruguay), solicita marca

DOBLE FELICIDAD



clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16393 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.333. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund por Efraín Cymbler Kalichman (Uruguay), solicita marca



clase 4 [illegible] Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 16392 Jn.26-v.jl.9.

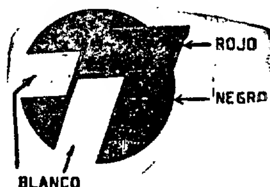
ACTA Nº 175.309. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca DEPORT HIT CONECTION, clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16402 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 175.314 y 4.184. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Nibo Plast Uruguaya S.A.C.I. (Montevideo), solicita marca YARA 700, clases 6, 8, 19, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16391 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.312. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Carey S. A. (Montevideo), solicita marca MURABEL, clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16389 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.311. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Chalmar S. A. (Montevideo) solicita marca LEADER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16388 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 175.315. — Montevideo, junio 20, 1980. — Norman Fox por Sao Paulo Alpargatas S.A. (Brasil) solicita marca



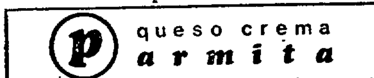
clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247.50 10|pub. 16403 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 175.316 y 4.185. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Rafael Sánchez Pizard (Montevideo, Uruguay) solicita la marca



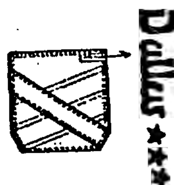
de las clases 6, 8 y 19; 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16401 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.120. — Montevido, 9 de junio de 1980. — Bernardo Raúl Cabrera Tort (Punta del Este, Uruguay), solicita la marca



de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16405 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.313. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Dirplain S. A. (Montevideo) solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16390 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.248. — Montevideo, junio 16, 1980 — Manfredo Cikato por Lactería Nueva Helvecia S. A. (Montevideo), solicita marca: COTTAGE clases 1, 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16510 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 174.436. — Montevideo, 17 de junio de 1980. — Baruel S. A Montevideo - Uruguay, solicita la marca: TAFER-SCIAKY de las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16506 Jn.27-v.jl.10.

ACTA Nº 175.308. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski



(Montevideo), solicita marca:
clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 16384 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.307. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Mauricio Jasinski (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16383 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS Nros. 175.306 - 4.183. — Montevideo, junio 20, 1980. — M. Dubourg por Lanca S. A. (Montevideo), solicita marca: LANCA S. A. clases 4, 5, 10, 14, 23, 26, 28, 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16382 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.280. — Montevideo, junio 18, 1980. — M. Dubourg por Jeans House Ltd. (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16381 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.279. — Montevideo, junio 18, 1980. — Player Ltd. (Montevideo), solicita marca JOHN WAYNE clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16380 Jn.26-v.jl.9.

ACTA Nº 175.278. — Montevideo, junio 18, 1980. — Player Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub. 16379 Jn.26-v.jl.9

ACTAS Nros. 175.169 - 4.162. — Montevideo, junio 20, 1980. — M Dubourg por El Galeón Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clases 1, 3, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16378 Jn.26-v.jl.9

ACTA Nº 175.232. — Montevideo, junio 16, 1980. — M. Dobourg por Edimex Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clase 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 16377 Jn.26-v.jl.9

ACTA 175.275. — Montevideo, junio 17, 1980. — González Ruiz, por Juan Carlos Sciglano (Uruguay), solicita marca: MONSIEUR LAURENT, clases 4a., 5a.. 23a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16291 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.319. — Montevideo, junio 20 de 1980. — Erna Siegmund, por Regie Nationale Des Usines Renault (Francia), solicita marca:



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135.00 10|pub 16297 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.320. — Montevideo, junio 20 de 1980. — Erna Siegmund, por Ueda Española S. A. (España), solicita marca: UEDA clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16298 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.393. — Montevideo, junio 24, 1980. — Guzmán González Ruiz por Peinaduría Industrial de Lanas Colón S A (PEINCOSA) (Montevideo), solicita marca: MAYA clases 4ª y 19ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16661 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.277. — Montevideo, junio 17, 1980. — Manfredo Cikato por Gradiente Eletrónica Ltda. (Brasil), solicita marca: GRADIENTE clases 12, 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16512 Jul.1º-v.jul 14.

ACTA 175.175. — Montevideo, junio 11 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Administradores de Personal del Uruguay (Uruguay), solicita marca:



clase 15a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135,00 10|pub. 16281 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 4.164. — Montevideo, junio 11 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Administradores de Personal del Uruguay (Uruguay), solicita marca:



clase 32a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 135,00 10|pub. 16282 Jn.25-v.jl 8.

ACTA 175.222. — Montevideo, junio 13 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Enrique Churba & Ricardo Churba (Argentina), solicita marca PIETRO DI COMO, clases 1a., 10a., 15a., 14a., 23a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16284 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.245. — Montevideo, junio 16, 1980. — Guzmán González Ruiz, por Exporter S.R.L. (Uruguay), solicita marca.



clases 6a., 8a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157,50 10|pub. 16285 Jn.25-v.jl.8.

ACTA 175.246. — Montevideo, junio 16 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Veb Kombinat Fortschritt Landmaschinen (Alemania), solicita marca:



clases 6a., 8a., 11a., 12a., 16a., 24a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202,50 10|pub. 16286 Jn.25-v.jl.8.

ACTA Nº 175.266. — Montevideo, junio 17, 1980 — Rodolfo Molles por Metaloza S. A. (Montevideo), solicita renovar la marca CHURRASQUITA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 15968 Jun.25-v.jul.8.

ACTA 175.467. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Norman Fox por Panavisión, Incorporated (USA), solicita marca: PANAVISION clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16808 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.468. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot, por S. A. Cristalerías del Uruguay (Montevideo), solicita marca: BOWL-TAP clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16809 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.478. — Montevideo, junio 27, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Laboratório Okochi Ltda. (Brasil), solicita marca: LACTOPAN OKOCHI clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16810 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.479. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Giochemie Gesellschaft m.b.H. (Austria), solicita marca: STANDACILLI... ce 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16811 Jl.2-v.jl.15.

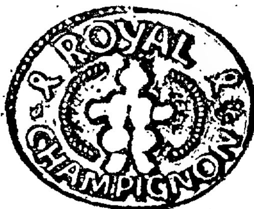
ACTA 175.480. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Billy Fox por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca: EQVALAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16812 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.481. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Billy Fox por Procter & Gamble Company (USA), solicita marca: COAST clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16813 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.482. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Phillips Petroleum Company, solicita marca: PETROMAT, clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45,00 10|pub. 16814 Jl.2-v.jl.15.

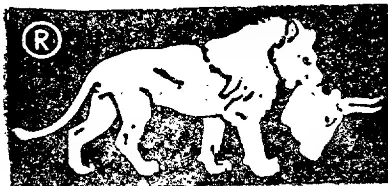
ACTA 175.483. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Phillips Petroleum Company (USA), solicita marca SUPAC, clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16815 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.484 — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Gie Champifrance (Francia), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub. 16816 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.485. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Norman Fox, por Paul Bergsoe & Son A/S (Dinamarca), solicita marca:



clases 6, 8, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 247,50 10|pub. 16817 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.487. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Billy Fox, por Ciba-Geigy S. A. (Suiza), solicita marca: ZOLEEN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16818 Jl.2-v.jl.15.

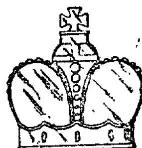
ACTA Nº 175.498. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Berón S. A. (Uruguay), solicita marca: LOVATO - BERGAMO, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16781 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.499. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Laboratorios Bernard S.R.L. (Uruguay), solicita marca: GRANISAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16782 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.500 — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Bome S. A. (Uruguay), solicita marca: LIPIOSAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. —
23) N$ 45,00 10|pub. 16783 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.497. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Abbott Laboratories (E.U.A.), solicita marca: GALLIMYCIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16780. Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.496. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Chesebrough - Pond's Inc. (E.U.A), solicita marca:

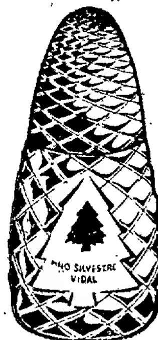




clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270,00 10|pub. 16779 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.495. — Montevideo, junio 27, 1980. — Erna Siegmund, por Tratec Industria e Comercio Ltda. (Brasil), solicita marca: DURALIT, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45,00 10|pub. 16778 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.494. — Montevideo, junio 27, 1980. — Erna Siegmund, por A. Vial S.p.A. (Italia), solicita marca:



clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23 N$ 315,00 10|pub. 16777 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.493. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Erna Siegmund, por Bruce & Company (Leith) Limited (Escocia), solicita marca:



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225,00 10|pub. 16776 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.541. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Ipu Limitada (Montevideo, Uruguay), solicita la marca: I.P.U., de las clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16771 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.540. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Ipu Limitada (Montevideo, Uruguay), solicita la marca: I.P.U. LTDA., de las clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90,00 10|pub. 16772 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175 327. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Rodolfo Klein Kremer Montevideo, Uruguay, solicita la marca:



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16821 Jl.2-v.jl.15.

ACTA Nº 175.328. — Montevideo, 20 de junio de 1980. — Rodolfo Klein Kremer Montevideo, Uruguay, solicita la marca:



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16820 Jl.2v.jl.15.

ACTA 175.488. — Montevideo, junio 27, 1980. — Billy Fox por Kumiai Chemical Industry Co., Ltd. (Japón), solicita marca: SATURN-MATE clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16819 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.450. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot por Algorta S. A. (Montevideo), solicita renovación: NUIBLANCH clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16802 Jl.2-v.jl.15.

ACTAS 175.474 y 4.198. — Montevideo junio 27 de 1980. — Oscar Bacot por Corsar S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 6, 27, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16803 Jl.3-v.jl.15.

ACTA 175.446 — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot por Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (HISISA) (Montevideo), solicita marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 180.00 10|pub. 16804 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.447. — Montevideo, junio 26, de 1980. — Billy Fox por Bissell Inc. (USA), solicita marca:



clases 6, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 112.50 10|pub. 16805 Jn.2-v.jn.15.

ACTA 4.197. — Montevideo, junio 27 de 1980. — Oscar Bacot por Commerzbank Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.50 10|pub. 16806 Jl.2-v.jl.15.

ACTA 175.466. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Oscar Bacot por Atma S. A. (Montevideo), solicita marca: FUTBOLITO clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16807 Jl.2-v.jl.15.

ACTAS Nros. 175 440 - 4.195. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por José Raúl Fernández (Uruguay), solicita marca: RODADOS REGINA DEL URUGUAY, clases 23º, 30º, 33º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16672 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.436. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Héctor Nelson Stagnari Benvenutto (Canelones), solicita marca: NUEVAS HESPERIDES clase 2º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub 16668 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.437. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Molplastic Moldes Plásticos Ltda. (Brasil), solicita marca: MOLPLASTIC clases 6º, 8º, 12º, 23º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16669 Jl.1º-v.jl.14.

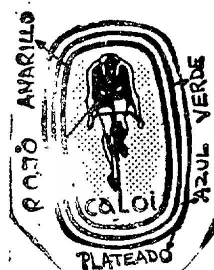
ACTA 175.438. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por José Raúl Fernández (Uruguay), solicita marca: BOTTECCHIA, clases 23º, 24º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16670 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.439. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por José Raúl Fernández (Uruguay), solicita marca: MIYATA clases 23º, 24º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16671 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.435. — Montevideo, junio 25 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Roca & Cía. (Uruguay), solicita marca: SUPERISCA clase 9º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16667 Jl.1º-v.jl.14.

ACTAS 175.472 - 4.196. — Montevideo, junio 26, 1980. — Guzmán González Ruiz por Norbil S. A. (Uruguay), solicita marca: WARENHAUS clases 19º, 26º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16666 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.291. — Montevideo, junio 18, 1980. — Manfredo Cikato por Bicicletas Caloi S. A. (Brasil), solicita marca:



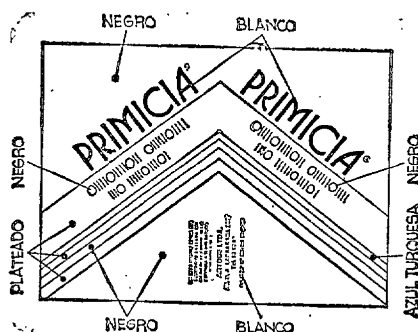
clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub 16513 Jul.1º-v.jul.14.

ACTA Nº 175.470. — Montevideo, junio 26, 1980. — Guzmán González Ruiz por Tonino Lorenzani Bacchi (Montevideo), solicita marca: PADCO clases 6º - 7º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16664 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA 175.469. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Lipton Limited (Inglaterra), solicita marca: LIPTON clase 1º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16663 Jl.1º-v.jl.14.

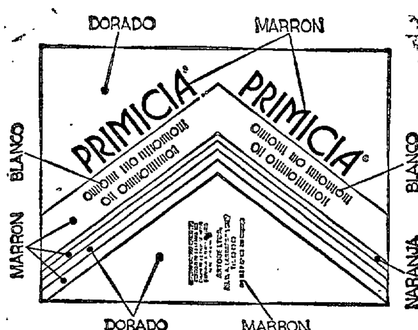
ACTAS 175 397 - 4.189. — Montevideo, junio 24 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Camisas Relámpago S. A. (Uruguay), solicita marca: LA CAMISA PARA EL TIEMPO LIBRE clases 5º, 26º. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16662 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.459. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund por Artobe Ltda. (Uruguay), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16696 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.460. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Artobe Ltda. (Uruguay), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16697 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.456. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Pierre Sola (Francia) solicita marca



clases 4, 5, 6, 9, 10, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 202.50 10|pub. 16702 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.452. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Fortuna S. A. (Uruguay) solicita marca SCHAUB LORENZ, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16698 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.453. — Montevideo, junio 26, 1980. — Erna Siegmund, por Laboratorios Bernard S.R.L. (Uruguay), solicita marca ULMETIDINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16699 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.454. — Montevideo, junio 26, 1980. — Erna Siegmund, por Laboratorios Bernard S.R.L. (Uruguay), solicita marca CEREBROLUCOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16700 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.399. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiquí por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay), solicita marca MITEL, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16637 Jl.1º-v.jl.14.

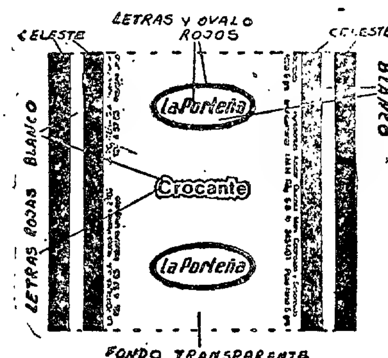
ACTA Nº 4.191. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiquí por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay), solicita marca MITEL, clases 26, 28 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16638 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.400. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiquí por BL Cars Limited (Oxford, Inglaterra) solicita marca MINI, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16639 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 4.190. — Montevideo, junio 24, 1980. — Juan Daiquí por Fierro Vignoli S. A. (Uruguay) solicita marca SUPERSWITCH, clases 26, 28 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16636 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.252. — Montevideo, 17 junio, 1980. — Marsen S.R.L. Montevideo - Uruguay, solicita marca EMERSON de las clases 6 - 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16703 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.455. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por La Porteña S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 315.00 10|pub. 16701 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.253. — Montevideo, 17 de junio de 1980. — Marsen S.R.L. Montevideo - Uruguay, solicita la marca THERM-O-DISC de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16704 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 175.254. — Montevideo, 17 junio, 1980. — Marsen S.R.L. Montevideo - Uruguay, solicita marca CHROMALOX de las clases 6 - 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16705 Jl.1º-v.jl.14.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº U-982. — Montevideo, junio 24 de 1980. — Erna Siegmund, por Conatel S. A. (Uruguay), solicita modelo de utilidad para "Portaarranque y zócalo portatubo en única unidad" — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 16496 Jul.1º.-v.jul.14.

ACTA Nº 20.987. — Montevideo, 5 de noviembre de 1979. — Con esta fecha, Daniel Cacciatore (Argentina), solicita patente de invención para:: Mejoras en persianas del tipo que comprenden un marco y tablillas fijas y móviles". — Y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 16619 Jl.1º-v.jl.14.

ACTA Nº 21.161 — Montevideo, junio 13 de 1980 — Erna Siegmund, por Proagro Equipamentos Agricolas Ltda. (Brasil), solicita patente para: "Perfeccionamiento en Goteador para Irrigación" denunciando prioridad solicitud brasilera Acta Nº PI 7906205 de fecha setiembre 24 de 1979 — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 15642 Jn 18-v jl.2

ACTA 1.531. — Montevideo, junio 17, 1980 — Oscar Bacot por Dasur S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Bañera", de acuerdo con la ley Nº 14 549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 16166 Jn.24-v.jl.7.

ACTA Nº U-973. — Montevideo, junio 11, 1980. — Manfredo Cikato por Supertoy S. A. (Montevideo), solicita Modelo de Utilidad: "Dispensador de palillos o similar por unidad". — Publíquese conforme ley 14 549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 16508 Jn.27-v.jl 10.

ACTA Nº 1.522. — Montevideo, junio 3, 1980. — M. Dubourg. por Pablo Arocena (Montevideo) solicita modelo industrial: "Cortina plegable". — Publíquese conforme ley 14.549 — La Dirección
24) N$ 45,00 10|pub. 15711 Jn 20-v.jl.3.

ACTA Nº U 977. — Montevideo, junio 13, 1980. — BMCC S.R.L. (Montevideo), solicita modelo de utilidad sobre: "Bomba eyectora desobstructora" — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90,00 10|pub. 15712 Jn.20-v.jl.3.

ACTA 21.165. — Montevideo, junio 17, 1980. — Rodolfo Molles por Sebastián Barceló Font (España) solicita patente de invención para: "Perfeccionamientos introducidos en sistemas de tracción para aparejos roturadores", denunciando prioridad pte. española Nº 488.615. ptda. 15|2|80, y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación — La Dirección
24) N$ 135.00 10|pub. 15963 Jn.23-v jl 4.

ACTA Nº U 976. — Montevideo, junio 13 de 1980 — Oscar Bacot, por Hilotex Ltda. (Montevideo) solicita patente de modelo de utilidad para: "Carrete para hilo". — De acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90,00 10|pub. 15765 Jn.20-v.jl.3.

ACTA Nº 21.159. — Montevideo, junio 10, 1980 — Manfredo A. Cikato por Pedro Cabarcos y Egon Pedro Elmoder (Montevideo) solicita patente de invención: "Sistema eólico de bombeo y elevación de líquidos" — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 15883 Jn 23-v jl 4.

ACTA U 980. — Montevideo, 17 junio 1980. — Eduardo Medina Ylla Nelson Hermida (Uruguay) solicita patente modelo utilidad: "Soporte de fijación para instalaciones" — Publíquese conforme ley 14 549 — La Dirección
24) N$ 45.00 10|pub. 15970 Jn.23-v jl.4.

ACTA Nº U-971. — Montevideo, junio 10, 1980 — Walter Jones, por Bast Limitada (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad: "Equipo precintador de seguridad". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90,00 10|pub. 16109 Jn.24-v.jl.4.

ACTA 21.166. — Montevideo, junio 17, 1980. — Rodolfo Molles por Fiskeriteknologisk Forsknings Institutt (Noruega) solicita patente de invención para: "Método para la separación de grasa, pigmentos y restos de entrañas de materia prima constituida por pescado" y de acuerdo con la ley Nº 10 089. se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135 00 10|pub. 15964 Jn.23-v jl.4.

ACTA 1.529. — Montevideo, junio 13 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Publiceros S. A. (Uruguay), solicita modelo industrial para. "Bolso". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45,00 10|pub. 16283 Jn.25-v.jl.6.

ACTA Nº 21 151. — Montevideo, 26 de mayo de 1980. — Con esta fecha, Adalberto E. Roth Petrakovics (Uruguay) solicita patente de invención para "Sistema para bañar wafles con cobertura de chocolate exclusivamente para sandwiches de helados" y de acuerdo con la ley 10 089, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 135 00 10|pub. 16223 Jun.25-v.jul.8.

ACTA Nº U-981. — Montevideo, 23 de junio de 1980. — Con esta fecha, El Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) (Uruguay) solicita patente de modelo de utilidad para: "Capa protectora para ovinos recién esquilados", y de acuerdo con la ley Nº 14 549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135 00 10|pub. 16273 Jn.25-v.jl.8

ACTA Nº U-984. — Montevideo, 24 de junio de 1980. — Con esta fecha, Marcos Viera (Uruguay). solicita patente de Mod. de Utilidad para 'Coche para bebé" y de acuerdo con la ley número 14 549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 16373 Jun.30-v jul.11

ACTA Nº 21.004. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche & Co Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Derivados de Uretano" denunciando prioridad solicitudes estadounidenses Actas Nros. 964.564 y 72.818, de fecha 29|11|978 y 5|9|979, respectivamente. De acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 16583 Jn.30-v.jl.11.

ACTA 1.532. — Montevideo, junio 25, 1980. — Rodolfo Molles por Tecnomadera Ltda. (Montevideo), solicita modelo industrial "Percha". Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 45.00 10|pub. 16607 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº 20.988. — Montevideo, noviembre 6 de 1979. — Billy Fox, por Dart Industries Inc. (USA), solicita patente de invención para: "Copoliésteres de P-Oxibenzoilo de flexibilidad y solubilidad mejoradas en solventes orgánicos", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta 959275, de fecha noviembre 9, 1978. De acuerdo con la ley Nº 10 089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 135.00 10|pub. 16582 Jn.30-v.jl.11.

Acta Nº 20.998. — Montevideo, noviembre 21 de 1979. — Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la purificación de proteínas y producto obtenido". denunciando prioridad solicitudes estadounidenses Actas 963 257 62 374 y 77.710, de fechas. noviembre 24, 1978 julio 31, 1979 y setiembre 21, 1979, respectivamente. De acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 180.00 10|pub. 16579 Jn.30-v.jl.11.

ACTA Nº U 969. — Montevideo. junio 3, 1980. — Provet S.R.L. (Montevideo). solicita modelo de utilidad: "Equipo señalizador de ganado". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 90.00 10|pub. 15710 Jun.24-v.jul.7.

25-Ventas de Comercio

Ley 20|9|1904. — Prometimos vender a "Fuidio y Choca S. C." del establecimiento "Perfumería Meko". de 18 de Julio Nº 1160 (Paysandú). el ramo de perfumería. Acreedores en Escribanía Rivero Horta. Herrera 860. Paysandú. — AMERICO COCCHI. — ANA MASENA de COCCHI.
25) N$ 180,00 20|pub. 16792 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Ruben Darío Peña Caballero, comercio "Todo Deportes", sito en Av. Gral. Flores 503 de Colonia. Acreedores: Gral. Flores 466, Colonia — OMAR VITAL CARRO LUQUE. — NELDA TERESITA TORRES VELAZQUEZ
25) N$ 180,00 20|pub. 16786 Jl.2-v.jl.30.

Ley 26 de setiembre de 1904.. — Prometimos vender a Stanley B. Fernández, almacén de la calle Miguelete 2251. Acreedores en el mismo. — EMILIANO GARCIA ALVAREZ y ADELINA VARELA GURDIEL
25) N$ 180,00 20|pub. 16645. Jl.1º-v.jl.29.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Walter Eiras, comercio sito en Juan Paullier 1044 Acreedores al mismo. — SERVANDO EIRAS. — VENUS GUTIERREZ.
25) N$ 90,00 20|pub. 15450 Jn.17-v.jl.15

Ley 26 de setiembre de 1904, Ivone Selene Esponda Pérez, prometió vender a Elena Alicia Saud Aga almacén, sito en Atlántico 1700 — Acreedores al mismo
25) N$ 90.00 20|pub. 15870 Jn 23-v.jl.21

Ley 26 de setiembre de 1904, María Elena Gómez Carrasco, prometió vender a Sylvia Margarita Harksen Von Rohden, almacén, sito en Eduardo Fondal 1102 — Acreedores: al mismo.
25) N$ 90.00 20|pub. 15871 Jn.23-v jl.21

Ley 26|9|904 — BOLIVAR ODAZZIO ZUNINO y LYLIAN CILIBERTI de ODAZZIO, prometieron vender a Ferretería Millán Ltda. el comercio que gira en Ferretería, Pinturería. Bazar y afines sito en Millán 4157 bis. — Acreedores: al mismo
25) N$ 180 00 20|pub. 15863 Jn 23-v jl.21.

Ley 26|9|904 — Prometimos vender la carnicería "Avenida" de Avda. Dr Pouey 760 Las Piedras. — Acreedores en la misma — MIGUEL ANGEL PASCA — IRMA TRAVIESO de PASCA.
25) N$ 180.00 20|pub. 15930 Jn.23-v.jl.21.

Ley 26|9|904. — Prometí vender la carnicería sita en Avda. Artigas 385, Las Piedras. — Acreedores: en la misma. — JUAN CARLOS BIANCHI.
25) N$ 90.00 20|pub. 15925 Jn 23-v.jl.21.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Neris Noel García Barrios, café, bar y almacén. sito en José Batlle y Ordóñez 4839. Montevideo. — Acreedores: al mismo. — SABINO SANCHEZ PUGA y MARIA GARCIA PICHEL.
25) N$ 180.00 20|pub. 15816 Jn.20-v.jl.17.

Ley de 26|9|904. — Prometimos vender a Alfonso De Sosa Viera, almacén de comestibles y anexos, sito en esquina de Gral. Artigas y Treinta y Tres, ciudad de Melo. — Acreedores: presentarse en dicho comercio. — WALTER EMILIANO SILVA CUBON — MARIA ITAMAR TORT ROSAS
25) N$ 180.00 20|pub. 16024 Jn 23-v jl.21.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Palmira María Ferrari Caetano, comercio de Librería, salón, juguetería, cigarrillos, etc., de Ecuador 1853 Acreedores: Carlos María Ramírez 659. NESTOR GARCIA ETCHEVERRY; MIRNA ISABEL SQUERA SUAREZ.
25) N$ 180.00 20|pub. 15668 Jun 20-v jul 17

Prometimos vender José Belén. Patricia Siri, comercio Carlos Roxlo 1519 Ley 26 setiembre 1904. Acreedores al mismo. — IRMA MIRTHA BERRONDO de VERGARA. — RAUL ENRIQUE VERGARA FERNANDEZ.
25) N$ 90,00 20|pub. 15423 Jn.17-v.jl.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Héctor Gumersindo Rosas Perdomo, carnicería sita en "Paso de Pache". Ruta 63, kilómetro 60.500. Acreedores al mismo. — SEVERINO JOSE BACCINO. — Ruben J Volonté, Escribano.
25) N$ 90.00 20|pub 16495 Jn.27-v.jl.25.

Ley 26|9|904 — Prometimos vender a Alberto Moreira Alonso. Joyería y Taller de Relojería, sito en Avda Gral Rivera 2696 MARIO JORDAN RISSO RIJO y GENOVEVA ISABEL INSUA GONZALEZ Acreedores al mismo
25) N$ 180 00 20|pub 13943 Jn 9-v.jl.7.

Ley 26|9|1904. — Prometió vender a Ossil S.R.L. la "Barraca Centenario" gira en ramo de barraca ferretería y afines. en Avda Lezica 6386. Acreedores en la misma — VISION S.R.L.
25) N$ 180 00 20|pub 14669 Jn 11-v.jl.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Promete vender a Carlos Alberto Guibernau; comercio sito en Colonia 1518. acreedores al mismo: ENRIQUE ALVARO VERGARA y SARAH IRENE PASTORIN RODRIGUEZ.
25) N$ 90 00 20|pub. 16435 Jn 27-v jl 25.

Ley 26 setiembre 1904. — Ana Satzkoy Gayvoronsky de Kononovas, prometió vender a María Magdalena Picasso Veglia. el Comercio de "Mercería y venta de Artículos de Niños". ubicado en 18 de Julio Nº 981. Acreedores en 18 de Julio 979.
25) N$ 180 00 20|pub. 16445 Jn 27-v.jl.25.

Cedí derechos a Walter Grassi y Milca De Souza de la Farmacia San Alberto. de Justicia 2000. Acreedores al mismo. — NIDIA CHOCA.
25) N$ 90.00 20|pub. 15469 Jn.17-v.jl 15.

CAMBADU. — Prometimos vender a José Luis Caballero Priore y Eric Margaret Peregal Pena, comercio en Yaguarí 2189 bis Ley 26 setiembre 1904 Acreedores Magallanes 1412 — EMILIA ALVAREZ SANTIAGO.
25) N$ 180.00 20|pub. 14120 Jn.5-v jl 3

CAMBADU — Prometimos vender a Santa Teresita Sierra comercio en Carlos Gardel 1049, ley 26 setiembre 1904 Acreedores Magallanes Nº 1412. — EDUARDO WILSON SELEM BONILLA. — MARTA ELSA FERNANDEZ RODRIGUEZ.
25) N$ 90.00 20|pub 14121 Jn.5-v jl 3.

CAMBADU — Prometimos vender a María Elena Rey Domine comercio en Michigan 438. Ley 26 setiembre 1904 Acreedores Magallanes Nº 1412 — ROBERTO PEDRAGOSA ICART — SARA MARIA FERNANDEZ GRAÑA
25) N$ 90 00 20|pub 14119 Jn 5-v jl 3.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Enrique Aníbal Paulet Ayala. Carnicería sita en Balneario Las Toscas, calle B, entre Ferreira y Nº 2. Acreedores al mismo. — SERGIO WILMER JOSE CABRERA PEREZ.
25) N$ 180.00 20|pub. 16532 Jn.30-v.jl.28.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Beatriz Anselo De Vega y Oscar Magurno Souto el comercio "Farmacia Crillón" que en el ramo de "Farmacia y Perfumería" gira en esta ciudad Bulevar Artigas 1447|49 Acreedores en el mismo. — Montevideo, abril 1980 — YOLANDA MARTINEZ CAINO de LACROIX
25) N$ 180 00 20|pub 13922 Jun 5-v.jl.3.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Raúl Thul, comercio denominado "Con r's" instalado en General Flores Nº 2705. Acreedores en el mismo — CARMEN NUÑEZ.
25) N$ 90,00 20|pub. 14004 Jn.5-v.jl.3.

Cedimos a Verónica Polak Carrara de Abeila y Cristina Fernández de Sciarra, derechos de promitentes compradores del Quiosco, sito en la calle Charrúa Nº 2630. Acreedores en Sarandi 356 escritorios 16 y 17, segundo piso
25) N$ 180 00 20|pub. 15624 Jn 18-v.jl.16

Ley 26 setiembre 1904. — María Perca Radulovich Acosta, prometió vender a Alejandro Luis y José Pedro Radulovich Acosta la sexta parte indivisa del Aserradero, Barraca Materiales Construcción, Fábrica Cajones y Anexos de "Sucesores Alejandro Radulovich" sito en ciudad Los Cerrillos, Tercera Sección Judicial Canelones. Acreedores en el mismo.
25) N$ 270 00 20|pub. 16494 Jn.27-v.jl.25.

Prometimos vender a Vera & Jounes S.C. comercio Multimaq de Colonia, Av. Gral. Flores 413. Acreedores a W Barbot 193, Colonia. — Ley 26|9|904 — OSCAR ALONSO — MARTA RIVAS.
25) N$ 180 00 20|pub 15593 Jn.18-v.jl.16

Ley: 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Isolina Brea de Pereiro, la pensión de Soriano 1364. — Acreedores: presentarse en la misma. — JOSE HEBER FULINI DI CIOCCO.
25) N$ 90 00 20|pub. 15534 Jn.18-v.jl.16.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio, Enrique Martínez 1548. Acreedores al Comercio, ley 26|9 1904. — JOSÉ FIGUEROA GONZALEZ. — EVERLIS SILVA FONSECA.
25) N$ 90 00 20|pub. 14724 Jn.11-v.jl.9.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Juan Orlando Sodano Rivera, Provisión, sita en calle Jose Artigas y "B" de Sauce, Canelones. Acreedores en el mismo. — DOROTEA NELIDA TEJERA y ENRIQUE PAULET AYALA.
25) N$ 180.00 20|pub. 16329 Jn.26-v.jl.24.

José Rodríguez Martínez y Elena Astesiano, prometimos vender Carnicería de Cisplatina 1343 a Manuel Rodríguez Loureiro. Acreedores al mismo.
25) N$ 90.00 20|pub. 16328 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender almacén Colorado 1890. Montevideo, a Nelda y Luzia Cruz. Acreedores al mismo. — SUSANA CAZZULO.
25) N$ 90.00 20|pub. 14068 Jn.5-v.jl.3.

Ley 1.904. — Prometimos vender a "Yogui Ltda." establecimiento "El Galeón". Acreedores presentarse en Roman Guerra 763 Apto. 1 — "Pargo". — HERIBERTO ACOSTA — ANA MARIA FEO de ACOSTA.
25) N$ 180 00 20|pub. 16225 Jun.25-v.jul.23.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Delfino Domínguez y Erundina Domínguez. carnicería en Carlos María Ramírez 200. Acreedores allí. — ALFONSO CONDE BENITEZ — OLIVIA RODRIGUEZ MISA
25) N$ 90.00 20|pub. 15184 Jn.16-v.jl.14.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a don José Ramón Pérez Comesaña, comercio, café, bar, minutas, calle Piedras 349 esquina Solís. — Acreedores en el mismo. — MANUEL MARTINEZ. — MARGARITA G. de MARTINEZ. — MARIA A. MARTINEZ. — MARIA ELSA GARREIRO MARTINEZ.
25) N$ 180 00 20 pub. 15499 Jn.18-v.jl.16.

Ley 26|9|904. — Prometí enajenar a Kambara Uruguay S. A empresa arenera inscripta con el Nº 327 en el Instituto Geológico (Inspección General de Minas) ubicada en la 13ª Sección Judicial de Montevideo, Padrón 158.953. Acreedores: P[illegible] Nº 935, piso 3. — FEDERICO REYES NOGARA.
25) N$ 180 00 20|pub. 16268 Jn.25-v.jl.23.

Interviniendo Perez Godoy, prometimos vender comercio Cufre 2919 Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904) — DAVID RAFAEL MAGELEVSKY — NORMA MOZO VERGA.
25) N$ 90 00 20|pub. 14722 Jn 11-v.jl.9.

Interviniendo Pérez Godoy prometimos vender comercio Luis Alberto de Herrera 3701. Acreedores al comercio Ley 26.9|1904. — ALFREDO MANUEL DE SOUZA. — JUANITA FRESQUET COLL LOPEZ.
25) N$ 90 00 20|pub 14723 Jn.11-v.jl.9.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Graciela Reiris de Guzzo, la mitad indivisa de la boutique "J. S", local 006 de Galería Yaguarón, calle Colonia 1326 Acreedores en el mismo. — NILDA RIBEIRO de MAGLIONE.
25) N$ 180.00 20|pub. 14084 Jn.5-v.jl.3.

Ley de 26 de setiembre de 1904. — Prometimos ceder compromiso compra-venta comercio de carnicería "Carlitos", César Piovenne 982, Pando Acreedores: Ejido 1391, oficina 801 Montevideo). — JUAN CARLOS MOSEGUE. — BLANCA MOREIRA de MOSEGUE
25) N$ 180.00 20|pub. 14947 Jn.12-v.jl 10.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Ruben R. Hernandez Báez y Freddy Vignoli Cabrera, carnicería de Vecinal AFE Estación Atlántida. Acreedores, Ejido 1391. Oficina 801. — JUAN CARLOS MOSEGUE y BLANCA MOREIRA.
25) N$ 180.00 20|pub 14946 Jn.12-v.jl.10.

Cedimos a RUBEN HERCU y OSCAR MARTINEZ, derechos de promitentes compradores del quiosco Vaccaro, sito en Gral. Flores 2450. Acreedores en San Jose 1280 Esc. 7.
25) N$ 90,00 20|pub. 15141 Jn.13-v.jl.11.

Prometimos vender a Herminia Brunetto, comercio en Carreras Nacionales 4260 (ley 26 setiembre 1904). Acreedores a la misma. — ENRIQUE JUAN BRUNETTO. — MARIA LILA DEL SUR.
25) N$ 90,00 20|pub. 15185 Jn.16-v.jl.14.

Ley 26 de setiembre de 1904. — José Landeira Gesto prometió vender a JOSEFA LANDEIRA GESTO el "Café y Bar" sito en Avenida Italia 3748. Josefa Landeira Gesto cedió sus derechos de promitente compradora el dicho negocio a JORGE JOSE MARTINEZ CAMAROTE. Acreedores en el mismo.
25) N$ 270,00 20|pub. 15289 Jn.16-v.jl.14.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a María I. De León Colla, Peluquería de Damas calle Juan J de Amezaga Nº 2246 de Montevideo. Acreedores: Carlos Roxlo 1337. — RAQUEL LAVAYEN de SAPORITO.
25) N$ 180.00 20|pub. 14937 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Susana Giménez de Varela, bazar y ferretería en Durazno 1701. Acreedores en Escribanía María López, Melitón González 1275. — DANIEL GOMEZ y SONIA BARCELO de GOMEZ.
25) N$ 180,00 20|pub. 15183 Jn.16-v.jl.14.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a "18 de Abril Limitada" panadería y anexos de Laureles Nros. 530 y 534. Acreedores al mismo — EMILIO CEAN PEREZ — JULIA HERMIDA de CEAN.
25) N$ 180.00 20|pub. 14820 Jn.12-v.jl.10.

Prometí vender a Carlos Ignacio Manzino Díaz el comercio que gira en el ramo de Bazar y Anexos en Daniel Fernández Crespo 1882. Acreedores presentarse en Defensa 1919. Montevideo. — MIGUEL ARMANDO QUINTEROS.
25) N$ 180.00 20|pub. 14803 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender, a favor de Somaco Ltda., establecimiento denominado Inmobiliaria Punta Gorda; I. P G. de administración y venta de propiedades, instalado en Montevideo Avda Gral. Paz Nº 1422. Acreedores en 18 de Julio 841, Ap 501. — Esc. JOSE RIGHETTI. — Por Inmobiliaria Punta Gorda Ltda.: SARANDI PRATTO
25) N$ 270 00 20|pub. 14823 Jn.12-v.jl.10

Cedimos promesa de compraventa, carnicería Guipuzcoa 352. Acreedores. Porto Alegre 2610. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo. 6 de junio de 1980. — ALBA LEIROS. — ESTHER NASIF. — RICARDO NASIF — ARGENTINO NASIF. — MARIO JUAMBELTZ
25) N$ 90.00 20|pub. 14598 Jun.12-v.jul.10.

Ley 26|9;1904. — Alfredo Silva y Nelson Ricciardi, prometimos vender a Osvaldo Lucas y Sra negocio y subagencia lotería, quiniela, etc. de Agraciada 2513 en Montevideo Acreedores concurrir Estudio 18 Julio 1559 (piso 5, apartamento 8)
25) N$ 180.00 20|pub. 14904 Jn.12-v.j. 10.

El 1º de febrero de 1980 José Benito Medina Camacho y Bárbara Dudok, prometieron vender a MARIA ROSA ARELLANO. el comercio Inmobiliaria "Medina" sito en la Barra Ruta 10. Maldonado. Acreedores: Montevideo 688, Maldonado.
25) N$ 180,00 20|pub. 14289 Jn.6-v.jl.4.

Ley Nº 2.904, de 26 de setiembre de 1904. — Lilyan Jorge Balcedo prometió vender a "Arrozal 33 S A." la Estación de Servicio ubicada en Joaquín Suárez esquina Fortunato Jara, en la ciudad de Vergara, Dpto. de Treinta y Tres. Acreedores: Cno Santos 4900. Montevideo.
25) N$ 180.00 20|pub. 14273 Jn.6-v.jl.4.

Ley 2.904, 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Adgar Pintos, panadería "Nuevos Rumbos". calle Avda. Oribe 228 Acreedores al mismo. — ALCIDES I RODRIGUEZ
25) N$ 90,00 20|pub 14246 Jn.6-v.jl.4.

Ley 26 setiembre 1904. — MANUEL E. VILLAVERDE prometí vender a "Arlosol S. A.". mueblería sita en Florida y Solís. ciudad de Maldonado. Acreedores al mismo.
25) N$ 180 00 20|pub. 13829 Jn.6-v.jl.4.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Margarita Caffaro de Da Silva Kiosko sito en Avda. Garibaldi 2322. Acreedores en el mismo. — RAUL VILLAGRAN
25) N$ 90,00 20|pub. 14623 Jn.10-v.jl.8.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender a JUAN IGNACIO CABALLERO almacén en Pedro Fuentes 1426. Acreedores al mismo VICTOR PALERMO
25) N$ 90.00 20|pub. 14503 Jn.10-v.jl.8.

Ley 26|9|904. — Por documento 17|6|980, prometimos vender a Jose Gomez, kiosco de Paraguay 1218. Acreedores presentarse en el mismo. — JORGE MARIO BRUNO. — DANIEL ROBERTO VAZQUEZ.
25) N$ 180.00 20|pub. 16133 Jn.24-v.jl.22.

Ley 26|9|904 — Prometí vender a "La Marañada S.R.L.", comercio en Ramo de Parrillada, calle Joaquín Requena 1394. Acreedores presentarse en el mismo. — JOAQUIN ANDRES FERNANDEZ.
25) N$ 180.00 20|pub 16132 Jn.24-v.jl.22.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Héctor Julián Barsanti Cortés y José Peña Scutullo carnicería en Ellauri 309. Acreedores al mismo. — ROSENDO GARCIA GONDAR, MARIA RAMOS de GARCIA y MANUEL CALVO VILLAVERDE.
25) N$ 180,00 20|pub. 16087 Jn.24-v.jl.22.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a María Angélica Bula Raiz y Alvaro Sequeira Medeiros, comercio "Los Alpes" en ramo de Café Bar - Minutas gira en Hocquart 2249 Montevideo — Acreedores al mismo: OLGA AMELIA AMACORIA MARTINEZ y CARLOS WASHINGTON ABREO
25) N$ 180.00 20|pub. 16074 Jun.24-v.jul.22

Ley 26 setiembre, 1904. — Prometí vender a Aurora Lencina y Elizabeth Marichal, el comercio de almacén de Cno. Maldonado 5177 bis. Acreedores en el mismo — JUAN DRAGO.
25) N$ 90.00 20|pub. 16412 Jn.27-v.jl.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — El 1º de mayo de 1980, Orencio López Goas e Isabel Hermida, cedieron los derechos a la promesa de Panadería Santa María instalada en Gral. Flores 675 (Las Piedras) a "Santa María S.R.L.". Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, Escritorio 78. — ORENCIO LOPEZ.
25) N$ 270.00 20|pub 16502 Jn.27-v.jl.25.

27-Varios

MONTEVIDEO

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/1334 de la División Contralor del Comercio Internacional - De-

partamento de Importaciones, en sesión de fecha 14 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de nuevos pesos 3.281,39 (nuevos pesos tres mil doscientos ochenta y uno con 39/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Pablo Marino Silva, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno, en autos: "Fisco y Omar Durañona y otros c/MARINO, Pablo - Imputación de infracción aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial", y de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C.C.) 3|pub. 41929 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/1383 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 4 de junio de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de nuevos pesos 2.973,47 (nuevos pesos dos mil novecientos setenta y tres con 47/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar María Ema Ramírez de Oldán, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno, en autos caratulados: "Fisco c/MARIA EMA RAMIREZ de OLDAN - Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C.C.) 3|pub. 41930 Jl.1º-v.jl.3

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 83/2942 de la División Contralor del Comercio Internacional Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 4 de junio de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973 fíjase en la cantidad de nuevos pesos 16.704,00 (nuevos pesos dieciséis mil setecientos cuatro m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Jorge Celso Gómez González, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos caratulados: 'Fisco Carlos Pereira y otro c/GOMEZ GONZALEZ, JORGE CELSO - Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C.C.) 3|pub. 41931 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en el expediente Nº 84/1821 de la División Contralor del Comercio Interncional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 3.450.00 (nuevos pesos tres mil cuatrocientos cincuenta m/n.) el monto del doble de los recargos que deben pagar José Froilán Landa o Landas Malumbres y Aluizio Jardim Caldas, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos caratulados: "Fisco, Cosme Correa y otros c/a. ALUZIO JARDIM CALDAS y otro Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C.C.) 3|pub. 41939 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/2780 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 14 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964 con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 26.096.00 (nuevos pesos veintiséis mil noventa y seis m/n: el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Pedro Wilson Méndez Laborde, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos caratulados: "Fisco, Vitancurt Guerra, Nelson, Martínez, Ruben y Rodríguez, Julio contra MENDEZ LABORDE, PEDRO WILSON - Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C.C.) 3|pub. 41928 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto número 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en expediente Nº 84|698 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 4 de junio de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 17.643 60 (nuevos pesos diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres con 60|100 m|n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Juan Esmeritc Rodríguez, según sentencia dictada por Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno en autos caratulados Fisco y Juan Magallanes c.|JUAN E. RODRIGUEZ y WARLEY FERNANDEZ DA SILVA. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41932 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto número 640|973, de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº .... de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha ...., adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 17.260.80 (nuevos pesos diecisiete mil doscientos sesenta con 80|100 m|n.), el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Nereo Salsamendi, según sentencia dictada por Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos caratulados: Fisco - Hebert Etcheverry y otros c. NEREO SALSAMENDI. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub 41933 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto número 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|4919 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 4 de junio de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 23.259,60 (nuevos pesos veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve con 60|100 m|n.), el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Américo Rodríguez Santana, según sentencia dictada por Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos caratulados: Fisco - Altivio Pintos Witter c.|AMERICO RODRIGUEZ SANTANA. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41934 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto número 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|1262 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 14 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 fíjase en la cantidad de N$ 1.851,30 (nuevos pesos: un mil ochocientos cincuenta y uno con 30|100 m|n.), el monto del doble de los recargos de importaciones que debe pagar Nilda Di Paula Lago de Armesto, según sentencia dictada por la Receptoría de Aduana de Rocha en autos caratulados: Fisco: Carlos Molina y otros contra NILDA DI PAULA LAGO. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia

27) (C. C.) 3|pub. 41935 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto número 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|804 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 14 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 fíjase en la cantidad de N$ 4.320,00 (nuevos pesos: cuatro mil trescientos veinte m|n.), el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Edison Dos Reis Maciel o Edison Maciel, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos: Fisco: Xavier Galnares c.|EDISON MACIEL. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C.C.) 3|pub. 41936 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto número 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|1777 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 14 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14 106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 4.732,86 (nuevos pesos: cuatro mil setecientos treinta y dos con 86|100 m|n.), el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Carlos Angel Forrisi Da Costa y José Wilmar Va

lega Da Silva, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos caratulados: Fisco: Víctor M. Casas Fernández y otros c.|CARLOS ANGEL TORRISI DA COSTA y otro. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, inícianse los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41937 Jl.1º-v.jl.3.

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 93 del decreto número 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|2988 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 14 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 6.696,36 (nuevos pesos: seis mil seiscientos noventa y seis con 36|100 m|n.), el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Juan Carlos Nadal Jaume, según sentencia dictada por Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos caratulados: Fisco: Agustín Antonio Pravia contra JUAN CARLOS NADAL. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, inícianse los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41938 Jl.1º-v.jl.3.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica e intima a la firma: Eduardo Vallo Hernández el pago de la siguiente multa: N$ 1.035.00 (nuevos pesos un mil treinta y cinco) por infracción al decreto 522|977 de 14 de setiembre de 1977, dentro de los 20 días, bajo apercibimiento de iniciar Demanda Judicial, en Expediente B. de R. 00516|980 de 15 de enero de 1980. — Dr. Julio C. Feria, Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social. — Inspección General del Trabajo, Juncal Nº 1511, piso 1º.

27) (C.C.) 3|pub. 41904 Jul.1º-v.jul.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Montevideo, 26 de junio de 1980.

Se notifica a los interesados del fallo del tribunal que entendió en el Concurso para la Provisión Titular de un cargo de Jefe de Sección del Departamento de Laboratorio Clínico (Bioquímica) - Exp. 788.530.

Acta. — Siendo las ocho y treinta horas del día jueves doce de junio de mil novecientos ochenta, se reúne en el Laboratorio Clínico Hospital de Clínicas, el Tribunal que entiende en el concurso de Méritos para la provisión titular de un cargo de Jefe de Sección del Departamento de Laboratorio Clínico (Bioquímica), presidido por el Prof. Dr. José López Fernández e integrado por el Prof. Eduardo Lasalvia y Dra. María Dell'Oca. Reunido el Tribunal, se aboca al estudio de los méritos y toma conocimiento de que han retirado la inscripción los Dres. Sonia Rabellino, Newton Ross y Delmar Machado. Luego de un amplio cambio de ideas el Tribunal Por Unanimidad, resuelve otorgar los siguientes puntajes:

Dra. MIRTHA RUBINO LANDIN

Art. 4º Inc. 1 - 7.20 (siete con veinte) puntos.
Inc. 5 - 3.50 (tres con cincuenta).
Inc. 28 - 1.60 (uno con sesenta).
Inc. 34 - 1.00 (uno).
Inc. 36 - 4.00 (cuatro).
Inc. 37 - 1.00 (uno).
Total: 18.30 (dieciocho con treinta).

Dr. RAUL SEMPOL CARRERA

Inc. 1 - 7.20 (siete con veinte).
Inc. 5 - 2.40 (dos con cuarenta).
Inc. 6 - 0.20 (cero con veinte).
Inc. 12 - 1.50 (uno con cincuenta).
Inc. 17 - 0.10 (cero con diez).
Inc. 18 - 0.60 (cero con sesenta).
Inc. 28 - 1.00 (uno).
Inc. 36 - 4.00 (cuatro).
Total: 17.00 (diecisiete) puntos.

Dra. SIMA FELDMAN FISCHMAN

Inc. 1 - 1.00 (uno).
Inc. 2 - 3.60 (tres con sesenta).
Inc. 3 - 3.60 (tres con sesenta).
Inc. 5 - 3.60 (tres con sesenta).
Inc. 6 - 0.80 (cero con ochenta).
Inc. 7 - 0.10 (cero con diez).
Inc. 15 - 0,05 (cero con cero cinco).
Inc. 28 - 0.20 (cero con veinte).
Inc. 36 - 4.00 (cuatro).
Total: 16.95 (dieciséis con noventa y cinco).

Dra. NORMA PASSANO FORMENTO

Inc. 6 - 1.80 (uno con ochenta).
Inc. 17 - 0.10 (cero con diez).
Inc. 18 - 2.00 (dos).
Inc. 28 - 2.80 (dos con ochenta).
Inc. 33 - 1.50 (uno con cincuenta).
Inc. 36 - 4.00 (cuatro).
Total: 12.20 (doce con veinte).

Dr. JUAN MONTEVERDE BERRO

Inc. 1 - 5.20 (cinco con veinte).
Inc. 18 - 2.00 (dos).
Inc. 25 - 0.30 (cero con treinta).
Inc. 36 - 4.00 (cuatro).
Total: 11.50 (once con cincuenta).

Dr. WALTER ALALLON

Inc. 5 - 1.50 (un con cincuenta).
Inc. 6 - 1.65 (uno con sesenta y cinco).
Inc. 15 - 0.07 (cero con cero siete).
Inc. 16 - 0.14 (cero con catorce).
Inc. 17 - 0.15 (cero con quince).
Inc. 28 - 2.60 (dos con sesenta).
Inc. 35 - 0.20 (cero con veinte).
Inc. 36 - 4.00 (cuatro).
Total: 10.31 (diez con treinta y uno).

Dr. JORGE MIRABAL BENTANCUR

Inc. 5 - 1.00 (uno).
Inc. 6 - 0.30 (cero con treinta).
Inc. 7 - 0.90 (cero con noventa).
Inc. 18 - 0.60 (cero con sesenta).
Inc. 28 - 0.20 (cero con veinte).
Total: 3.00 (tres).

De acuerdo al artículo 5º del Reglamento respectivo y a los puntajes obtenidos, el ordenamiento final es el siguiente:

1º) Dra. Mirtha Rubino.
2º) Dr. David Sempol.
3º) Sima Feldman.
4º) Dra. Norma Passano.
5º) Dr. Juan Monteverde.
6º) Dr. Walter Alallón.
7º) Dr. Jorge Mirabal.

Hecho público el fallo y notificados los concursantes el Tribunal declara ganador del concurso a la Dra. Mirtha Rubino Landín, proponiendo su nombramiento para el cargo concursado con carácter titular.

Y no siendo para más y para constancia de todo lo actuado, se labra la presente que firman los miembros del Tribunal y el Secretario actuante. — Prof. José López Fernández. — Prof. Eduardo Lasalvia y Dra. María Dell'Oca.

27) (C. C.) 3|pub. 41944 Jl.2-v.jl.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Montevideo, 26 de junio de 1980.

AVISO

Se notifica a los inscriptos del fallo del Tribunal de fecha 17 de junio de 1980 del Concurso de 2 Asistentes del Instituto de Clínica Pediátrica.

Reunido el Tribunal pasa a deliberar y luego de un amplio cambio de ideas, resuelve por unanimidad, otorgar el siguiente puntaje:

Segunda Prueba Clínica

Dra. María Camacho: 19.50 (diecinueve puntos con cincuenta cts.)
Dra. Sylvia Brea: 19.00 (diecinueve puntos).
Dra. Rosario Alonso: 18.50 (dieciocho puntos con cincuenta cts.)
Dra. Erminda Mosquera: 18.50 (dieciocho puntos con cincuenta cts.)
Dra. Beatriz Risi: 17.00 (diecisiete puntos).
Dr. Ricardo Mutilva: 16.50 (dieciséis puntos con cincuenta cts.)
Dr. Hugo Lucas: 16.00 (dieciséis puntos).
Dra. Ivonne Mongaston: 16.00 (dieciséis puntos)
Dra. Hilda Siage: 15.00 (quince puntos).

En consecuencia, de acuerdo a las distintas pruebas realizadas, el puntaje final es el siguiente:

Dra. Rosario Alonso

Méritos: 8.31 (ocho puntos con treinta y un cts.)
1ª Prueba: 18.50 (dieciocho puntos con cincuenta cts.)
2ª Prueba: 18.50 (dieciocho puntos con cincuenta cts.)
Total: 45.31 (cuarenta y cinco puntos con treinta y un cts.)

Dra. Sylvia Brea

Méritos: 5.80 (cinco puntos con ochenta cts.)
1ª Prueba: 18.50 (dieciocho puntos con cincuenta cts.)
2ª Prueba: 19.00 (diecinueve puntos).
Total: 43.30 (cuarenta y tres puntos con treinta cts.)

Dr. Ricardo Mutilva

Méritos: 8.83 (ocho puntos con ochenta y tres cts.)
1ª Prueba: 17.00 (diecisiete puntos).
2ª Prueba: 16.50 (dieciséis puntos con cincuenta cts.)
Total: 42.33 (cuarenta y dos puntos con treinta y tres cts.).

Dra. Alicia Montano

Méritos: 8.45 (ocho puntos con cuarenta y cinco cts.)
1ª Prueba: 15.50 (quince puntos con cincuenta cts.)
2ª Prueba: 17.00 (diecisiete puntos).
Total: 40.95 (cuarenta puntos con noventa y cinco cts.).

Dra. Erminda Mosquera

Méritos: 4.71 (cuatro puntos con sesenta y un cts.)
1ª Prueba: 18.50 (dieciocho puntos con cincuenta cts.)
2ª Prueba: 18.50 (dieciocho puntos con cincuenta cts.)
Total: 41.71 (cuarenta y un puntos con setenta y un cts.)

Dra. María Camacho

Méritos: 5.60 (cinco puntos con sesenta cts.)
1ª Prueba: 15.50 (quince puntos con cincuenta cts.)
2ª Prueba: 19.50 (diecinueve puntos con cincuenta cts.)
Total: 40.60 (cuarenta puntos con sesenta cts.)

Dra. Beatriz Risi

Méritos: 5.94 (cinco puntos con noventa y cuatro cts.)
1ª Prueba: 15.50 (quince puntos con cincuenta cts.)
2ª Prueba: 17.00 (diecisiete puntos).
Total: 38.44 (treinta y ocho puntos con cuarenta cts.)

Dra. Ivonne Mongaston

Méritos: 5.60 (cinco puntos con sesenta cts.)
1ª Prueba: 15.00 (quince puntos).
2ª Prueba: 16.00 (dieciséis puntos).
Total: 36.60 (treinta y seis puntos con sesenta cts.).

Dr. Hugo Lucas

Méritos: 5.63 (cinco puntos con sesenta y tres cts.)
1ª Prueba: 14.00 (catorce puntos).
2ª Prueba: 16.00 (dieciséis puntos).
Total: 35.63 (treinta y cinco puntos con sesenta y tres cts.)

Dra. Hilda Siage

Méritos: 2.00 (dos puntos).
1ª Prueba: 14.00 (catorce puntos).
2ª Prueba: 15.00 (quince puntos).
Total: 31.00 (treinta y un puntos).

De acuerdo al artículo 8º, el ordenamiento final es el siguiente: 1º) Dra. Rosario Alonso; 2º) Dra. Sylvia Brea; 3º) Dr. Ricardo Mutilva; 4º) Dra. Alicia Montano; 5º) Dra. Erminda Mosquera; 6º) Dra. María Camacho; 7º) Dra. Beatriz Risi; 8º) Dra. Ivonne Mongaston; 9º) Dr. Hugo Lucas; y 10º) Dra. Hilda Siage.

Hecho público el fallo y notificados los concursantes, el Tribunal, por unanimidad, declara ganadoras del concurso a las Dras. Rosario Alonso y Sylvia Brea, proponiendo sus nombramientos para los cargos de referencia, por un período reglamentario de tres años. Y como suplentes a los Dres. Ricardo Mutilva, Alicia Montano, Erminda Mosquera, María Camacho, Beatriz Risi, Ivonne Mongaston, Hugo Lucas e Hilda Siage.

27) (C.C.) 3|pub. 41943 Jl.2-v.jl.4.

EXTRAVIO

Comunico extravío de Título Accionario número 4, formado por 25 acciones de MIMCAS SOCIEDAD ANONIMA, desde la Acción 109 a 133, inc. a nombre de Artigas Jaurez Giménez.

27) N$ 40.50 9|pub. 16602 Jn.30-v.jl.10.

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 30 de junio de 1980

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS					
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	N$ 5,09250	N$ 5,11000	1,7625
Austria	Chelín Austriaco	0700	" 0,71610	" 0,71960	12,5100
Bélgica	Francos Belgas	0800	" 0,31790	" 0,31920	28,2000
Canadá	Dólares Canadienses	2309	" 7,80250	" 7,82500	1,1506
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	" 1,64500	" 1,65250	5,4550
España	Pesetas	2100	" 0,12810	" 0,12850	70,0500
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	" 8,98100	" 9,00300	1,0000
Francia	Franco Frances	2600	" 2,19250	" 2,20000	4,0930
Holanda	Florines Holandeses	3100	" 4,64500	" 4,66250	1,9315
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	" 21,15750	" 21,22250	U$S 2,3570
Italia	Liras	3500	" 0,01071	" 0,01074	837,6000
Japón	Yens	3600	" 0,04082	" 0,04095	219,8000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	" 1,85250	" 1,86250	4,8380
Portugal	Escudo Portugués	5200	" 0,18300	" 0,18380	48,9700
Suecia	Coronas Suecas	5800	" 2,15750	" 2,16750	4,1560
Suiza	Francos Suizos	5000	" 5,51250	" 5,53250	1,6280
Venezuela	Bolivar	6200	" 2,00000	" 2,03500	4,2918
OTROS ARBITRAJES					
Argentina	Pesos Ley	0500	—	—	1.851,0000
Australia	Dólares Australianos	0105	—	—	0,8726
Brasil	Cruceiros	1000	—	—	52,1150
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandés	1490	—	—	1,0162
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	—	—	0,8385
COTIZACIONES INTERBANCARIAS					
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00482	N$ 0,00483	—
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,15850	" 0,15950	—
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 8,96000	" 8,96500	—
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 8,98000	" 8,98500	—
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 8,98100	" 8,98600	—

COTIZACIONES A TERMINO

EE.UU. — 1 Dólar USA — Fdo B.C.U.

Al 30/6/80	N$ 8,98100	N$ 9,00300	Al 31|10|80	N$ 9,66100	N$ 9,68600
Al 31/7/80	" 9,08500	" 9,10800	Al 28|11|80	" 9,83100	" 9,85600
Al 29/8/80	" 9,28500	" 9,30900	Al 31|12|80	" 10,00000	" 10,02500
Al 30/9/80	" 9,48000	" 9,50400			

EURO - DOLAR Y ORO

Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	—	—	10 %
Londres Oro	Oro	9000	—	U$S 648,00	—

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones.

27) (C.C.) 1|pub. 41977 v.[illegible]

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELSA SARA QUINTANA o QUINTANA BARCO de RIEDI (Ficha S|348 bis|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para comparecer dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Habilítase la Feria Judicial Menor. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

1) N$ 216.00 30|pub. 16844 Jl.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ASUNCION PRESAS de FERNANDEZ (S. 344|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 16875 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO SORRENTINO DELUCA (Ficha A 232|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Y se habilita la Feria Menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

1) N$ 72.00 10|pub. 16836 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTER o ESTERA FRANK WAIZMAN o ESTER MINDLAC o MINDLA FRANK WAIZMAN o ESTERA MINDLAC FRANK WAIZMAN o MINDEL o MINDIA o MINDIA o MINRLAC ESTER o ESTERA FRANK WAIZMAN o ESTER MINDLAC FRANK WAIZMAN (S. 525|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para comparecer dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

1) N$ 270.00 30|pub. 16837 Jl.3-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA SAMANDU RODRIGUEZ de LUPI o LUPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Se habilitó la feria menor. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

1) N$ 72.00 10|pub. 16902 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO RAUL VAZQUEZ PETRONE (F. S. 241|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Esc. Humberto A. De León, Actuario.

1) N$ 72.00 30|pub. 16825 Jl.3-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GOMEZ GOTUZZO (F. S. 305|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 72.00 10|pub. 16862 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE FROST IAKOWSKI (F. S. 259|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 72.00 10|pub. 16886 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de INES PAZOS ALASSIA (F. S. 273|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase feria judicial menor. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Esc. Humberto A. De León, Actuario.

1) N$ 72.00 10|pub. 16857 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PILAR RAMIREZ MARTINEZ (Ficha S. 291|980) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria menor. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 72.00 10|pub. 16856 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL DELBUGGIO BORMIDA (F. 505|980), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

1) N$ 72.00 10|pub. 16887 Jl.3-v.jl.16.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NELA MIRTA ZAVALA PEDRAGOSA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la próxima Feria Judicial Menor a estos efectos. — Melo, 27 de junio de 1980. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 16842 Jl.3-v.jl.16.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MORALES, FLORENCIO Sucesión (B|127|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Menor al solo efectos de las publicaciones. — Paysandú, 27 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 16827 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TODESCHINI LEVAGGI de ROLLA, MARIA LUISA Sucesiones (B|11|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 24 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 16828 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALFREDO RIVERO CAPURRO (B|105|1980), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítese la feria judicial menor para la publicación. — Paysandú, 12 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

1) N$ 72.00 10|pub. 16829 Jl.3-v.jl.16.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MALDONADO

Adolfo Alonso Lussich hace saber a ALVARO LAPIDO DIAZ, o a sus causahabientes a cualquier título que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo fijado por el artículo 10 de ley 9.099, respecto a los lotes 86 y 87, padrones 16.446 y 16.447 (antes en mayor área padrones 7.994 y 11.996), del fraccionamiento "El Pejerrey", Laguna del Sauce", Tercera Sección Judicial de Maldonado, plano del Ing. Agr. Héctor Comesaña inscripto el 23 de diciembre de 1968 con el Nº 5168 en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado, ha terminado la caducidad de dicha promesa.

2) N$ 337.50 15|pub. 16841 Jl.3-v.jl.24.

3—Convocatorias Comerciales

CAUCHO CALZA S. A.

Se cita a Asamblea Ordinaria de la Sociedad en Andes 1224 Apto. 102, para el día 9 de julio de 1980, a la hora 9 para tratar la siguiente Orden del Día

1) Aprobación de Memoria ejercicio 1979.
2) Aprobación de estado de situación al 31 diciembre 1979.
3) Aprobación de estado de resultados al 31 diciembre 1979.
4) Distribución de utilidades.
5) Elección de Directores. — El Directorio.

3) N$ 18.00 1|pub. 16846 Jl.3-v.jl.3.

COMPAÑIA TOLEDO S. A.

Se cita a Asamblea Ordinaria de la sociedad en Andes 1224 Apto. 102, para el día 9 de julio de 1980, a la hora 8, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Aprobación de la memoria ejercicio 1979.
2) Aprobación de estado de situación al 31 diciembre 1979.
3) Aprobación del estado de resultados al 31 diciembre 1979.
4) Distribución de utilidades. — El Directorio.

3) N$ 18.00 1|pub. 16847 Jl.3-v.jl.3.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre ALICIA CRISTINA BENTANCOR de ALBA y LUIS ALBA, y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos (390|980). — Habilítase el feriado menor. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta

5) N$ 14.00 20|pub. 16878 Jl.3-v.jl.31.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges FRITZ ADOLFO VIDMAIER o WIDMAIER NEISER y PAULINA BAUER ZASTRO (Ficha B Nº 253 Año 1980), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta

días. — Paysandú, 30 de junio de 1980. — Víctor Manuel Terzano, Actuario Adjunto. — Habilítese la feria judicial menor a los solos efectos de las publicaciones.
5) N$ 144.00 20|pub. 16833 Jl.3-v.jl.31.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS

Emplázase al señor JORGE CLAVELLI, de acuerdo a lo que dispone el Art. 53 del decreto 640|953, por el término de (3) tres días a presentarse ante la Dirección Nacional de Correos. Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que por este intermedio se le haga efectivo el importe correspondiente por la reclamación del pequeño paquete Nº 551.992. — Departamento de Relaciones Públicas.
8) (C.C.) 3|pub. 41980 Jl.3-v.jl.7.

Emplázase al señor PEDRO DIAZ DIANO, de la Dirección Nacional de Correos, a presentarse en el término de (3) tres días en la Oficina de Personal y en el horario de oficina, a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 7.819 y decreto del 15 de octubre y 20 de mayo de 1959. — Montevideo, 1º de julio de 1980. — Departamento de Relaciones Públicas.
8) (C.C.) 3|pub. 41978 Jl.3-v.jl.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

Se emplaza al funcionario EDUARDO MONTES de OCA, para que comparezca, dentro del tercer día a contar del siguiente esta publicación a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Montevideo, 27 de junio de 1980. — Departamento de Personal. — Manuel Villanueva, Jefe de Departamento.
8) (C.C.) 3|pub. 41922 Jul.3-v.jul.7.

RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Emplázase a los sucesores a cualquier título, del señor Sebastián Corrales, a que comparezcan ante esta Intendencia Municipal a deducir en forma sus derechos sobre el padrón número 85, solar 3 de la manzana Nº 15, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, 1º de julio de 1980. —
8) (C.C.) 10|pub. 41968 Jl.3-v.jl.16.

Emplázase a FRUTOSA SILVA y/o sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan ante esta Intendencia Municipal a deducir en forma sus derechos sobre el solar Nº 4 de la manzana Nº 60, dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, 1º de julio de 1980.
8) (C.C.) 10|pub. 41969 Jl.3-v.jl.16.

Emplázase a la señora RAFAELA CASTAÑO de CORREA y/o sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a esta Intendencia Municipal a deducir en forma sus derechos sobre el solar 8 de la manzana Nº 18, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, 1º de julio de 1980.
8) (C.C.) 10|pub. 41970 Jl.3-v.jl.16.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES

Licitación pública Nº 86|980

Llámase a licitación pública Nº 86|980, para la adquisición de "Cabos de amarre, cabullería, cables de acero y accesorios", destinados para el uso de las Unidades Flotantes de la Armada Nacional.
La recepción y aperturas del llamado tendrá lugar el día 25 de julio de 1980, a las 9 horas, en el local que ocupa la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Armada Nacional, Muelle Fluvial Hangar "A", puerta Nº 15.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A".
El valor del pliego es de N$ 100,00 (nuevos pesos cien). Condiciones de pago: 30 días, fecha de factura.
12) (C.C.) 3|pub. 41972 Jl.3-v.jl.7.

Licitación pública Nº 81|980

Llámase a licitación pública Nº 81|980, para la adquisición de "Pinturas, pinceles selladores y adhesivos", destinados para el uso de Unidades y Reparticiones de la Armada Nacional.
La recepción y apertura del llamado tendrá lugar el día 28 de julio de 1980, a las 9 horas, en el local que ocupa la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Armada Nacional, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta Nº 15.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 8.30 a 12 horas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A".
El valor del pliego es de N$ 100,00 (nuevos pesos cien). Condiciones de pago: treinta días fecha de factura.
12) (C.C.) 10|pub. 41973 Jl.3-v.jl.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Adquisición de fichas para salas de juego
Licitación pública Nº 2

Objeto: Adquisición de 15.000 fichas para las Salas de Juego de la División Casinos.
Apertura: 1º de agosto de 1980 a las 15 horas.
Segunda convocatoria, el mismo día a las 16 horas.
Local: Oficina de Compras del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo (Parque Hotel).
Pliegos: podrán ser adquiridos de lunes a viernes en horario de 13 a 18, al precio de N$ 250.00 por los particulares y N$ 24.00 los generales, en la oficina precitada.
12) (C.C.) 1|pub. 41953 Jl.3-v.jl.3.

MINISTERIOS

AGRICULTURA Y PESCA — TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

COMISION TECNICA EJECUTORA DEL PLAN NACIONAL DE SILOS

Licitación Pública Nº 7

Primer y Segundo Llamado

Llámase a Licitación Pública para la Instalación Electromecánica del Elevador Portuario de Nueva Palmira, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Particulares que están a disposición de los interesados en las oficinas de la calle Constituyente 1967, Apto. 201, en el horario de 12 horas a 19 horas.

Para ser retirados los mismos, deberá depositarse previamente la cantidad de N$ 8.000.00 en la Cuenta 31305|610 "Fondo Nacional de Silos" en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

El acto de apertura tendrá lugar en la sede del Ministerio de Agricultura y Pesca, calle Constituyente 1476, piso 2, a las 14 horas el primer llamado y a las 14 horas 30 el segundo llamado cualesquiera sea el número de proponentes. — 30 de setiembre 1979.

12) N$ 94,50 3|pub. 16684 Jl.3-v.

U.T.E.

Interés en el arrendamiento de una finca para vivienda y oficina en el balneario El Tesoro. (Depto. de Maldonado).
La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas llama a oferentes para el arrendamiento de una finca para vivienda y oficina en el balneario El Tesoro, (Depto. de Maldonado).
La finca deberá tener dos dormitorios y demás comodidades y un local o garage anexado a la misma con gabinete higiénico.
Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado con un croquis indicando ubicación y precio pretendido, en el Departamento de Bienes Raíces (Sección Administración de Propiedades y Contratos de Arrendamiento), décimo piso del Palacio de la Luz, Paraguay 2431 Montevideo, hasta el 11 de julio de 1980, a las 16 horas en que se procederá a su apertura.

En la parte exterior del sobre se hará mención al expediente Nº 349.127. — Departamento de Relaciones Públicas.
12) (C.C.) 1|pub. 41979 Jl.3-v.jl.3.

DURAZNO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO

La Intendencia Municipal de Durazno, llama a licitación pública para la explotación bajo régimen de concesión, del Matadero Municipal de Sarandí del Yí, simultáneamente con el compromiso por el adjudicatario, de construir en el departamento de Durazno, dentro de la zona de influencia de Sarandí del Yí, en un radio no mayor de 20 quilómetros, un nuevo establecimiento de faena; y para la venta de bienes muebles que integran las actuales instalaciones.
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Durazno (Dr. Herrera 908) en horario de oficina, antes de las 15 horas del día 29 de agosto de 1980.
La apertura de las propuestas se cumplirá el día 29 de agosto de 1980 en la Secretaría de la Intendencia, a las 15.30 horas, en primer llamado. Para el caso de que no se presentaren tres propuestas en el primer llamado, se fija como plazo de presentación para el segundo llamado, la hora 16 del día 29 de agosto de 1980, procediéndose a su apertura a la hora 16.30 del mismo día en la Secretaría de la Intendencia.
Al acto de apertura de las propuestas, podrán asistir los proponentes que lo desearen o sus representantes.

Los pliegos podrán concretarse y adquirirse al precio de N$ 100.00 (nuevos pesos cien) en el Departamento de Planeamiento y Contralor de Obras de la Intendencia Municipal de Durazno, Secretaría del Congreso Nacional de Intendentes (Palacio Municipal, segundo piso, Montevideo) y en la Junta Local de Sarandí del Yí.

La recepción de las propuestas será en el salón de actos de la Intendencia Municipal de Durazno, calle Dr. Luis Alberto de Herrera 908. — Oficina de Prensa y Relaciones.
12) (C.C.) 3|pub. 41971 Jl.3-v.jl.7.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 3 de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

RUBEN ABIEU, 58 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Mariano Estapé 4846 y PERLA PEREIRA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Estapé 4648 (In Extremis).

CARLOS ELIO AROBBA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soca 1317 Apto. 7 y ROSINA HAYDEE ANTOGNAZZA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 2248.

JUAN CARLOS ARRIOLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuba 4244 Apto. 2 y ELIZABETH FIGUEIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapadores 4686 Apto. 2.

ORESTES GUSTAVO ALPINO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Caramurúes 1254 y MARIA SIBONEY PEREZ, 23 años, soltera, nurse, oriental domiciliada Duffort y Alvarez 3225 apartamento 2.

JORGE ARTIGAS ALVAREZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2160 Apto. 1 y ADRIANA ISABEL REYES, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 2160 Apto. 1.

PEDRO DE RIENZO, 40 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3630 Apto. 4 y YOLANDA LEGUIZAMON, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá Nº 3630 Apto. 4.

JOSE DE LUCA, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2440 y MONICA GLORIA PEREZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Defensa 2264.

OFICINA Nº 2

JULIO BARRERA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1286 Apto. 4 y ROSSANA MARTINEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1286 apartamento 4.

JOAQUIN ERNESTO ETCHEVERS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1723 Apto. 3 y ALICIA MARGARITA GOMEZ, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José Belloni 5511.

JOSE MARIO BERON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1746 y OLGA MARINA BARRIOS, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constituyente 1746.

ALBERTO CESAR BEER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 4329 y MAYDELA CLOTILDE DIAZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1159.

ADOLFO BAÑALES, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Nueva Troya 3782 y BLANCA CELINA GOMEZ, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sydney (Australia).

OFICINA Nº 3

WASHINGTON RAMON COSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1209 y SONIA MABEL PINTOS, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Malvín Norte 2137 (Calle 125, Block 10).

ANTONIO MODESTO CASAS, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1783 Apto. 1 y OLGA SONIA RIZZO, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Panela 3420.

ALBERTO FERNANDO CORTIÑAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1625 y MARIA GABRIELA SOUZA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 7543.

ABEL CAMARGO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno Nº 1044 y MITHA NELIDA LUCAS, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Colonia 1074.

OFICINA Nº 4

MIGUEL ANGEL LOPEZ PINTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bacigalupi 2165 y ELIDA RENE BELISTRI, 23 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada General Flores 3348 Apto. 401.

CARLOS ALBERTO LALINDE, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Al Hipódromo 4423 A y YOLANDA BEATRIZ GUILLEN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4620.

OFICINA Nº 5

MIGUEL ANGEL GUALANO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5435 y EVA ESTHER de los SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva California 1570.

DANTE NICOLAS GUIDA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3210 y OLGA MABEL VIDELA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2224.

CARLOS FELIPE GOMEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4249 Apto. 1 y MARIA MARTHA de ARTEAGA, 31 años, soltera, industrial, oriental, domiciliada Cno. Castro 789.

CARLOS WILSON HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3697 y ESTELA MARY ESPASANDIN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo Nº 536.

OFICINA Nº 6

JORGE WASHINGTON MEDEROS, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Servidumbre de Paso 5067 y LUISA HORTENCIA TABAILAN, 17 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Los Robles 2445.

JAVIER ENRIQUE MARTINEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Morelli 3740 y OLGA MILAGRO FERNANDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Serrato 2377.

OFICINA Nº 7

SERGIO RAMON PEREYRA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Emilio Romero 163 y BLANCA MYRIAM CASAS, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Emilio Romero 163.

ALFREDO QUARTINO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2160 y MARIA DEL CARMEN CASAL, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pando 2381 Apto. 3.

FREDY QUINELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2843 Apto. I y MARIA CRISTINA BARTHE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña Nº 2843 Apto. I.

OFICINA Nº 8

WALTER JULIO REA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Bartelo 1670 y ANGELA MUSLERA, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Bartelo 1670.

MARIO VICTOR RICKEBOER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 4086 y ELIZABETH JUDITH URCION, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adolfo Pedralvez Nº 2321.

RUBEN ALBERTO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 4353 y GLADYS VILMA MUÑOZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde 2426.

LUIS VENANCIO REISSIG, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 1327 y ADRIANA MARIA NOSEDA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3088.

OFICINA Nº 9

ARIEL FELIX SCHWARTZ, 36 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Pereira de la Luz 1035 Apto. 402 y LEA ZENGIN, 36 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada Guayaquí Nº 3428.

WALTER HUMBERTO SUBIZA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1745 Apto. 302 y CALUDIA MARGARITA VEGI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Rivas 1680 Apto. 003.

ALEJANDRINO SASSIAS, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4751 y ENILDA MELITONA LARROSA, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4751.

OFICINA Nº 10

RAMON HECTOR NOBLE, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín 1465 Apto. 2 y ELENA MELLO, 35 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada Sarmiento Nº 2504 Apto. 301.

MARCOS VIVAS, 27 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Alicante Nº 1807 y MARIA ALICIA BERDIAS, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Bartolito Mitre Nº 2671.

SERAFIN MARIO OXLEY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lagomar (Canelones) y CARMEN ONELLA STABILE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti Nº 2044.

CARLOS HAROLDO VALLCORBA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Continuación Burdeos 17 Mts.

Nº 4106 y GLORIA ASUNCION ABAD, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Burdeos, 17 Mts. Nº 4106.

14) N$ 7.50 3|pub. v.jul.7.

15—Pagos de Dividendos

MONTEVIDEO

ELABORADORA DE METALES S. A.
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en nuestras oficinas de la calle Migueiete 2110 y en el horario de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, se procederá al pago del cupón Nº 4 correspondiente al dividendo del ejercicio 1979|980. — El Directorio.
15) N$ 27.00 2|pub. 16863 Jl.3-v.jl.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
CARLOS GARCIMARTIN REQUENA por Artesanía Launa S R.L., solicita la inscripción de siete modelos de patos en cerámica numerados del 1 al 7 de los cuales se declara propietaria la mandante. — Montevideo, 1º de julio de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).
17) N$ 67.50 10|pub. 16872 Jl.3-v.jl.16.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de partida de matrimonio de Hugo Freddy Tapié y Mabel Novo pues en la misma donde dice "de profesión guarda de ómnibus" debe decir "de profesión soldador" por así corresponder. — Montevideo, 30 de junio de 1980. — Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 16838 Jl.3-v.jl.24.

20—Remates

PAYSANDU

ELBIO M. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: Capelli, Ronal c HECTOR E. BALDI "Juicio Ejecutivo" (A|381|979), el 24 de julio de 1980 a las 15 horas, en Sarandí y Cerrito, el martillero Elbio M. Fernández, asistido del señor Alguacil, rematará sobre la base de N$ 1.400.00, motocicleta Honda 50 cc. matriculada en Paysandú con el Nº 2850. — Pago en el acto y en efectivo más comisión e impuestos. — Se habilitó la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 26 de junio de 1980. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
20) N$ 108.00 10|pub. 16831 Jl.3-v.jl.16.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

URUGUAY AUTOMOVILES LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Documento privado: 31 de diciembre 1979.
Inscripción en el Registro Público de Comercio, el 6 de junio 1980. con el Nº 512 al folio 1.905 del libro 2 de Contratos.
Cesión: Manuel Fiestas Cabré, cedió sus cuotas a Francisco Pérez Jaurena y Darío Illescas.
22) N$ 135.00 10|pub. 16858 Jl.3-v.jl.16.

JORGE BARZILAI LIMITADA
Contrato: 24 de abril 1980.
Inscripción: Nº 495 Folio 1859 Libro 3.
Socios: JORGE ISIDORO BARZILAI ABUDARA y ADRIANA SORDO PEREZ.
Administración: Indistinta.
Plazo: dos años prorrogables.
Objeto: corretajes, gestiones para terceros, exportación, importación.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 90.00 10|pub. 16837 Jl.3-v.jl.16.

NELSON OTORMIN S. R. L.
Constituída por documento privado del 9 de octubre de 1979. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1058 al Folio 4767 Libro Nº 1 de Contratos.
Socios: NELSON L. OTORMIN y LIZZIE PEREZ SAGARRA de OTORMIN.
Objeto: Realizar todo tipo de operaciones comerciales con todo tipo de bienes: vender, permutar, importar, exportar, alquilar, etc.
Domicilio. Montevideo. Actualmente Lorenzo Fernández 3196 Apto. 101.
Capital y aportes: N$ 5.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: a cargo del socio Nelson L. Otormin.
Plazo: 10 años.
22) N$ 225.00 10|pub. 16835 Jl.3-v.jl.16.

PADI PLAST S. R. L.
Inscripción: 23 junio 1980, Nº 538, folio 1.997 libro 2.
Socios: CESAR PABLO PADILLA DI TULLIO y EDUARDO ANTONIO PADILLA DI TULLIO.
Administración: indistinta.
Capital: N$ 15.000,00 por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fabricación, industrialización y distribución de artículos plásticos.
Plazo: 3 años prorrogable.
22) N$ 135.00 10|pub. 16888 Jl.3-v.jl.16.

ELEMAQ LTDA.
Contrato: 3 de junio de 1980.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 628, folio 2.315, libro 3 de Contratos.
Capital y aportes: N$ 5.000,00 en partes iguales.
Socios: JORGE WASHINGTON COUSILLAS FERNANDEZ y EDUARDO DI FABIO ROGLIA.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
Administradores: cualquiera de los socios indistintamente.
Objeto: Importación, exportación, fabricación industrialización, instalación, proyectos, compra venta y representación de toda clase de mercaderías, objetos y bienes corporales o incorporales en general
22) N$ 180.00 10|pub. 16851 Jl.3-v.jl.16.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Por escritura del 9 de junio de 1979, inscripta con el Nº 565, folio 2.114 del libro Nº 3 de Contratos, los esposos: Emilio Hermida Barreira y Raquel Stefani Aldecoa y Juan Arturo Maufinet Hernández y María del Carmen Corrado, cedieron a Ana María Elzaguirre Alsúa las cuotas partes que les pertenecían en "Ferrepar Sociedad de Responsabilidad Ltda.".
22) N$ 180.00 10|pub. 16876 Jl.3-v.jl.16.

SOTI LIMITADA
Contrato 30|5|980
Objeto: Producción suscriptores servicios odontológicos, gestoría intermediación entre profesión sanitaria odontológica y suscriptores de esos servicios contratación de profesionales que prestarán atención odontológica.
Plazo: dos años prorrogable.
Capital: N$ 6.000,0 aportes iguales.
Socios: MANUEL de la ORDEN FERNANDEZ HERIBERTO DIONISIO JORIO RODRIGUEZ, y JULIO TORENA BARRON
Domicilio: Montevideo.
Administración: dos socios conjuntamente siendo uno: Manuel de la Orden.
Denominación: "Sociedad Odontológica de Tratamiento Integral". Sigla: SOTI LIMITADA.
Inscripción: Nº 599, folio 2.218, libro 3 Contratos.
22) N$ 180.00 10|pub. 16874 Jl.3-v.jl.16.

23—Trámites de Marcas

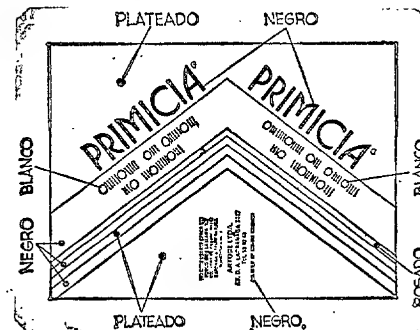
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA Nº 175.344. — Montevideo, junio 23, 1980. — Guzmán González Ruiz por W. Koreska Gesellschaft mbH (Austria), solicita marca RADEX clase 15ª — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 45.00 10|pub. 16660 Jul.3-v.jul.16.

ACTAS Nros. 175.334 y 4.186. — Montevideo, junio 23 de 1980. — Erna Siegmund, por Compañía Española de Petróleos S. A. CEPSA (España), solicita marca:



clases 6, 9, 13, 20, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 225.00 10|pub. 16694 Jl.3-v.jl.16.

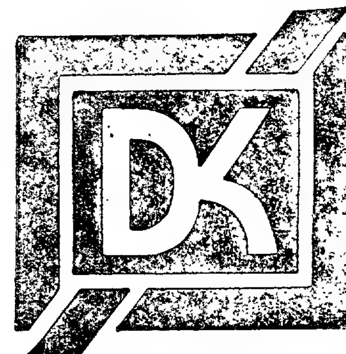
ACTA Nº 175.458. — Montevideo, junio 26 de 1980. — Erna Siegmund, por Artobe Ltda. (Uruguay) solicita marca:



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 292.00 10|pub. 16695 Jul.3-v.jul.16.

ACTA 175.471. — Montevideo, junio 26, 1980. — Guzmán González Ruiz por Tonino Lorenzani Bacchi (Montevideo), solicita marca: EXTENDER clases 1ª, 3ª, 9ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16665 Jl.3-v.jl.16.

ACTA 175.511. — Montevideo, 27 junio, 1980. — Eduardo Medina Ylla por "Parfums Guy Yaroche" S. A. (Francia), solicita marca:



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 270.00 10|pub. 16900 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.326. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yeru Roberto (Montevideo), solicita marca BLUE TWIST clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16870 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.353. — Montevideo, junio 23, 1980. — Manfredo Cikato por Supertoy S. A. (Montevideo), solicita marca DALESS clases 1, 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45 00 10|pub. 16871 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.325. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yerú Roberto (Montevideo), solicita marca BIS BIS clases 4 - 5 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16869 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.324. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yerú Roberto (Montevideo), solicita marca BIP JEANS clases 4 - 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16868 Jl.3-v.jl.16.

ACTA 175.512. — Montevideo, junio 27, 1980. — Eduardo Medina Yiia por "Parfums Guy Laroche" S. A. (Francia), solicita marca:



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16901 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.323. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Química Argenberto (Montevideo), solicita marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 292.50 10|pub. 16867 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.322. — Montevideo, junio 20, 1980. — Manfredo Cikato por Selhby Yerú Rotina Sacifi (Montevideo), solicita marca ALETIATOS clases 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16866 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.542. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Erna Siegmund, por Basf Aktiengelleschaft (Alemania), solicita marca: LIPODERM clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 45.00 10|pub. 16860 Jl.3-v.jl.16.

ACTA Nº 175.543. — Montevideo, junio 30 de 1980. — Erna Siegmund, por Irish Distillers International Limited Also Trading As John Power & Son, John Jameson & Son, Cork Distilleries Co., Tullamore DeW Co., And Old Dublin Distilling Co. (Irlanda), solicita marca: JAMESON clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 90.00 10|pub. 16861 Jl.3-v.jl.16.

25—Ventas de Comercios

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los cónyuges Luis Angel Ardolfi y Margarita Imelda Giossa prometimos vender a Américo Mattiauda, casa de comercio ramo carnicería, ubicada en la ciudad de Paysandú. en Bulevar Artigas esquina Charrúas. — Acreedores presentarse Escribanía Pignata. Uruguay 959. Paysandú.
25) N$ 180.00 20|pub. 16834 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 setiembre 1904. — Cambió Administradores, Panadería Capurro de "Hernández Ltda." sito en Capurro 781 al 783 Acreedores al mismo. — HECTOR FERNANDEZ — CESAR MARIO ESPINO
25) N$ 90.00 20|pub. 16889 Jl.3-v.jl.31.

27—Varios

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LLAMADO DE ASPIRANTES

Llamado de aspirantes para la cobertura de cargos de Aprendices de Conducción de Locomotoras y Coches Motores para Remesas de Montevideo.
REQUISTOS:
—Ser ciudadano natural o legal y tener residencia en Montevideo o en la zona comprendida entre Las Piedras y Toledo.
—Edad; entre 18 y 30 años.
—Enseñanza Primaria completa (preesntar justificativo).
—Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
INSCRIPCIONES:
Las inscripciones y mayor información en División Personal de la Gerencia de Material y Tracción, —Br. Aparicio Saravia Nº 4724, Peñarol— los días hábiles de 7.00 a 11.00 horas, hasta el 25 de julio de 1980.
27) (C. C.) 3|pub. 41956 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/2009 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 10.080,00 (nuevos pesos diez mil ochenta m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Gabriel Luis Cabrera Patroni, Antonio José Aveni Bucca, Ilan o Illán o Illian Mendelson Gefen, Hipólito Ferreira Umpiérrez o Ferreyra Umpiérrez y Luis Basilio Caloca Méndez, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno, en autos: "Fisco y Jauregui, Cándido y otros c/MENDELSON ILLIAN y otros - Contrabando".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez das, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41966 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/3376 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 17.304,00 (nuevos pesos diecisiete mil trescientos cuatro m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Carlos Héctor Flores y Orlando Radamés Magallanes, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno, en autos: "Fisco y Honey Da Rosa c/CARLOS HECTOR FLORES y otro - Imputación de Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41967 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay. en el expediente Nº 84/4495 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 12.838,80 (nuevos pesos doce mil ochocientos treinta y ocho con 80/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Pedro Hugo Ferro Vallerga, Hugo Alvarez García y Juana Vidal Martínez de Benia, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno, en autos: "Fisco y Becoña, Alberto Salvador Falcón y otros c/FERRO, PEDRO HUGO y HUGO ALVAREZ GARCIA y otra - Imputación Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41965 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/3165 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 10.617,60 (nuevos pesos diez mil seiscientos diecisiete con 60/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Sara Eleonor Misistrano de Halpern y Guillermo Berman, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos caratulados: "Fisco y Walter Barboza y otros contra MISSISTRANO, SARA ELEONOR y otro - Imputación de Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41960 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84/2240 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 12.411,00 (nuevos pesos doce mil cuatrocientos once m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar José María González y Miguel Rodríguez, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, en autos caratulados: "Fisco y otros c/MIGUEL RODRIGUEZ y otro - Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41961 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA

Banco de la República Oriental del Uruguay

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Decreto Nº 640/973, de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 83/1485 de la División Contralor del Comercio Internacional - Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 21/5/980, adoptó la siguiente resolución:
1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318, de 28/12/964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106, de 14/3/973, fíjase en la cantidad de N$ 2.396,16 (nuevos pesos dos mil trescientos noventa y seis con 16/100 m/n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Ruben Da Rosa Nieves, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos caratulados: "Fisco, Jesús Eduardo Rodríguez y otros c/RUBEN DA ROSA NIEVES - Infracción Aduanera".
2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.
27) (C.C.) 3|pub. 41962 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|1093 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 25.974.72 (nuevos pesos: veinticinco mil novecientos setenta y cuatro con 72|100 m|n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Juan Severo Alvez, según sentencia dictada por Juzgado Letrado de Primera Instancia de Bella Unión en autos caratulados: Fisco y otros c.|JUAN SEVERO ALVEZ. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41963 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|26 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 4.350.00 (nuevos pesos cuatro mil trescientos cincuenta m|n). el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar José María Estévez Blanco o Blanco Estévez, José Vicente Russo Arandia, Oscar Elbio Benavidez Leoncini, Alejo Generoso (o Genaro) Rojas Falero y Nery Chagas, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de Segundo Turno en autos Fisco contra JOSE VICENTE RUSSO y otros. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41964 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|1326 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 2.374.32 (nuevos pesos dos mil trescientos setenta y cuatro con 32|100 m|n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Angel Cecilio Arnejo Brown, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos: caratulados Fisco. Director de Policía Caminera y otros contra ANGEL CECILIO ARNEJO BROWN. "Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado mediante edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41959 Jl.3-v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|200? de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 28 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 fíjase en la cantidad de N$ 2.430.00 (nuevos pesos dos mil cautrocientos treinta m|n.) el monto del doble de los recargos de importación que debe pagar Héctor Litvan Suquieni, según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno en autos: Fisco y Parcero, Dulio y otros c.|LITVAN SUQUIERI, HECTOR. "Imputación de Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución al interesado por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41957 Jl.3v.jl.7.

INFRACCION ADUANERA
Banco de la República Oriental del Uruguay
EDICTO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto Nº 640|973 de 8 de agosto de 1973, se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en el expediente Nº 84|3679 de la División Contralor del Comercio Internacional-Departamento de Importaciones, en sesiones de fechas 13 de febrero de 1980 y 21 de mayo de 1980, adoptó la siguiente resolución:

1º) De conformidad con lo establecido por el artículo 254 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, fíjase en la cantidad de N$ 11.061.12 (nuevos pesos once mil sesenta y uno con 12|100 m|n.), el monto del doble de los recargos de importación que deben pagar Pedro Hugo Ferro Vallerga y Ramón Vázquez según sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno en autos caratulados: Fisco y Becoña, Alberto y otros c|FERRO, PEDRO HUGO. "Imputación de Infracción Aduanera".

2º) Notifíquese esta resolución a los interesados por medio de edictos en el "Diario Oficial" y, de no pagar lo adeudado en el plazo de diez días, iníciense los procedimientos de ejecución de sentencia.

27) (C. C.) 3|pub. 41958 Jl.3-v.jl.7.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
DIRECCION (I)

Montevideo, 11 de junio de 1980.

Se comunica que de acuerdo a lo dispuesto en numeral Nº 39 de la resolución dictada el 5 de febrero de 1980 por el Ministerio del Interior, en uso de las atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo se ha declarado que el Sargento Manuel Adán Alvarez tiene derecho a Retiro Policial con la asignación correspondiente a Sargento 1º.

En base a lo expuesto, se procederá a dar Alta a dicha pasividad, en el Padrón General de Retirados, a partir del mes de marzo|80 con el Nº 103.933. — La Dirección (I) del Departamento de Personal.

27) (C. C.) 3|pub. 41975 Jl.3-v.jl.7.

INTIMACION
Ministerio de Educación y Cultura
Comisión Nacional de Educación Física

Intímase al Profesor Silvio Bianchini a reintegrarse a sus tareas dentro del tercer día o aducir motivos fundados en caso de no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. — Asesoría Letrada.

27) (C. C.) 3|pub. 41976 Jl.3-v.jl.7.

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 6 de mayo de 1980 RD. 1646|980.

Dar por finalizada la contratación de los servicios del Peón del Servicio Olimar, Sr. Adán Silveira Barreto, padrón Nº 8475, a partir del 20 de mayo de 1980.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina Personal en Actividad.

27) (C.C.) 3|pub. 41910 Jl.3-v.jl.7.

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado
NOTIFICACION

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 20 de mayo de 1980 RD. 1833|980

Dar por finalizada la contratación de los servicios del Peón del Servicio San José (Libertad), Sr. Ramón Cabrera, padrón Nº 5477 a partir del 6 de junio de 1980.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina Personal en Actividad.

27) (C. C.) 3|pub. 41954 Jl.3-v.jl.7.

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado
NOTIFICACION

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 17 de julio de 1979 RD. 1956|979

Declarar que se ha configurado la renuncia tácita por abandono del cargo debidamente comprobado en las presentes actuaciones, del Peón del Servicio Las Piedras, Sr. José Moreira González, padrón Nº 3365.

Establecer que la ruptura de la relación funcional se verificó al vencimiento de las licencias pendientes lo que tuvo lugar el día 14 de junio de 1979.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina Personal en Actividad.

27) (C. C.) 3|pub. 41955 Jl.3-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Circ. Nº 108|980 — Exp. Nº 4032|80|MED.

Para su conocimiento y la difusión que estime pertinente dentro de ese Servicio, cumplo en transcribir a Ud., la siguiente resolución del señor Rector Interventor de la Universidad de la República:

"Montevideo, 10 de junio de 1980.

Visto: El planteamiento formulado de estos obrados por la Facultad de Medicina:

Atento: A lo que dispone el decreto 921|973, resoluciones del Poder Ejecutivo del 4 de febrero de 1975 y 3 de noviembre de 1976 y del Ministerio de Educación y Cultura del 20 de enero de 1977,

El Rector Interventor de la Universidad de la República en uso de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1) Autorizar la reapertura del período de presentaciones de solicitudes de canje de título de Nurse de la Escuela "Dr. Carlos Nery" por el documento equivalente de la Universidad de la República, por un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente resolución.

2) Comuníquese, publíquese en el "Diario Oficial". — Cr. Jorge A. Anselmi, Rector Interventor".

Saludo a Ud. atentamente. Esc. Juan A. Tróccoli, Director General de Secretaría.

27) (C. C.) 1|pub. 41974 Jl.3-v.jl.3.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los socios de la Unión Cooperativa Obrera del Transporte (U.C.O.T.) a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1980 a la hora 0:30 en local del Cine Intermezzo, sito en Avda. 8 de Octubre 3621, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Informe de la situación económica de la Cooperativa.
2º) Autorización para integrar una Sociedad Civil con las demás empresas menores de transporte.
3º) Posibilidad de transformación de la Cooperativa en Sociedad Anónima.
4º) Renovación de la flota.
5º) Beneficio Retiro.
6º) Reconsideración de horas laboradas por el Consejo Directivo.
7º) Reconsideración del sistema de sanciones (Art. 10 de la Reglamentación).
8º) Reforma de Estatutos.
9º) Modificación del sistema de incentivos.
10º) Designación de dos socios para firmar el Acta.

27) N$ 36,00 1|pub. 16873 Jl.3-v.jl.3.

RIO NEGRO

CO. T. U. D. Y.
COOPERATIVA TRANSPORTISTAS UNIDOS DE YOUNG
CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados de la "Cooperativa de Transportistas Unidos de Young" (CO.T.U.D.Y.) a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de julio de 1980 en el local del Young Automóvil Club (YAC) con sede en Lavalleja y Ugarte de nuestra ciudad en primera citación a las 9 y 30 horas y en segunda

y última a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del ejercicio 1978|1979.
2) Balance de situación al 31 octubre 1979 y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio 1978|1979.
3) Proyecto de distribución de excedentes, con informe de la Comisión Fiscal.
4) Elección de miembros del Consejo Directivo Comisión Fiscal y Comisión Electoral.
5) Designación de asociados para firmar el acta.

Nota. — La asamblea sesionará válidamente en primera citación con el treinta por ciento (30%) de los socios habilitados en segunda con los socios habilitados que concurran. — Young, 28 de junio de 1980. — El Consejo Directivo.

27) N$ 40.50 1|pub. 16845 Jl.3-v.Jl.3.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino, se hace saber que CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S. A. ha solicitado la inscripción de la reforma de estatutos que se transcribe.

Certifico, que en el libro Actas de Directorio de CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S. A., certificado por el Registro de Comercio el 15 de marzo de 1978 a fs. 14 figura el acta de Directorio de 4 de junio de 1979, en la que se resolvió con la asistencia de dos miembros con mandato en vigor, en un Directorio compuesto de tres miembros y dentro de lo previsto en el artículo 3º del estatuto, aumentar el capital a N$ 8:000.000 (nuevos pesos ocho millones).

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 29 de junio de 1979. — Esc. Esther Reitzes de Lublinerman.

Copia Testimoniada. — Ministerio de Economía y Finanzas. — Montevideo, 9 de abril de 1980. — Visto: la gestión de CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S. A., a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de N$ 8:000.000,00 (ocho millones de nuevos pesos).

Resultando: que se ha dado cumplimiento a las observaciones formuladas oportunamente por la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Considerando: que la presente gestión está encuadrada en el régimen legal vigente en materia de Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares.

Atento: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, El Presidente de la República, Resuelve: 1º) Apruébase el aumento de capital de CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S. A. el que queda fijado en la suma de N$ 8:000.000,00 (ocho millones de nuevos pesos). 2º) A sus fines, expídase testimonio y devuélvase la documentación que corresponda. 3º) Comuníquese, notifíquese y archívese. — APARICIO MENDEZ. — Valentín Arismendi Elgue. — Fs. 38. — Señor Ministro de Economía y Finanzas: Juan Francisco Virginio y Raúl A. Wolman, por CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S. A., con facultades según certificado notarial adjunto constituyendo domicilio en Buenos Aires 484, escritorio 21, adjuntan: 1. Recibo de Banco de Previsión Social, Industria y Comercio. 2. Certificado de Integración de capital expedido por Inspección de Hacienda. Se reitera la solicitud de aprobación e Inscripción del aumento de capital. Expediente: Carpeta 797|979. 1. Luce un sello que dice: CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S. A. — Raúl A. Wolman. — Juan Francisco Virginio. — Foja 47. — Señor Ministro del Ministerio de Economía y Finanzas. Sara Pérez. — Autorizada por CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S. A., en el expediente Nº 797|79|1, adjunta los siguientes certificados: 1. Banco de Previsión Social, Industria y Comercio; 2. Caja de Jubilaciones Bancarias; 3. ASSE; 4. Caja de Asignaciones Familiares; 5. Especial de la Dirección General Impositiva; se reitera la solicitud de aprobación del aumento de capital. — Sara Pérez, C. I.: 1:002.469. — Es copia fiel. — Montevideo, 10 de abril de 1980. — M. T. Nader de Chammas, Encargada del Despacho de la Dirección de Administración.

6.330. — Montevideo, 15 de mayo de 1980. — Vistos: con el señor Fiscal: decrétase la inscripción solicitada y háganse las publicaciones legales. (Hon. fictos N$ 500,00). — Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez Letrado. — Esc. Martha Fernández Moledo.

La resolución fue notificada con fecha 16 de mayo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 28 de mayo de 1980 con el Nº 232 al folio 1.035 del libro número 2 de Estatutos. — Esc. Martha Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 4.622,00 — 15083 — 1 pub.

RADIO AND TELEVISION PROGRAMS INC. S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino, se hace saber que RADIO AND TELEVISION PROGRAMS INC S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye RADIO AND TELEVISION PROGRAMS INC. S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º En el exterior podrá: A) Emprender, conducir, dirigir y llevar a cabo el negocio de importación, exportación y distribución de películas y artículos cinematográficos relacionados con la televisión, cine y entretenimiento en general; B) Efectuar y dedicarse a la producción, distribución y exhibición de películas y series de televisión, así como llevar a cabo el doblaje subtitulado de éstas a otro idioma; C) Prestar asistencia técnica a personas o empresas nacionales o extranjeras; D) Efectuar todas y cualesquiera de las transacciones comerciales permitidas o autorizadas por la ley o que se permitan o autoricen en el futuro; E) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o de otro modo, adquirir y tener en dominio, usar, desarrollar, operar, vender, ceder y otorgar licencias o derechos territoriales con respecto a patentes, derechos, en general, derechos de autor y marcas; F) Comprar, tomar en arrendamientos o en permuta, o de otro modo, adquirir y tener en dominio, usar, desarrollar, operar, vender, ceder y otorgar licencias o derechos territoriales con respecto a patentes. derechos en general, derechos de autor y marcas; G) Comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, o de otro modo adquirir y tener, usar, hipotecar, dar en arrendamiento, vender o de otro modo, enajenar cualesquiera de los bienes, derechos y privilegios, que la compañía estime necesarios o convenientes para los fines de sus negocios o para otros fines; H) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los objetos de la compañía. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 100.000 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la socedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resul-

tados, la extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para contestar observaciones, modificando o no su texto, e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de firmas. — Montevideo, febrero 29 de 1980. — Nelson Silva Chiacchio, Gerardo Cruz Cironi. Martha Carmen Moar Machado. Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Nelson Silva Chiacchio, casado en únicas nupcias con doña Mabel Penela, domiciliado en Avda. Central 2.6061, Gerardo Cruz Cironi, casado ne únicas nupcias con doña Nelsa López, domiciliado en Br. Artigas 2490 Apto. 302 y Martha Carmen Moar aMchado, soltera, domiciliada en Brenda 5980, todos orientales, mayores de edad y de mi conocimiento. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es N$ 8,58 por dólar.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 29 de febrero de 1980. — Esc. Esther Reitzes de Jablinerman.

6.4?? — Montevideo, 19 de mayo de 1980. Vistos: De conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Autorízase el funcionamiento de RADIO AND TELEVISION PROGRAMS INC S. A. Inscríbase y publíquese. Concédese sesenta días para la integración de los capitales legales mínimos.

Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese (Art. 208, ley 13.318) (Hon. fictos N$ 500,00). — Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez Letrado. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

La resolución fue notificada con fecha 26 de mayo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 29 de mayo de 1980 con el Nº 244 al folio 1.090 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 10 de junio de 1980. — Esc. Gerardo G. Marichal, Actuario Adjunto.

N$ 2.215,00 — 15293 — 1 pub.

ZENIT S. A.
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y FORESTALES

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Manuel Fernández Rey, se hace saber que ZENIT S. A., (Industrias Extractivas y Forestales, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese VERDERIO S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar, y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50,000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración, Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Compra, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garatías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.48, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 12 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certfico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 12 de setiembre de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

Acta. — Los suscriptos, fundadores de VERDERIO S. A. en formación, resuelven por unanimidad, modificar la primera cláusula del artículo 1º del estatuto, que queda así redactada: Con la denominación de ZENIT S. A., Industrias Extractivas y Forestales, se halla constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y las disposiciones legales en vigencia. Para constancia y previa la solicitud de certificación de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 1º de marzo de 1980. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de VERDERIO S. A., en formación, ahora ZENIT S. A., Industrias Extractivas y Forestales y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 1º de marzo de 1980. — Esc. Ana María Labanca.

5.712. — Montevideo, 6 de mayo de 1980. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes se resuelve: Apruébanse los estatutos de ZENIT S. A. Industrias Extractivas y Forestales, autorizándose el funcionamiento. Inscríbase, publíquese y ofíciese. Satisfechos el tributo establecido, ley 12.997 (Hon. fictos N$ 800,00) háganse desgloses y archívese. Al pet. 2 como pide. — Fernández Rey. — Griselda Baroffio de Menini.

a resolución fue notificada con fecha 6 de mayo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 26 de mayo de 1980 con el Nº 221 al folio 939 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 386,00 — 15294 — 1 pub.

RUEMER S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. J. Panizza, se hace saber que RUEMER S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúese RUEMER S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asambela podrán designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Compra, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a

los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 7 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 7 de agosto de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

4.790. — Montevideo, abril 10 de 1980. — Visto, por lo que surge de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se aprueban los estatutos de RUEMER S. A. y decrétase la inscripción solicitada, publicándose. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídase testimonio, practíquense desgloses y archívese. — J. Panizza. — María H. Podesta.

La resolución fue notificada con fecha 15 de abril de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 22 de mayo de 1980 con el Nº 262 al folio 1.200 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 11 de junio de 1980. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

N$ 321,00 — 15295 — 1 pub.

LODEN S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Roberto Parga Lista, se hace saber que LODEN S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LODEN S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando lasp rohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Compra, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistintá, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 17 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinermna y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de julio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

1.790. — Montevideo, marzo 10 de 1980. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar el estatuto de LODEN S. A. autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Roberto Parga Lista. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 13 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 21 de mayo de 1980 con el Nº 251 al folio 1.162 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 10 de junio de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 321,00 — 15296 — 1 pub.

LINDOSUR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Escritorio 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Manuel Fernández Rey, se hace saber que LINDOSUR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LINDOSUR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representacióna e la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de eReserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 19 de 1979. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 19 de setiembre de 1979. — Ana María Labanca. Escribana.

2.174. — Montevideo, 11 de marzo de 1980. — Vistos: en méritos los dictámenes precedentes, se resuelve: Apruébanse los estatutos de LINDOSUR S.A., autorizándose su funcionamiento. Inscríbase, publíquese, y ofíciese. Abonados los honorarios fictos, N$ 800.00, Al pet 2 como pide desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Griselda Baroffio de Menini.

La resolución fue notificada con fecha 12.3.80.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 22.5.80 con el Nº 261 al Folio 1196 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director.

Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 9 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 321,00 — 15297 — 1 pub.

ELCOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 - Escritorio 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. Jorge Marabotto, se hace saber que ELCOR S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ELCOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecáni-

ca, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualesquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir a sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Director tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la señora María Bairo de Monzón. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esther Reitzes, I. Lublinerman, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias, y ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de junio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

2137. — Montevideo, 28 de febrero de 1980. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos autorizando el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Satisfechos el tributo establecido por la ley 12997, devuélvanse recaudos y archívese. Al pet 2 Como pide. — Jorge Marabotto. — Aliaturi.

La resolución fue notificada con fecha 12 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 22 de mayo de 1980 con el Nº 260 al Fº 1192 del libro Nº 1 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 9 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 326.00 — 15298 — 1|pub.

IRI S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Roberto Parga Lista, se hace saber que IRI S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese IRI S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículo del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrán designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier

asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. Montevideo, julio 16 de 1979. — Esther Reitzes — I. Lublinerman — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de julio de 1979. Ana María Labanca, Escribana.

814. — Montevideo, febrero 21 de 1980. — Vistos: por lo que resulta de autos lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de IRI S. A. con un capital autorizado de cincuenta mil nuevos pesos (N$ 50.000,00). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Roberto Parga Lista. — Gustavo Fernández Di Maggio.

La resolución fue notificada con fecha 26 de febrero de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 21|5|980 con el Nº 253 al folio 1.170 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 10 de junio de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 326,00 — 15299 — 1 pub.

ALBEN S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Jorge Marabotto, se hace saber que ALBEN S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ALBEN S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículo del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptima, papel, pesca, plástico prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reservicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la señora María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 14 de junio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

24.309. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Vistos: En mérito a los precedentes dictámenes se resuelve: aprobar los estatutos de autos previa inscripción en el Registro y publicaciones legales. Expídase testimonio, para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones ofíciese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 C. de Comercio), devuélvanse recaudos y archívese. previa satisfacción del tributo establecido en la ley 12.997. Honorarios fictos N$ 2.000,00. Al pet. 2º. Como pide. — J. Marabotto. — B. Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 24 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 9 de mayo de 1980 con el Nº 199 al folio 891 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Daracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 336,00 — 15300 — 1 pub.

BIENAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Buenos Aires 484, Esc. 21

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor J. Marabotto, se hace saber que BIENAL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BIENAL S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transrismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistinta-

mente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la señora María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento. — En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de junio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

24.093. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Vistos: En mérito a los precedentes dictámenes se resuelve: Aprobar los estatutos de autos, previa inscripción en el Registro y publicaciones legales. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405, C. de Comercio), devuélvanse recaudos y archívese, previa satisfacción del tributo a que se refiere la ley 12.997. Honorarios fictos N$ 2.000.00. — Al Pat. 2. Como pide. — J. Marabotto. — B. Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 24 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 9 de mayo de 1980, con el Nº 198 al Fo. 886 del libro Nº 2 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 9 de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 336.00 — 15301 — 1|pub.

BAUTEX S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi se hace saber que BAUTEX S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BAUTEX S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la señora María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 18 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 18 de abril de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

13.405. — Montevideo, noviembre 30 de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de "BAUTEX SOCIEDAD ANONIMA" con un capital autorizado de cincuenta mil nuevos pesos (N$ 50.000.00). Expídase testimonio háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Al 2º otro sí: como pide. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 4 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 23 de mayo de 1980, con el Nº 277 al Fo. 1268 del libro Nº 1 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Monte-

video, junio 9 de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 336.00 — 15302 — 1|pub.

BALSAR S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Hugo G. Malherbe, se hace saber que BALSAR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BALSAR S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 5 de 1970. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 5 de julio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

1242. — Montevideo, 27 de febrero de 1980. — Vistas: Las resultancias de autos; con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y atento a lo previsto por el artículo 208 de la ley Nº 13.318: Apruébanse sus estatutos y autorízase la actividad de "BALSAR S. A.", disponiéndose las publicaciones legales y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Expídanse los edictos y comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro. Cumplido y acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Y previo pago de tributos, regulándose en N$ 500.00 los honorarios, háganse los desgloses y entregas que corresponda y archívese. — Hugo G. Malherbe, Juez Letrado. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria.

La resolución fue notificada con fecha 3 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 21 de mayo de 1980, con el Nº 250 al Fo. 1158 del libro número 1 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 10 de 1980. — Arturo Héctor Otero, Actuario.

N$ 336.00 — 15303 — 1|pub.

BALSIR S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Hugo G. Malherbe se hace saber que BALSIR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BALSIR S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 5 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento. En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 5 de julio de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

2664. — Montevideo, 24 de marzo de 1980. — Vistas: Las resultancias de autos con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo previsto por el artículo 208 de la ley Nº 13.318: Apruébanse sus estatutos y autorízase la actividad de "BALSIR SOCIEDAD ANONIMA", disponiéndose las publicaciones legales y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Expídanse los edictos y comuníquese, con los recaudos pertinentes, al Registro. Cumplido y acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Y previo pago de tributos, regulándose en N$ 500.00 los honorarios, háganse los desgloses y entregas que corresponda y archívese. — Hugo G. Malherbe, Juez Letrado. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria.

La resolución fue notificada con fecha 27 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 22 de mayo de 1980 con el Nº 265 al Fo. 1216 del libro Nº 1 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 10 de 1980. — Arturo Héctor Otero, Actuario.

N$ 336.00 — 15306 — 1|pub.

ELOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Buenos Aires 484, Esc. 21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Detrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor J. Marabotto, se hace saber que ELOR S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ELOR S.A., Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la señora María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello signo y firmo la presente en Montevideo a 14 de junio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

24.091. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes se resuelve: aprobar los estatutos de autos previa inscripción en el Registro y publicaciones legales. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos expídanse los edictos.

Justificadas las publicaciones ofíciese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 C. de Comercio), devuélvanse recaudos y archívese, previa satisfacción del tributo a que se refiere la ley 12.997 a cuyos efectos se fijan en N$ 2.000,00 los honorarios fictos. Al pet. 2. Como pide. J. Marabotto. — B. Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 24 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 9 de mayo de 1980 con el Nº 197 al folio 881 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 341,00 — 15308 — 1 pub.

SUNDEL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Buenos Aires 484, Esc. 21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor J. Marabotto, se hace saber que SUNDEL S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese SUNDEL S. A., Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con

las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez, y a la señora María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de junio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

24.101. — Montevideo, 20 de dicembre de 1979. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: aprobar los estatutos de autos previa inscripción en el Registro y publicaciones legales. Expídase testimonio, para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 C. de Comercio), devuélvanse recaudos y archívese, previa satisfacción del tributo establecido por la ley 12.997 a cuyos efectos se fijan en N$ 2.000,00 los honorarios fictos. Al pet. 2: Como pide. J. Marabotto. — E. Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 24 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 9 de mayo de 1980 con el Nº 200 al folio 896 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 341,00 — 15309 — 1 pub.

ADRISUR S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Hugo G. Malherbe se hace saber que ADRISUR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ADRISUR S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 5º Tendrán de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componente, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de banco o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 70% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas María Sara Pérez y Mónica Elena Cáceres.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 5 de julio de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 5 de julio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

Acta. — Los suscriptos, fundadores de DINAR S. A., en formación resuelven por unanimidad modificar la primera cláusula del artículo 1º del estatuto, que queda así redactada: Constitúyese ADRISUR S. A. Para constancia y previa la solicitud de la certificación de sus firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 14 de setiembre de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 fundadores de DINAR S. A. en formación, ahora ADRISUR S. A. y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 14 de setiembre de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

2.632. — Montevideo, 24 de marzo de 1980. — Vistas: las resultancias de autos con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público y atento a lo previsto por el artículo 208 de la ley 13.318: apruébase sus estatutos y autorízase la actividad de ADRISUR S.A. disponiéndose las publicaciones legales y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Expídanse los edictos y comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro. Cumplido y acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Y previo pago de tributos, regulándose en N$ 500. los honorarios, háganse los desgloses y entregas que corresponda y archívese. — Hugo G. Malherbe, Juez Letrado. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria.

La resolución fue notificada con fecha 27 de marzo de 1980.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 22 de mayo de 1980 con el Nº 264 al folio 1.211 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — Arturo Héctor Otero, Actuario.

N$ 390,00 — 15310 — 1 pub.

BLEASUR S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi se hace saber que BLEASUR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BLEASUR S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 75.000.00 (nuevos pesos setenta y cinco mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad

... s accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadorse indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la Sra. Sara Pérez y a la Sra. María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 18 de abril de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 18 de abril de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

13081. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar el estatuto de BLEASUR S. A. con un capital autorizado de setenta y cinco mil nuevos pesos (N$ 75.000,00). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente, archívese. Al segundo otrosí como pide. Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 27 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 8 de mayo de 1980 con el Nº 189 al folio 848 del libro Nº 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilitia la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1980. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 420,00 — 15317 — 1 pub.

T.V. SUPPLIES INC. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino, se hace saber que T.V. SUPPLIES INC. S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11073, en especial su Art. 7º, se constituye T.V. SUPPLIES INC. SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º En el exterior podrá: A) Emprender, conducir, dirigir y llevar a cabo el negocio de importación, exportación y distribución de películas y artículos cinematográficos relacionados con la televisión, cine y entretenimiento en general; B) Efectuar y dedicarse a la producción, distribución y exhibición de películas y series de televisión, así como llevar a cabo el doblaje subtitulado de éstas a otro idioma; C) Prestar asistencia técnica a personas o empresas nacionales o extranjeras; D) Efectuar todas y cualesquiera de las transacciones comerciales permitidas o autorizadas por la ley o que se permitan o autoricen en el futuro; E) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o de otro modo, adquirir y tener en dominio, usar, desarrollar, operar, vender, ceder y otorgar licencias o derechos territoriales con respecto a patentes, derechos en general, derechos de autor y marcas; F) Comprar, tomar en arrendamiento en permuta, o de otro modo, adquirir y tener en dominio, usar, desarrollar, operar, vender, ceder y otorgar licencias o derechos territoriales con respecto a patentes, derechos en general, derechos de autor y marcas; G) Comprar, tomar en arrendamiento en permuta, o de otro modo adquirir y tener, usar, hipotecar dar en arrendamiento, vender o de otro modo, enajenar cualesquiera de los bienes, derechos y privilegios, que la compañía estime necesarios o convenientes para los fines de sus negocios o para otros fines; H) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los objetos de la compañía. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 100.000 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros, y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. Firmado en Montevideo, a los 29 días del mes de febrero de 1980. — Gerardo Cruz Cironi. — Nelson Silva Chiacchio. — Margarita Ethel Capobianco Presa.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Gerardo Cruz Cironi, casado con Doña Nelsa López, domiciliados en Br. Artigas 2490, Apto. 302; Nelson Silva Chiacchio, casado con Doña Mabel Penela, domiciliado en Avda. Central 2, 6061 y Margarita Ethel Capobianco Presa, casada con don Walter Gabino Delgado Parodi, domiciliada en Peatonal Zapicán 1257, Apto. 102; todos orientales, casados en únicas nupcias, mayores de edad y de mi conocimiento. 2) El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 8,58 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de febrero de 1980. — Escribana Ana María Labanca.

6434. — Montevideo, 19 de mayo 1980. — Vistos: de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Autorízase el funcionamiento de T.V. SUPPLIES INC. S.A. Inscríbase y publíquese. Concédese 60 días para la integración de los capitales mínimos legales.

Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. (Art. 206,

ley 13.318.) (Honorarios fictos N$ 500). Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez Letrado. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

La resolución fue notificada con fecha 26|5|80.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 29|5|80 con el Nº 242 al Fº 1081 del libro Nº 2 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director. — Se habilita la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 10 de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 2.215.00 — 15410 — 1 pub.

TELSOL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. Walter Móliga, se hace saber que TELSOL S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese TELSOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros, hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la Srta. Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. Montevideo, enero 30 de 1979. Esther Reitzes, H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli, oriental, soltero y Esther Reitzes, oriental, quien actúa en este acto por sí y en representación del Cr. Israel Lublinerman, de quien dice es ciudadano uruguayo, ambos casados entre sí, en segundas y primeras nupcias y todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y personas de mi conocimiento. 2. La representación invocada por la Esc. Esther Reitzes, surge del Poder General vigente, con facultades suficientes para este acto que he tenido de manifiesto. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 30 de enero de 1979. Ana María Labanca, Escribana.

20.810 — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de TELSOL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Walter Móliga Berhouet. — La resolución fue notificada con fecha 27-12-79.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 22-5-80 con el Nº 263 al Fo. 1.205 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director — Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 11 de 1980. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 357 — 15411 — 1|pub.

ANTIQUE S.A.

(RUC 210641970013)

Juan C. Gómez 1327

Estado de situación al treinta y uno de diciembre 1971

Activo —

	$
Caja	366 680 86
Mercaderías	2:049 456 36
Instalaciones y Gastos ..	704 652 74
Muebles y Utiles	58 90
Gastos de Constitución ..	40.400.00
Acciones a Emitir	240.000 00
Cuentas Corrientes	3:300 170 25
Accionistas	65 000 00
	6:766.419.11

Pasivo —

Acreedores Bancarios ..	336.372.60
Capital Autorizado	240.000.00
Capital Integrado	195.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Utilidades a Distribuir ..	2:052.335.69
Acreedores Diversos	444.666.20
Acreedores Fiscales	791.698.28
Deudores por Ventas	1:779.879.99
Acreedores por Compras	380.873.65
Fondo de Amortizaciones	39.341.24
Capital Suscrito	65.000.00
Reserva Mant. Cap. Circulante	434.560.00
	6:766.419.11

Estado de pérdidas y ganancias
1º enero 1971 al 31 diciembre 1971

Haber:

	$
Utilidades de Ventas	1:437.136.00

Debe:

Gastos Generales	790.648.20
Impuestos	97.749.00
Retribuciones Personales	816.168.59
Cargas Sociales	311.055.58
Pérdidas	578.055.58
	1:437.136.00

El resultado se mantiene en cuenta

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 19 del libro Actas Asamblea y Directorio certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1312 al Fº 293 del libro Nº 12 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 170.10 — 29667 — 1 pub.

ANTIQUE S.A.

(RUC 210641970013)

Juan C. Gómez 1327

Estado de situación al treinta y uno de diciembre 1972

Activo —

	$
Caja	301.266 05
Cuentas Corrientes	4:222 549 00
Intereses a Vencer	2:178 933 00
Mercaderías	5:230 000 00
Instalaciones y Gastos .	704 652 74
Muebles y Utiles	58 90
Gastos de Constitución ..	40 400 00
Acciones a Emitir	240.000 00
Accionistas	65 000 00
	12:982.859.73

Pasivo —

Deudores por Ventas	610.679.99
Acreedores por Compras .	151.687.65
Acreedores Fiscales	7:117.107.56
Impuesto a las Ventas ..	802.563.00
Pérdidas y Ganancias ..	2:052.335.69
Complemento anterior ..	486.854.34
Bancos	336.372.60
Capital Autorizado	240.000.00
Capital Integrado	195.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Acreedores Diversos	444.666.20
Fondo de Amortizaciones	39.341.24
Capital Suscripto	65.000.00
Reserva Mant. Cap. Circulante	434.560.00
	12:982.859.73

Estado de pérdidas y ganancias
1º enero de 1972 al 31 diciembre de 1972

Haber:

	$
Utilidades de Ventas	8:056.834.64

Debe:

Gastos Generales	1:214.694.00
Impuestos	2:444.271 00
Retribuciones Personales .	1:784 450.28
Cargas Sociales	655.779 02
Gastos Financieros	1:470.786.00
Utilidad del Ejercicio ..	486.854 34
	8:056.834.64

El resultado se mantiene en cuenta

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 20 del libro Actas Asamblea y Directorio certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1312 al Fº 293 del libro Nº 12 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 170.10 — 29668 — 1 pub.

DIARIO OFICIAL

Florida 1178 - Teléf 90 83 71
" 91 59 25
" 91 65 88

★

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905 el primer número apareció el 18 de setiembre del mismo año.

★

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907 apareciendo el primer tomo en el año 1908.

ANTIQUE S.A.

(RUC 210641970013)

Juan C. Gómez 1327

Estado de situación al treinta y uno de diciembre 1973

Activo —

	$
Caja	2:964.715.00
Mercaderías	4:820.000.00
Cuentas Corrientes	8:792.549.00
Intereses a Vencer	2:178.933.00
Instalaciones y Gastos ..	704.651.00
Muebles y Utiles	58.00
Gastos de Constitución ..	40.400.00
Acciones a Emitir	240.000.00
Accionistas	65.000.00
Deudores Varios	1:800.381.00
	21:606.687.00

Pasivo —

Acreedores por Compras	690.033.00
Acreedores Fiscales	8:736.800.00
Impuesto a las Ventas ..	1:830.474.00
Pérdidas y Ganancias ...	5:827.164.00
Capital Autorizado	240.000.00
Capital Integrado	195.000.00
Capital Suscripto	65.000.00
Fondo de Reserva	6.691.00
Acreedores Diversos	3:174.017.00
Fondo de Amortizaciones	39.341.00
Reserva Mant. Cap. Circulante	434.560.00
Cargas Sociales	367.607.00
	21:606.687.00

Estado de pérdidas y ganancias

1º enero 1973 al 31 diciembre 1973

Haber:

	$
Utilidades de Ventas	10:224.843.00

Debe:

Gastos Generales	1:428.875.00
Impuestos	197.844.00
Retribuciones Personales	3:677.486.00
Cargas Sociales	1:632.664.00
Utilidad del Ejercicio ..	3:287 974.00
	10:224 843 00

El resultado se mantiene en cuenta

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 21 del libro Actas Asamblea y Directorio certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1312 al Fº 293 del libro Nº 12 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 170 10 — 29669 — 1 pub.

CIMESA S. A.

(R.U.C. 210212080016)

Colonia 1492 bis

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	$
Disponibilidades	22.321.47
Créditos por ventas	145.303.16
Otros créditos	614.600.34
Bienes de uso	29.978.67
	812.203.64

Pasivo —

Deudas comerciales	118.072.58
Deudas financieras	256.273.94
Deudas diversas	266.265.83
Capital social	1.500.00
Aportes no capitalizados	27.000.00
Ajuste de Patrimonio	14.313.00
Reservas	100.202.70
Resultados acumulados	28.575.59
	812.203.64

Estado de resultados al 30 de junio de 1979

	$
Ingresos operativos netos	443.994.69
Costo de los bienes vendidos	(275.966.97)
Resultado bruto	168.027.72
Gastos Administ. y venta	(76.567.68)
Resultados financieros	(72.276.65)
	19.183.39

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado al 30 junio 1979

A otros destinos:

	$
A resultados acumulados	19.183.39

No se efectuó distribución de utilidades.

Aprobados en Asamblea General de accionistas al 29 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en folios N.os 109, 110, 123 del libro de Actas de Asamblea.

N$ 153.90 — 29360 — 1 pub.

BARRACA PANDO S.A.

(RUC 110000620010)

Pando (Dpto. Canelones)

Estado de situación patrimonial al treinta de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	2.634.11
Créditos por Ventas	853.651.74
Otros créditos	4.030.00
Bienes de cambio	662.151.30
Bienes de uso	149.960.77
	1:772.427.92

Pasivo —

Deudas Comerciales	549.310.61
Deudas Financieras	395.007.96
Deudas Diversas	381.656.32
Capital Social	1.000.00
Ajustes al Patrimonio	83.950.41
Reservas	148.220.97
Resultados Acumulados	213.301.65
	1:772.427.92

Estado de resultados del ejercicio finalizado el treinta de junio 1979

	N$
Ingresos Operativos	3:705.012.62
Costo de los bienes vendidos	(2:882.303.26)
Resultados Brutos	822.709.36
Gastos de administr. y Ventas	(546.914.67)
Resultados Financieros	(29.493.04)
Resultados ventas de Activo Fijo	8.000.00
Impuesto a la Renta	(41.000.00)
Resultado Neto	213.301.65

Proyecto de distribución de utilidades.

	N$
Reservas Estatutarias	87.085.83
Reservas Voluntarias afectadas	87.087.56
Propietarios en efectivo:	
Directorio	34.123.26
Dividendos	5.000.00
	213.301.65

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el veintisiete de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron copiados en el Libro Copiador a folio 38 certificado en el Juzgado Letrado de Pando el trece de diciembre de 1961.

N$ 154.00 — 29406 — 1 pub.

MANUFACTURA URUGUAYA S.A.

(RUC 210120100010)

Juan José Aguiar Nº 4017

Estado de situación patrimonial al treinta de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	159.121.00
Crédito por ventas	5:583.255.74
Otros Créditos	446.973.20
Bienes de Cambio	5:135.307.96
Inversiones	372.246.52
Bienes de Uso	3:403.166.73
	15:200.071.15
Cuentas de Orden	2.912.803.57

Pasivo —

Deudas Comerciales	1:966.853.29
Deudas Financieras	4:139.420.93
Deudas Diversas	1:828.554.11
Previsiones	6.704.94
Capital Social	10.000.00
Aportes no capitalizados	2:484.065.93
Ajustes al patrimonio	710.246.69
Reservas	777.650.38
Resultados acumulados	3:276.576.88
	15:200.071.15
Cuentas de Orden	2.912.803.57

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el treinta de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos	23.711.098.25
Costo de bienes vendidos	(15:249.465.09)
Resultado bruto	8:461.633.16
Gastos administración	(3:143.994.64)
Resultados Diversos	62.519.42
Resultados Financieros	(2:242.726.42)
Ajustes a resultados	(16.335.79)
Resultado Neto	3:121.095.73

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el treinta de junio de 1979

	N$
Utilidades acumuladas	155.481.15
Utilidades ejercicio	3:121.095.73
	3:276.576.88
A Reservas:	
Voluntarias afectadas	1:857.863.13
Voluntarias libres	836.840.31
A Propietarios:	
En efectivo	262.126.15
A Cuenta Nueva	319.747.29
	3:276.576.88

Aprobados por la Asamblea General de accionistas del veinticuatro octubre 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el Libro Inventario de fs 25 a 37 del libro anotado en el Registro Público de Comercio el 29|8|78 con el Nº 5147 al fº 442 del libro 27.

N$ 186.30 — 29445 — 1 pub.

A.W.EH.S.A.

(R.U.C. 210354520016)

Azara 3993

Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 1979

Activo —

Disponibilidades	595.094.75
Créditos	1:673.692.26
Bienes de cambio	4:066.837.00
Bienes de uso	1:359.859.96
Total del Activo	7:695.483.97
Cuentas de orden y contingencias:	898.000.00

Pasivo —

Deudas comerciales	6.822.37
Deudas financieras	780.921.16
Deudas diversas	5:220.777.49
Capital social	2.000.00
Aportes no capitalizados .	1:100.000.00
Ajustes al Patrimonio ...	26.946.72
Reservas	301.788.62
Utilidades a distribuir ...	256.227.61
Total del Pasivo y Patrimonio	7:695.483.97
Cuenta de orden y contingencias:	898.000.00

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1979

Ingresos operativos	3:042.978.53
Costo de los bienes vendidos	(1:658.115.17)
Resultado bruto	1:384.863.36
Resultados diversos	97.437.31
Gastos de Admin. y ventas	(755.117.43)
Resultados financieros ..	(470.926.62)
Impuesto a la Renta	(29.01)
Resultado neto:	256.227.61

Distribución de utilidades

Res. Capital Circulante .	215.025.61
Res. generales	41.202.00
	256.227.61

Aprobados por la asamblea realizada el 28 de setiembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio 534 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de agosto de 1963 y anotado con el Nº 6.402 al folio 6 del libro Nº 15.

N$ 162.00 — 29449 — 1 pub.

JOAQUIN ECHEVESTE S. A.

(R.U.C. 210190380012)

8 de Octubre 4439

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

Disponibilidades	31.456.13
Inversiones transitorias ..	43.00
Créditos por ventas	77.545.36
Bienes de cambio	226.393.45
Bienes de uso	233.050.00
Total del Activo	568.487.94

Pasivo —

Deudas comerciales	46.396.01
Deudas financieras	98.795.23
Deudas diversas	9.750.39
Deudas a largo plazo	20.883.37
Capital social	10.000.00
Ajustes al Patrimonio ..	221.822.17
Reservas	120.655.86
Resultados	40.184.51
Total del Pasivo	568.487.94

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1979

Ingresos operativos	1:251.054.41
Descuentos	(933.01)
Ingresos operativos netos	1:250.121.40
Costo bienes vendidos ...	(788.004.74)
Resultado bruto	462.116.66
Gastos de Admin. y ventas	(348.909.62)
	113.207.04
Resultados financieros .	(56.116.57)
	57.090.47
Impuesto a la Renta	(16.905.96)
Resultado neto general del Ejercicio	40.184.51

Distribución de utilidades

A Reservas:

Voluntarias libres	20.866.21
Reserva Mant. Cap. Circulante	19.318.30
	40.184.51

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 231 y 232 del libro Copiador de Inventarios certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de marzo de 1974 y anotado con el Nº 344 del libro 23.

N$ 151.20 — 29456 — 1 pub.

"CAMBIO MESSINA S.A."

(RUC 210158710010)

18 de Julio 839

Estado de situación patrimonial al treinta de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	56.229.15
Otros Créditos	4.851.56
Bienes de Cambio	165.191.34
Bienes de uso	2.613.24
	228.885.29

Pasivo —

Deudas Comerciales	15.626.89
Deudas diversas	184.020.87
Capital Social	444 90
Reservas	16.061 34
Resultados acumulados	12.731.29
	228.885.29

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el treinta de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos ...	78:501.940.25
Ingresos operativos netos	78:501.940.25
Costo bienes vendidos ...	(78:141.951.41)
Resultado bruto	359.988.84
Gastos Administ. y ventas	(344.745.00)
Impuesto a la Renta ...	(2.512.00)
	12.731.29

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el treinta de junio de 1979

A Reservas:

	N$
Legales y estatutarias ..	636.57
Voluntarias libres	12.094.72
	12.731.29

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 26|10|79.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron copiados a Folio 141 del Copiador Auxiliar certificado el 28|6|52.

N$ 140.40 — 29457 — 1 pub.

TEDEO S. A.

(RUC 210263020010)

Bulevar Artigas 2204

Estado de situación patrimonial al treinta de abril de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	738.65
Inversiones temporarias .	3.013.00
Créditos por Servicios	88.841.21
Otros créditos	47.594.52
Bienes de uso	386.01
Total del Activo	140.573.39

Pasivo —

Deudas Comerciales	42.243.45
Deudas financieras	122.56
Deudas diversas	41.479.82
Capital Social	10.000.00
Reservas	11.362.36
Resultados acumulados ..	35.360.20
Total del Pasivo y Patrimonio	140.573.39

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el treinta de abril de 1979

	N$
Ingresos operativos	72.897.32
Gastos de Administración y Ventas	(69.590.68)
Resultados financieros	41.340.09
Ajustes a Resultados de Ejercicios Anteriores ..	(3.058.59)
Impuesto a la renta	(11.670.00)
Resultado neto	29.918.14

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el día treinta de abril de 1979

A Reservas:

	N$
Voluntarias Libres	29.918.14

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a folios 35 y 36 del libro Inventario certificado el 26 de mayo de 1972.

N$ 156.60 — 29460 — 1 pub.

MALTERIA DEL NORTE S. A.

(R.U.C. 210143000012)

Rambla Baltasar Brum Nº 2933

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	517.164.50
Créditos por ventas	5:586.151.20
Otros créditos	13:753.103.43
Bienes de cambio	25:426.185.65
Bienes de uso	12:308.996.65
	57:591.601.43

Pasivo y Patrimonio —

Deudas comerciales	6:900.947.47
Deudas financieras	31:141.080.23
Deudas diversas	3:253.479.47
Deudas a largo plazo	3:792.899.97
Capital social	10.000.00
Ajustes al patrimonio ...	8:649.161.39
Reservas	3:279.530.47
Resultados acumulados ..	564.502.43
	57:591.601.43

Estado de Resultados (ejercicio finalizado el 30 de junio de 1979)

	N$
Ingresos operativos netos	36:902.337.75
Costo de los bienes vendidos	(24:987.636.01)
Resultado bruto	11:914.701.74
Gastos de Adm. y ventas	(6:301.116.80)
Resultados diversos ..	274.548.06
Resultados financieros .	(5:296.930.81)
Ajuste a Res. de Ej. Ant.	(27.378.76)
Imp. a la Renta	(7.800.00)
Resultado neto	556.023.43

Distribución de Utilidades (ejercicio finalizado el 30 de junio de 1979)

	N$
A Res. Vol. afectadas	484.007.31
A otros Dest.: Ret. al Dir...	80.495.12
	564.502.43

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 347 del libro Inventario. certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de marzo de 1955.

N$ 183.60 — 29461 — 1 pub.

MEPI METALURGICA Y PISTONES S. A.

(R.U.C. 210002360012)

José Belloni 3070

Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	876.769.49
Inversiones temporarias .	—
Créditos por ventas	2:856.442.88
Otros créditos	7.504.46
Bienes de cambio	2:390.514.53
Créditos a largo plazo	—
Bienes de cambio no corriente	—
Inversiones a largo plazo .	—
Bienes de uso	2:535.807.70
Total de activo	8:667.039.06
Cuentas de Orden y Contingencias	190.986.84

Pasivo —

Deudas comerciales	699.010.27
Deudas financieras	2:658.154.43
Deudas diversas	1:565.305.02
Previsiones	—.—
Deudas a largo plazo	195.596.07
Previsiones no corrientes .	198.847.87
Capital social	100.000.00
Ajustes no capitalizados .	—.—
Ajustes al patrimonio	1:411.403.81
Reservas	944.691.76
Resultados acumulados ..	894.029.83
Total de Pasivo	8:667.039.06
Cuentas de orden y contingencias	190.986.84

Estado de resultados Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos	12:814.744.98
Costo de los bienes vendidos	9:240.717.08
Resultado bruto	3:574.027.90
Gastos de administración y ventas	(1:787.966.94)
	1:786.060.96
Resultados diversos	(956.55)
Resultados financieros .	(897.077.34)
Resultados extraordinarios	—.—
Ajuste resultado de ejercicios anteriores	(5.557.64)
	882.469.43
Impuesto a la Renta ...	(46.513.50)
Resultado neto	835.955.93

Distribución de utilidades

A Reservas:

	N$
Legales y estatutarias	171.563.37
Voluntarias afectadas	239.051.45
Voluntarias libres	—.—

A Propietarios.

En efectivo	—.—
En partes de capital	—.—

A otros resultados:

En efectivo a Directorio ...	195.000.00
En partes de capital	—.—
A resultados acumulados ..	288.415.01
	894.029.83

Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. - Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 336 y 337 del Libro Copiador de Inventario, rubricado con fecha 17 de noviembre de 1977.

N$ 243,00 — 29468 — 1 pub.

Concentración Nacional de Productores Agrícolas S. A.

MERCADO MODELO

(RUC 210163210012)

Cádiz, Br. Batlle y Ordóñez y Av. D. Larrañaga

Estado de situaciones patrimoniales al treinta de junio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	101.171.08
Inversiones Temporarias	2:393.293.73
Créditos por Locación (Ventas)	53.348.87
Bienes de Uso	920.664.11
	3:468.477.79
Cuentas de Orden	376.10

Pasivo —

Deudas Diversas	256.204.48
Capital Social	623.90
Ajuste al Patrimonio ...	517.300.94
Reservas	421.524.28
Resultados acumulados .	2:272.324.19
Total de Pasivo y Patrimonio	3:468.477.79
Cuentas de Orden	376.10

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día treinta de junio de 1979

	N$
Ingresos Operativos ..	4:477.337.29
	4:477.837.29
Costo de los Bienes Vendidos o de Servicios Prestados	(1:799.238.66)
Resultado Bruto ..	2:678.598.63
Gastos de Administración y Ventas	(1:251.549.04)
Subtotal	1:427.049.59
Resultados Diversos ..	(18.609.38
Resultados Financieros .	475.865.63
Ajuste a Resultados de Ejercicios anteriores .	(152.755.71)
Subtotal	1:731.541.13
Impuesto a la Renta ...	(371.773 83)
Resultado Neto	1:359.767.30

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el día treinta de junio de 1979

A Reservas:

	N$
Legales y Estatutarias ..	67.988.37
Voluntarias afectadas ..	————
Voluntarias libres	————

A Propietarios:

En efectivo de capital ..	124.730.00

A otros destinos:

En efectivo	435.125.53
En partes de capital ..	————
A resultados acumulados	731.873.40
	1:359.767.30

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22|9|79.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes estados se hallan transcripto en el Libro Copiador de Cartas a fo. 108, 109 y 110 certificado por el Registro Público y General de Comercio al 30 de setiembre de 1974 y anotado con el Nº 4398 a Fo. 37 del Libro Nº 25.

N$ 140.70 — 29522 — 1 pub.

IMAGEN S.A.

(RUC 210817370013)

Yi 1618

Estado de situación patrimonial al treinta de abril de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	3.069.01
Otros Créditos	15.212.24
Intangibles	5.040.00
	23.321.25

Pasivo —

Deudas diversas	654.75
Capital Social	25.000.00
Resultados acumulados	(2.333.50)
	23.321.25

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el treinta de abril de 1979

	N$
Gastos de administración y ventas	2.333.50
Pérdida del ejercicio	(2.333.50)

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31|10|79.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 2 del libro Copiador de Cartas, certificado el 10 de enero de 1979 con el Nº 196 al folio 66 del Libro 28.

N$ 86.40 — 29533 1 pub.

KIEL S. A.

(RUC 210195340019)

Maldonado 1787

Estado de Situación Patrimonial al 31 de julio de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	143.269.79
Créditos por Ventas ..	438.368.92
Otros Créditos	59.999.77
Bienes de Cambio	517.046.19
Inversiones a Largo Plazo	32 827.09
Total del Activo	1:191.511.76
Cuentas de Orden y Contingencias	315.400.00

Pasivo —

Deudas Comerciales ..	142.847 50
Deudas Financieras	399.945.42
Deudas Diversas	192.483 08
Capital Social	800 00
Reservas	49.117.85
Resultados Acumulados .	406.517.31
Total del Pasivo y Patrimonio	1:191.511 76
Cuentas de Orden y Contingencias (2)	315.400.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de julio de 1979

	N$
Ingresos Operativos . .	2:544.466.45
Ingresos Operativos Netos	2:544.466.45
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	(1:431.184.47)
Resultado Bruto ..	1:113 281.98
Gastos de Administración y Ventas	(480.578.05)
Resultados Diversos ..	1.800.85
Resultados Financieros .	(254.267.32)
Resultado Neto	380.237.46

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de julio de 1979

A Reservas:

	N$
Voluntarias Afectadas ..	51.704 62
Voluntarias Libres	28.532.84

A Propietarios:

En Efectivo (% del Capital)	300.000 00
	380.237 46

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 de setiembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario a fo-

lios 272 a 277, certificado en el Registro Público y General de Comercio, el 23 de setiembre de 1955, y anotado con el Nº 4.002, al folio 260 del Libro Nº 3.

N$ 162.00 — 29540 — 1 pub.

SHABE S. A.

(RUC 040046250017)

Sarandí 690

Estado de Situación Patrimonial al 31 de agosto de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	17.674.15
Crédito por Venta	7.677.50
Bienes de Cambio	104.913.34
Intangibles	7.20
Bienes de Uso	4.574.62
Total de Activo	134.846.81
Cuentas de Orden y Contingencias	150.00

Pasivo —

Deudas Comerciales	96.937.83
Deudas Diversas	2.057.04
Capital Social	150.00
Reservas	9.800.87
Resultados Acumulados	25.901.07
Total de Pasivo y Patrimonio	134.846.81
Cuentas de Orden y Contingencias	150.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1979

	N$
Ingresos Operativos	145.481.81
Ingresos Operativos Netos	145.481.81
Costos de los Bienes Vendidos	(62.537.77)
Resultado Neto	82.944.04
Gastos de Administración y Venta	(73.999.09)
Resultado del Ejercicio	8.944.04

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1979

A Reserva:

	N$
Voluntarios Libres	25.901.07
Reserva Mantenimiento Capital Circulante	23.842.54
Fondo de Reserva	2.058.53

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 19 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de Balances, certificado el 10 de agosto de 1962.

N$ 164.70 — 29592 — 1 pub.

SHABE S. A.

(RUC 040046250017)

Sarandí 690

Balance al 31 de agosto de 1977

Activo —

	N$
Caja	1.161.89
Bancos	4.460.65
Gastos de Constitución	7.20
Muebles, Utiles e Instalaciones	74.62
Acciones a Emitir	150.00
Mercaderías	44.836.43
Vehículos	4.500.00
Deudores Varios	38.940.30
	94.131.09

Pasivo —

Documentos a Pagar	62.525.36
Acreedores Varios	13.461.41
I.V.A.	230.21
Capital Autorizado	150.00
Capital Integrado	150.00
Fondo de Reserva	9.800.87
Resultados Acumulados	3.877.51
Utilidad del Ejercicio	3.935.73
	94.131.09

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1977

Ganancias:

	N$
Mercaderías	42.107.91
	42.107.91

Pérdidas —

Alquiler	3.476.00
Luz, Agua, Teléfono	1.315.37
Sueldos y Jornales	8.934.68
Cargas Sociales	6.654.17
Intereses Bancarios	4.404.35
Publicidad, Papelería y Seguros	689.01
Gastos Generales	11.570.06
Impuestos	1.128.54
	38.172.18
Utilidad del Ejercicio	3.935.73
	42.107.91

Sin Distribución de Utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 19 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fs. del Libro Copiador de Balances, certificado el día 10 de agosto de 1962

N$ 164.70 — 29593 — 1 pub.

SHABE S. A.

(R.U.C. 040046250017)

Sarandí 690

Estado de situación patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	1.930.14
Créditos por ventas	32.182.47
Bienes de cambio	63.650.76
Bienes de uso	4.574.62
Intangibles	7.20
Cuentas de orden y contingencias	102.345.19
Acciones a emitir	150.00

Pasivo —

Deudores comerciales	74.777.90
Deudas diversas	660.30
Capital social	150.00
Reservas	9.800.87
Resultados acumulados	16.956.12
Total Pasivo y Patrimonio	102.345.19
Cuentas de orden y contingencias	150.00

Resultados del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1978

Ingresos operativos	159.549.78
Ingresos operativos netos	159.549.78
Costo de los bienes vendidos	(90.953.70)
Resultado bruto	68.596.04
Gastos administración y ventas	(59.753.16)
	8.842.88

Sin distribución de utilidades.

Aprobados por la asamblea del 19 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran en el libro Copiador, certificado el 10 de agosto de 1962.

N$ 135.00 — 29594 — 1 pub.

SHABE S. A.

(R.U.C. 040046250017)

Sarandí 690

Activo —

	N$
Caja	396.38
Bancos	5.310.98
Deudores varios	29.147.14
Muebles, útiles e instalaciones	74.62
Gastos de constitución	7.20
Acciones a emitir	150.00
Mercaderías	38.793.66
	73.879.98

Pasivo —

Documentos a pagar	46.230.23
Acreedores varios	13.270.93
I.V.A.	400.36
Capital integrado	150.00
Capital autorizado	150.00
Fondo de Reserva	9.800.87
Utilidades del ejercicio	3.877.51
	73.879.90

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1976

	N$
Ganancias —	
Mercaderías	34.284.31
	34.284.31
Pérdidas —	
Alquileres	2.776.29
Luz, agua y teléfono	904.41
Sueldos y jornales	17.040.10
Cargas sociales	4.319.20
Intereses bancarios	993.72
Gastos generales	2.887.47
Impuestos	803.31
Utilidad del ejercicio	3.877.51
	30.406.80
	34.284.31

Sin distribución de utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 19 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Balances, certificado el 10 de agosto de 1962.

N$ 145.80 — 29595 — 1 pub.

RIOJANA S.A.

Juan J. Rousseau 3467

Estado de situación patrimonial al treinta de abril de 1979

	N$
Activo —	
Créditos por ventas	2.749.77
Otros créditos	15.000.00
Bienes de cambio	330.000.00
Intangibles	16.000.00
Total del activo	363.749.77
Pasivo —	
Deudas financieras	343.420.59
Capital social	25.000.00
Resultados acumulados	(4.670.82)
Total del Pasivo	363.749.77

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el treinta de abril de 1979

	N$
Ingresos operativos	10.153.12
Gastos de administración	(909.09)
	9.244.03
Resultados financieros	(13.914.85)
Pérdida del ejercicio	4.670.82

Aprobados por Asamblea General de Accionistas el 18|11|79.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes estados fueron copiados a fo. 3 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 19|19|78 con el Nº 6799 a fo. 3 del libro respectivo Nº 29.

N$ 110.70 — 29622 — 1 pub.

ADI S. A.

(RUC 210692150013)

Treinta y Tres 1329 (P. 3 Esc. 3)

Estado de situación patrimonial al treinta de abril de 1979

	N$
Activo —	
Disponibilidades	775.98
Otros créditos	83.404.46
Intangibles	2.700.00
Total del Activo	86.880.44
Pasivo —	
Deudas comerciales	12.741.99
Deudas diversas	216.45
Capital social	25.000.00
Resultados acumulados	48.922.00
Total de Pasivo y Patrimonio	86.380.44

Estado de resultados al treinta de abril de 1979

	N$
Gastos de Adm. y ventas	(4.771.52)
Resultados financieros	(63.744.34)
Resultados extraordinarios	118.543.00
Resultado neto	50.027.14

Distribución de utilidades

	N$
A resultados acumulados	1.105.14
A reservas generales	48.922.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de setiembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fo. 9 y 10 del Libro Copiador Inventario certificado con el Nº 6434 al Fo. 237 del libro Nº 27 con fecha setiembre 29 de 1977.

N$ 132.30 — 29637 — 1 pub.

TYLOR S. A.

(R.U.C. 210256340013)

18 de Julio 1070 (Apto. 307)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1979

Activo —	
Disponibilidades	55.114.41
Créditos por ventas	333.695.61
Otros créditos	587.069.00
Bienes de cambio	372.720.56
Bienes de uso	222.402.90
Intangibles	332.00
Total del Acitvo	1:571.334.48
Pasivo —	
Deudas comerciales	217.088.39
Financieras	57.218.51
Diversas	157.913.59
Previsiones	14.429.14
Capital social	1.250.00
Aportes no capitializados	3.830.00
Ajustes al Patrimonio	61.289.34
Reservas	185.564.61
Resultados acumulados	872.750.90
Total de Pasivo y Patrimonio	1:571.334.48

Estado de resultados al 30 de junio de 1979

	N$
Ingresos operativos	2:945.852.75
Descuentos, bonificaciones, etc.	(8.532.61)
	2:937.320.14
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(772.592.28)
Resultado bruto	2:164.727.86
Gastos de administración y ventas	(1:304.183.41)
Resultados diversos	2.328.34
Resultados financieros	(9.950.98)
Resultados extraordinarios	19.829.09
Resultado neto	872.750.90

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en libro copiador folios 23 al 28.

N$ [illegible] — [illegible] — 1 pub.

RURAL IMPORT S. A.

(R.U.C. 210165480017)

Estado de situación patrimonial al 30 de abril de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	4.688.48
Créditos por ventas	138.648.14
Otros créditos	71.963.10
Bienes de cambio	47.032.00
Bienes de uso	431.199.10
Total del Activo	693.530.82

Pasivo —

Deudas comerciales	305.061.57
Deudas financieras	251.605.26
Deudas diversas	17.298.24
Capital social	1.000.00
Reservas	40.271.32
Resultados acumulados	78.294.43
Total del Pasivo	693.530.82

Estado de resultados

Ejercicio finalizado al 30 de abril de 1979

	N$
Ingresos operativos	763.995.01
Descuentos	(613.45)
Ingresos operativos netos	763.381.56
Costo de los bienes vendidos - Anexo 1	(480.901.06)
Resultado bruto	282.480.50
Gastos de administración y ventas - Anexo 2 Col. 4	(127.101.82)
Resultados diversos	269.79
Resultados financieros - Anexo 2 Col. 5	(64.598.27)
Impuesto a la Renta	(12.755.77)
Resultado neto	78.294.43

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 31 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a a folio Nº 84 y 85 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio de fecha 21 de diciembre de 1961 y anotado en el Nº 11.593 a folio Nº 645 del Libro respectivo.

N$ 145.80 — 29657 — 1 pub.

ORENTE S. A.

(RUC 210240060016)

18 de Julio 1750

Estado de Situación Patrimonial al 30 de abril de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	86.395 37
Otros Créditos	1 804.09
Bienes de Cambio	62.654.25
Bienes de Uso	40.037.88
Total del Activo	190.891.59

Pasivo —

Deudas Comerciales	8.758.34
Deudas Diversas	16.316.24
Capital Social	8.000.00
Ajustes al Patrimonio	63.816.20
Reservas	11.637.94
Resultados Acumulados	82.362.87
Total del Pasivo y Patrimonio	190.891.59

Estado de Resultados

	N$
Ingresos Operativos Netos	632.769.07
Costo de los Bienes Vendidos	(277.562.56)
Resultado Bruto	355.206.51
Gastos de Administración y Ventas	(268.508.42)
	86.698.09
Ajustes a Resultados de Ejercicios Anteriores	(4.335.22)
Resultado Neto	82.362.87

Distribución de Utilidades

A Reservas:

	N$
Voluntarias Afectadas	6.180.26
Voluntarias Libres	6.182.61

A Propietarios:

En Efectivo 875 % del Capital	70.000.00
	82.362.87

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 22 de octubre de 1979.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran registrados a folios 83 del Libro Inventario, certificado el 27 de agosto de 1971.

N$ 135.00 — 29747 — 1 pub.

ANTIQUE S. A.

(RUC 210641970013)

Juan C. Gómez 1327

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

	$
Caja y Bancos	6 651 25
Deudores Diversos	22.787 72
Acreedores por Compras	99 092 26
Mercaderías	152 900 00
Instalaciones y Muebles	57.165 07
Gastos Instalac. Local	20 955 95
Gastos de Constitución	32 320 00
Acciones a Emitir	305 000 00
	696.872.25

Pasivo —

Bancos	11.911.58
Deudores por Ventas	72.606.00
Sueldos a Pagar	1.328.00
Acreedores Fiscales	21.925.51
Acreedores Diversos	17.628.00
Capital Integrado	195.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Pérdidas y Ganancias	64.781.70
Capital Autorizado	305.000.00
	696.872.25

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º|1|964 al 31|12|964

Haber:

	$
Mercaderías	195.874 39
Comisiones	6.372.50
	202.246.89

Debe:

Retribuciones Personales	38.615.00
Cargas Sociales	5.455.47
Amortizaciones	19.670.62
Gastos Financieros	440.65
Gastos Generales	73.283.45
Pérdidas y Ganancias	64.781.70
	202.246.89

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fº 12 del Libro Actas Asamblea y Directorio, certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1.312, al Fº 293 del Libro Nº 12, por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 167.40 — 29660 — 1 pub.

ANTIQUE S. A.

(RUC 210641970013)

Juan C Gómez 1327

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	58.293.08
Cuentas Particulares	28.222.27
Deudores Diversos	12.797 72
Acreedores por Compras	312.041.91
Accionistas	65.000.00
Mercaderías	479.600 00
Instalaciones	50.766 24
Muebles y Utiles	47 20
Gastos Inst Local	15.716 96
Gastos de Constitución	24.240 00
Acciones a Emitir	240 000 00
	1:286.725.38

Pasivo —

Bancos	7.597.52
Acreedores Fiscales	60.396.05
Acreedores Diversos	35.628.00
Sueldos a Pagar	4.942.01
Documentos a Pagar	51.110.00
Deudores por Ventas	474.172.00
Capital Integrado	195.000.00
Capital Suscrito	65.000.00
Capital Autorizado	240.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Pérdidas y Ganancias	146.188.34
	1:286.725.38

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º|1|1965 al 31|12|1965

Haber:

Mercaderías	330.207.70
Comisiones	3.577.95
Descuentos Obtenidos	9.500.00
	343.285.65

Debe:

Retribuciones Personales	78.472.81
Cargas Sociales	14.757.04
Gastos Generales	122.157.87
Impuestos	40.224.44
Gastos Financieros	6.266.85
Pérdidas y Ganancias	81.406.64
	343.285.65

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fº 13 del Libro Actas Asambleas y Directorio, certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1.312, al Fº 293 del Libro Nº 12, por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 172.80 — 29661 — 1 pub.

ANTIQUE S. A.
(RUC 210641970013)
Juan C Gómez 1327

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	29.174.57
Acreedores por Compras	1:561.399 15
Cuentas Particulares	77.008.27
Mercaderías	620.800 00
Instalaciones y Gastos	89.652 49
Muebles y Utiles	58 90
Gastos de Constitución	40.400 00
Acciones a Emitir	240.000 00
Accionistas	65.000 00
	2:723.493 38

Pasivo —

Acreedores Bancarios	2.372 76
Acreedores Fiscales	110.558 09
Deudores por Ventas	1:409.104 79
Acreedores Diversos	55.888 08
Sueldos a Pagar	3.484 01
Pérdidas y Ganancias	409.812 95
Capital Autorizado	240.000 00
Capital Suscripto	65.000 00
Capital Integrado	195.000 00
Fondo de Reserva	6.691 46
Fondo de Amortizaciones	39.341.24
Res. p|Mant. Cap. Circul.	186.240 00
	2:723.493.38

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º|1|1966 al 31|12|1966

Haber:

Utilidad de Ventas	789.935.00

Debe:

Gastos Generales	115.566 97
Impuestos	74.485.62
Retribuciones Personales	117.867.50
Cargas Sociales	27.414.18
Gastos Financieros	4.736.12
Utilidad del Ejercicio	449.864.61
	789.935.00

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fº 14 del Libro Actas Asamblea y Directorio, certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1.312, al Fº 293 del Libro Nº 12, por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 170.10 — 29662 — 1 pub.

ANTIQUE S.A.
(RUC 210641970013)
Juan C. Gómez 1327

Estado de situación al treinta y uno de diciembre 1967

Activo —

	$
Caja y Bancos	312.460.27
Acreedores por Compras	760.031.38
Deudores Diversos	5.256.14
Cuentas Particulares	540.008.27
Mercaderías	1:454.600.00
Instalaciones y Gastos	704.652.74
Gastos Constitución	40.400.00
Muebles y Utiles	58.90
Acciones a Emitir	240.000.00
Accionistas	65.000.00
	4:122.467.70

Pasivo —

Acreedores Fiscales	49.811.40
Sueldos a Pagar	8.162.83
Acreedores Diversos	35.628.00
Deudores por Ventas	1:426.950.49
Acreedores Bancarios	292.425.17
Pérdidas y Ganancias	1:328.398.16
Capital Autorizado	240.000.00
Capital Suscrito	65.000.00
Capital Integrado	195.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Fondo de Amortizaciones	39.341.24
Reserva Mant. Cap. Circulante	434.650.00
	4:122.467.70

Estado de pérdidas y ganancias Del 1º enero 1967 al 31 diciembre 1967

Haber:

	$
Utilidad de Ventas	2:085.659.78

Debe:

Gastos Generales	565.262.28
Impuestos	62.174.72
Retribuciones Personales	217.058.00
Cargas Sociales	71.920.17
Gastos Financieros	1.839.40
Utilidad del Ejercicio	1:167 405 21
	2:085.659.78

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 15 del libro Actas Asamblea y Directorio certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1312 al Fº 293 del libro Nº 12 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 170.10 — 29663 — 1 pub.

ANTIQUE S.A.
(RUC 210641970013)
Juan C. Gómez 1327

Estado de situación al treinta y uno de diciembre de 1968

Activo —

	$
Caja y Bancos	493.296.30
Deudores Diversos	6.315.30
Acreedores por Compras	1:161.373.35
Cuentas Particulares	540.008.27
Mercaderías	1:635.400.00
Instalaciones y Gastos	704.652.74
Muebles y Utiles	58.90
Gastos de Constitución	40.400.00
Acciones a Emitir	240.000.00
Accionistas	65.000.00
	4:846.504.86

Pasivo —

Acreedores Fiscales	567.512.71
Sueldos a Pagar	35.232.[illegible]
Acreedores Bancarios	232.425.12
Deudores por Ventas	1:222.054.90
Acreedores Diversos	175.628.00
Utilidades del Ejercicio	1:572.159.08
Capital Autorizado	240.000.00
Capital Suscrito	65.000.00
Fondo de Amortizaciones	39.341.24
Capital Integrado	195.000.00
Fondo de Reserva	6.691.46
Reserva Mant. Cap. Circulante	434.560.00
	4:846.504.86

Estado de pérdidas y ganancias 1º enero 1968 al 31 diciembre 1968

Haber:

	$
Utilidad de Ventas	2:509.672.11

Debe:

Gastos Generales	845.842.07
Impuestos	574.416.00
Retribuciones Personales	525.227.20
Cargas Sociales	175.425.92
Gastos Financieros	145.500.00
Utilidad del Ejercicio	243.260 92
	2:509.672.11

Las utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 26 de julio de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 16 del libro Actas Asamblea y Directorio certificado el 27 de febrero de 1963 con el Nº 1312 al Fº 293 del libro Nº 12 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 170.10 — 29664 — 1 pub.